



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**Relaciones Especiales de Sujeción en la Policía Nacional de Colombia**

Luis Mario Ramírez Leal

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

2024

# **Relaciones Especiales de Sujeción en la Policía Nacional de Colombia**

Luis Mario Ramírez Leal

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Doctor en Derecho

Director

PhD Alejandro Gómez Jaramillo

PhD Omar Huertas Díaz

Línea de Investigación:

Dogmática en Derecho Administrativo

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

2024

## **DEDICATORIA**

A Edna, una gran oficial de policía y a nuestros hijos Luisa, Juanita y Mario.

A mis amigos profesores

A mis amigos policías

## Declaración de obra original

Yo Luis Mario Ramírez Leal, declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional, Reglamento sobre propiedad intelectual y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

---

Nombre Luis Mario Ramírez Leal

Fecha Julio del 2024

## **Agradecimientos**

Hace algún tiempo escribí junto con otros colegas un texto sobre la reforma policial en Colombia, 20 años después de los cambios sociales introducidos por la Carta Política de 1991, el interés por el tema venía precedido de mi trabajo en un organismo de seguridad del Estado, desde que era estudiante de pregrado, el cual se acrecentó posteriormente cuando cursé un par de maestrías: - Derecho en la Universidad Nacional - y -Seguridad Pública en la Escuela de Postgrados de Policía-.

En los años siguientes el análisis académico de temas recurrentes de la Institución policial, su rol en la sociedad, los derechos de los ciudadanos que deciden ser policías, se convirtieron en mi pasión en el ámbito académico cuyo objeto de estudio práctico es “la seguridad pública”, en consecuencia, no podía ser entonces otro el tema que habría de escoger para una tesis doctoral.

Esta tesis es el producto de años de estudio y trabajo interrumpido por muchas razones, que incluso me llevaron a pensar en desistir, no obstante, con el apoyo de mi familia, amigos y colegas además de la valiosa dirección de los Profesores Alejandro Gómez y Omar Huertas que aceptaron dirigirme en este escrito, puedo decir que terminé redactando algo que a mi juicio es solo un esbozo de la complejidad de las relaciones de poder en el mundo policial.

Otros apoyos igualmente importantes para este trabajo fueron mis amigas las Doctoras Julie Marcela Daza y Edith Alarcón dicentes del Doctorado en Derecho; el Doctor Fernando Alexei Pardo Flórez Director del Doctorado y a Ana Marlen Garzón quien desde de la oficina del Doctorado desde el año 2018 siempre tuvo la disposición a ayudarme a resolver contratiempos que siempre suelen presentarse en la vida académica de una Universidad. Al gran motivo de inspiración, Edna mi esposa, que siendo policía me permitió ver la importancia de esa profesión, al margen de quienes han dirigido esa institución en Colombia y que cada vez más la alejan de su esencia.

### **Nota del Autor**

En esta tesis doctoral, se ha optado por utilizar un lenguaje incluyente para referirse a todos los géneros. Cuando se menciona "los policías", "los ciudadanos", "los miembros" u otros términos en masculino, se hace con la intención de incluir a todas las personas, independientemente de su género, siguiendo un criterio de simplificación de la redacción sin excluir a ninguna parte

## Resumen

### Relaciones Especiales de Sujeción en la Policía Nacional de Colombia

El sistema policial en Colombia se estructura en torno a componentes sociales y jurídicos, los policías desempeñan en la sociedad un rol constitucional en representación del Estado, que garantiza, preserva y promueve un entorno seguro y pacífico a lo largo del territorio, tienen una relación especial de sujeción con la sociedad por medio del Estado, que aunque legítima y con la vocación de garantizar el uso adecuado de la fuerza y el respeto a los derechos humanos, no impide la existencia de una brecha plagada de desconfianza, corrupción, violaciones a los derechos humanos y alejamiento de la comunidad que conducen a dudar sobre la eficacia de esa relación especial que ocasiona el desconocimiento que como autoridad tiene la Policía en Colombia.

Esta tesis explora el oficio policial desde una perspectiva socio jurídica y examina los sistemas jurídicos y policiales que delinear su actuación en distintas sociedades; la estrategia común en la lucha contra el crimen transnacional conocida como cooperación policial que tiene el propósito de mantener la convivencia, el orden público y combatir la delincuencia revela la existencia de una cultura y subcultura policial, Al analizar la legitimidad, estructura y funciones de policías en otras latitudes, se dilucida si la Relación Especial de Sujeción constituye una reliquia de autoritarismo normativo o si requiere una relectura que la fortalezca, mejore la preparación de los policías para asumir las responsabilidades del liderazgo y se base más en una estrategia que no gerencie por la conveniencia personal del mando o gobierno de turno.

**Palabras clave:** Relación, Sujeción, Especial, Policía, Cooperación, Subcultura, Ciudadano.

## **Abstract**

### **Special Relationships of Subjection in the National Police of Colombia**

The police system in Colombia is based on social and legal frameworks. Police officers play a constitutional role in society, representing the State by guaranteeing, preserving, and promoting a safe and peaceful environment throughout the territory. They have a special relationship of subjection with society through the State, which, although legitimate and intended to ensure the proper use of force and respect for human rights, does not prevent the existence of a gap filled with distrust, corruption, human rights violations, and a disconnection from the community. This leads to doubts about the effectiveness of this special relationship, causing a lack of recognition of the authority held by the Police in Colombia.

This thesis explores police work from a socio-legal perspective and examines the legal and police systems that shape their actions in different societies. The common strategy in the fight against transnational crime, known as police cooperation, aims to maintain coexistence, public order, and combat crime, revealing the existence of a police culture and subculture. By analyzing the legitimacy, structure, and functions of police in other regions, it becomes clear whether the Special Relationship of Subjection constitutes a relic of normative authoritarianism or requires a rereading that strengthens it, improves police training to assume leadership responsibilities, and is based more on a strategy that is not managed by the personal convenience of the command or the government in power.

**Keywords:** Relationship, Subjection, Special, Police, Cooperation, Subculture, Citizen.



## Tabla de Contenido

<b>Abstract .....</b>	<b>8</b>
<b>Tabla de Contenido.....</b>	<b>9</b>
<b>Lista de abreviaturas .....</b>	<b>11</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>1. Desafíos Contemporáneos en la Interacción Sociedad-Policía</b>	<b>24</b>
1.1. La Reconstrucción del Paradigma Policial en la Sociedad Moderna .....	24
1.2. Policía y Sociedad una Relación en Tensión.....	26
1.2.1. Replanteando la Identidad Policial en Tiempos de Cambio .....	32
1.2.2. La Consolidación de una Policía Basada en Evidencia.....	36
1.3. La Dinámica Policial Frente a las Transformaciones del Estado .....	40
1.3.1. El Rol Policial en el Estado Liberal .....	47
1.3.2. Estado Social de Derecho: Conflictos y Convergencias.....	49
1.3.3. El Laberinto Neoliberal el Mercado de la Seguridad .....	50
1.3.4. Lo que Plantea el Modelo de Estado Posliberal .....	52
1.3.5. El Poder de Policía Contemporáneo .....	56
1.3.6. Nuevas Perspectivas en el Ejercicio del Poder de Policía.....	59
1.4. La Gestión Policial una Encrucijada para la Administración .....	61
1.4.1. La Seguridad Nacional, Orden Público y Gestión Policial .....	67
1.4.2. El Legado Colonial en la Práctica Policial Actual .....	71
1.5. Policía: Entre la Tradición y la Innovación Conceptual .....	75
1.5.1. Policía como Profesión, más allá del Uniforme .....	80
1.5.2. La Institución Policial en la Encrucijada del Cambio .....	82
1.5.3. Ciencia Policial: Fundamentos para una Reforma Efectiva.....	87
1.5.4. Oportunidades en la Reforma Policial .....	89
1.5.5. Hacia una Nueva Era de Rendición de Cuentas Policial .....	94
1.5.6. Clasificación Policial en el Siglo XXI.....	96
<b>2. La Controversia de la Relación Especial de Sujeción en el Contexto Policial.....</b>	<b>99</b>
2.1. Los Nuevos Paradigmas de la Policía y Estado de Derecho .....	99
2.1.1. Relaciones Especiales de Sujeción en Colombia .....	106
2.1.2. La Relación Especial y la Sujeción Especial.....	108
2.1.3. Alcance de las Limitaciones a los Derechos .....	112
2.1.4. Intersección entre Derechos Sociales y la Profesión Policial..	117
2.1.5. Sociedades Equitativas: el Legado de Rawls .....	119

2.2. Nuevos Retos y Perspectivas de la Policía en el Escenario Global .....	121
2.2.1. Justicia y Policía Globalizada.....	123
2.2.2. Contrato Social y Policía: Una Alianza Frágil.....	127
2.2.3. El Deber y la Identidad, la Subcultura Policial.....	132
2.2.4. Los Policías como Fuerza al Servicio de los Ciudadanos.....	137
2.3. Policía y Transnacionalidad: la Realidad del Crimen sin Fronteras.....	142
2.3.2. Legislación Policial entre la Coherencia y la Fragmentación ..	148
2.3.3. Principios Peel en el Siglo XXI.....	149
<b>3. La Policía una Respuesta Global a las Cuestiones Sociales</b>	<b>154</b>
3.1. La Cooperación Policial es Informal y Algunas Veces Oficial .....	154
3.1.1. Prácticas de una Cooperación Internacional Robusta .....	162
3.1.2. Avances y Retos de las Normativas Internacionales .....	164
3.1.3. De Acuerdos Bilaterales a Marcos Formales de Colaboración	171
3.2. La Coherencia Institucional de los Sistemas Jurídicos y Policiales.....	176
3.2.1. Sistemas Legales Producto de Tradiciones Jurídicas.....	179
3.2.2. Modelo Policial Integrador de Prácticas y Enfoques .....	182
3.2.3. La Sabiduría del Sistema Policial Primitivo .....	183
3.2.4. Evolución del Modelo Policial Angloamericano .....	184
3.2.5. El Sistema Policial Europeo y los Principios Democráticos....	186
3.2.6. El Enfoque Policial en el Sistema de Orientación Comunista.	189
3.2.7. Superación del Legado Colonial: Prácticas Policiales Inclusivas	194
3.2.8. Innovaciones en el Sistema Policial del Lejano Oriente .....	196
3.2.9. Prácticas Policiales Religiosas con la Diversidad y la Tolerancia	199
3.3. Hacia un Nuevo Paradigma en la Legislación Policial .....	201
3.3.1. La Legislación Policial para la Autonomía y Adaptabilidad.....	207
3.3.2. La Estrategia de Constitucionalización en la Función Policial	210
3.3.3. La Legitimidad y la Confianza Pública en la Policía .....	212
3.3.4. Práctica Policial Alineada con las Necesidades Sociales.....	215
3.3.5. Estándares para Mejorar la Responsabilidad y Efectividad....	217
3.3.6. Empoderamiento Policial con el Compromiso Comunitario....	218
3.3.7. Estrategias Legales para Desafíos Transnacionales .....	219
3.3.8. La Especial Sujeción en la Policía Transnacional .....	221
<b>Conclusiones .....</b>	<b>225</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>235</b>

### Lista de abreviaturas

Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligence Agency)	CIA
Agencia Nacional de Policía Japón	ANP
Artículo	Art
Bélgica, Holanda, Luxemburgo	BeNeLux
Comunidad de Policías de América	Ameripol
Center For Hemispheric Defense Studies	CHDS
Civilian Complaint Review Board	CCRB
Colegio Europeo de Policía	CEPOL
Colegio Interamericano de Defensa	IADC
Comercio Internacional de Especies Amenazadas	CITES
Commission for Public Complaints Against the RCMP	CPC
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	UNCAC
Convención Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	UNTOC
Comisión para la Acreditación de Agencias de Aplicación de la Ley USA	CALEA
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CA
Corte Constitucional de Colombia	CC
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Derechos humanos	DDHH
Edición	Ed.
Encuesta Internacional de Víctimas de Delitos	ICVS
Estado del Arte	EA

Fallo de Constitucionalidad	C-
Fallo de Tutela	T-
Grupo de Acción Financiera	FATF
Independent Police Complaints Commission en el Reino Unido	IPCC
Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation).	FBI
Organización Internacional de Policía Criminal	INTERPOL
Número	n.º
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de Naciones Unidas	ONU
Página (páginas).	p. (pp.)
Police and Crime Commissioners Inglaterra y Gales	PCC
Policía Montada de Canadá (Royal Canadian Mounted Police)	RCMP
Policía Nacional de Colombia	PNC
Policía Orientada a Problemas	POP
Relación Especial de Sujeción	RES
República Democrática Alemana	RDA
República Popular China	RPC
Royal Irish Constabulary	RIC
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	SIDH
Unidad de Protección y Servicios Especiales en México	UPSE
Unión Europea.	UE

## Introducción

En Colombia, al igual que en casi todos los países, los policías no solo son la fuerza pública de la comunidad sino también parte de su tejido social; por ello, entre estos y la ciudadanía existe una conexión permanente; este vínculo estrecho se conoce como Relación Especial de Sujeción, y está presente en la Policía Nacional de Colombia; esta investigación propone una relectura a dicha categoría jurídica. De la teoría contractualista se desprende que el Estado es el titular de la obligación de garantizar la vida y los derechos de la comunidad; pues bien, los policías materializan su cumplimiento incluso mediante el uso de la fuerza.

Una característica principal del tema es que se ha definido la Relación Especial de Sujeción como una relación jurídico-pública en la cual una persona física —el policía— o jurídica —el Estado—; por la especial posición en que se encuadra en el ordenamiento jurídico, por su inclusión como parte integrante de la organización administrativa o en razón a la especial relevancia que para el interés público tiene; se encuentra en una situación de sometimiento distinta y más intensa del común de los ciudadanos (Castillo, 1992).

Por ello, evaluar lo que hacen los policías supone saber lo que deben hacer; y de esto se han encargado teóricos sociólogos, criminólogos y expertos en seguridad; en este contexto, en esta investigación analizo cómo se ha desarrollado la Relación Especial en la policía, considerando la dimensión jurídico normativa y su impacto en la práctica diaria de sus miembros, puesto que la relación se ha moldeado a lo largo del tiempo, influenciada por factores históricos, sociales y políticos que han definido su estructura y accionar.

Las instituciones policiales han experimentado una evolución constante, en Colombia, la Policía Nacional, con 132 años de creada, cuenta con un lema que simboliza la reivindicación permanente del respeto a un país defendido con la vida misma: «Dios y Patria», como un claro ejemplo de vocación con el que ha enfrentado desafíos significativos en su intento de

adaptarse a los nuevos tiempos, manteniendo la disciplina y el profesionalismo necesarios para cumplir con su misión.

Todas las sociedades utilizan la policía para controlar el crimen y contribuir al orden público, por ejemplo, mediando disputas, regulando el tráfico y ayudando en emergencias; no obstante, las condiciones organizativas bajo las cuales opera, los medios que utiliza y los fines que persigue varían mucho entre las sociedades democráticas y no democráticas, aun cuando hay áreas superpuestas que involucran su función de control.

Un criterio para definir una sociedad democrática es una fuerza policial que está sujeta al Estado de derecho, que encarna valores respetuosos de la dignidad humana, que interviene en la vida de los ciudadanos solo bajo circunstancias limitadas y controladas y es responsable; estas condiciones son inherentes a la policía en democracia; como inherentes sus mitos, por ejemplo, que es lo único que se interpone entre el caos total y el orden social.

El orden social tiene múltiples fuentes, que incluyen la socialización según las normas, el deseo de que los demás piensen bien de los otros, la reciprocidad, la autodefensa y el diseño del entorno físico; la policía es un factor importante que aumenta con la heterogeneidad y el tamaño de una sociedad, otra de sus características definitorias es su mandato de usar la fuerza y la posibilidad de privar de manera transitoria a los ciudadanos de su libertad; poder que genera oposición de aquellos que están sujetos a él; también ofrece grandes tentaciones para el abuso policial y el exceso por parte de las autoridades que los controlan, luego entonces, la aplicación de la ley requiere un delicado acto de equilibrio, puesto que los conflictos entre la libertad y el orden reciben su expresión más pura en consideraciones de vigilancia democrática.

Es irónico que la policía pueda ser tanto un gran apoyo como una gran amenaza para una sociedad democrática. Cuando opera bajo el Estado de derecho, puede proteger la democracia mediante su ejemplo de respeto a la ley y represión del crimen, ya que los policías

son actores morales y legales. Sin embargo, además del Estado de derecho y la responsabilidad pública, el poder para emplear la fuerza, aplicar sanciones sumarias, vigilar, detener, registrar y arrestar a ciudadanos puede también ser utilizado para apoyar regímenes dictatoriales y poderosos grupos de interés.

Definido el objeto de estudio, el problema identificado en esta investigación es la interpretación dada a la “relación sujeción” que existe entre los miembros de la policía y el Estado; los policías están sometidos a normas y regulaciones especiales, debido a las necesidades y responsabilidades específicas de su función que implican restricciones a derechos constitucionales como la libertad de expresión, reunión, privacidad y participación en política. La aporía de esta figura radica en que, en un intento por proteger a la comunidad la sujeción se concibe como una herramienta de control y disciplina para prevenir el uso excesivo de la fuerza, impone restricciones a los derechos de los policías, lo que implica subordinación y obediencia hacia sus superiores, pero, además, tiene el propósito de garantizar un ejercicio adecuado y legítimo del poder policial, para asegurar la confianza, legitimidad y eficacia en su función.

No obstante, la “sujeción especial”, los medios de comunicación dan cuenta de una preocupante autonomía operacional, desprovista de adecuados mecanismos de control, una corrosión institucional provocada por fenómenos de corrupción que sitúa a la entidad en una posición en la que la transgresión infrecuentemente da como resultado sanciones, lo que exige una introspección profunda y el diseño de estrategias resilientes para su regeneración; es decir, una teoría que pretenda dar cuenta de un modelo policial bien fundado sobre el que ciudadanos y policías deben tomar decisiones; un desafío común en muchos países, razón por la cual esta investigación amplió su espectro de referencia policial en otros países.

Mi interés en este trabajo surge en el ámbito académico de los estudios policiales, puesto que el análisis comparativo de las estructuras y dinámicas de las entidades policiales a

nivel global; me permitieron establecer que estas organizaciones se insertan en el marco jurídico de sus respectivas naciones y hay una notoria brecha investigativa en cuanto a las similitudes y divergencias entre las perspectivas de los estudios legales y los estudios policiales en el enfoque comparativo; observación que invita a una reflexión más profunda y a la exploración interdisciplinaria de ambos campos.

Los sistemas jurídicos en diferentes sociedades, al menos en teoría, pueden abordar el conjunto de instituciones, procedimientos y normas jurídicas que sustentan su funcionamiento, lo que incluye a la policía como un actor central dentro de la estructura legal (Joutsen, 2011). No hay un modelo de Estado globalizado en sí mismo, cada país tiene su propio sistema político y modelo de Estado que adapta a su contexto, cultura y necesidades, hay una tendencia en la actualidad hacia la globalización económica y política, lo que ha llevado a una estandarización de algunos aspectos de la vida social y política en diferentes países (Sassen, 2007).

Es por eso que una revisión detenida de múltiples factores que ganan coherencia en todo el mundo dan como resultado lo que algunos autores denominan la Teoría de la Policía Global; que surge como una tendencia que reproducen los Estados y constituye la característica más general del sistema existente; en esta, las policías del mundo revelan que los problemas privados locales, se transforman en problemas públicos globales (Mills, 1959), razón por la cual, en perspectiva, es posible concluir que una mala policía local crea inseguridad global.

La asistencia transfronteriza entre las fuerzas policiales rara vez han sido objeto de investigación académica desde un enfoque comparativo, por ejemplo, Europa podría compararse con Norteamérica para analizar las diferencias en las prácticas de cooperación internacional y descubrir variaciones en la policía dentro y entre estas regiones. Los sistemas federales, hasta ahora, también comparten muchas similitudes en este aspecto, incluso la



asistencia entre cuerpos de seguridad en Europa se asemeja más a un sistema federal que a la cooperación internacional entre Estados vecinos como México, Canadá y Estados Unidos. En Colombia la Policía es Nacional, no obstante liderar escenarios importantes de cooperación internacional y proponer asociaciones como Ameripol, el modelo interno plantea serias deficiencias que incluso han llevado a pensar en crear policías locales, entre otras razones se argumenta el comportamiento cultural en regiones y la inversión local en seguridad, pero no ha pasado de simples iniciativas que son rechazadas en el Congreso de la República.

La Pregunta de Investigación que guía este estudio es ¿Por qué la ineficacia de la Relación Especial de Sujeción en la Policía Nacional de Colombia?

El alcance de esta investigación se limita más allá del ámbito colombiano, puesto que contrasta sistemas policiales de diferentes jurisdicciones, en el marco de sus sistemas legales, la globalización es un presupuesto de partida, puesto que el poder policial es policéntrico, sin una fuente exclusiva de autoridad, fragmentado conceptual y administrativamente. Las policías de diferentes países desempeñan el rol de mantenimiento del orden y la seguridad; cada una de estas organizaciones tiene su propia autoridad y competencia geográfica, lo que conduce a su descentralización; no existe una estructura centralizada o un único organismo que ejerza su control total a nivel mundial.

Esta fragmentación también se refleja en la diversidad de conceptos y enfoques utilizados en los sistemas policiales en diferentes países, cada sistema policial tiene su propia perspectiva, normativas y prácticas que pueden variar considerablemente, debido a diferencias culturales, políticas, legales y sociales entre los países, lo que contribuye a la fragmentación conceptual del poder policial en el sistema global.

No obstante, esta investigación da cuenta de la teoría sobre la existencia de una subcultura policial que interconecta los sistemas policiales por medio de la cooperación internacional, esta subcultura modifica el criterio de los policías respecto a su relación de

sujeción, puesto que la perciben como un elemento restrictor de sus derechos que para nada incide en la legitimidad y eficacia de su función.

El objetivo general es analizar la Relación Especial de Sujeción de los Policías con el Estado y brindar un análisis socio-jurídico riguroso que permita comprender desde otra perspectiva las oportunidades que surgen de la misma, los resultados obtenidos contribuirán al desarrollo de políticas más efectivas, al tiempo que aportan a la seguridad nacional; para lograrlo planteo los siguientes objetivos específicos: i. Analizar la subcultura policial, identificando sus características y cómo influye en la Relación Especial de Sujeción con el Estado. ii. Evaluar el impacto de la cooperación policial en la Relación Especial de Sujeción considerando los desafíos y oportunidades que surgen de ella. iii. Proponer medidas y estrategias para fortalecer la Relación Especial de Sujeción entre policía y Estado, garantizando la protección efectiva y respetuosa de los derechos de los ciudadanos que conforman el cuerpo policial.

La primera parte de este texto es el estado del arte de la evolución de los modelos de Estado a la par de los modelos de policía y cómo los sistemas jurídico-sociales se influyen de manera mutua con en el sistema policial en una sociedad dando lugar a la posibilidad de reorientar la Relación Especial de Sujeción, que puede pasar de ser un restrictor de derechos al diseño de una garantía efectiva de servicio y autoridad policial.

Como estructura del documento, la tesis está organizada en tres capítulos: Etapa 1: Reconstrucción de información. Capítulo I: Etapa 2: Estructuración del Marco Teórico. Capítulo II. En el Capítulo III, la tesis doctoral verifica la interacción entre la subcultura policial, los sistemas jurídicos y policiales y las Relaciones Especiales de Sujeción, para comprender cómo coexisten y se influyen en la actividad policial, el estudio arroja luz sobre las divergencias entre la teoría jurídica y la práctica policial, respecto a la legitimidad y eficacia de las Relaciones Especiales de Sujeción.

Reformulando, el contenido se propone así: en el primer capítulo, la investigación se centra en caracterizar los desafíos contemporáneos en la interacción sociedad-policía, la reconstrucción del paradigma policial en la sociedad moderna y en redefinir el rol policial en un contexto de cambios sociales y tecnológicos constantes. La relación entre la policía y la sociedad está marcada por una tensión persistente, donde es necesario replantear la identidad policial para adaptarse a tiempos de cambio y consolidar una policía basada en evidencia que responda eficazmente a las demandas ciudadanas. La dinámica policial debe ajustarse a las transformaciones del estado, enfrentando retos, conflictos y convergencias, navegando incluso en nuevas formas de pensamiento y como el que plantea un estado posliberal y adoptando nuevas perspectivas en el ejercicio del poder de policía.

La gestión policial se encuentra en una encrucijada para la administración pública, abarcando la seguridad nacional, el orden público y la discusión de las libertades, enfrentando el impacto del legado colonial en la práctica policial actual. La institución policial se debate entre la tradición y la innovación conceptual, considerando la policía como profesión que trasciende el uniforme y está en una encrucijada de cambio que requiere fundamentos científicos para una reforma efectiva. Las oportunidades en la reforma policial incluyen avanzar hacia una nueva era de rendición de cuentas y desarrollar una clasificación policial prospectiva para el siglo XXI. Se busca un equilibrio entre adaptarse a las nuevas exigencias sociales y mantener la eficacia y legitimidad de la fuerza policial. En este apartado me sirvo del trabajo de importantes investigadores del IADC, como el profesor Mariano Bartolomé, Mirlis Reyes, Bayley David, Shearing Clifford del Departamento de Justicia de Estados Unidos, los Doctores Mauricio García, Jairo Suarez y Hebert Mejía y los Generales de la Policía, Fabio Londoño, Rosso Serrano, Juan Carlos Buitrago y Luis García de Colombia; sumado al importante aporte que al tema hace el Argentino Néstor García sobre el Estado Posliberal.

El segundo capítulo trata la controversia de la relación especial de sujeción en el contexto policial, los nuevos paradigmas de la policía y el Estado de derecho plantean un escenario en el que las relaciones especiales de sujeción en Colombia requieren un análisis detallado para comprender la relación especial y la sujeción especial. Este análisis revela el alcance de las limitaciones a los derechos en un contexto donde la intersección entre los derechos sociales y la función policial es crítica. La teoría de sociedades equitativas, como el legado de Rawls, ofrece una perspectiva valiosa para entender estas dinámicas.

En el escenario global, la policía enfrenta nuevos retos y perspectivas. La justicia global y la política policial representan un encuentro problemático que desafía la coherencia del contrato social, evidenciando una alianza frágil entre ciudadanía y fuerza policial. La subcultura policial, marcada por el deber y la identidad, requiere estrategias renovadas para que siga siendo la fuerza encargada de hacer cumplir la ley. En este contexto, repensar las estrategias policiales, requiere conocer el trabajo de investigaciones adelantadas en otros sistemas jurídicos, sociales y policiales.

Al amparo de la regla que afirma que el conocimiento —incluido el jurídico— es una obra colectiva, en el tercer capítulo reviso el contexto de una respuesta global de la policía a las cuestiones sociales, que marca el inicio de prácticas de cooperación internacional robusta. La coherencia institucional de los sistemas jurídicos y policiales que son producto de tradiciones jurídicas diversas. Un modelo policial integrador de prácticas y enfoques se nutre de la sabiduría de sistemas policiales primitivos y evoluciona con influencias del modelo angloamericano, los principios democráticos del sistema europeo, el enfoque del sistema comunista, la superación del legado colonial con prácticas inclusivas, y las innovaciones del sistema policial del Lejano Oriente, así como prácticas religiosas que promueven la diversidad y la tolerancia, todo ello apunta hacia un nuevo paradigma en la legislación policial, que favorezca la autonomía y adaptabilidad de la función policial.

Es una síntesis del pensamiento de algunos autores del mundo contemporáneo que proponen una policía que se adapte y evolucione de manera continua; frente a nuevas amenazas, que abarcan desde crímenes cibernéticos hasta desafíos transnacionales como el terrorismo, lo que hace imprescindible que los cuerpos policiales se mantengan actualizados, capacitándose y adaptándose para afrontar estos retos. La seguridad de la sociedad no solo implica combatir delitos convencionales, sino también prever y ajustarse a las nuevas realidades del siglo XXI.

Por ello el capítulo incluye de manera muy sucinta el pensar de autores que pueden ubicarse tanto en el escenario de los precursores de la teoría estándar de la subcultura policial, Charles Tilly; Brodeur Jean; Hardt Michael; Negri, Antonio y Sheptycki James puesto que el panorama policial contemporáneo se encuentra en una coyuntura crítica, donde se identifica la emergencia de nuevos paradigmas de amenazas a la seguridad; específicamente, se observa una evolución de desafíos, como la vulnerabilidad ambiental, la ciberdelincuencia y el significativo alcance del terrorismo, que configuran las dinámicas de seguridad actuales.

El Profesor Estanislao Escalante afirma que existe una tendencia a la armonización internacional y a la implementación de una política global contra la delincuencia transnacional, la estandarización de principios generales en su creación es una contribución al logro de la armonización y una manifestación del reconocimiento mutuo para combatirlo, que debe buscarse la uniformidad de principios y reglas que comprometan a todos los legisladores en la elaboración de estas normativas. Sin embargo, que estos límites universales y obligatorios deben basarse en la protección y garantía de los derechos fundamentales como requisitos mínimos para la existencia de estas técnicas excepcionales, en lugar de centrarse en la seguridad como una restricción general (Escalante, 2023).

En resumen, una forma ideal y directa de presentar este trabajo que de paso puede mostrarse como hipótesis general de la investigación es la siguiente:

i) la relación existente entre los ciudadanos miembros de la policía y la institución policial, que a su vez representa al Estado, se cimienta en la teoría contractualista, donde el Estado, titular de la obligación de garantizar la vida y derechos de la comunidad, materializa el cumplimiento de esta de muchas maneras, incluso mediante el uso de la fuerza. Los ciudadanos que integran la institución policial se someten distinta y más intensamente al Estado que los demás ciudadanos del común, en lo que se define como Relación Especial de Sujeción.

ii). La globalización cambió la dinámica criminal internacional en los diferentes países y el concepto de seguridad evolucionó planteando nuevas estrategias a los estados democráticos o no, sin importar su configuración política; la cooperación internacional propuso entonces transformar los modelos policiales y, con ellos, el comportamiento de las instituciones policiales en términos de protección de derechos humanos y uso de la fuerza.

iii). Importantes criminólogos afirman que existe una subcultura policial que, al interconectarse en virtud de la cooperación internacional, modifica el criterio sobre la concepción de la Relación Especial de Sujeción y su rol entre la institución policial y el policía, puesto que desde la perspectiva sociológica es necesario que la ciudadanía oriente la noción de Relación Especial de Sujeción a un concepto integrador de la labor policial en la sociedad.

El planteamiento general de la investigación es que la Relación Especial de Sujeción no debe ser una herramienta de restricción de libertades y derechos políticos, sino una garantía de la seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica que las personas en sociedad requieren y encuentra que las transformaciones recientes revelan tres escenarios policiales: la distinción entre la formulación de políticas fundamentadas en las relaciones especiales de sujeción y la ejecución policial se ha diluido; la práctica policial basada en el "consentimiento" necesita ser revisada; y la concepción tradicional del profesionalismo en la policía basado en la subordinación ya no es aplicable. El estudio sugiere dos cursos de acción para abordar estas

complejidades y sus implicaciones concomitantes: fortalecer la participación ciudadana en la política policial y formar a los oficiales de policía para asumir las responsabilidades del liderazgo policial basado en una estrategia que no gestione con la conveniencia personal del mando o del gobierno de turno.

La transformación de la Policía Nacional de Colombia hacia un modelo más democrático, profesional y respetuoso de los derechos humanos requiere un enfoque integral que aborde las prácticas operativas, las estructuras institucionales y los marcos legales que las sostienen. La Relación Especial de Sujeción no debe ser entendida como un mecanismo que solo establece un marco de subordinación y obediencia, sino como la garantía de un ejercicio adecuado y legítimo del poder policial por la participación ciudadana, el desarrollo de mecanismos efectivos de control, la evaluación continua y el liderazgo ético, puesto que solo así es posible modelar una policía al servicio de la sociedad y que contribuya a la paz y la convivencia en Colombia. Por último, esta propuesta impone una fundamentación adecuada, razón por la cual destaco líneas robustas que le dan soporte teórico, tomando en consideración lo estudiado sobre el tema por los precursores y autores de la teoría de la subcultura policial y sociológica como, cumplo así con una de las aspiraciones más importante de cualquier trabajo de investigación, abrir la discusión y proponer una nueva línea de investigación socio jurídica de la seguridad ciudadana.

## 1. Desafíos Contemporáneos en la Interacción Sociedad-Policía

*"El papel de la policía es proteger y servir a la comunidad, no dominarla, la relación entre la policía y la sociedad debe ser de confianza mutua y respeto, no de miedo y sospecha."*

*–Martin Luther King Jr.*

Este primer capítulo se sumerge en la compleja relación entre ciudadanos que fungen como policías, la institución policial, el Estado y los ciudadanos a quienes se sirve, abordando cómo esta interacción ha evolucionado históricamente y cómo se manifiesta en la actualidad. Explora las dimensiones y principios de la función policial, desde su papel dentro del tejido social hasta su identidad como cuerpo armado del Estado. La noción de la policía, no solo como entidad encargada de mantener el orden, sino como profesión y ciencia, mediante un enfoque que combina historia, ciencias jurídicas y sociales. Este apartado sienta las bases para comprender el papel que juega en la mediación entre el Estado y la sociedad, así como las implicaciones éticas y legales de su función.

### 1.1. La Reconstrucción del Paradigma Policial en la Sociedad Moderna

“El Estado social de derecho y los principios de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad en que este se funda (C.N., art 1º). han operado una radical transformación en la relación Estado-individuo. Al referirse al tema de la finalidad social del Estado, el constituyente afirmó:

“(…).es necesario proponer dicho artículo dentro del cual se exprese la necesidad de colocar a la comunidad y a los asociados en general, como utilizadores bien pensados de algo que debe estar a su servicio, cual es el Estado. Así, se desmitifica la figura y se le da su verdadero sentido de servir a los hombres y no someterse éstos a su propia creación, lo que permitiría que la sociedad actual desarrolle valores como el de vivir armoniosamente, con responsabilidades y progreso, teniendo el Estado que identificarse con los fines perseguidos por la sociedad”.



En consecuencia, el nuevo orden constitucional antepone a las trabas, exigencias y requisitos desmesurados de la administración, la prestación de un servicio que se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.N., art 209)." (T-499/92, 1992)M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)."

La Policía como objeto de estudio, debe ser examinada con diferentes enfoques: su función en la sociedad, su rol como cuerpo armado del Estado y la relación de los ciudadanos que integran dicho cuerpo armado tienen con la Sociedad y el Estado, en un contexto; que busca que las fuerzas policiales se rijan por principios éticos y legales que protejan los derechos y libertades de los ciudadanos, que sean transparentes y responsables ante la sociedad, que la capacitación y formación en derechos humanos y el respeto a las garantías fundamentales sean parte integral de su formación educación y entrenamiento (Bayley D. , 1990).

El orden social es un concepto amplio que se refiere a las normas y valores que rigen la interacción social de los individuos en una sociedad (Durkheim, 1895), su surgimiento precedió al del Estado; las sociedades humanas han existido desde mucho antes de la creación de los Estados modernos (Mann, 1997, p. 472). Mientras que el Estado es una entidad política organizada que tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza en un territorio determinado y que tiene como objetivo proveer de bienes y servicios públicos a sus ciudadanos (Weber, 1944); a medida que las sociedades humanas se han vuelto más complejas y diversificadas, la creación del Estado ha sido una respuesta para garantizarlo junto a la seguridad pública en un territorio determinado. (Tilly C. , 1985, p. 169).

El vínculo entre orden social y seguridad pública radica en que esta última es uno de los instrumentos que el Estado utiliza para garantizarlo, encargada de proteger a la sociedad y a sus ciudadanos de cualquier peligro o amenaza que pueda afectar su integridad, bienes y

derechos (Crawford, 2002). Así, se convierte en elemento fundamental para mantener la estabilidad y el equilibrio en la sociedad y contribuye a su preservación, la seguridad pública es un concepto más amplio que la policía, que incluye todas las acciones y medidas que tienen como objetivo garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, tales como la prevención del delito, la protección de las personas y sus bienes, la atención de emergencias, la gestión de crisis, entre otras (Bayley D. H., 1994).

El orden social es un objetivo fundamental del Estado y tiene como fin garantizar la protección de las personas, los bienes y los derechos de la sociedad; un tema complejo que ha sido abordado desde diferentes perspectivas y disciplinas, y que depende de diversos factores como las normas sociales, valores y creencias, la cooperación entre individuos y la relación entre el individuo y la sociedad (Bayley D. H., 1994).

El Profesor Mariano Bartolomé, define la seguridad pública: es un servicio proporcionado por el Estado que se enfoca principalmente en la prevención y represión del delito para mantener el orden público, menciona que, según algunas interpretaciones, la seguridad pública puede abarcar otros servicios estatales, como el sistema penitenciario, los bomberos o la protección civil. Que la seguridad ciudadana está directamente relacionada con la participación ciudadana y la cohesión social y que en América Latina, se basa inmediatamente en el concepto de seguridad multidimensional promovido por la OEA y, a largo plazo, se asocia con la idea de seguridad humana respaldada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo desde 1994 y que en el contexto hemisférico, está conectada con el concepto de seguridad democrática que surgió de los esfuerzos de pacificación en Centroamérica (Bartolomé, 2020, pág. 45).

## **1.2. Policía y Sociedad una Relación en Tensión**

Desde la sociología, autores como Emile Durkheim, Max Weber, Talcott Parsons, Erving Goffman y Michel Foucault estudian el papel de las normas sociales, la relación entre individuo

y sociedad en la creación y mantenimiento del orden social (Durkheim, 1895), (Weber, 1944); (Parsons, 1951), (Goffman, 1959), (Foucault M. , 1977). Desde la antropología, se han analizado las formas de organización de diferentes sociedades, así como sus valores y creencias que influyen en su construcción (Geertz, 1973), (Turner, 1974). En la filosofía política, teorías como el contrato social ha planteado que éste, surge de un acuerdo tácito o explícito entre los individuos para establecer un gobierno que proteja sus derechos y libertades (Hobbes, 1651), (Rousseau, 1762).

Durkheim argumentó que el orden social se basa en la solidaridad social, que es el grado de interdependencia entre los miembros de la sociedad y se mantiene a través de las instituciones sociales, como la familia, la religión y el Estado. Weber sostuvo que éste también depende de la autoridad, el poder, el sistema económico y la religión (Weber, 2003). Parsons, en su teoría del funcionalismo estructural, argumentó que éste depende de la interdependencia funcional entre las diferentes partes de la sociedad, como la economía, la política y la cultura. Goffman exploró cómo las personas interactúan y presentan su identidad en la vida cotidiana, y cómo estas interacciones contribuyen a su formación. Foucault argumentó que el poder y el conocimiento están íntimamente relacionados y que éste se mantiene a través de la policía y su control por parte de las instituciones del Estado.

En la sociología contemporánea, se han propuesto varias teorías sobre el orden y el control social; una teoría popular es la teoría de la "gobernanza", que sugiere que la sociedad es regulada por una serie de actores y fuerzas sociales que van más allá del Estado y las instituciones formales (Rhodes, 1996), (Stoker, 1998, p. 17), es un enfoque que se centra en que la policía es una parte importante de la gobernanza en general (Bayley & Shearing, 2001) es uno de los principales defensores de esta teoría, afirma que ella implica una relación colaborativa entre esta, el gobierno, la comunidad y otros actores clave para abordar los problemas de seguridad pública de manera efectiva (Bayley D. , 2006); argumenta que es

fundamental para mejorar la confianza pública en ella y garantizar que las fuerzas del orden sean responsables ante la sociedad.

En la actualidad, algunos filósofos contemporáneos han abordado la noción de policía desde perspectivas críticas, cuestionando su papel en la reproducción de relaciones de poder y desigualdad en la sociedad, el filósofo francés Michel Foucault en su obra "Vigilar y Castigar" analiza cómo la policía y el sistema penitenciario son herramientas de control y disciplinamiento social (Foucault M. , 1977). Desde la sociología, se refiere a una institución encargada del control social y la preservación del orden público en una sociedad (Weber, 1944). Se encarga de la aplicación de la ley y la regulación del comportamiento de las personas, a través del uso de la fuerza, la persuasión y la vigilancia (Reiner R. , 2010). Desde la perspectiva sociológica, es vista como una institución que tiene un papel importante en la definición y mantenimiento del orden social, y en la gestión de las tensiones y conflictos que pueden surgir en una sociedad (Crawford, 2002).

La policía también puede ser vista como una institución que refleja y reproduce las desigualdades sociales existentes en una sociedad, a través de su relación con ciertos grupos sociales y su forma de actuar en determinadas situaciones. Varios sociólogos la han estudiado desde diferentes perspectivas, abordando temas como la cultura policial, la formación y entrenamiento de los policías, su relación con la comunidad, la corrupción, el uso de la fuerza, entre otros aspectos relacionados con la actividad policial.

En la teoría sociológica sobre la policía que se enfoca en la naturaleza de la interacción policial desarrollada por (Bittner, 1980), se define por su capacidad de hacer cumplir las normas sociales, especialmente las normas penales, su tarea principal es controlar el comportamiento socialmente inaceptable y mantener el orden público, resolver situaciones problemáticas y que la mayor parte del trabajo policial consiste en negociaciones y conversaciones por lo tanto, el éxito policial no depende solo de la fuerza física o la autoridad legal, sino de la capacidad para

interactuar con los ciudadanos y resolver conflictos de manera efectiva, destacando la importancia de su interacción y la resolución de conflictos en el trabajo policial.

En su obra (Waddington, 1999), se enfoca en el estudio de la policía como institución y su relación con la sociedad; argumenta que tiene la responsabilidad de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, y que utiliza la fuerza y la coerción para cumplir con esa tarea, sostiene que debe actuar en un marco de legalidad y que su actuación debe estar sujeta a la supervisión y el control de las autoridades civiles y judiciales por lo que la formación y socialización de los policías afecta su actuación en la calle.

Sobre la importancia de la confianza ciudadana en la policía se sostiene que el apoyo y la legitimidad dependen en gran medida de cómo la población percibe la justicia y la equidad en sus acciones, cuando actúa de manera justa y respetuosa, la ciudadanía tiende a confiar y a colaborar con ella, lo que resulta necesario para mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana. Por lo tanto, es fundamental abordar las preocupaciones y expectativas de la población en relación con la actuación policial, garantizando que esta se ejecute conforme a los principios y valores del Estado (Sunshine & Tyler, 2003).

En línea de lo que afirma Tyler, el Profesor Mauricio García Villegas afirma que, en América Latina, es común que los ciudadanos tengan desconfianza hacia el Estado y las instituciones que limitan su libertad, especialmente hacia la Policía. Se parte de la idea de que quien tiene autoridad es sospechoso de ser culpable, y todos son vistos como personas de dudosa reputación hasta que prueben lo contrario, lo cual, desafortunadamente, ocurre raramente. Se reconoce que la efectividad de la aplicación de las leyes por su parte no depende solo de su capacidad para imponer castigos, sino también de la percepción de legitimidad que tiene la comunidad hacia los agentes de policía. Invertir en generar esta legitimidad resulta tan importante, o incluso más, que invertir en capacidad punitiva, en sociedades donde prevalece la desconfianza, todo se vuelve más complicado, costoso y

riesgoso, la disposición de la gente a colaborar disminuye, se incrementa la deshonestidad, se destinan grandes recursos a la seguridad, pero aumentan los índices de infracción y los "aprovechados". (García M. , 2017).

Existen antecedentes históricos con numerosos casos en los que organizaciones policiales enteras se descarrilaron por completo debido a su lealtad a dictadores y regímenes abusivos, en contextos de normas ineficaces o suspendidas. Con el monopolio de la violencia, la policía pasó de actuar como el brazo largo de la ley y del Estado a serlo de políticos, monitoreando, hostigando, arrestando, torturando e incluso matando a personas que son vistas categóricamente como opositores del gobierno, criminales o terroristas (Skolnick J. H., 1993); no obstante en algunos países el estado de emergencia se perpetuó y se congelaron los derechos de los ciudadanos, creando agujeros negros legales comunes, son los conocidos Estados fallidos o frágiles.

Los Estados al recuperarse de situaciones críticas someten a una renovación completa a la policía, un proceso en el cual las leyes deben ser reescritas. Estos cambios, aunque puedan parecer triviales, tienen un efecto profundo en el funcionamiento de la organización policial y el comportamiento de sus miembros, la búsqueda de mayor eficacia, eficiencia y rendición de cuentas lleva a los gobiernos a adaptar continuamente sus estructuras y organizaciones en la búsqueda de un enfoque más centrado en el respeto a los derechos humanos, puesto que debe adaptarse a los cambios sociales y a las expectativas de la ciudadanía.

En el contexto colombiano, el conflicto interno es una combinación de aspectos históricos relacionados con luchas políticas y sociales pasadas, así como de dinámicas contemporáneas que reflejan características de las nuevas formas de guerra. Para comprender este conflicto, es necesario considerar diversos factores: las implicaciones locales, nacionales e internacionales que lo convierten en un problema regional; sus raíces ideológicas;

la persistencia de la lucha armada, con resultados variados en los procesos de negociación con diferentes grupos; y la complejidad actual con la presencia de actores como paramilitares y estructuras y grupos de crimen organizado, que han exacerbado la violencia y controlan vastos territorios y recursos económicos. Varios factores, como el tráfico de armas, el narcotráfico y el aumento del secuestro, han contribuido a la prolongación y degradación de la guerra, generando un ciclo continuo de violencia que perdura a lo largo de los años. (Carvajal, 2015, pág. 11).

La investigación criminal revela que el crimen organizado asociado al narcotráfico está exacerbando la violencia homicida en áreas urbanas de Colombia, lo cual se refleja en tasas de homicidios superiores a 30 por cada 100.000 habitantes en las principales ciudades del país. Por ejemplo, Ecuador cerró el año 2023 con una tasa de homicidios de 45 por cada 100.000 habitantes, en América Latina y el Caribe, muchas personas experimentan las graves consecuencias del "microtráfico", una actividad criminal altamente lucrativa que está vinculada con una serie de delitos adicionales, como la extorsión, el sicariato, el secuestro, el tráfico de armas, los préstamos ilegales, la corrupción y el miedo generalizado. (García L. , 2024).

De estas crisis también surge como consecuencia la movilización social entendida como la acción colectiva de grupos o individuos que buscan provocar cambios en la sociedad o en su entorno inmediato. Estos cambios pueden ser políticos, económicos, culturales o sociales, y pueden estar dirigidos hacia la consecución de objetivos específicos, como la promoción de derechos civiles, la protección del medio ambiente, la lucha contra la corrupción, entre otros (Tilly C. y., 2007), la movilización social puede tomar muchas formas, como manifestaciones, huelgas, boicots, campañas de conciencia, entre otras (Della Porta, 2006).

En la actualidad, la globalización y el crimen transnacional han vuelto necesario a los Estados cooperar entre ellos para enfrentar estos desafíos, es así como la cooperación policial busca frenar su aumento y promover la seguridad en un entorno globalizado, cooperación que

erosiona la autonomía policial en asuntos de seguridad y plantea nuevos interrogantes sobre la Relación Especial de Sujeción Policía-Estado, luego entonces, los marcos legales y los mecanismos de rendición de cuentas que garantizan la protección y el respeto a los derechos humanos deben ser reforzados, puesto que un enfoque que privilegia el respeto de los derechos fundamentales en la actuación policial no solo protege a los ciudadanos, sino que también refuerza la confianza entre la policía y la comunidad, factor clave en el mantenimiento del orden público y la seguridad. (Goldsmith A. , 2005, pág. 443).

### ***1.2.1. Replanteando la Identidad Policial en Tiempos de Cambio***

La Policía Nacional de Colombia es definida por la Constitución Política de Colombia, artículo 218, como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Corte Constitucional de Colombia, 1994). La Ley 62 de 1993, que regula su funcionamiento, en el artículo 19 especifica que protege a todos los habitantes de Colombia, asegura la libertad pública y los derechos que de esta emanan, apoya la implementación de leyes, órdenes judiciales y administrativas, y desempeña diversas funciones como: policía judicial frente a delitos y faltas, educación sobre el respeto a las normas, prevención de actos delictivos, promoción de la cooperación entre la policía y la comunidad, atención a menores, y servicios policiales en ámbitos urbanos, rurales y cívicos. Además, se encarga de la coordinación en el ámbito penitenciario y de la protección de los recursos naturales, contribuyendo a la preservación del medio ambiente, la ecología y el embellecimiento de espacios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales (Ley 0062/93, 1993).

La función de la policía se basa en ofrecer un servicio público que se rige por los principios de equidad, neutralidad, participación ciudadana y transparencia, logrando esto a través de la descentralización, asignación y focalización de sus tareas. Así, el compromiso con



la promoción de la armonía social, la cohesión comunitaria, la mutua consideración entre individuos y de estos hacia el Estado, confiere a las operaciones policiales de naturaleza orientada a la comunidad, centrada en la prevención, la educación, la conservación ambiental, la cooperación y el auxilio judicial. Independientemente de su área de especialización o la situación en la que se encuentren, los policías en Colombia están comprometidos a actuar en situaciones conforme a la Constitución y las leyes aplicables (Ley 0062/93, 1993).

El objetivo principal de la actividad policial es la salvaguarda de los derechos, tal como lo establece la Constitución y los diversos acuerdos, tratados y convenios internacionales que Colombia ha firmado y ratificado, asegurando que las operaciones policiales se realicen dentro del marco legal y en defensa de los derechos humanos (Ley 0062/93, 1993). La implementación de medidas y acciones correctivas por parte de la PNC, dentro de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, tiene como fin efectuar y garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas en el ejercicio de su autoridad y función policial, a las que está supeditada. Su tarea es fundamentalmente práctica y no jurídica, orientada a fomentar la convivencia pacífica y corregir cualquier conducta que la perturbe (Corte Constitucional de Colombia, 1994). La Policía es referida como la organización y función encargada de mantener el orden y la seguridad pública en una sociedad (Weber, 1944), se encarga de la prevención y la lucha contra la delincuencia, el mantenimiento del orden público, la regulación del tráfico, la protección y el socorro de la población en caso de desastres naturales o emergencias, entre otras funciones (Bayley D. H., 1994).

Desde la filosofía, la policía ha sido objeto de estudio de la historia, una de las primeras reflexiones se encuentra en la obra de Platón, 380 A.C "La República", donde se plantea la necesidad de una guardia que proteja la ciudad y garantice la seguridad de los ciudadanos; como actividad se refiere a la práctica de hacer cumplir las leyes y mantener el orden público, es una actividad fundamental para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los

derechos humanos, puede incluir la prevención y la investigación del delito, la detención de sospechosos, la protección de la propiedad y la seguridad de la comunidad, y la gestión de situaciones de emergencia y crisis, es una actividad compleja que involucra a un amplio conjunto de actores, desde los propios policías hasta los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cooperación (Skolnick J. , 2002).

En Colombia el General Fabio Arturo Londoño, propuso en su obra *Analectas*, lo que Él denominó Filosofía Policial, al mismo nivel de la Filosofía del Derecho como subdivisiones de la Filosofía Cultural, en la misma obra definió unos principios filosóficos policiales que clasificó en los que fundamentan la función policial y los que fundamentan el trabajo comunitario (Londoño, 2014).

La policía como servicio se refiere a la prestación de servicios policiales a la comunidad, cuyo objetivo es proteger la vida y propiedad de las personas, mantener el orden público y prevenir el delito en este enfoque; se concibe como una institución que está al servicio de la ciudadanía, y su función es garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. (Goldstein, *Problem-Oriented Policing*, 1990). Centrada en las necesidades de la comunidad, policía comunitaria, en la que trabaja en cooperación con los ciudadanos y las organizaciones locales para abordar los problemas de seguridad y delincuencia en la comunidad. (Cordner, 2014). Busca construir una relación de confianza y cooperación con la ciudadanía, y fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito.

Este enfoque se diferencia del enfoque de la policía como fuerza o como institución represiva, en la que se concibe como una fuerza que utiliza la coerción y la fuerza para mantener el orden público (Loader & Mulcahy, 2003); como servicio se enfoca en la cooperación y la prevención del delito, en lugar de la respuesta represiva después de que el delito se ha cometido. (Goldstein, 1990).

El destacado criminólogo británico y experto en seguridad ciudadana, (Bayley D. H., 1994), ha promovido la idea de que la policía debe ser vista como un servicio público en lugar de una fuerza de control y ha abogado por un enfoque más comunitario y colaborativo para la aplicación de la ley. Cada uno ha enfatizado diferentes aspectos de la gobernanza policial y ha contribuido a la comprensión de los desafíos y las oportunidades de las fuerzas policiales actualmente.

La idea de Bayley de que la policía debe ser vista como un servicio público en lugar de una fuerza de control se ha aplicado en varios países y contextos, aunque con diferentes grados de éxito (Bayley D. , 2006). En algunos países europeos como los Países Bajos y Dinamarca, es vista como un servicio público y la comunidad tiene un papel más activo en su supervisión y gestión, en otros lugares, como en algunos Estados de EE UU., se han introducido reformas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, aunque la cultura policial todavía tiende a favorecer la aplicación de la ley y el control social (Mason & Skogan, 2006, p. 244).

En general, la idea de que la policía debe ser vista como un servicio público ha ganado terreno en el campo de la gobernanza policial y ha sido adoptada por muchas organizaciones policiales y gobiernos en todo el mundo como un objetivo a seguir; verla como un servicio público puede tener varios efectos positivos en primer lugar, puede cambiar la percepción que tiene la ciudadanía, haciéndola más cercana y accesible (Mason & Skogan, 2006). Este enfoque enfatiza la importancia de la prevención del delito y la protección de los derechos humanos, en lugar de centrarse únicamente en la represión y el control social (Shearing & Wood, 2003, p. 400). Lleva a una mayor transparencia y responsabilidad, al ser considerada como un servicio público que debe rendir cuentas a la ciudadanía (Bayley D. , 2006).

La implementación de la policía como un servicio público puede ser difícil en algunos contextos, especialmente aquellos donde tiene una larga historia de actuaciones autoritarias y

represivas (Mason & Skogan, 2006). En estos casos, puede ser necesario un cambio cultural profundo y una reestructuración de las instituciones policiales para lograr una verdadera transformación, la propuesta de verla como un servicio público implica que debe estar al servicio de la comunidad y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos; no implica su privatización, puesto que siempre y en toda sociedad se espera que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar la seguridad pública (Shearing & Wood, 2003, p. 419). Hay quienes argumentan que la privatización de algunos servicios policiales puede ser beneficiosa en ciertos contextos, aunque esta sigue siendo un tema controversial y polémico en la mayoría de los países.

### **1.2.2. La Consolidación de una Policía Basada en Evidencia**

La transición hacia una policía informada por la evidencia implica la integración sistemática de métodos y técnicas científicas en las operaciones y estrategias policiales, con el fin de optimizar la eficacia y eficiencia en la prevención y control del delito. Aunque la policía en sí misma no constituye una disciplina científica, su colaboración con campos como la criminología, que analiza el crimen, el comportamiento delincuenciales y la respuesta social ante el delito, enriquece su enfoque y prácticas (Akers & Sellers, 2004). La adopción de métodos científicos para la investigación de crímenes, como el análisis de evidencia física y el empleo de tecnologías avanzadas de vigilancia, representa un pilar fundamental en este proceso. Además, el estudio de la psicología y sociología policial ofrece valiosas perspectivas sobre la dinámica interna de las fuerzas policiales y su interacción con la comunidad, para fomentar un enfoque policial más comprensivo y humano (Reiner R. , 2010).

La ciencia de policía, enfocada en el análisis de la gestión de la seguridad pública y las influencias sociopolíticas en la actividad policial, provee un marco crítico para el desarrollo de políticas de seguridad más efectivas y ajustadas a las realidades sociales contemporáneas (Brodeur J. , 2010). En este contexto, la reformulación de políticas de seguridad, identificando

desafíos y limitaciones en la práctica policial, ofrece vías para implementar mejoras en investigaciones. Su aplicación en la capacitación policial promueve una mayor profesionalización de los cuerpos de seguridad, asegurando una actuación que no solo es más efectiva, sino también alineada con el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos (Goldstein, 1977); (Weisburd, 2010). La consolidación de una policía basada en evidencia, por lo tanto, no solo mejora la respuesta ante el delito, sino que también fortalece la legitimidad y la confianza pública en las instituciones policiales.

Johann Heinrich Gottlob von Justi (1717-1771), filósofo y economista alemán de la Ilustración, conocido por su obra, *Principios de la Ciencia de Policía*, (Justi, 1756), se centró en la idea de que el Estado debe intervenir en la economía para garantizar el bienestar de la sociedad, y propuso diversas políticas económicas y comerciales para lograr este objetivo, también analizó la relación entre el Estado y la sociedad, y cómo el Estado puede garantizar el orden y la seguridad pública.

Von Justi es considerado uno de los precursores de la ciencia de la policía; se enfocó en la organización y funcionamiento del Estado para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad, y sentó las bases para el concepto moderno de la policía como una institución y actividad de protección y servicio público. Se enfocó en el concepto del "Estado policial", que se basa en el uso de la fuerza por parte del Estado para mantener el orden y la seguridad pública, tiene similitudes con la teoría del autoritarismo, que se caracteriza por un fuerte control del Estado sobre la sociedad y una limitada participación ciudadana en la toma de decisiones.

La relación entre orden social, seguridad pública y ciencia de policía es estrecha; cada uno de estos elementos está interconectado con los otros, el orden social se refiere a la estructura social y las normas que rigen la vida en sociedad (Durkheim, 1895), y la seguridad pública es el conjunto de medidas y políticas destinadas a garantizar la protección y tranquilidad de la ciudadanía frente a las amenazas y riesgos que puedan afectar su integridad

física o material (Bayley D. H., 1994); la ciencia de policía se encarga de estudiar y desarrollar estrategias y técnicas para la prevención, el control y la solución de los conflictos y situaciones de riesgo que pueden afectar la seguridad pública y el orden social (Brodeur J. , 2010).

La ciencia de policía también se ocupa de la formación y capacitación de los cuerpos policiales, así como de la evaluación y mejora de sus prácticas y protocolos (Goldstein, 1990), La selección, capacitación y promoción son pilares históricos en las fuerzas armadas y continúan siendo necesarios para la eficiencia operativa y la integridad ética de la profesión. Estos procesos buscan la efectividad al establecer altas expectativas tanto para los miembros como para la organización en su conjunto, una prioridad defendida con vehemencia. La falta de adherencia a estos principios no solo resulta en la formación de policías ineficaces y obstaculiza el progreso de los rangos más bajos, sino que también impide que los oficiales más capacitados y merecedores alcancen los puestos que justamente les corresponden según su mérito y habilidades, lo cual sucede en Colombia con frecuencia. Es importante reconocer que la negligencia en este aspecto puede llevar a una disminución en la efectividad operativa, afectando en última instancia al ciudadano, quien es el más perjudicado por estas decisiones (García Á. , 2016).

Al respecto, resulta de interés la investigación del experto colombiano en Ciencia de Policía Dr. Jairo Suarez, quien analiza los fundamentos de la seguridad pública desde una óptica de la Ciencia Policial y establece los cimientos epistemológicos de este campo académico, sus orígenes históricos, desde las primeras etapas del orden social hasta la conceptualización del poder policial a lo largo de la evolución estatal; en clave de seguridad pública, analiza sus conceptos, principios y condiciones, así como su interrelación con la ideología política y propone un marco epistemológico para amalgamar su teoría y su práctica con la seguridad pública, detallando los fundamentos ontológicos, teleológicos, gnoseológicos y metodológicos a partir de diversos paradigmas epistémicos. (Suarez, 2022).

Otros autores utilizan el término "ciencia de policía" para referirse al estudio y análisis de la policía como institución, actividad y servicio. Este enfoque busca aplicar métodos científicos para entender su funcionamiento, evaluar sus políticas y prácticas, y proponer soluciones a los problemas que enfrenta. Aunque no es una disciplina establecida y reconocida de forma amplia, sino más bien un enfoque que se emplea en diversas disciplinas como la sociología, la criminología, y la administración pública, entre otras. El término suele utilizarse de manera intercambiable con "estudios policiales" o "investigación policial (Brodeur J. , 2010).

La seguridad pública y la ciencia de policía son elementos clave para el mantenimiento del orden social y la protección de la ciudadanía, y ambos están íntimamente relacionados con el desarrollo y aplicación de políticas públicas que fomenten la convivencia pacífica y el bienestar colectivo (Weisburd, 2010). La convivencia se refiere a las relaciones que se establecen entre las personas en una sociedad, en diferentes categorías, es decir, cómo interactúan entre sí y cómo se organizan en grupos para llevar a cabo actividades y objetivos comunes. Algunas categorías de convivencia incluyen la familia, comunidad, sociedad, Estado y organizaciones; estas categorías de convivencia son interdependientes y se influyen mutuamente; la forma en que se organizan las relaciones en una categoría puede afectar la forma en que se organizan en otras categorías (Parsons, 1951).

Dichas categorías generan condiciones en la seguridad pública y pueden variar dependiendo del contexto social, político y económico en el que se encuentre una sociedad, algunas condiciones que suelen ser consideradas incluyen la prevención del delito, el respeto a los derechos humanos, la cooperación ciudadana, el fortalecimiento institucional, la transparencia y rendición de cuentas. Estas condiciones son solo algunas de las que se pueden considerar y su cumplimiento puede variar dependiendo del contexto y realidad de cada sociedad.

El profesor André-Noël Roth D (Roth, 2021), afirma citando a Foucault que éste atribuye el origen de las políticas públicas modernas a las ciencias camerales de Prusia en el siglo XVIII, cuyo fin era atender las necesidades colectivas humanas para fortalecer el Estado. Von Justi, figura destacada de esta corriente, en 1756 formuló principios administrativos enfocados en el bienestar de los individuos en sociedad y el fortalecimiento de la vida comunitaria, la gestión gubernamental de la época se orientó hacia la integración de aspectos relacionados con el orden público, el bienestar social y la cultura, con el objetivo de potenciar la autoridad estatal en el contexto del desarrollo de un sistema competitivo entre naciones en Europa. Von Justi conceptualizó la política pública como el conjunto de leyes y normativas internas de un Estado dedicadas a reforzar y expandir su poder y a la gestión eficaz de sus recursos, según cita (Foucault M. , 2006).

### **1.3. La Dinámica Policial Frente a las Transformaciones del Estado**

En el marco de los objetivos del Estado y su consecución, tanto las autoridades como los ciudadanos deben emplear todos sus recursos, lo cual está directamente vinculado con la misión de las autoridades de la nación: salvaguardar la vida, el honor, los bienes, las creencias y otros derechos y libertades de quienes residen en ella, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones sociales tanto del Estado como de los individuos, en este sentido, la defensa y seguridad nacional, que abarca la seguridad estatal y la estabilidad institucional, junto con la protección de la comunidad y la seguridad individual de los habitantes de Colombia, es fundamental en la Constitución, puesto que el disfrute pleno, sereno y digno de los derechos solo es posible en un entorno de estabilidad. (Constitución Política de Colombia, Art. 2, 1991).

Según Heller, entidades como la poli griega, la república y el imperio romano, las monarquías helenísticas y las organizaciones estamentales, así como las formas modernas derivadas de estas, calificarían como Estados desde una perspectiva lógica y en diversos grados de desarrollo. Esto se basa en el análisis de las características que definen a un



colectivo humano con la capacidad de tomar decisiones, actuar y establecer consensos con base en objetivos comunes, culminando en la creación de una sociedad organizada regida por estrategias dirigidas a preservar la seguridad y el orden bajo principios cohesivos. (Heller, 2012).

La derrota de los regímenes autoritarios mediante la distribución de poderes fue la respuesta de Locke para limitar los abusos y las extralimitaciones en su ejercicio, al poner en primer plano las posibilidades de abuso del poder por parte de sus titulares, acabaría por postular, consecuentemente, la necesidad de separación entre legislación y ejecución, no solo desde un punto de vista abstractamente funcional, sino desde una perspectiva orgánica (Blanco, 1994).

Heller, en Weber, explica cómo la transferencia de poder y capacidades administrativas de los sectores privados al dominio público es el fundamento para desarrollar un Estado con autonomía económica y defensiva, lo que desencadenó una reforma en la estructura financiera. Por ende, la exigencia política de sostener fuerzas armadas permanentes impulsó en diversas regiones una evolución hacia un enfoque más burocrático en la gestión de las finanzas del Estado. (Heller, 2012, p. 147).

Estado sería toda organización constituida en función de la apropiación grupal de un territorio dado y de la simultánea, y no previa, redistribución desigual o jerárquica entre los grupos que la integran originalmente tribus, clanes o familias, quedando una porción pública no repartida bajo el control del titular de la soberanía; ello implica el requisito de la formación de un ejército permanente que asegure el territorio, podría hablarse no sólo de formas pre políticas sino también pre estatales, bien en forma de uniarquías o sociedades de jefatura política o bien en forma de proto estados.

Una tendencia en los últimos años del término Estado busca sustituirlo por uno más comprensivo, sistema político, entre otras ventajas que ofrece esta expresión se encuentra la

de tener un significado axiológicamente más neutral que el término Estado; una vez ubicado el concepto de Estado en el de política, y el concepto de política en el de poder, debe distinguirse ahora el poder político de todas las otras formas que puede asumir la relación de poder; definido el poder político como la capacidad de una parte o partes para influir o causar en las demás partes, de una sociedad política de referencia, de un Estado vale decir, la ejecución de las operaciones precisas para orientarse, en tanto fuente de obediencia o de influencia conductual (Bobbio, 2009).

El carácter consensual del Contrato Social permite fundamentar los procedimientos institucionales de las sociedades democráticas, paradigma político moderno, que marca el tránsito del estado de naturaleza, a la legitimidad del orden social; a pesar de los valores y principios que caracterizan la ideología constitucional, se han producido confrontaciones y distanciamiento entre la realidad constitucional y la realidad política, generando serias y profundas crisis, que se materializan en prácticas políticas reprochables del poder legislativo y los abusos del poder ejecutivo.

El fundamento del poder está en su legitimidad y en ella, su justificación cuando se trata de establecer la relación entre el poder y la fuerza que casi siempre axiológicamente se distingue al hablar de poder legítimo e ilegítimo. Sin derechos del hombre reconocidos y protegidos no hay democracia; sin democracia no se dan las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos; un poder basado solamente en la fuerza de hecho puede ser efectivo, pero no puede ser considerado legítimo.

La relevancia del Estado se fundamenta en su carácter imprescindible; más allá de la inevitabilidad del poder político, es el Estado, en su manifestación histórica específica, quien emerge como una entidad indispensable. Como bien señala (García M. , 1996), se ha observado una progresiva fragmentación del poder estatal, marcada por la erosión de su naturaleza unificada, que históricamente ha sido un atributo definitorio del Estado en su rol

como estructura política. Esta transformación subraya la evolución y los desafíos contemporáneos que enfrenta el Estado en el mantenimiento de su autoridad y funcionalidad dentro de un contexto global cambiante.

Desde el Renacimiento, el desarrollo de la Teoría del Estado en el Occidente ha tendido hacia una perspectiva más acorde con la idea de un Estado Social. Esta concepción se distingue fundamentalmente de la visión liberal tradicional, no solo al rechazar la división entre el Estado y la sociedad, sino también al proponer una visión de la libertad profundamente diferente de la que aboga el liberalismo (Heller, 2012, p. 43).

La libertad frente al Estado, de algún modo expresada en el pensamiento de Locke, claramente en el de los fisiócratas y sobre todo en Spencer y su correlativo predicado de la neutralidad estatal, no tiene nada que ver con la idea de que únicamente en el Estado es posible la libertad, cuyos antecedentes se encuentran en la polis griega, se magnifican en Rousseau y alcanzan su expresión más rotunda en la obra de Hegel, donde están las fuentes precisamente de la social democracia; el Estado social es un Estado democrático de Derecho, señala como características propias, además de la democracia política, la democracia económica y la democracia social.

El Estado moderno se define como aquella institución que aspira a lograr el monopolio eficaz y legítimo de la coacción en un determinado territorio, con ello, se busca evitar los peligros que, para la convivencia social, implica la multiplicación de poderes armados privados, el Estado moderno se presenta, por lo tanto, como la negación de la hipótesis hobbesiana de la existencia de una guerra de todos contra todos en el estado de naturaleza. Se considera deber del Estado mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico político estable, que garantiza la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante, sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad. (C-038/95, 1995).

La Corte Constitucional Colombiana se refirió al postulado “La fuerza al servicio del derecho”, acuñada por el jurista y filósofo alemán Rudolf von Jhering, destacado jurista del siglo XIX conocido por sus contribuciones en el campo del derecho y la filosofía del derecho; la frase expresa la idea de que la fuerza o el poder del Estado y sus instituciones, como la policía, deben utilizarse en consonancia con el derecho, es decir, con el marco legal establecido, para mantener el orden, proteger los derechos y garantizar la justicia en una sociedad.

El Estado es una organización civil, jurídica y política, creada y conformada con elementos como el poder público, el territorio y el pueblo; este ente es una institucionalización jurídica y política de la sociedad que trasciende la constitución vigente. Puede manifestar su poder a través de diversas acciones (Perez, 1954). Esta concepción gira en torno a la noción de autoridad cuyo ejercicio corresponde al investido en una institución sagrada, dicha autoridad logra una obediencia espontánea cuando se afirma que es soberana, lo que significa que la más alta autoridad decisoria pertenece a él (Heller, 1995).

Cuando se identifican una región geográfica claramente definida, una población establecida y una autoridad central que ejerce control sobre ambos aspectos, se reconoce la presencia de un Estado en lugar de meras entidades de poder aisladas como la administración pública o el poder ejecutivo. El Estado se concibe como una entidad legal singular que desempeña múltiples funciones, incluida la gestión y administración de su territorio y población (Devroe & Ponsaers, 2013, p. 25).

El término "Estado" deriva del concepto jurídico alemán del pandectismo iusprivatista inspirado en gran medida en el "Digesto" o "Pandectas" del Corpus Juris Civilis, del siglo VI; que se desarrolló en el siglo XIX con el objetivo de consolidar la independencia del naciente derecho público. Así, la figura jurídica del Estado se convierte en la base para el desarrollo de toda la estructura del derecho público (García de Enterría & Fernández, 2008, p. 26).

El entendimiento del Estado como concepto es fundamental en ciencia política y ha experimentado una transformación en el tiempo; generalmente, se define como una entidad política autónoma encargada de la administración y supervisión de un territorio y sus habitantes. Sus raíces se remontan a la Grecia clásica, donde "las polis" representaban la unidad política y social; en la época medieval, la noción de Estado estaba vinculada a la figura de la monarquía, con el poder centralizado en la figura del rey. No obstante, en el período de la Edad Moderna, este concepto evolucionó hacia una concepción de soberanía popular, situando el poder en manos de la ciudadanía en lugar de en una autoridad monárquica. Esta transición histórica ha dejado una marca significativa en cómo los regímenes actuales interpretan y ejercen su función y obligaciones gubernamentales.

En la historia, han surgido teorías del Estado propuestas por pensadores, entre las que destacan: la teoría del contrato social, con autores como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau; este "contrato" social puede variar según el filósofo que lo discuta, por ejemplo, estos proponen versiones de la teoría contractual que enfatizan más la libertad y los derechos individuales. Entre las principales teorías sobre la estructura y función del Estado están la teoría de la soberanía de Jean Bodin, la de la separación de poderes propuesta por Montesquieu, y la interpretación marxista del Estado ofrecida por Karl Marx y Friedrich Engels, que ven al Estado como instrumento de control de la clase subyugada. Dentro del marco marxista, la seguridad se entiende como una construcción social que se vincula con la erradicación de desigualdades y la promoción de un acceso justo a los recursos, de este modo, se espera que el Estado desempeñe un rol proactivo en asegurarla mediante la implementación de políticas públicas y la redistribución de la riqueza.

El filósofo inglés Thomas Hobbes en el siglo XVII, desarrolló la influyente teoría de que el Estado es necesario para evitar el caos y la anarquía que resultarían de la acción individual de cada persona siguiendo su propia voluntad, así, el Estado se convertiría en un "contrato

social" en el que las personas renuncian a ciertas libertades a cambio de protección y seguridad, en el siglo XVIII, el pensamiento ilustrado y la idea de los derechos humanos influyeron en la teoría del Estado, que sostiene que este debe garantizar los derechos y libertades individuales y proteger al ciudadano de los abusos de poder, estas teorías influyen en la forma en que es entendido el papel y las responsabilidades del Estado en el mundo contemporáneo.

La teoría conocida como el Estado como Leviatán sostiene que es una entidad con poder absoluto que puede usar la fuerza para imponer su voluntad, aunque esta visión puede parecer autocrática, en realidad se basa en la idea de que los individuos renuncian voluntariamente a algunos de sus derechos para vivir en paz y seguridad. en su versión, argumenta que, en un estado de naturaleza, sin gobierno, la vida sería "solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta", por lo que los humanos, la sociedad, acuerdan y crean un Estado para protegerse de la violencia y la inseguridad, este Estado, al que llama "Leviatán", tiene un poder absoluto para mantener la paz y el orden; (Hobbes, 1651).

No todas las versiones de esta teoría implican un Estado con el poder absoluto que describe Hobbes, estas teorías todavía influyen la forma en que se entienden las relaciones entre los individuos y el Estado, en la actualidad, desde los derechos humanos hasta la seguridad nacional y el bienestar social. Dentro de las diferentes teorías del Estado a lo largo de la historia, se pueden destacar las siguientes: el Estado Absolutista, predominante entre los siglos XVI y XVIII; el Estado Liberal, entre los siglos XVIII y XIX; el Estado Social, desde el siglo XIX hasta el XX; el Estado Social de Derecho, en el siglo XX; y el Estado Neoliberal, desde el siglo XX hasta el XXI, a pesar de las distintas teorías y enfoques, el Estado sigue siendo una entidad política fundamental en la actualidad, responsable de garantizar el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, cumpliendo funciones específicas y respetando los principios de soberanía y protección de los derechos y libertades individuales.

### **1.3.1. El Rol Policial en el Estado Liberal**

A lo largo de los siglos XVIII y XIX, se desarrolló la teoría del Estado Liberal, respaldada por figuras prominentes como Adam Smith, John Locke, Montesquieu y John Stuart Mill. Estos teóricos abogaban por principios de libertad individual, propiedad privada, igualdad jurídica y un sistema de democracia representativa. Esta doctrina se incorporó en la Constitución de Estados Unidos y tuvo un papel significativo en la Revolución Francesa. Sin embargo, ha enfrentado críticas por promover disparidades sociales y la marginación de los más vulnerables, sugiriendo que el Estado no puede mantener una postura completamente imparcial.

Enmarcada en el pensamiento político de la Ilustración, considera que el Estado debe ser limitado y su papel principal es garantizar la libertad y los derechos individuales de las personas, debe ser mínimo y limitarse a funciones básicas como garantizar la seguridad, la justicia y la protección de los derechos de propiedad, los liberales creen que la libertad individual y la iniciativa privada son las bases del progreso y del bienestar de la sociedad.

En el Estado liberal, el monopolio de la violencia es uno de sus pilares puesto que tiene el deber de garantizar la seguridad y la protección de los derechos individuales, evitando que tomen la justicia por su cuenta y garantizando que se respeten los derechos y libertades individuales. Dentro de la doctrina liberal, el Estado es entendido como un monstruo que pone en peligro la libertad, por ello, de la racionalidad económica del pensamiento ilustrado se desprende la idea del Estado como un mal necesario que asegura el bienestar de los ciudadanos a través de la consecución de su seguridad, no obstante, según el pensamiento liberal, el ejercicio punitivo y bélico del Estado debe restringirse a su mínima expresión, lo cual da origen a uno de los principios nucleares de la justicia penal: la intervención del derecho penal, el poder punitivo del Estado es un acto de fuerza restringido y reglado y debe aplicarse solo cuando sea absolutamente indispensable. (Gómez y otros, 2015).

La teoría del Estado liberal se relaciona con los sistemas jurídicos de derecho continental, que se caracterizan por la codificación de las leyes, el respeto a las libertades individuales, la igualdad ante la ley y la separación de poderes, donde el poder judicial es independiente del poder ejecutivo y legislativo. Estas características aseguran un marco legal que respeta los principios del liberalismo, en el Estado Liberal, la seguridad pública se considera una función básica del Estado, enfocándose en la seguridad individual y la protección de la propiedad privada; se promueve el Estado de Derecho y la separación de poderes, la seguridad pública debe ser garantizada por las fuerzas policiales bajo supervisión judicial, se espera que el Estado garantice la seguridad mediante políticas de seguridad y defensa; la teoría del Estado social propone la responsabilidad de garantizar el bienestar y los derechos sociales de los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables, el jurista alemán Rudolf von Ihering es uno de los autores más importantes en esta corriente.

En términos generales, en el Estado liberal la policía se enfoca en la protección de la propiedad privada y la seguridad ciudadana; mientras que en el posliberal busca superar las limitaciones y desigualdades que se presentan en el modelo liberal clásico, la institución puede tener un papel más activo en la promoción de la igualdad y el bienestar social, pero dependerá de las políticas públicas implementadas en cada país y de la forma específica que adquiera en cada contexto, en consecuencia, la relación entre el posliberal y la seguridad pública aún no está completamente definida, debido a que esta teoría se encuentra en desarrollo.

Aunque ha influido en la economía y política de las últimas décadas, el debate sobre el papel y la naturaleza de la seguridad es constante y evolutivo, dando lugar a nuevas formas de pensamiento como la teoría del Estado posliberal, en la que la seguridad no se aborda únicamente desde una perspectiva militar o de control social, sino que debe considerarse en su dimensión social, económica y política.



El modelo de Estado Liberal es anterior al capitalista liberal que se desarrolló en el siglo XIX y se basa en las ideas del liberalismo económico y político, el modelo de Estado liberal es todavía muy influyente, especialmente en países desarrollados de Occidente, pero también se inclina hacia modelos de Estado más intervencionistas en la economía y preocupados por el bienestar social. Muchos países escandinavos tienen modelos de estado de bienestar, que se caracterizan por un alto grado de redistribución de la riqueza y la provisión de servicios sociales universales. Algunos países de Asia oriental han adoptado modelos de Estado que combinan elementos del capitalismo de mercado y del autoritarismo político.

El modelo de Estado liberal no es el único en la actualidad y existen diversas variantes que se adaptan a las particularidades de cada país; puede incluir la implementación de políticas de seguridad comunitaria y la creación de foros para que la comunidad exprese sus preocupaciones y opiniones sobre la seguridad. Se espera que la policía sea más cercana a la comunidad, más sensible a las necesidades de la sociedad y más comprometida con la protección de los derechos ciudadanos (Loader & Walker, 2007).

### **1.3.2. Estado Social de Derecho: Conflictos y Convergencias**

Con exponentes importantes como el jurista alemán Gustav Radbruch, tuvo su desarrollo a lo largo del siglo XX; argumentaba que el derecho no solo debe ser formal, sino que debe tener en cuenta los valores y principios de la sociedad; plasmado en constituciones de diversos países, como la Constitución de la República Federal de Alemania. Este modelo garantiza el acceso a servicios básicos para todos y enfatiza en la protección de los derechos sociales, económicos, culturales, civiles y políticos.

Sostiene que debe garantizar la libertad, los derechos individuales, el bienestar social y la justicia distributiva en este enfoque, el Estado debe promover el bienestar social y económico, especialmente de los más vulnerables, garantizando el acceso a servicios básicos como salud, educación, vivienda y seguridad, el poder político debe estar sometido a la ley, los

derechos fundamentales deben ser protegidos, lo que implica respetar el Estado de derecho y garantizar la independencia del poder judicial.

En el Estado social de derecho, el monopolio de la violencia también es un elemento fundamental, no solo garantiza la seguridad y la protección de los derechos individuales, sino que también asegura la igualdad y la justicia social, controlando el poder de las empresas y las élites económicas, la seguridad pública centrado en garantizar el bienestar social y la protección de los derechos civiles como sociales, promoviendo la protección de los más vulnerables y la lucha contra la discriminación, la exclusión y la violencia.

La seguridad pública es una función del Estado, garantizando la protección de los ciudadanos mediante políticas públicas orientadas a la prevención del delito y la violencia, así como la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos; la policía desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, la prevención y control del delito y la promoción de la seguridad ciudadana, esta institución es considerada un servicio público encargado de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía.

### ***1.3.3. El Laberinto Neoliberal el Mercado de la Seguridad***

En el emergente panorama neoliberal de finales del siglo XX, se promovió la visión de un Estado reducido, primando la libertad del mercado y la competencia como motores económicos. Pioneros como Friedrich Hayek y Milton Friedman abanderaron la privatización de servicios estatales, el recorte de gastos gubernamentales y la liberalización del comercio global. Sin embargo, esta perspectiva ha sido objeto de críticas por propiciar una acumulación desmedida del poder económico y agudizar las brechas de desigualdad social, el neoliberalismo, vinculado estrechamente con los principios del Common Law que valoran la jurisprudencia, la autonomía personal y la sacralidad de la propiedad privada, aboga por un mercado desregulado como el árbitro óptimo de la actividad económica.

Bajo este régimen neoliberal, la concepción de la seguridad pública se orienta primordialmente hacia la salvaguarda de la propiedad privada y el fomento de un ambiente propicio para la competencia desinhibida. Esto se traduce en una desregulación creciente y una participación cada vez mayor del sector privado en la provisión de servicios de seguridad, la premisa neoliberal sostiene que el mercado, por su naturaleza auto-reguladora, constituye el mejor garante de la seguridad, relegando a un segundo plano la intervención estatal y fomentando una responsabilidad compartida con el sector privado en este ámbito. Esta corriente, que aboga por minimizar la influencia estatal en lo económico y exaltar las virtudes del libre mercado y la privatización, busca la optimización de la eficiencia económica y la contención del gasto público como sus metas supremas.

En un contexto neoliberal, el rol de la policía experimentaría una transformación significativa, alineándose más estrechamente con las necesidades y demandas del mercado libre y la protección de los intereses privados, en este escenario, podría verse impulsada a priorizar la seguridad de las entidades comerciales y la infraestructura crítica que sustenta la economía de mercado. Esto implicaría un énfasis mayor en la vigilancia y protección de zonas comerciales, industriales y financieras, donde el riesgo de interrupción de las actividades económicas por actos delictivos o protestas podría tener repercusiones significativas en la economía local y nacional.

La policía en el entorno neoliberal también podría desempeñar un papel más activo en la facilitación de un entorno empresarial seguro, trabajando en estrecha colaboración con el sector privado para identificar y mitigar riesgos potenciales; podría incluir la colaboración en la implementación de tecnologías de seguridad avanzadas y la participación en iniciativas de seguridad privada, donde las empresas contribuyen recursos para mejorar la seguridad en áreas de interés mutuo.

Pero esta orientación podría llevar a desafíos éticos y de justicia social, especialmente en lo que respecta al equilibrio entre la seguridad y los derechos civiles. La priorización de la seguridad de la propiedad y los intereses comerciales podría conducir a una vigilancia y aplicación de la ley más intrusivas, con posibles implicaciones para la privacidad y la libertad individual. Además, la creciente privatización de la seguridad podría crear desigualdades en la protección, donde las áreas y las poblaciones con menos recursos económicos podrían recibir menos atención policial en comparación con las zonas más afluentes o comerciales.

En este marco neoliberal, la policía también podría enfrentar presiones para operar de manera más eficiente y orientada a resultados, con una posible adopción de métricas de rendimiento y prácticas de gestión inspiradas en el sector privado. Esto podría fomentar una cultura de responsabilidad y transparencia, pero también podría llevar a una "policía de rendimiento", donde las estadísticas y los resultados a corto plazo prevalezcan sobre las consideraciones de justicia a largo plazo y el bienestar comunitario.

#### ***1.3.4. Lo que Plantea el Modelo de Estado Posliberal***

La idea del Estado posliberal surge para superar las limitaciones del Estado liberal y el neoliberalismo, pues se aleja de la perspectiva de un Estado mínimo y limitado en sus funciones. Propone una mayor participación del Estado en la economía, a través de la intervención en el mercado y la promoción de políticas sociales y de bienestar. Busca garantizar la equidad y la justicia social, a través de la redistribución de la riqueza y la promoción del desarrollo sostenible. Reconoce la necesidad de un Estado más activo y presente en la promoción del bienestar social y en la regulación de la economía para evitar desigualdades extremas y crisis económicas; implica una mayor intervención del Estado en la economía y en la provisión de servicios públicos y sociales, lo que se traduce en políticas como la redistribución de la riqueza, la inversión en infraestructuras, la protección del medio ambiente y la regulación del mercado laboral, entre otras.

En el modelo posliberal, el sector privado todavía tiene un papel importante, pero su función se restringe y se limita más en comparación con el modelo neoliberal. El Estado se ve como un árbitro y regulador de la economía y las relaciones sociales, y busca equilibrar los intereses del sector privado con los de la sociedad en general y el bienestar común. El sector privado se considera un actor más dentro de la sociedad, y no el único motor del desarrollo económico y social, el Estado puede intervenir en la economía para promover el desarrollo y la inclusión social, a través de políticas redistributivas y de fomento productivo (Giddens, 1998).

La teoría del Estado posliberal critica la idea de que el mercado y la competencia sean las únicas formas de organizar la economía y promueve un Estado más activo en la regulación y protección de los derechos sociales; surgió en las últimas décadas como respuesta a las críticas al modelo liberal y a sus efectos negativos en la sociedad y la economía global. Entre sus principales exponentes se encuentran los economistas Mariana Mazzucato y Joseph Stiglitz, en su libro "El Estado Emprendedor", Mazzucato, argumenta que el Estado puede desempeñar un papel activo en la creación de valor y en la innovación económica, involucrándose en la financiación y la regulación de las empresas privadas.

Stiglitz sostiene que el mercado no es necesariamente la mejor forma de organizar la economía y que el Estado debe tener un papel activo en la promoción del bienestar social y en la reducción de la desigualdad, el monopolio de la violencia tiene una importancia secundaria, este debe desempeñar un papel más activo, buscando un enfoque más equilibrado y sostenible en la gestión del Estado.

John Locke, en su obra más influyente, "Dos ensayos sobre el gobierno civil" (1690), (Locke J. , 1991), delineó los fundamentos del liberalismo constitucional al afirmar que cada individuo nace con derechos inherentes que el Estado tiene el deber de salvaguardar, principalmente la vida, la libertad y la propiedad. Inspirándose en las ideas de Thomas Hobbes, Locke respaldó la noción de un "contrato social" primordial, rechazando la concepción

tradicional del origen divino del poder. Sin embargo, a diferencia de Hobbes, sostuvo que este pacto no justificaba una monarquía absoluta, sino que era revocable y solo podía dar lugar a un gobierno limitado, en el Estado social de derecho, el poder del policía se extiende a la protección de los derechos fundamentales y el bienestar de los ciudadanos (Weber, 2007), afirma que el Estado debe intervenir en la economía y la sociedad para garantizar una distribución justa de los recursos y la protección de los grupos más vulnerables; en el Estado posliberal, el poder de policía es utilizado para promover el desarrollo económico y social y para reducir las desigualdades.

El Estado posliberal y el Estado de bienestar tienen algunas similitudes, ambos comparten la idea de que el Estado debe intervenir activamente en la economía y en la vida social para promover la justicia social y la igualdad de oportunidades (Giddens, 1998). El enfoque del Estado posliberal es más crítico con respecto a los límites del Estado de bienestar y busca una mayor participación ciudadana y una mayor democratización en la toma de decisiones políticas y económicas. El Estado posliberal también se enfoca en la promoción de la diversidad cultural y la protección de los derechos de las minorías y grupos históricamente marginados.

En el modelo posliberal, la seguridad pública es vista como un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado (Loader & Walker, 2007); en lugar de enfocarse en la seguridad como una función exclusiva de la policía y las fuerzas militares, enfatiza en la prevención del delito y la violencia a través de políticas sociales y económicas más justas y equitativas (Crawford, 2002); busca involucrar a la sociedad civil y promover la participación ciudadana en la construcción de una cultura de seguridad que trascienda el uso exclusivo de la fuerza y la represión como herramientas de control social (Hughes, 2008).

Uno de los autores que ha abordado el tema de seguridad pública en el Estado posliberal es el sociólogo argentino García Canclini, quien reflexiona sobre los nuevos desafíos

que enfrenta la seguridad pública en el contexto del Estado posliberal, donde busca una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones y una mayor atención a las demandas de los sectores más vulnerables de la sociedad, plantea la necesidad de repensar sus estrategias y de construir una nueva cultura de la seguridad que integre a la policía, las comunidades y otros actores sociales en la prevención y el control del delito.

Existen puntos en común entre García Canclini y Mariana Mazzucato en cuanto a su crítica al modelo económico neoliberal y su propuesta de una mayor intervención del Estado en la economía, argumentan que el Estado debe tener un papel activo en el fomento del desarrollo económico y social, en la inversión en investigación y tecnología, y en la promoción de una economía más equitativa y sostenible, también abogan por una visión más amplia y holística de la economía, que tenga en cuenta no solo los aspectos financieros sino también los sociales, culturales y medioambientales; destacan la importancia de repensar el papel del Estado y de la sociedad en la construcción de un futuro más justo y sostenible (García N. , 2004); (Mazzucato, 2022).

El modelo de Estado posliberal espera que la policía desempeñe un papel más activo en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la garantía de la seguridad pública; en este, el Estado tiene un papel más activo en la regulación y el control social y espera que actúe en consecuencia (Crawford, 2002). El poder de policía no se asocia necesariamente con una tendencia política en particular, sino que su función es mantener el orden público y garantizar la seguridad de la población (Reiner R. , 2010). Dependiendo del modelo y de la visión que se tenga sobre el papel del Estado en la sociedad, se pueden adoptar diferentes enfoques y políticas en relación con el poder policial (Loader & Walker, 2007).

El Estado liberal clásico, enfatiza la protección de los derechos individuales y se tiende a limitar el poder del Estado y de la policía (Rawls, 1971), en cambio, en un Estado más intervencionista, como puede ser el caso de un Estado posliberal, se podría dar un papel más

activo al Estado en la protección de los derechos colectivos y la seguridad pública, lo que podría implicar una mayor presencia y poder policial (Giddens, 1998).

No hay una tendencia política única relacionada con el poder policial, sino que, depende de la concepción del Estado y del papel que se le asigna en la sociedad (Reiner R. , 2010). Existen Estados híbridos que combinan elementos de diferentes modelos o sistemas de gobierno, como, por ejemplo, una estructura democrática en su gobierno y economía de mercado, pero también un sistema judicial y legal basado en la ley islámica, o un sistema político que combina características de una democracia y una monarquía. Estos Estados pueden ser difíciles de clasificar en términos de modelos políticos convencionales; sus estructuras y características pueden ser muy diversas y pueden experimentar problemas relacionados con la gobernabilidad y la estabilidad política debido a la falta de una identidad clara y coherente. Algunos ejemplos de Estados híbridos incluyen a Rusia, China y Singapur, que combinan elementos de democracia y autoritarismo en su sistema político y económico.

### ***1.3.5. El Poder de Policía Contemporáneo***

La relación entre el pensamiento político y la autoridad policial es fundamental; el primero establece el marco teórico y normativo que guía la implementación del segundo. Las ideas, teorías y principios que conforman el pensamiento político de una sociedad determinan la dirección y la práctica del poder policial, el cual se encarga de ejecutar la ley y salvaguardar el orden público. Este pensamiento político puede abarcar desde perspectivas liberales, que abogan por su moderación para salvaguardar las libertades individuales, hasta enfoques más autoritarios o conservadores, que priorizan la rigurosidad en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden.

La esencia del poder policial se asienta en la convicción de que, para preservar la seguridad y el orden en una comunidad, es imprescindible disponer de normativas y procedimientos claros y efectivos. Este poder se sostiene en la premisa de que la seguridad



pública constituye un valor fundamental, requiriendo de una entidad dedicada a su protección. Desde una perspectiva ontológica, también contempla la existencia de disonancias y desafíos dentro de las sociedades que pueden comprometer la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

En la actualidad, es necesario replantear y adaptar el ejercicio de la actividad policial, considerando las nuevas realidades sociales, tecnológicas y globales. Esto implica una evolución hacia prácticas policiales que no solo respondan eficazmente a los desafíos de seguridad, sino que también respeten y promuevan los derechos humanos y la justicia social. La redefinición del rol policial en el siglo XXI exige un equilibrio entre la autoridad y la responsabilidad, integrando enfoques innovadores que fomenten la confianza y cooperación comunitaria, y que reflejen un compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto por la diversidad y la dignidad humana.

El poder policial responde a estas tensiones y se justifica en la medida en que puede proteger y mantener la estabilidad de la sociedad. Se relacionan también con la idea de que las sociedades son complejas y dinámicas, y que requieren contar con un conjunto de instituciones y procedimientos que permitan mantener un equilibrio entre los diferentes intereses y necesidades sociales (Giddens, 1984); la policía es una de estas instituciones y su función es proteger y mantener el orden en la sociedad (Reiner R. , 2010).

El poder policial también influye en el pensamiento político, ya sea mediante el ejercicio de su autoridad para mantener el orden y la estabilidad social, o mediante el abuso de su poder para reprimir la disidencia y la oposición política, por esta razón, su relación con el pensamiento político debe ser vigilada y regulada para garantizar que los derechos y libertades de los ciudadanos sean protegidos (Skolnick J. , 2002).

Hannah Arendt (1970), filósofa y teórica política alemana, plantea que el poder no es algo que un individuo o grupo tenga, sino que es una relación social que existe entre las

personas en una comunidad; en cuanto al poder policial, argumenta que es necesario que se mantenga bajo control para evitar que se convierta en un poder autónomo que pueda ejercerse sobre la población de manera arbitraria, en su libro "Sobre la violencia", explora el papel de la violencia en la política y cómo el poder y la violencia se confunden (Arendt, 2005).

Los fundamentos teleológicos del poder policial se relacionan con los fines y objetivos que persigue; autores como Max Weber (1919), argumentan que el Estado tiene el monopolio legítimo del uso de la fuerza en una sociedad determinada y que la policía es una herramienta necesaria para ejercer ese monopolio y mantener el orden social por otro lado, Michel Foucault analiza su papel en la sociedad disciplinaria, donde la vigilancia y el control son para mantener el orden y la obediencia, autores como Norbert Elías, Anthony Giddens y Ulrich Beck también abordaron su relación con el Estado en la sociedad moderna.

Anthony Giddens, sociólogo británico conocido por su teoría de la estructuración, en la que la acción social se produce a través de la interacción entre la estructura social y la agencia humana, en la que el poder reside en las relaciones sociales y la capacidad de las instituciones para influir en el comportamiento de los demás, a través del control de los recursos y el acceso al conocimiento e información (Giddens, 1984). En relación con la policía y su poder, sostiene que se manifiesta en la capacidad de las instituciones y los individuos para influir en el comportamiento de los demás, es una propiedad de las relaciones sociales, no de los individuos en sí mismos, también se manifiesta en la capacidad de una persona o grupo para controlar e influir en las decisiones o moldear las creencias y los valores de los demás.

Significa que su poder reside en la capacidad para imponer la ley y el orden en la sociedad y controlar la conducta de los ciudadanos (Giddens, 1990). Destaca la importancia del conocimiento y la información en el ejercicio del poder policial, según él, la policía tiene acceso a información y conocimientos que le permiten ejercer su poder de manera más efectiva, puede

utilizar herramientas como la vigilancia electrónica y el análisis de datos para detectar y prevenir el delito.

### **1.3.6. Nuevas Perspectivas en el Ejercicio del Poder de Policía**

El término "poder de policía" hace referencia al conjunto de atribuciones que posee el Estado para regular la conducta de los individuos y salvaguardar el interés general. En líneas generales, se puede entender como la autoridad estatal que se extiende a todas las esferas en las que debe intervenir para asegurar la seguridad y el bienestar de la población. Esto incluye la supervisión de los servicios públicos, la regulación de la actividad económica, la preservación del medio ambiente, la prevención del crimen y la protección de los derechos y libertades básicas de los ciudadanos. Este poder se ejerce mediante medidas como la promulgación de leyes y normativas, la imposición de sanciones y la aplicación de medidas coercitivas, como la detención y el uso de la policía en emergencias.

En la teoría del Estado liberal, el poder de policía se protege la libertad y la propiedad, debe ser ejercido de manera proporcional y razonable, respetando siempre los derechos y libertades fundamentales; es una atribución del Estado que se utiliza para regular y controlar el comportamiento de la sociedad en función del interés general. Dicha atribución está presente en la mayoría de las teorías del Estado, desde las más antiguas hasta las más modernas. Jeremy Bentham (1748-1832), fue un filósofo, jurista y reformador social inglés considerado como el fundador del utilitarismo moderno, se reconoce su cooperación con Patrick Colquhoun para combatir la corrupción en el Pool de Londres, que resultó en el Proyecto de Ley de la Policía del Támesis de 1798, que se aprobó en 1800, fue la primera fuerza policial preventiva del país y fue un precedente para las reformas de Robert Peel 30 años después.

En general, todas las teorías del Estado consideran que el poder de policía es una atribución necesaria y legítima del Estado para garantizar el bien común y el orden público en la sociedad; la idea de que el Estado debe tener un papel más activo y participativo en la

sociedad y que la cooperación entre los sectores público y privado, así como la inclusión de la diversidad cultural y la participación ciudadana, para construir un Estado más justo y equitativo.

El modelo de Estado capitalista liberal se basa en la idea de que el Estado debe desempeñar un papel mínimo en la economía y en la sociedad en general, en este se defiende la idea de que el libre mercado y la propiedad privada son la base de la prosperidad económica y que el Estado debe intervenir lo menos posible en la vida de las personas, su principal función es proteger la propiedad privada, hacer cumplir los contratos y garantizar la libre competencia en el mercado. Se defiende la idea de que el mercado libre es el mejor mecanismo para asignar los recursos de la sociedad y que el Estado debe limitarse a garantizar las condiciones necesarias para que este funcione de manera eficiente. Este modelo de Estado ha sido adoptado por muchos países occidentales, especialmente en el siglo XX, y ha sido criticado por algunos por su énfasis en la libertad individual y la propiedad privada en detrimento de los derechos sociales y la igualdad (Rawls, 1971).

El modelo de Estado capitalista liberal ha sido teorizado por varios autores a lo largo de la historia, pero uno de los más destacados es el economista y filósofo político británico Adam Smith en su obra "La Riqueza de las Naciones" (1776). Smith defendió la idea de que el Estado debía limitarse a proteger la propiedad privada y garantizar el libre mercado, y dejar que las fuerzas del mercado actuaran, sin interferencias para lograr la prosperidad y el progreso económico. Esta teoría del "laissez faire" ha sido muy influyente en la historia del pensamiento económico y político, y ha sido utilizada como base para su desarrollo en varios países (Smith, 1776).

La seguridad pública es exclusiva de la función pública en general; es una responsabilidad fundamental del Estado y, por tanto, es una función pública, en algunos casos, se pueden delegar ciertas tareas de seguridad a empresas privadas o contratistas, en seguridad en instalaciones específicas como aeropuertos o puertos (Shearing & Stenning,

1981). A pesar de esto, en última instancia, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y su territorio, y la policía es una de las instituciones más importantes para llevar a cabo esta tarea (Bayley D. H., 1994).

#### **1.4. La Gestión Policial una Encrucijada para la Administración**

El ejercicio de la administración está regulado por el derecho administrativo que regula también su organización, administrar sería una actividad singular y concreta del Estado en búsqueda de cometidos prácticos inmediatos, o exclusivamente gestión de los servicios públicos. Se formó como una institución francesa, en cuya esencia radica también, desde el punto de vista funcional, en la creación y puesta en marcha de una jurisdicción especial que conoce y resuelve las controversias entre la administración y los administrados.

La administración puede ser conceptualizada como un compendio de formas jurídicas específicas que regulan la actividad estatal como un acto de autoridad; este concepto abarca desde las relaciones especiales de poder hasta la concepción del Estado como el derecho puro, como la máxima expresión de la soberanía en esta perspectiva, los gobernados se ven en la posición de obedecer; no obstante, como cualquier derecho objetivo, este marco define un conjunto de derechos y obligaciones atribuibles a individuos, que son potencialmente realizables, de esta manera, se llega a la conclusión de que un aspecto fundamental que posibilita el derecho administrativo es otorgar personalidad jurídica a la administración pública, convirtiéndola en una entidad distinta con su propio estatus legal, en comparación con las demás entidades jurídicas de los administrados.

La interacción entre la administración pública y el sistema legal no se define por la mera estructura organizativa de la administración, sino que se entiende a través de su identificación como entidad jurídica, en el ámbito del derecho administrativo, la administración pública es reconocida como una persona jurídica. Esta conceptualización actúa como el fundamento constante y estable del derecho administrativo, a diferencia de los cambios en la estructura y

funciones de la administración, a través de esta personificación, se facilita la explicación de todas las dinámicas legales y administrativas; la administración pública, en su calidad de entidad jurídica, posee la capacidad de emitir declaraciones de voluntad, celebrar acuerdos, poseer bienes, asumir responsabilidades y ser sujeta a procesos judiciales, entre otros. Por lo tanto, la caracterización de la administración pública como persona jurídica constituye el fundamento indispensable del derecho administrativo (Vélez, 1996, pág. 33).

Toda organización política se apoya necesariamente en una concepción determinada del derecho y actúa desde y en virtud de esta, todo poder es un poder jurídico, en la medida en que el poder pretende ser legítimo ninguno se presenta como usurpador e ilegítimo, y así todos pretenden tener derecho al mando, o en términos más categóricos, toda forma histórica de Estado es un Estado de Derecho; la formulación kelseniana de una identificación entre Estado y Derecho es una simple expresión, más o menos afortunada, de este postulado (García de Enterría & Fernández, 2008, p. 431). Del régimen de Derecho público surgido de la revolución, que se concreta en el Derecho Administrativo y lo que constituye la definitiva originalidad histórica de éste, es justamente ese cambio de concepción del sistema jurídico.

La administración es una creación abstracta del derecho y no una emanación personal de un soberano y actúa sometida necesariamente a la legalidad, la cual, a su vez, es una legalidad objetiva, que se sobrepone a la administración y no un mero instrumento ocasional y relativo de la misma y por ello también, la legalidad puede ser invocada por los particulares mediante un sistema de acciones que revela cómo dicha legalidad viene a descomponerse en verdaderos derechos subjetivos (García de Enterría & Fernández, 2008, p. 434).

En línea de lo anteriormente señalado, la Administración cuenta con poderes reglados, o de simple aplicación legal automática, y con poderes discrecionales, en cuyo ejercicio utiliza criterios de apreciación que no está en las leyes y que ella sola es libre de valorar; esa discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se

prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración (García de Enterría & Fernández, 2008, p. 436).

En la aplicación de la ley, los conceptos jurídicos indeterminados tratan de subsumir en una categoría legal, unas circunstancias reales determinadas; términos como urgencia, orden público, justo precio, calamidad pública, medidas adecuadas o proporcionales, incluso necesidad pública, utilidad pública y hasta interés público, no permiten en su aplicación una pluralidad de soluciones justas, sino una sola solución en cada caso; con la cual se habrían convertido virtualmente la generalidad de las potestades discrecionales en regladas, toda vez que, todas las potestades discrecionales se otorgan para alcanzar un interés público, concepto indeterminado cuya aplicación sólo permitiría en cada caso una solución justa (García de Enterría & Fernández, 2008, p. 457).

De la relación Estado-Sociedad en el campo puramente administrativo, no existen muchos análisis que faciliten comprender segmentos novedosos de su estructura, como ocurre por ejemplo con las transformaciones sucedidas en la organización económica de los procesos productivos que se consolidan primero en los desarrollos de la administración y después, ingresen como valores constitucionales; en el denominado Estado de policía, su tendencia estructural en su hacer, se visualiza en la capacidad de la organización estatal para interferir e intervenir en la sociedad; es la forma política que facilita la menor cantidad de límites del poder en lo relacionado con la afectación de los individuos, en el compromiso obligacional del Estado frente a los requerimientos individuales o colectivos, por tanto, esta aparente inexistencia de derechos individuales llevaría a concluir que lo equivalente de derecho administrativo en el Estado de policía vendría a constituirse precisamente en no derecho.

Interpretar este derecho como una afirmación garantista frente a los poderes del Estado, como un límite real a su hacer, es fruto objetivo del derecho administrativo del Estado

demoliberal; acerca de la existencia de una actuación de la administración, ocurrieron en el Estado de policía fórmulas reguladoras o limitativas; éste constituye la prefiguración del moderno, pues en él ocurrió la complejización de la sociedad que permite luego de la etapa estamental acceder a la forma de Estado absoluto, básicamente concentrada en la labor de policía como actividad permanente y la tarea de impartir justicia como su atribución constitutiva que nace históricamente el presupuesto en lo que ahora se comprende como constitucionalidad.

Dentro del marco del Estado social de derecho, y en el contexto de una democracia estructurada sobre la separación de poderes, es fundamental el principio de balance y control mutuo entre las distintas ramas del poder. Este equilibrio se basa en la idea de que el poder debe ser contrarrestado por otro poder, estableciendo así límites y controles recíprocos que impiden la concentración absoluta y la potencial corrupción del poder, en este sistema, ningún poder es absoluto; su existencia y extensión están definidas por restricciones tanto inherentes a su naturaleza como impuestas explícitamente por el marco legal que lo regula (Vélez, 1996). Esta estructura de controles y contrapesos asegura que toda facultad, incluyendo la discrecional, esté circunscrita y condicionada por el orden jurídico, salvaguardando así los principios democráticos y los derechos fundamentales.

El derecho administrativo, antes del modelo de Estado constitucional actual, determinó su formación al comparar este nuevo orden con el antecedente histórico del poder, que se basaba en el principio de autoridad absoluta. Esta comparación revela que la tensión se proyecta hacia realidades externas al núcleo del poder, que consiste en el deber de protección de los derechos y deberes de los ciudadanos. En el modelo actual, el poder no se ejerce para mantener el Estado, sino para proteger a los miembros de la sociedad, lo cual marca una relación sustancialmente nueva en comparación con el denominado Estado de policía. En aquella fase, la relación se daba en términos unívocos, mientras que ahora la relación es



limitativa respecto a la autoridad. Esto implica que el ámbito de la relación Estado-Sociedad se modifica cualitativamente, estableciendo nuevas coordenadas para el derecho administrativo. (Gómez Aranguren, 2008, p. 15).

El proceso de formación del derecho administrativo francés, adoptado en Colombia (Malagon, 2007), no es suficiente para explicar claramente el nacimiento de este subsistema jurídico. Según (Parejo, 1984) aunque la Revolución Francesa representa un momento histórico en el que el derecho administrativo conquista al Estado, no se explica por qué esta conquista ocurrió específicamente en el marco y bajo la forma de un derecho público específico, concretamente el administrativo. Para suplir esta deficiencia, diversas posiciones doctrinarias (Villar Palasi, 1968), han demostrado la existencia de reglas concretas y específicas, así como técnicas administrativas antes del siglo de las revoluciones. Estas reglas, distintas a las del derecho privado, (Daroca, 1999), permitían controlar a la Administración y proteger los derechos de los particulares.

En Alemania y Austria, la policía tuvo su origen durante el periodo feudal, emergiendo junto con el desarrollo de la cameralística. Esta disciplina comenzó con la figura del Kammerer, quien era el encargado de las finanzas en el electorado de la Marca de Brandeburgo, un territorio que posteriormente se transformaría en el Reino de Prusia. Con el tiempo, este rol se expandió hasta dar lugar al Consejo de Cámara del Príncipe, una entidad que, además de encargarse de las finanzas, asumió responsabilidades en el ámbito de la política internacional y la gestión estatal. La policía, como parte de la administración pública, evolucionó en este contexto, desarrollándose como una disciplina encargada de mantener el orden y la seguridad, y reflejando la necesidad de una gestión estatal organizada y eficiente.. (Nieto, 1962).

Como dijo Pasquale Pasquino: Lo que regulan las normas policiales, o tratan de regular, o pretenden regular, es todo lo que en la vida de esta sociedad no se regula (Pasquale & Pasquino, 1991, pág. 111), la idea de la policía llegó durante el período conocido como la

Ilustración Europea y debería entenderse como mucho más que simple aplicación de la ley penal.

La Ciencia de la policía se refiere a un amplio conjunto de prácticas sociales destinadas a ordenar y controlar, organizar y regular; del mismo modo, entre los poderes del gobierno, (Dubber M. D., 2005), ninguno es mayor que el poder de la policía no obstante, dentro de los límites permitidos; el orden garantizado por ella, está sustentado y facilitado por la información estadística sobre las poblaciones, las condiciones de prosperidad, salud y felicidad pública; estadísticas, un concepto derivado de Staat, es decir el Estado se convierte en la Ciencia del Estado; la aritmética política en la que se utiliza una racionalidad calculada para gobernar a los ciudadanos y la vida de una sociedad.

La manifestación más evidente de la persistencia de técnicas antiguas se encuentra en la Ciencia de la Policía, un término que emergió en el siglo XV y continúa vigente en el sistema administrativo actual. Originalmente, el concepto de policía era la base de las regulaciones administrativas del régimen antiguo, (Nieto García, 1986), mencionado por Malagón, orientadas hacia el beneficio colectivo. Sin embargo, estas normativas no estaban exentas de fallos y restricciones, (Giannini, 1991).

La policía previene futuros males, se encarga de los delitos y la búsqueda de aquellos que violan la ley; de esta definición se desprende que la preocupación por ella debe tener en cuenta el complejo modo de funcionamiento de toda una red de instituciones que abarque el aparato administrativo del Estado moderno (Dubber & Valverde, 2006). Adam Smith, fundador de la economía clásica, y Cesare Beccaria, fundador de la criminología clásica, coincidieron en que la policía en sentido amplio es fundamental para un orden económico sano y feliz (Neocleous, 1998).

### **1.4.1. La Seguridad Nacional, Orden Público y Gestión Policial**

Beccaria declaró, en 1769, que las ciencias de la educación, el buen orden, la seguridad y la tranquilidad pública, objetos comprendidos bajo el nombre de policía constituyen el último objeto de la economía pública. La seguridad ciudadana mencionada de manera expresa en la Constitución, tiene el nombre genérico de seguridad pública (Ibáñez, 2006, p. 163), el concepto de seguridad pública en general tiene como componentes la normalidad, el orden público, la paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad, la seguridad pública comprende la seguridad nacional que incluye la seguridad del Estado y la seguridad ciudadana y su prestación está a cargo exclusivamente de las autoridades estatales, en particular, de los cuerpos que integran la Fuerza Pública es decir, militares y policías para el caso colombiano.

Este concepto se construye a través de vínculos entre diferentes actores sociales y políticos y puede por ello excluir y marginar determinados grupos, por lo tanto, se propone una visión más amplia de la seguridad que contemple su diversidad, pluralidad y perspectivas. El concepto de orden público inicialmente incluyó tanto la paz en su sentido estricto, sociedad libre de violencia organizada, como la tranquilidad y la convivencia social; más tarde haría sólo referencia a las alteraciones menos graves y temporales que no implicaban una guerra civil, para las alteraciones más graves se hablaría de seguridad del Estado, orden institucional u orden constitucional.

Esta escisión de conceptos resulta determinante a la hora de perfilar la separación liberal de las funciones de las fuerzas armadas respecto de funciones de los cuerpos policiales; los ejércitos sólo tendrían que emplear las armas en el interior para el caso de que hubiera una quiebra de la paz interna, que se tradujo en términos de grave alteración del sistema político que pone en serio peligro la estabilidad institucional; así, a las fuerzas armadas en el interior sólo correspondería la defensa del orden institucional o del ordenamiento constitucional y de la

seguridad del Estado, de otra parte, los casos menos graves, serían competencia de las fuerzas policiales, que no habrían de ser los ejércitos permanentes.

La finalidad principal de asegurar tanto la seguridad externa como interna de un país radica en la preservación o restauración del orden público ante cualquier perturbación, lo cual constituye el corazón de la seguridad pública. De este modo, la integridad de la seguridad pública se ve comprometida ante cualquier amenaza al orden público, afectando igualmente la seguridad nacional, estatal o ciudadana. Por otro lado, el concepto de seguridad pública se entrelaza estrechamente con el de orden público, siendo este último un pilar para la protección de derechos y libertades. La inseguridad elimina la libertad; el temor constante e infundado de ser atacado priva a una persona de su libertad auténtica (Hauriou, 1971).

A pesar de las reiteradas promesas de los líderes políticos durante los períodos electorales, sigue prevaleciendo una visión tradicional y subjetiva del problema, sin un enfoque claro en términos de política y estrategia. Existe una falta de preocupación por comprender plenamente la magnitud, el funcionamiento y el impacto social de este fenómeno, lo que obstaculiza la implementación de intervenciones públicas más efectivas y sofisticadas (García L. , 2024).

Es responsabilidad de los gobernantes establecer un ambiente de normalidad y vigilar que las tensiones no superen los límites aceptables, interviniendo proactivamente antes de alcanzar un umbral crítico que ponga en riesgo el tejido social y sus instituciones. En situaciones excepcionales y anómalas, se deben adoptar medidas especiales correspondientes a los estados de excepción para preservar la paz pública y la armonía social, así como proteger la vida, la integridad y otros derechos fundamentales de los ciudadanos. Tanto individuos como autoridades deben esforzarse por fomentar una convivencia armónica, cumpliendo sus obligaciones y ejerciendo sus derechos de manera legítima (C-179/94, 1994).

La Seguridad Nacional; es una función del Estado que tiene la finalidad política de garantizar su existencia, tranquilidad, convivencia pacífica y la de todas las personas que viven en esa sociedad, (C-045/96, 1996). La convivencia es un derecho de todos y por lo mismo es también una finalidad de la comunidad política que debe cristalizarse no solo en beneficio de los ciudadanos, titulares de derechos y deberes políticos, sino de la comunidad íntegra, titular de toda clase de derechos; en Colombia la Constitución le asigna al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa, la función de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, dicha función equivale al deber de velar por el bienestar y tranquilidad y la seguridad material de la nación, función que debe cumplir mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, a menos que ocurra una grave perturbación que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional o la convivencia ciudadana que requiera la adopción de medidas excepcionales de carácter legislativo y algunas de vigencia transitoria mientras se restablece (Ibáñez, 2006, pág. 162).

Ello significa que no le es posible a un particular señalarle al Estado la forma como ha de protegérsele su vida, honra o bienes, sin consideración alguna a los derechos de los demás, lo que no significa que pueda hacerlo de cualquier manera, pues toda actuación estatal debe estar dotada de eficiencia y eficacia con el propósito de alcanzar los fines deseados por la Constitución y la Ley.

El orden político, en teoría, no sólo procura la paz interna en sentido estricto, es decir, el orden político procura la convivencia, la tranquilidad social, pues no sólo la guerra es el único desorden, de ahí que se empleen términos como el de orden público que viene a hacer referencia a alteraciones concretas de la vida social; este concepto también incluirá, en su inicio, alteraciones que no alcanzan ni por su gravedad ni duración el calificativo de guerra, en

tanto que no son muestras de una violencia entre grupos organizada; la identificación entre orden político y orden público en principio sería la misma, el primero ha de generar el segundo.

Definir con precisión el concepto de orden público resulta complejo debido a su naturaleza cambiante y contextual. Tradicionalmente, se ha entendido que el orden público abarca aspectos como la paz, la seguridad y la salud pública, orientándose hacia la prevención de daños, ya sean individuales o colectivos, que puedan surgir de situaciones de caos, accidentes o amenazas a la salud y el bienestar comunitario. Según la doctrina, la definición de orden público depende de las condiciones locales específicas que, en un momento dado, pueden originar peligros o conflictos. Por esta razón, son las autoridades locales las responsables de su mantenimiento, dada su proximidad con los ciudadanos y el hecho de que el concepto de poder policial surge de elementos de la convivencia en comunidad, los cuales se expresan principalmente en el ámbito municipal. (T-248/93, 1993).

Crear una definición de orden público que sea lógicamente coherente y universalmente aceptada resulta complicado, lo que introduce un riesgo al emplearla como un criterio o restricción para el ejercicio de derechos. Cada vez que se recurre a esta práctica, a menudo por necesidad, se deja un amplio margen a la interpretación subjetiva de un funcionario encargado de darle contenido. Por lo tanto, la única medida de supervisión sobre esta interpretación recae en los principios del Estado de Derecho, los cuales, a su vez, están sujetos a diversas interpretaciones (C-179/94, 1994).

Pueden citarse algunas definiciones de destacados doctrinantes: en el sentido de policía (Falla, 1953), afirma que el orden público es el orden material y exterior; es, sencillamente, un Estado de hecho opuesto al desorden; agrega que son sus elementos: la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas; por otro lado (Jiménez, 1961), afirma que funcionalmente, orden equivale a vida tranquila en la calle; paz en el interior de una nación o del mundo entero; de este modo se asimila a orden tranquilo, con independencia de todo

ideario político o social; tranquilidad, paz, seguridad, son palabras que expresan claramente lo que el término significa o entraña, aquella expresión legal; consecuentemente el orden se justifica por sí mismo y posee significación propia, es el valor fundamental de la sociedad organizada.

En Colombia se hace un uso indistinto de los términos "orden público" y "seguridad ciudadana", hasta el punto de que a menudo se les considera sinónimos. Sin embargo, algunos autores, realizan un análisis detallado de estos conceptos y afirman que, aunque están estrechamente relacionados, no son idénticos; la seguridad es una faceta del orden público, pero de menor alcance. Mientras que el orden público abarca la gama de relaciones, interacciones, actividades y el ejercicio de derechos y libertades en espacios públicos, incluyendo aquellos abiertos al público, la seguridad ciudadana tiene un espectro más amplio. Este último concepto no solo incluye los aspectos mencionados anteriormente, sino que también se extiende a los entornos privados. Esto se debe a que la seguridad ciudadana, o seguridad humana, es aplicable a todos los individuos, sin importar dónde se encuentren. Por lo tanto, una persona no está exenta de riesgos para su seguridad personal estando en un espacio privado, como su hogar o lugar de trabajo. Sin embargo, este riesgo no implica necesariamente una perturbación del orden público; según las definiciones proporcionadas, algunos aspectos no tienen la suficiente relevancia para afectarlo (Salazar y otros, 2015).

#### ***1.4.2. El Legado Colonial en la Práctica Policial Actual***

La concepción moderna de la policía y su sistema de gobierno asociado emergieron en las naciones avanzadas de Occidente a lo largo del período ilustrado, desarrollándose progresivamente a lo largo de dos siglos. Diversas configuraciones estatales que evolucionaron hacia el modelo de Estado-nación fueron estableciendo progresivamente sus propias estructuras policiales internas; cada una de estas estructuras se fundamentaba en

criterios de legitimidad propios y se sustentaba en un contrato social específico de la nación, orientado hacia un beneficio social particular y distintivo.

Por su parte, la antigua Alemania Oriental, conocida oficialmente como la República Democrática Alemana (RDA), representó uno de los regímenes policiales más rigurosos y represivos en la historia moderna de Occidente. Incluso en este contexto, se reconocía tácitamente un contrato social que marginaba a los ciudadanos de la Alemania capitalista occidental. La controvertida idea de Marx sobre la dictadura del proletariado, que resonaba con la noción de una tiranía de la mayoría al estilo de Rousseau, se defendía bajo la premisa de que el comunismo, hacia el cual la sociedad evolucionaría, sería capaz de maximizar el bienestar para la mayor cantidad de personas.

Junto con el desarrollo de la idea policial en occidente corrió una historia paralela de la policía colonial que es vital para entender este tema (Brogden, 1987, pág. 4); fue fundamental para el sistema colonial y la dominación imperial, se utilizaba para imponer normas europeas de legalidad, aunque con frecuencia defendía ciertos aspectos del derecho tradicional, nativo o consuetudinario cuando era conveniente; las instituciones jurídicas y policiales europeas y los tribunales se utilizaron, junto con otras ideas, para imponer la modernidad al mundo, el efecto cartográfico, fue proyectar en el mundo una colcha de parches de jurisdicciones legales que, después del período colonial, fueron configuradas principalmente como Estados nación ficticios. Estas jurisdicciones no se ajustaban necesariamente a ningún sentido local o indígena de identidad étnica, cultural o histórica (Hills, 2000); un ejemplo del siglo XXI del legado poscolonial es el papel de la policía privada transnacional en el delta del Níger, rico en petróleo, y la forma en que transgrede los límites estatales artificiales impuestos a la geografía cultural de la región de África Occidental.

La policía fue el eje del proyecto colonial; las autoridades militares la usaron como un ejército de ocupación, los colonizadores se encontraron con resistencia organizada a la



imposición de reglas externas y en tales circunstancias fue respondido con lo que hoy se llamaría operaciones de contrainsurgencia. Las policías coloniales británicas se esforzaron por provocar un grado de consentimiento de la población local al verse conforme a las costumbres legales locales (Young, 1994). En la evolución de las democracias liberales, la retórica Estado de Derecho era un dispositivo de legitimación especialmente importante para gobernar con la ley, sin embargo, las preocupaciones por la legitimidad del proyecto colonial se sintieron en casa de otra manera; la población metropolitana se molestaba al tener que pagar las posesiones en el extranjero con sangre y dinero.

Los policías coloniales tenían como objetivo instalar el orden social colonial a veces en los dientes de la resistencia armada; el enfoque británico consideraba que el contacto permanente con las poblaciones locales era la condición para obtener inteligencia, mostrar solidaridad social y negar la libertad de acción de los insurgentes, hacia el final del Imperio Británico, la doctrina de la fuerza mínima se convirtió, en teoría, en un importante principio de la policía colonial. Como demostró el uso de la resistencia pasiva por Gandhi, la fuerza militar y policial in extremis tendía a avivar los fuegos de la resistencia (Sinclair, 2006).

El emprendimiento colonial frecuentemente conllevó procesos de pacificación violentos, incluyendo el despliegue de fuerzas militares en acciones que rozaron el genocidio (Newsinger, 2006), particularmente en las etapas iniciales de la expansión colonial, donde la policía a menudo recurría al uso inmediato de fuerza letal, castigos colectivos y estrategias de tierra arrasada. Se criticó a las fuerzas policiales coloniales por implementar el mandato imperial y mantener el control sobre los estratos considerados inferiores de las poblaciones colonizadas. El Royal Irish Constabulary (RIC), sirvió de modelo para las fuerzas coloniales británicas; se trataba de una gendarmería que intentaba emular un modelo de policía civil (Brewer, 1994). Miembros de la RIC y exmilitares se incorporaron para dirigir las estrategias coloniales. La metodología policial en los territorios coloniales se distanciaba del enfoque adoptado en la

metrópoli, que se inclinaba más hacia el mantenimiento de la legalidad, la eficiencia burocrática, la efectividad y el consentimiento público para la acción policial (Reiner R. , 2000). A diferencia de la policía interna, que se fundamentaba en los principios de mínima fuerza y autonomía política, su enfoque paramilitar colonial prescindía del consentimiento de los gobernados; su objetivo primordial era la perpetuación del dominio colonial (Brogden, 1987, pág. 4).

La policía colonial con frecuencia implicaba la aplicación selectiva en favor de grupos locales dominantes, la criminalización de las prácticas indígenas y la represión de las protestas; una estrategia de policía por extraños garantizaba que los policías no fueran de las comunidades policiales donde vivían sus propias familias (Jones & Newburn, 1996). Los comisarios y altos oficiales policiales imperiales eran de Inglaterra el país madre, o de Escocia, Irlanda u otras colonias de asentamientos, que fueron entrenados en los colegios de policía británicos antes de ser destinados al extranjero o trasladados entre las fuerzas coloniales; en contextos coloniales, estaba reservada para la solución de controversias y la investigación de crímenes dentro de la comunidad de colonos.

En la medida en que las potencias occidentales pudieran cooptar instituciones indígenas formales o semiformales de control social para sus propios fines, el derecho consuetudinario nativo podría incorporarse a un modelo consensuado de la policía colonial; cuando los intereses coloniales se ven amenazados, la población indígena podría ser sometida a una policía coercitiva; la historia del poder colonial se desborda con evidencia de una asociación destructiva de gobierno con el poder militar y la ley de alguaciles, que distorsionó todos los aspectos de la gobernanza de la seguridad en las colonias, incluyendo la medicina, la educación y la administración pública (Gilroy, 2004).

Hay paralelismos entre la policía colonial y la policía del orden de clase nacional de la metrópolis en el sur global contemporáneo (Rigg, 2007); aunque el orden de clase policial en

casa siempre implicaba coacción, rara vez alcanzaba el mismo grado que en el contexto colonial; aun así, la analogía es interesante, especialmente a medida que las cosas van más allá del período poscolonial inmediato; la policía militarizada que creció en Gran Bretaña en las décadas de 1970 y 1980 como policía de las colonias domésticas (Institute of Race Relations , 1987).

Veinte años más tarde, la terminología había cambiado para referirse a policía del sur global, a finales de la década de 1990, era común que los departamentos de policía de las grandes ciudades de los EE UU combinaran la tolerancia cero, con la policía comunitaria, metafóricamente conocida como hierba y semilla; de manera óptima desde el punto de vista policial, las iniciativas estratégicas de policía comunitaria crearon la legitimidad necesaria para permitir que las operaciones más coercitivas se llevaran a cabo con un riesgo o bajas mínimas; la continuidad de la hierba y la semilla es evidencia del colonialismo interno que mantiene el sur global en el sistema global; la policía colonial en sus manifestaciones de asistencia humanitaria a los llamados Estados débiles o fallidos, trabajó continuo en la práctica de mantenimiento de la paz en un extremo y en las operaciones de contrainsurgencia en el otro (Graham & Pino, 2010); diversas formas en el que su legado colonial da forma a la policía global contemporánea.

### **1.5. Policía: Entre la Tradición y la Innovación Conceptual**

El monopolio de la violencia es un concepto fundamental en la teoría del Estado presente en todas las teorías revisadas, en ellas es la única autoridad legítima para el uso de la fuerza en una sociedad determinada, con el poder de hacer cumplir las leyes y las normas, razón por la cual vale la pena relacionar las teorías con los diferentes sistemas jurídicos existentes; la garantía de la justicia en un Estado de Derecho corresponde en primer lugar al poder judicial, que tiene la responsabilidad de juzgar y sancionar las conductas que vulneren la ley y los derechos humanos; la policía puede trabajar en conjunto con otros actores del sistema

de justicia, como fiscales y jueces, para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa para todas las personas, independientemente de su origen social, étnico o cultural.

En las sociedades antiguas, la seguridad pública y el mantenimiento del orden estaban a cargo de los militares; la primera policía moderna surgió en el siglo XIX en Europa, específicamente en Inglaterra, como respuesta a la creciente criminalidad y los problemas de seguridad en las grandes ciudades de la época; la creación de la Policía Metropolitana de Londres en 1829 es considerada el punto de partida para su desarrollo en el mundo occidental. Desde entonces, ha experimentado cambios y adaptaciones según las necesidades y contextos de cada sociedad; estas transformaciones han permitido que siga siendo necesaria para mantener el orden, la seguridad y la promoción de la justicia en la mayoría de los Estados modernos.

La policía se ha expandido y desarrollado en todo el mundo como una institución encargada de mantener la seguridad pública, investigar y prevenir el delito, proteger los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Hoy en día, es clave en cualquier Estado de Derecho moderno y su función y alcance varían según el contexto histórico, cultural y político de cada sociedad; es fundamental en la mayoría de los Estados modernos para garantizar la seguridad pública y el mantenimiento del orden; hay países donde tiene una presencia menos visible o donde su papel se ha visto comprometido debido a conflictos políticos o sociales.

Es difícil encontrar sociedades o comunidades que no tengan algún tipo de sistema de seguridad o autoridad encargada de mantener el orden público, hay algunas comunidades que han adoptado formas alternativas de control social que no implican una fuerza de policía como tal; algunos ejemplos son la tribu Himba en Namibia, que utiliza un sistema de justicia tradicional basado en la mediación y el diálogo entre los miembros de la comunidad para resolver conflictos y mantener la paz; la isla de Sumba en Indonesia, donde algunas

comunidades utilizan un sistema de "justicia del bambú", en el que los ancianos de la comunidad resuelven los conflictos y las disputas mediante la discusión y la negociación.

La comunidad de Christiania en Copenhague, Dinamarca, que se ha autoproclamado un Estado independiente y tiene su propia forma de autogobierno que no incluye una fuerza de policía tradicional, Christiania, también conocida como Freetown Christiania, es una comunidad autónoma situada en el barrio de Christianshavn en Copenhague, Dinamarca. Fundada en 1971 por un grupo de hippies que ocuparon unas antiguas instalaciones militares abandonadas, Christiania se ha convertido en un conocido enclave social y cultural. Aunque los residentes de Christiania han declarado la zona como un "estado independiente" libre de la jurisdicción danesa, esta autoproclamación no tiene reconocimiento oficial por parte del gobierno danés ni por ninguna entidad internacional. En la práctica, Christiania existe como una comunidad con un alto grado de autogobierno interno y con sus propias reglas y normas establecidas por los residentes, pero sigue siendo legalmente parte de Dinamarca.

A lo largo de los años, Christiania ha sido el centro de numerosos conflictos legales y políticos, especialmente en relación con el uso y posesión de la tierra, la venta de cannabis en la zona conocida como Pusher Street y los esfuerzos del gobierno danés por regularizar la situación legal de la comunidad. A pesar de estos desafíos, Christiania sigue siendo un símbolo importante de autonomía y resistencia contra las normas convencionales de la sociedad y atrae a muchos visitantes por su ambiente único, arte callejero y arquitectura peculiar; estos ejemplos son relativamente raros puesto que la mayoría de las sociedades modernas tienen algún tipo de fuerza policial o de seguridad encargada de mantener el orden público.

El número de policías que debe tener un Estado depende de factores como el tamaño de la población, la tasa de criminalidad, la complejidad del territorio y la eficacia de la fuerza policial; las autoridades encargadas de la seguridad pública analizan en periódicos la situación

del país para determinar cuántos se requieren para cubrir sus necesidades; el número de policías no es el único factor que determina la eficacia, sino el equipamiento adecuado, su formación profesional, los recursos suficientes y una estructura organizativa bien diseñada y fundamental para actuar con integridad, ética y respeto a los derechos humanos.

No hay fórmula para determinar la cantidad de policías que debe tener un Estado, pues depende de muchos factores; la cantidad debe ser suficiente para garantizar la seguridad pública, pero también deben contar con los recursos y capacidades necesarias para trabajar eficazmente y respetando los derechos humanos. En su informe anual sobre el estado de la seguridad en el mundo, la ONU recopila datos sobre el número de policías por país, pero no recomienda la cantidad de policías que debe tener un país; la determinación de la cantidad de policías que requiere un Estado debe basarse en una evaluación cuidadosa de las necesidades específicas de cada país en cuanto a seguridad pública y respuesta a la delincuencia y debe considerar otros factores importantes para el desarrollo sostenible del país.

La eficacia en la respuesta es un aspecto clave al evaluar la dotación óptima de personal policial, factores como la incidencia delictiva, la magnitud y densidad poblacional, la extensión geográfica a vigilar, la configuración de las instituciones de seguridad, así como el presupuesto y los recursos disponibles, son determinantes en la planeación de los policías requeridos. La seguridad es vital en el avance económico de una nación; la falta de ello provocará incertidumbre y reticencia entre los inversionistas, disminuir el flujo turístico y mermar la eficiencia empresarial, entre otras consecuencias adversas; el contrario, un entorno seguro es propicio para atraer inversiones, impulsar el turismo y dinamizar la economía en su conjunto.

El gasto en seguridad puede tener un impacto positivo en la economía a través de la generación de empleo; la promoción de la industria de la seguridad, no debe ser excesivo o desproporcionado en relación con otros gastos del Estado, debe ser utilizado de manera

eficiente y efectiva para garantizar la seguridad y protección de la población; se puede dividir en varios rubros, como la inversión en equipos y tecnología, la formación y entrenamiento de los cuerpos policiales, la construcción de infraestructuras de seguridad, la investigación y desarrollo de políticas públicas, entre otros.

El gasto en seguridad debe ser equilibrado y transparente para garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad pública, puede variar significativamente según las condiciones de cada país, como su nivel de desarrollo y la tasa de criminalidad en algunos países, como Estados Unidos, representa una parte importante del presupuesto nacional, mientras que en otros países puede ser menor; no solo tiene un impacto en la seguridad de la población, sino también en la economía del país; la falta de seguridad puede disuadir la inversión extranjera y afectar el turismo, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en la economía, su aumento puede requerir la reducción de gastos en otros rubros, como la educación o la salud, lo que puede tener un impacto negativo en el desarrollo social y económico del país a largo plazo, es por ello por lo que es importante encontrar un equilibrio adecuado entre el gasto en seguridad y otras necesidades prioritarias del país.

Existen diversas formas de medir el retorno del gasto en seguridad, aunque no todas son exactas ni precisas, una forma común de medir su retorno es a través de la reducción de la tasa de criminalidad y la mejora de la percepción de seguridad ciudadana; también se pueden utilizar indicadores económicos como el aumento de la inversión extranjera, el crecimiento del PIB y la creación de empleo, que pueden ser influenciados por un ambiente de mayor seguridad; la relación entre el gasto en seguridad y los indicadores mencionados no siempre es directa ni inmediata y puede ser difícil de medir con precisión, puesto que no todos los beneficios del gasto en seguridad son tangibles o fácilmente cuantificables.

### **1.5.1. Policía como Profesión, más allá del Uniforme**

La policía como profesión implica que aquellos que la ejercen tienen un conjunto específico de habilidades, conocimientos y responsabilidades que se adquieren a través de la formación y la experiencia (Skolnick J. H., 1993), incluye conocimientos legales, técnicas de investigación, habilidades de comunicación, control de multitudes, manejo de armas, y otras habilidades necesarias para mantener la seguridad y el orden público. Se espera que cumpla con ciertos estándares éticos y de conducta, y que actúen con imparcialidad y justicia en el cumplimiento de sus deberes.

En algunos países, como Estados Unidos, la policía es considerada una profesión porque sus miembros deben completar una formación específica en una academia de policía y luego pasar un examen para obtener la certificación (Roberg y otros, 2019). También existen organizaciones profesionales, como la Asociación Nacional de Jefes de Policía y la Asociación Internacional de Jefes de Policía, que promueven la educación continua y la mejora de las prácticas policiales.

Los policías son necesarios en cualquier sistema de seguridad y justicia y para garantizar la eficacia y la legitimidad del trabajo policial, es fundamental contar con una selección, capacitación, supervisión y disciplina adecuadas y rigurosas y basarse en criterios objetivos y relevantes para el trabajo policial, como el nivel de educación, la aptitud física y mental, la capacidad para trabajar en equipo y la integridad; la capacitación policial debe ser continua y debe incluir la formación en aspectos técnicos, legales y éticos de la función policial.

Las condiciones de trabajo de los policías influyen directamente en su desempeño y en la calidad del servicio que ofrecen a la sociedad, en diversas naciones, sus ingresos pueden ser inferiores a los de otras profesiones, lo cual puede repercutir negativamente en su motivación y espíritu de equipo. La labor policial se caracteriza por ser extremadamente estresante y conlleva riesgos físicos considerables. Los agentes se enfrentan a situaciones de



elevado estrés y peligro, lo cual puede afectar adversamente tanto su bienestar psicológico como físico. Deben contar con acceso a servicios de salud integral, apoyo emocional y oportunidades de formación continua que les permitan gestionar el estrés y el trauma asociados a su profesión.

Además, es fundamental asegurar que la policía disponga de una trayectoria profesional bien definida y oportunidades para su crecimiento y especialización, en Colombia, al igual que en muchos otros países, existen marcos normativos específicos que regulan el ingreso, ascenso y remuneración de los policías, buscando asegurar su estabilidad laboral, profesionalización y dedicación al servicio público, en Colombia existe la figura del "oficial de policía", un policía con formación avanzada y especializado en campos particulares, que generalmente goza de mejores salarios en comparación con sus colegas policías de base o patrulleros, circunstancia que tiene la vocación de fortalecer el profesionalismo y la efectividad de la fuerza policial.

La participación de la mujer en la policía ha sido un tema de debate en muchos países y organizaciones internacionales, históricamente, ha sido una profesión dominada por hombres, con pocas oportunidades para las mujeres en términos de reclutamiento, ascenso y promoción; en los últimos años, se han hecho esfuerzos para aumentar la representación femenina y abordar los desafíos y barreras que enfrentan las mujeres en esta profesión; es por ello fundamental que se promueva la igualdad de género y que se implementen medidas especiales para garantizarlo, como la creación de unidades de policía especializadas en la violencia de género y la discriminación, así como la capacitación en temas de género para todos los policías, de esta manera, se puede garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para desempeñarse profesionalmente en el campo policial.

### **1.5.2. La Institución Policial en la Encrucijada del Cambio**

La policía como institución se refiere a la organización formal encargada de mantener el orden público, prevenir el delito y proteger a la ciudadanía, es un componente necesario de cualquier sistema de justicia penal y juega un papel fundamental en la aplicación de la ley y en la protección de los derechos y libertades individuales (Walker N. , 2007). Se organiza en una jerarquía con diferentes niveles de autoridad y responsabilidad por lo general, hay un jefe de policía o un comisionado a la cabeza de la organización, seguido de un número de oficiales de alto rango, supervisores, detectives, patrulleros y personal de apoyo administrativo, cada nivel tiene responsabilidades y deberes específicos, y trabaja en conjunto para cumplir los objetivos de la institución (Bayley D. , 2006).

La policía es una institución que existe en la mayoría de los países del mundo y puede ser de carácter nacional, regional o local (Weber, 1944). Integrada por ciudadanos llamados policías, oficiales de policía, agentes de la ley, entre otros. Tienen un importante poder y responsabilidad en el ejercicio de la fuerza pública, por lo que debe estar sujeta a un marco legal que garantice el respeto a los derechos humanos y las libertades civiles de las personas (Bayley D. H., 1994). Debe ser una institución transparente, eficiente, profesional y responsable ante la sociedad a la que sirve (Crawford, 2002).

La policía es la institución encargada de hacer cumplir las leyes, mantener el orden y la seguridad pública, y prevenir y perseguir delitos; es una de las herramientas más importantes que tiene el Estado para garantizar la seguridad pública, pero no la única, otras instituciones y actores sociales también pueden contribuir a ella como el sistema de justicia, las fuerzas armadas, las organizaciones de la sociedad civil, entre otros; una coordinación efectiva entre estas instituciones y actores garantiza una respuesta integral y efectiva en materia de seguridad pública.

La policía también tiene una serie de roles y funciones, que pueden incluir patricular las calles para prevenir y detectar delitos, investigar crímenes, arrestar y procesar a los delincuentes, y brindar apoyo y asistencia en situaciones de emergencia, puede ser responsable de proteger a dignatarios, mantener la seguridad en eventos públicos y actuar como primera línea de defensa contra el terrorismo y otras amenazas a la seguridad nacional (Waddington, 1999). En general, como institución es un componente clave de cualquier sociedad moderna y democrática. Su papel y responsabilidades también pueden ser objeto de controversia y crítica, siendo importante que sean transparentes y responsables ante la ciudadanía a la que sirven (Walker N. , 2007).

La institución policial está a cargo de un servicio público que garantiza las condiciones para ejercer deberes y derechos, faculta a la sociedad para monitorear y examinar su desempeño, presentar quejas y exigir ante la justicia procedimientos justos. A nivel nacional e internacional, se ha desarrollado legislación para proteger a los ciudadanos del uso indebido de los poderes policiales, quienes pueden invocar la ley en demandas contra actuaciones que vulneran los derechos humanos.

Los militares, al asumir el poder por las vías de hecho, quisieron mantener el control de la fuerza pública y del aparato de represión nombrando militares a la cabeza de la policía y de los organismos de investigación adscritos; en algunos casos se crearon policías militares, como en Brasil; en otros, como en Chile, la policía civil o de investigaciones se hizo más militar en su cultura, jerarquía y mando y se incrementaron los rasgos militares de la ya tradicional policía uniformada militar, los Carabineros (Maldonado, 2002), estas policías, lejos de tener como objetivo la protección de la sociedad, tenían un claro cariz político de búsqueda del enemigo interno y represión política.

En las democracias, las policías altamente politizadas por los partidos tradicionales y por las autoridades locales fueron militarizadas como un medio para reformarlas y hacerlas

más neutras después de los conflictos violentos entre partidos; había sido un aparato político manipulado según los intereses del partido que estuviese en el poder para reprimir a los otros partidos de oposición legalmente estatuidos; en Colombia los partidos Liberal y Conservador durante el ejercicio del poder intentaron reclutar en la policía a miembros y simpatizantes de su respectivo grupo político para crear una suerte de guardia pretoriana, leal y adoctrinada, que sirviera a los intereses personales de los grandes líderes de cada colectividad; años más tarde, para legitimarla en momentos de crisis, se decidió hacerla más militar y tutelada por el Ministerio de Defensa con el fin de que perdiera esta adscripción partidista (Ruiz J. , 2002).

Cuando la Policía Nacional de Colombia se separó de las influencias políticas y se consolidó como un único cuerpo de policía, la falta de confianza que existía entre los residentes de ciertas áreas del país hacia los cuerpos de policía controlados por partidos políticos comenzó a mitigarse. Esta transformación alteró positivamente la percepción que los habitantes tenían de la policía. Además, la existencia de puestos y estaciones policiales se asoció con la presencia del Estado en muchas regiones. En algunas áreas, los policías eran la única organización estatal presente constantemente con cierto nivel de entrenamiento y destrezas comunitarias, que contribuía a la construcción de escuelas y parques, entre otras iniciativas. (Aparicio, 2019).

En síntesis, en América Latina las policías se hicieron más militares para que los gobiernos de turno pudieran controlar y cumplir con los claros propósitos de represión política que se escondía tras la premisa de mantenimiento del orden público. Adicionalmente, en América Latina la policía se ha enfrentado a actores armados que en algunas ocasiones actúan como delincuencia organizada y en otras como sedición política violenta, por esta razón, resulta difícil separar las funciones ejercidas por aquellas que le competen a las fuerzas militares; en Perú y Colombia, por ejemplo, el combate a la guerrilla, aunque sea una competencia de las fuerzas militares; dado que la frontera entre movimientos rebeldes, delincuencia organizada y

narcotráfico es difusa y endeble, la policía ha debido adaptarse con grupos comando y armamento pesado para enfrentar esta amenaza, asemejándose más a un cuerpo militar que a una institución de carácter civil.

Para Arlene Tickner, aunque existe una relación significativa entre el tráfico de drogas ilícitas y el conflicto armado, es necesario entender que el narcotráfico no está exclusivamente ligado al conflicto, ni viceversa. Se requiere implementar políticas diferenciadas para abordar cada problema, considerando sus consecuencias evidentes y sus raíces más profundas. Además, dada la posibilidad de que la militarización de la lucha contra el narcotráfico agrave la situación de los derechos humanos en el país, cualquier nueva estrategia para combatir este fenómeno debe incluir una propuesta clara para superar este conflicto de intereses. (Tickner & Cepeda, 2011).

Si bien el perfil militar se ha mantenido en ciertos países como Brasil, Colombia o Chile, a pesar de las reformas, el control por parte de los militares ha sido limitado como principal paso hacia una transformación más democrática de la institución; en América Central se dieron igualmente esfuerzos para crear policías civiles, sin rasgos militares; en 1990 Panamá desmanteló la Fuerza de Defensa y creó la Policía bajo la dirección del Ministerio Civil del Interior; en Honduras (1998) el Congreso determinó la separación de la seguridad pública de la influencia de las fuerzas armadas (Chinchilla, 2003), en algunos países, como el Salvador (1992) y Guatemala (1997), el cambio en la policía fue una exigencia en los acuerdos de paz entre gobiernos y grupos guerrilleros; nuevas fuerzas policiales civiles fueron creadas al tiempo que la influencia militar fue eliminada de tajo.

Quizás fue su función de instrumento de las dictaduras latinoamericanas la que contribuyó mayormente a establecer relaciones de hostilidad entre la policía y los ciudadanos como consecuencia del uso excesivo de la fuerza y las muertes violentas a manos de los policías; a pesar del cambio democrático en la región por casi dos décadas, se habituó desde

la época de las dictaduras a utilizar métodos ilegales para reprimir el crimen; la transición democrática no vino acompañada por un cambio cultural.

Para el Dr. Hebert Mejía, en el contexto colombiano, la práctica de la desaparición forzada se estableció como una norma en medio de un período sociopolítico de más de cinco décadas de violencia. Esto se debió, en parte, a la influencia de la mentalidad militarista durante la Guerra Fría, la consolidación de dictaduras militares en el cono sur de América y la percepción de una amenaza comunista. Estos factores intensificaron una polarización política y militar que, en el caso de Colombia, resultó en graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), particularmente hacia la población civil, defensores de derechos humanos y opositores políticos al régimen. (Mejía H. , 2017).

Los casos de jóvenes asesinados por policías en posibles confrontaciones recibieron una mayor atención mediática y evidenciaron cómo morían ciudadanos honestos por disparos de policía, fenómeno conocido como gatillo fácil (happy-trigger). En Brasil el legado autoritario de la dictadura frenó la posibilidad de reinventar una policía más neutral que protegiera a los ciudadanos; años de gobiernos de facto y un débil control de sus acciones hicieron que la policía se enfrentara mal a los nuevos desafíos del crimen y la violencia irrespetando los derechos fundamentales de las personas; la brutalidad policial llevó al gobierno brasileño a intentar su desmilitarización y su control, sin mucho éxito para la imagen de la institución policial; en países como Brasil, Colombia y Argentina fue poco permeable al cambio a pesar de las reformas institucionales emprendidas para sanearlas.

En igual sentido, los casos sonados de corrupción y la participación de policías en actos de violencia y degradación moral permitieron la implementación de importantes procesos de depuración en países como Colombia, Brasil y Argentina en la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, entre 1996 y 1997 la participación en el ataque terrorista contra el centro judío AMIA provocó una transformación radical del cuerpo de oficiales y el despido de oficiales de alto

rango seguido por una reestructuración organizacional de los departamentos y sus funciones; en el caso argentino es elocuente el fenómeno del gatillo fácil, una práctica habitual durante las dictaduras que vino a ser señalada, mediatizada y condenada públicamente; en los nuevos gobiernos democráticos la creación de asociaciones de familias víctimas de la violencia policial y la creación de un comité coordinador contra la represión policial e institucional permitieron en Argentina pedir justicia y controlar en parte la actividad de la policía.

El experto Colombiano Hugo Acero sostiene que, con la reforma policial de 1993, se procedió al retiro de más de 10.000 miembros de la Policía Nacional, puesto que no cumplían con los nuevos criterios de una fuerza policial que respetara los derechos humanos y estuviera cercana a las necesidades y la confianza de los ciudadanos colombianos, (Acero, 2004).

### ***1.5.3. Ciencia Policial: Fundamentos para una Reforma Efectiva***

La ciencia de policía estudia diversos modelos políticos y jurídicos; los primeros en relación con la organización y funcionamiento de las instituciones policiales, incluyendo modelos autoritarios, democráticos, comunitarios, de justicia restaurativa y de seguridad nacional (Goldstein, Problem-Oriented Policing, 1990); (Brodeur J. , 2010), en cuanto a los segundos, se refieren a las teorías basadas en el marco jurídico en el que la policía debe operar y cómo la ley afecta a la toma de decisiones policiales.

El objeto de estudio de la ciencia policial es la policía como institución y actividad, así como la aplicación de técnicas y estrategias para mejorar su eficacia y eficiencia en la prevención y control del delito, la protección y seguridad ciudadana, y el mantenimiento del orden público, también se enfoca en el estudio de su relación con la sociedad, los derechos humanos, la ética y la legalidad, así como en la formación y capacitación de los policías.

Los modelos jurídicos en la ciencia de policía son teorías que se centran en la relación entre la policía y la ley y en cómo se debe aplicar la ley en situaciones policiales, los más importantes son el de aplicación de la ley y el de control judicial, por otro lado, los modelos

sociológicos analizan la relación entre la policía y la sociedad y cómo los factores sociales influyen en la estructura, funcionamiento y comportamiento de las agencias policiales (Reiner R. , 2010). Uno de los modelos jurídicos más influyentes es el de aplicación de la ley, en el que la policía debe aplicarla de manera imparcial y objetiva y la toma de decisiones policiales debe basarse en la ley y en la evidencia disponible.

En la ciencia policial, la “teoría del conocimiento policial”, se centra en cómo la policía adquiere y utiliza el conocimiento en su trabajo diario (Goldstein, Problem-Oriented Policing, 1990); incluye cómo se recolecta y analiza la información, cómo se toman las decisiones y cómo se utiliza la experiencia y la intuición para resolver problemas, tales fundamentos son necesarios para comprender y desarrollar la teoría del conocimiento policial referida al estudio de cómo los policías adquieren, procesan y aplican el conocimiento en su trabajo cotidiano (Skolnick & Shaw, 1994, pág. 413), enfocada en la forma en que ellos utilizan la información y el conocimiento para tomar decisiones y resolver problemas en situaciones complejas y dinámicas, centrada en el conocimiento práctico, es decir, en cómo aplican su conocimiento y experiencia en la resolución de situaciones reales en el campo; considera cómo pueden aprender de sus experiencias y cómo se puede utilizar el conocimiento y la experiencia adquiridos para mejorar la toma de decisiones y la resolución de problemas.

Los principios del conocimiento científico policial son los mismos que los de cualquier otra ciencia, incluyendo: empirismo, verificabilidad, falsabilidad, objetividad, rigor metodológico y generalización. Estos principios garantizan que la investigación policial se base en la observación sistemática y rigurosa de los fenómenos, en la recolección de datos empíricos y en la independencia de las opiniones y valores personales del investigador.

En el caso específico de la ciencia policial, además de los principios mencionados anteriormente, se requiere un enfoque interdisciplinario que integre conocimientos y teorías de la sociología, la psicología y la criminología. La aplicación del método científico implica el uso



de un proceso de investigación sistemático y riguroso que sigue ciertos pasos, como la observación, formulación de hipótesis, experimentación, análisis de resultados y conclusiones. Este método permite a los investigadores obtener conocimientos y una comprensión profunda de los fenómenos relacionados con la seguridad pública y la policía.

Las obras publicadas sobre el tema abordan diversos aspectos como la gestión policial, la formación de los policías, la investigación criminal y judicial, entre otros. (Reiner R. , 2000).

#### **1.5.4. Oportunidades en la Reforma Policial**

En la literatura académica también se pueden encontrar investigaciones sobre los procesos de reforma policial, los cuales se encuentran influenciados por el renovado interés en las políticas de seguridad ciudadana. Por lo tanto, se reconoce que la relación entre estas dos esferas es estrecha y, al mismo tiempo, compleja. La aparición de nuevas políticas de seguridad ciudadana en América Latina ha dado lugar a la creación de nuevos marcos institucionales que abordan enfoques, a menudo centrados en el debate entre la prevención y la represión, así como cambios en otros actores clave de estas políticas, como el sistema penal y la institución policial. Estas dos instituciones se convierten en los principales ejecutores de las políticas locales de control del delito (Ramírez & Ortega, 2012).

Pero también, la transformación de las fuerzas policiales implica no solo cambios estructurales en las políticas, sino también cambios en la mentalidad y en la cultura organizacional. Para lograr una relación más efectiva y armónica con la comunidad, la policía necesita adoptar enfoques de trabajo más participativos y colaborativos, como la implementación de políticas de policía comunitaria y la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación del desempeño policial, de esta manera, se refuerza la legitimidad de la institución policial en la sociedad, permitiendo que actúe de manera más eficiente.

El General Rosso José Serrano Cadena, quien fuera reconocido como el “mejor policía del mundo”; siendo Director de la Policía de Colombia en el año 1996 señaló que, para establecer una cultura de seguridad efectiva en la sociedad, es necesario incorporarla en la educación, específicamente a través de programas de seguridad ciudadana en las escuelas. Estos programas buscan dotar a la comunidad con conocimientos integrales sobre aspectos que les permitan identificar comportamientos sospechosos y prevenir actividades delictivas. Esta preparación facilita que la comunidad actúe de manera proactiva al alertarla a tiempo, lo que permite una respuesta oportuna y previene la consumación de delitos. La falta de implicación de la sociedad en una cultura de seguridad deja espacios abiertos para la delincuencia debido a la falta de conocimiento, deben diseñarse estrategias que involucren a la sociedad en su propia seguridad. La capacidad de la policía para recibir alertas y responder a situaciones de amenaza inminente depende en gran medida de la participación de la comunidad, por ello se deben implementar estrategias modernas que garanticen una respuesta rápida y efectiva. (Serrano, 1998).

Es necesario modernizar las estrategias tradicionales para adaptarlas a la realidad y evitar que los delincuentes aprovechen los vacíos de seguridad. La comunidad debe sentirse incentivada a comunicar los problemas de manera oportuna, lo que promueve una acción proactiva por parte de la institución policial. Seguir con modelos reactivos sería contraproducente y limitaría la capacidad de prevención. Por lo tanto, cambiar el enfoque mental de la sociedad y romper con los paradigmas clásicos para impulsar una renovación basada en innovación, creatividad y liderazgo. A modo de ejemplo, se mencionó el caso de la Policía de Kansas City, que dividió la ciudad en tres áreas para un estudio. En una de ellas, se aumentaron los patrullajes; en otra, se eliminaron por completo, aunque la policía seguía respondiendo a llamados de emergencia; y en la tercera, no hubo cambios, pero se promovió la participación comunitaria en seguridad. Después de un año, se compararon las tasas de

criminalidad de cada área, encontrando que no hubo cambios en las dos primeras, pero sí una notable disminución en la actividad delictiva en la tercera, lo que reflejó una reducción significativa en las estadísticas delictivas. (Serrano, 1998).

Para Juan Carlos Buitrago, General de la reserva activa de la Policía Nacional de Colombia, en medio de esta complejidad de intereses y demandas, el proceso de transformación educativa y organizativa siempre se presenta como un desafío considerable. Para que este proceso se lleve a cabo de manera efectiva, es necesario cultivar un sentido de pertenencia, una pasión por causas superiores y un compromiso con el bien común. Además, la transformación requiere un alto nivel de conocimiento, competencia y buenos hábitos mentales, así como hábitos emocionales saludables. Es fundamental desarrollar la inteligencia y la sabiduría en el ejercicio de la profesión policial, demostrando una clara autonomía responsable. Esto implica ejercer la autoridad delegada de manera adecuada, reflexionando sobre el propósito y el impacto del poder en el ámbito de la acción policial. ¿Para qué se desea y qué propósito sirve el poder desde la perspectiva de la Policía? ¿Cómo puede este poder generar cambios positivos en la sociedad cuando se aplica con justicia y se basa en valores sólidos sin comprometer los principios éticos? (Buitrago, 2021).

La evolución de las instituciones policiales en un Estado requiere una adaptación constante a las demandas de la sociedad y al marco legal en el que se desenvuelven, la consolidación de una policía que proteja los derechos y libertades de las personas y que opere bajo principios democráticos y de rendición de cuentas es fundamental para garantizar la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos en cualquier país; en los Estados, la noción de orden público implica la garantía de la convivencia social y el goce efectivo de derechos y libertades, lo que ha llevado a lo largo de la historia a una evolución en los conceptos de orden social, seguridad pública y seguridad ciudadana.

La Policía está sujeta a debates y críticas respecto a su eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, han surgido iniciativas para cuestionar su papel y la función y explorar nuevas formas de seguridad y justicia, como la justicia restaurativa, la mediación comunitaria y la resolución de conflictos; estas iniciativas no buscan eliminarla por completo, sino más bien reformar su función y mejorar su relación con las comunidades a las que sirve; existen varias reformas policiales que han sido propuestas y aplicadas en diferentes países y contextos cuyo objetivo es mejorar la eficacia, la transparencia y la responsabilidad policial y fortalecer su relación con las comunidades a las que sirve.

Algunas de las reformas policiales más comunes incluyen: capacitación y educación continua de los policías, para mejorar su capacidad para atender situaciones complejas y para inculcar en ellos una cultura de responsabilidad y transparencia la implementación de mecanismos de control y supervisión efectivos, como auditorías y revisiones internas, puede ayudar a garantizar que actúe dentro de la ley y que las violaciones de derechos humanos sean reportadas y abordadas de manera oportuna y adecuada. La cooperación entre la policía y la comunidad a la que sirve; es clave para construir relaciones de confianza y para mejorar su eficacia; las reformas que buscan fomentar la participación comunitaria pueden incluir la creación de consejos de seguridad ciudadana, comités de vigilancia y otros mecanismos que permitan a la comunidad ser parte activa del proceso de seguridad pública.

No existe una reforma policial única y universalmente efectiva, puesto que cada país y contexto tiene sus propias características y desafíos; lo que sí es claro es que las reformas policiales deben ser implementadas con una visión a largo plazo, con el fin de generar cambios sostenibles y duraderos en la relación entre la policía y la comunidad; estas reformas, adaptadas a las necesidades y particularidades de cada sociedad, pueden contribuir significativamente a mejorar la seguridad pública y la confianza en la institución policial.

Los gobiernos latinoamericanos y sus policías enfrentaron el problema de inseguridad influenciados por gobiernos de facto y la doctrina de seguridad anticomunista de los Estados Unidos en el perfil y el accionar de las policías de la región; algunos resultados obtenidos por las primeras reformas policiales durante la consolidación de las nuevas democracias en los años ochenta y noventa lograron contrarrestar la delincuencia (Ruiz V. J., 2006).

La eficacia y legitimidad de la Policía en el cumplimiento de sus funciones están estrechamente relacionadas con la percepción de la ciudadanía sobre su desempeño y su compromiso con los valores democráticos, la construcción de confianza; para garantizar una convivencia pacífica y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, la implementación de estrategias de policía comunitaria, la capacitación en derechos humanos y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas son aspectos clave para fortalecer la relación (Bayley & Perito, 2011). Las reformas policiales orientadas hacia estos enfoques han demostrado ser exitosas en diversos contextos internacionales y pueden contribuir significativamente a mejorar su imagen y eficacia en el marco de un Estado.

Una vez desaparecidos los gobiernos de facto las políticas de seguridad interna debieron buscar un acercamiento con el ciudadano común; razón por la cual, en los años noventa se acogió el concepto de seguridad ciudadana más que de seguridad pública, la seguridad interna en la región tomó ribetes de represión brutal muchas veces mediada por la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y la censura; en este contexto, las policías de la región se convirtieron en instrumentos políticos de represión de una buena parte de la población y las relaciones con la comunidad fueron siempre lejanas y de menosprecio.

No existía entonces la noción de seguridad ciudadana, más coherente con los intereses de protección de cada individuo o ciudadano, sino que primaba el mantenimiento del orden público visto como el statu quo de las elites en el poder, tanto en las dictaduras de la región

como en los pocos países que lograron mantener la democracia, la policía tuvo una transformación aparentemente paradójica; por un lado, se convirtió en un instrumento político y por otro, adoptó una estructura y una organización de corte militar.

Una vez iniciado el proceso de habituación democrática en la región durante la década de los ochenta, la noción de seguridad se transformó para dar cabida al concepto de seguridad ciudadana más acorde con el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en un Estado democrático; las antiguas policías en América Latina resultaron ser poco eficientes e inconsistentes con el sistema democrático; por ello, debieron acomodarse a los nuevos principios democráticos implementando reformas en su trabajo cotidiano y en su relación con la comunidad.

Las primeras reformas policiales en Latinoamérica se enfocaron en erradicar la influencia militar; estas reformas estaban dirigidas a crear cuerpos de seguridad civiles y no militares como un medio para acercar a la policía con el ciudadano del común; el problema de eficiencia de las policías en América Latina no estaba necesariamente relacionado con el perfil militar que mantuvieron por años; en el mundo existen casos de policías de corte militar con grados aceptables de legitimidad y resultados positivos, por ejemplo, Gendarmería francesa, Carabinieri italianos, Guardia Civil española y Carabineros chilenos.

#### ***1.5.5. Hacia una Nueva Era de Rendición de Cuentas Policial***

La supervisión y el control interno son vitales para garantizar que los policías cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva y legal, los auditores y supervisores deben monitorear y evaluar su trabajo, proporcionar retroalimentación y apoyo, y tomar medidas correctivas cuando sea necesario; la disciplina debe aplicarse de manera justa y equitativa cuando violen las normas o actúen de manera indebida, es importante contar con un sistema sólido de selección, capacitación, supervisión para garantizar la eficacia y la legitimidad del trabajo policial.

El modelo de Estado, el marco legal y político en el que opera la policía definen las políticas que tienen como objetivo mejorar la eficiencia, transparencia y responsabilidad de las policías, así como garantizar el respeto de los derechos humanos y la legalidad en su actuación, por ejemplo, en Estados Unidos, el Departamento de Justicia a través del Buró Federal de Investigaciones (FBI), tiene la responsabilidad de investigar delitos federales y coordinar con las agencias policiales locales (Rosenfeld y otros, 2011). Mientras que la Comisión de Credenciales, es la encargada de establecer y hacer cumplir los estándares para la capacitación y certificación de policial (Cordner, 2014).

En México, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coordina y supervisa a las fuerzas policiales del país, contando con la Comisión Nacional de Seguridad, para establecer políticas y estrategias en materia de seguridad pública. Cada Estado de la república tiene su propia policía y organismos rectores específicos (Ávila & Durán, 2011), en España, la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil es el órgano encargado de la dirección, coordinación y gestión de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial se encarga de coordinar las actividades policiales en materia de investigación y prevención del delito (González, 2010, pp. 11-29).

La Comisión de Credenciales de la Policía, utilizada en países como Panamá y Costa Rica, evalúa los antecedentes, capacidades y habilidades de los aspirantes a ser policías, determinando si cumplen con los requisitos necesarios para desempeñar este cargo. Esta comisión es responsable de evaluar el historial educativo y laboral del aspirante, sus antecedentes penales, así como su capacidad física y psicológica para desempeñar el trabajo de policía. También evalúa su aptitud para el trabajo en equipo y la resolución de conflictos, así como su conocimiento de la ley y los procedimientos policiales (Hodgson, 2014).

En algunos países, la Comisión de Credenciales de la Policía también puede ser responsable de supervisar el desempeño de los policías ya en servicio y tomar medidas

disciplinarias si se determina que han violado los procedimientos o la ley (Bayley & Perito, 2011). La finalidad de esta comisión es asegurar que cumplan con los estándares necesarios para ejercer su cargo de manera efectiva; en los Estados Unidos, la Comisión de Credenciales de la Policía (Police Credentials Commission), es una agencia independiente que establece los estándares y requisitos para la certificación y acreditación de los departamentos de policía.

En el Estado de Nueva York, la Comisión fue creada en 1936 para establecer estándares de capacitación, selección y conducta para los policías, y para otorgar y revocar credenciales de policía en el estado; la Comisión de Credenciales de la Policía está formada por representantes de la policía, funcionarios de la ley y la comunidad, la figura del Civilian Complaint Review Board (CCRB), no es exclusiva de la ciudad de Nueva York, aunque es uno de los más conocidos y antiguos en Estados Unidos (Walker & Archbold, 2014). Varios estados y ciudades tienen comisiones similares encargadas de investigar las denuncias en su contra y supervisar su conducta.

Otros ejemplos incluyen el Independent Police Complaints Commission (IPCC). En el Reino Unido (Jones & Newburn, 2006), la Commission for Public Complaints Against the RCMP (CPC), en Canadá (Murphy, 2007), y la Unidad de Protección y Servicios Especiales (UPSE), en México. Otro modelo jurídico es el de control judicial, en el que el poder policial debe ser equilibrado por el poder judicial y la policía debe estar sujeta a su supervisión, sus límites se centran en la protección de los derechos individuales.

#### **1.5.6. Clasificación Policial en el Siglo XXI**

No es común clasificar a la policía en términos de ideología o religión (Loader & Mulcahy, 2003), puesto que es una institución del Estado cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad y protección de la población, independientemente de su afiliación política o religiosa; en algunos países donde está altamente politizada, es posible que se hable de una policía con ciertas orientaciones políticas; debe ser neutral y actuar de acuerdo con la ley y las



normas establecidas. Es posible clasificar a las policías según el tipo de sistema de gobierno; el tipo de gobierno puede influir en el papel, las funciones y el comportamiento policial; en un sistema autoritario o totalitario, puede ser utilizada para reprimir la disidencia política y mantener el control sobre la población, mientras que, en una democracia, tiene la responsabilidad de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar el cumplimiento de la ley de manera imparcial y justa.

Un paralelo de la policía de Rusia y la de Canadá puede ilustrar cómo difieren en función de sus sistemas de gobierno; ambos países tienen sistemas de gobierno diferentes: Rusia es una república federal (Sakwa, 2008), y Canadá es una monarquía constitucional (Forsyth, 2011), en cuanto a la estructura, en Rusia, es parte del Ministerio del Interior y está encargada de mantener el orden público y la seguridad ciudadana (Shelley L. , 2008), mientras que, en Canadá, es de jurisdicción provincial y territorial. En Canadá, las fuerzas policiales federales como la Real Policía Montada de Canadá (Royal Canadian Mounted Police, RCMP), desempeñan un papel importante en la aplicación de la ley (Beare, 2017), la formación policial en Rusia incluye la educación en la Academia del Ministerio del Interior, mientras que, en Canadá, la capacitación varía según la jurisdicción y el departamento de policía; (Murphy, 2007). Ambos países tienen fuerzas policiales con funciones similares, como la prevención del delito, la investigación criminal y el mantenimiento del orden público.

En el Reino Unido, se organiza en tres niveles: la Policía Metropolitana de Londres, las fuerzas policiales de los condados y las fuerzas policiales de los distritos metropolitanos. La policía japonesa, por otro lado, tiene una estructura más centralizada y jerárquica, con la Agencia Nacional de Policía (ANP) como organismo rector (Bayley D. , 1991). Ambas fuerzas policiales, la del Reino Unido y la de Japón, han enfrentado críticas en el pasado en términos de uso de la fuerza y enfoques rígidos, pero ambas se consideran profesionales y altamente

capacitadas, aunque con diferencias notables en su enfoque y estructura organizativa (Dudden, 2012).

La policía en Arabia Saudita se rige por la ley islámica y está encargada de hacer cumplir las leyes y regulaciones del país, incluyendo las restricciones sociales y religiosas, y también de proteger la seguridad del Estado; está altamente centralizada y es controlada por el Ministerio del Interior. (INTERPOL, s.f.). En China, está fuertemente controlada por el Partido Comunista y está encargada de mantener la estabilidad social, hacer cumplir las leyes y regulaciones del país y proteger la seguridad del Estado; la policía china ha sido criticada por su historial de abusos contra los derechos humanos y su uso excesivo de la fuerza, en algunos casos, corrupción y falta de transparencia en su gestión (Human Rights, 2016).

En algunos países, por ejemplo, en México, la policía federal estaba adscrita a la Secretaría de Gobernación, mientras que la policía estatal y municipal está bajo la responsabilidad de los gobiernos locales (Diaz C, 2006). En algunos estados de Estados Unidos, está bajo la responsabilidad del gobernador o de un departamento de seguridad pública (Reaves, 2015); en otros países, como Brasil, la policía militar está bajo la supervisión del Ministerio de Defensa (Caldeira, 2000).

## 2. La Controversia de la Relación Especial de Sujeción en el Contexto Policial

*"La Relación Especial de Sujeción existe para garantizar el interés general y no son arbitrarias, sino necesarias para el cumplimiento de las funciones del cuerpo armado". -*

*Jiménez-Blanco, 1988*

El segundo capítulo se centra en la relación especial de sujeción en el contexto colombiano. Se aborda cómo esta relación se articula dentro del marco del orden y la seguridad en el Estado de Derecho, destacando la importancia de la ética, la transparencia y la responsabilidad. Se analiza el papel de la policía en el mantenimiento del orden público, su interacción con las normativas nacionales e internacionales y las dinámicas globales y transnacionales que influyen en su operación. Este capítulo profundiza en las complejidades de las relaciones de poder y autoridad inherentes al ejercicio policial, y cómo estas se equilibran con los derechos y libertades de los ciudadanos.

### 2.1. Los Nuevos Paradigmas de la Policía y Estado de Derecho

El Estado en su estructura jerárquica, cuenta con un gobierno y autoridades a cargo de la función pública, dentro de competencias claramente definidas, cuenta con un único sistema jurídico que impone un deber general de obediencia a sus miembros, ello incluye las instituciones que conforman la fuerza pública: el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía en Colombia, estas instituciones preservan el orden público bajo la autoridad del poder ejecutivo.

Las Fuerzas Armadas poseen una configuración singular, con un sistema específico para la realización de sus funciones, el cual puede restringir ciertos derechos de sus miembros para garantizar una ejecución imparcial de su misión, evitando así la influencia indebida de intereses personales sobre el bienestar colectivo que deben salvaguardar, en el contexto colombiano, el deber principal de las fuerzas de seguridad comprende la protección de la soberanía del país, la integridad territorial y la preservación del orden establecido por la

Constitución, enfocándose primordialmente en asegurar el pleno goce de los derechos y libertades de la población (C-082/18, 2018).

De todo lo anterior se concluye que la seguridad nacional, requisito para garantizar la existencia, la permanencia, la continuidad y la estabilidad de la comunidad política, la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional y la seguridad del Estado, que le corresponde cumplir a las autoridades públicas para garantizar el normal funcionamiento de las autoridades constitucional y legítimamente constituidas, está vinculada de manera estrecha al orden público, asociado a las condiciones ordinarias en general para el ejercicio de cualquier actividad pública, privada, económica, social o ambiental, dentro de una estabilidad institucional, en convivencia pacífica de los miembros de la sociedad, con la seguridad necesaria para el ejercicio efectivo de sus derechos que garanticen la normalidad y la tranquilidad públicas.

Se reconocieron las libertades públicas a los militares; atribuyendo derechos del ciudadano activo a todo soldado que defendiese la Patria (Casado, 1982). El inicial liberalismo romántico no estableció distinción en el reconocimiento de estos derechos y libertades tanto a civiles como a militares, e incluso el reconocimiento de derechos a los militares sustentó su existencia para los civiles; la entrega a la Nación de los que portan el uniforme impulsó la universalización de algunos derechos que no se reconocían a todos; se dio pie a que otros ciudadanos que no eran militares adquirieran derechos que no tenían, ello se aprecia con claridad en el caso del derecho de sufragio, pues precisamente la condición de militar era un medio para alcanzar su titularidad.

Las necesidades de defender la revolución exigieron más tarde acudir a los ciudadanos pasivos, reconociendo a todo francés que defendiese la Patria el derecho de voto, más tarde se reconoció, el sufragio universal (Blanquer, 1996). No fue mucho el tiempo preciso para recabar los problemas que derivaban de la atribución de libertades políticas a los militares, se reaccionó

y comenzó a sentirse como incompatible la exigencia de la neutralidad política con el reconocimiento de las libertades públicas del militar. Se percibió el riesgo de que las fuerzas armadas forjasen una voluntad distinta a la general y la proyectasen a través del ejercicio de las libertades políticas, de este modo, comenzó a predicarse un principio de neutralidad política que justificaba las progresivas limitaciones de derechos en el estatuto del militar; surgió así la distinción de las relaciones generales y las relaciones especiales (Gallego, 1967). Los derechos pasaron a ser reconocidos en la esfera de las relaciones básicas humanas, mas no en las particulares relaciones del sector sometido directamente al dominio del poder ejecutivo (Cotino, 2002).

Los principios que debían ubicar la fuerza militar en el Estado liberal se consolidaron en Occidente durante el siglo XIX, aunque surgieron de un largo desarrollo histórico cuyo origen más inmediato se encuentra en la Gran Bretaña del siglo XVII, como sucedió en general con los principios liberales (Fields, 1992). La supremacía del poder civil se afianzó al mismo ritmo que la afirmación del Parlamento y la reducción de la prerrogativa real. Para Locke, sería el Legislativo quien tendría el derecho de dirigir cómo debía emplearse la fuerza del Estado para preservar la comunidad, recordando que el poder legislativo es aquel que tiene el derecho de dirigir la fuerza de la comunidad para preservar el Estado (Locke J. &, 1994). El derecho exclusivo del rey sobre la ley de milicias de 1661 y el mando real sobre las fuerzas terrestres fue reconocido en la Militia Act de 1661 del Parlamento de Inglaterra. La primera forma de subordinación militar buscada fue la objetiva, que implicó determinar un modelo de ejército que convirtiera a las fuerzas armadas en políticamente neutrales (Cotino, 2002).

En virtud de este pensamiento, se supuso que el mejor medio de controlar al estamento militar era evitando un ejército permanente, así se estableció la Carta de Derechos o Bill of Rights, documento redactado en Inglaterra en 1689, dificultando que el Monarca pudiera buscar un apoyo en la fuerza militar; en su declaración se disponía que el reclutamiento o

mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley; a partir de entonces se consolidó la práctica de la anual Munity Act que contenía la requerida autorización parlamentaria para sostener al ejército; idea concretada en la Munity Act de 1689 y ya en la Naval Act de 1661, el Parlamento renovaba periódicamente la existencia de fuerzas organizadas, ni en situación de paz ni en guerra se le daría al monarca más dinero que el estrictamente necesario para mantener al ejército durante el período de un año.

En estas disposiciones se fueron forjando los medios subjetivos para el efectivo establecimiento de la supremacía civil, en virtud de ellos, no se actuaba directamente sobre el modelo de fuerzas, sino sobre su ubicación en el Estado y su estatuto. Para ello, se dotó a las fuerzas armadas de un estatuto compatible y superpuesto al de todo ciudadano inglés, en la Munity Act de 1689 se disponía que nada de lo que se contiene en esta ley será interpretado como exceptuando al oficial o al soldado, quien quiera que fuese, de la aplicación ordinaria de la ley, parafraseando a Lorenzo Cotino, se configuró un nuevo modelo de obediencia, situando por encima de todo a la ley, incluso sobre el mando del Monarca.

El soldado pasaba a ser un ciudadano que si bien, en tanto que militar, estaba sometido las leyes militares, en ningún caso estaba exento de sus deberes como ciudadano; hecho que pulverizó el antiguo principio de obediencia ciega al superior, incluso cuando éste fuera el rey, principio que había jugado históricamente a favor del último, y la afirmación del principio alternativo de sometimiento a la ley, característico del Estado constitucional; en la batalla entre el Rey y el Parlamento, también en esta materia, básica y de indudable trascendencia política, había ganado el Parlamento (Valdés, 1987). Poco a poco se fue vaciando la prerrogativa regia de mando supremo de las fuerzas armadas, con el nombramiento de un General comandante en jefe y la responsabilidad parlamentaria del secretario de la Guerra (López R F., 1987).

Analizando los distintos supuestos de esa relación especial, bajo el prisma de su permanencia, como la relación superior-subordinado tanto dentro como fuera del servicio, las normas de cortesía militar, las regulaciones sobre personal y aspecto físico, así como lo relativo al régimen de vida de los alumnos internos en establecimientos disciplinarios militares y los aspectos relativos a la dignidad y honor de la institución militar, es posible concluir que las limitaciones propias de cada uno de ellos deben justificarse y aplicarse únicamente cuando lo permita el principio de proporcionalidad, caso por caso. No es suficiente una habilitación general al mando ni la simple invocación del principio de disciplina y unidad de la institución militar. (Fernández, 2014).

Los conceptos propuestos terminan haciendo referencia a algunas de las características propias de las relaciones de sujeción especial, al respecto, es preciso recordar que tales características se manifiestan con diversa intensidad en cada supuesto de relación de sujeción especial; así las cosas, la incertidumbre no queda limitada al concepto de relación especial, sino que se extiende a la distinción misma entre las relaciones de sujeción especial y las relaciones de sujeción general (Jalvo, 1999, pág. 76); (Santamaría, 1990).

Desde esta perspectiva, algunos de los supuestos tradicionalmente considerados como relaciones de sujeción especial, han dejado de pertenecer a dicha categoría, en la medida en que la Constitución no ha contemplado ninguna singularidad al respecto, un ejemplo probable sería el de los estudiantes, la carta política no establece ninguna limitación a sus derechos; en los centros de educación no sería sentida la necesidad de resolver de forma flexible y eficaz, las cuestiones cotidianas que plantea su funcionamiento y ello, según la postura expuesta justifican la consagración constitucional de las relaciones de sujeción especial por lo demás, en algunos casos, cuando la Constitución limita los derechos de determinadas personas, éstas están sujetas también a otras limitaciones no previstas por el texto superior; otras veces, pese

a la limitación constitucional de derechos, quienes la padecen no son considerados inmersos en una relación de poder o por lo menos especial de sujeción.

Dentro del catálogo de los derechos fundamentales stricto sensu, la vida e integridad personal, si bien no aparecen aparentemente limitados, la disposición permanente para defender la patria, la Constitución y a la comunidad incluso ofrendando la vida cuando fuere necesario hacen repensar que el tratamiento jurídico para quienes se desempeñan en tan noble oficio tenga características diferentes, sin temor a concluir que puede tratarse de una violación al derecho a la igualdad frente a los otros ciudadanos.

La Relación Especial es aquella en las que una persona está en una posición de subordinación o dependencia respecto a otra. Estas relaciones suelen estar determinadas por factores como la edad, el género, la clase social, la raza, la orientación sexual, la discapacidad o el estatus migratorio, en estas relaciones, la persona en posición de poder puede ejercer control, influencia o autoridad sobre la subordinada, lo que puede llevar a situaciones de abuso, discriminación o violencia. Estas relaciones no son necesariamente ilegales, pero pueden ser éticamente cuestionables y necesitan ser reguladas y supervisadas adecuadamente (Raz, 1988).

El concepto de Relación Especial se refiere a la relación que se establece entre el empleado y la administración pública en la que trabaja. La sujeción especial se caracteriza por la presencia de ciertas limitaciones a los derechos de los empleados públicos, como la restricción de su derecho a la huelga, debido a la necesidad de mantener la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, también se establecen mecanismos específicos de control y supervisión para garantizar la eficacia y la legalidad de la actuación de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones; en general, se trata de una relación asimétrica en la que el Estado tiene un papel dominante como empleador y garante de los intereses generales de la sociedad (Raz, 1988).



La subordinación, la jerarquía, el mando, la disciplina, las órdenes en la institución policial son parte del poder del Estado y sus diferentes potestades, el hilo conductor entre Estado, administración y derecho, determinan su estructura y la necesidad de controlar el orden público; las condiciones que aceptan los ciudadanos que integran el cuerpo armado que restringen el ejercicio de sus derechos constitucionales, surgidas de la Relación Especial de Sujeción permitirán demostrar que ellas, así como los límites establecidos para quienes la integran, justifican en defensa del interés general y no son arbitrarios.

Las restricciones a derechos constitucionales de los miembros de la policía son aceptadas, son un hecho social; estas restricciones se originan en la Carta Política, no pretenden distinguir clases de ciudadanos sino que tienen la vocación de hacer imparcial un cuerpo armado; los preceptos de un Estado que contempla limitaciones o particularidades en los derechos fundamentales en el régimen jurídico de determinados colectivos, el mismo instrumento ha consagrado las relaciones de sujeción especial, siempre bajo la vigencia de los derechos humanos (Jiménez-Blanco, 1988).

En dicha materia no faltan normas expresas: el recluso está privado de libertad; el derecho a la libertad sindical puede limitarse o exceptuarse; las restricciones de la libertad de circulación o de expresión en los cuerpos sometidos a disciplina militar y en las fuerzas o instituciones armadas tienen algunas peculiaridades en comparación con el común de los funcionarios públicos. Además, el derecho de huelga no puede prevalecer sobre las exigencias del mantenimiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad. En otras ocasiones, por ejemplo, aun sin base expresa en la carta política, el resultado se puede obtener mediante una interpretación lógica de otros bienes constitucionales, como la imparcialidad de la administración.

### **2.1.1. Relaciones Especiales de Sujeción en Colombia**

La evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha incluido el desarrollo de una teoría sobre las "relaciones especiales de sujeción" en el ámbito del derecho disciplinario aplicable a los funcionarios públicos. Esta categoría dogmática fue introducida por primera vez en la sentencia C-417 de 1993, M. P. Fabio Morón Díaz, donde se estableció que la relación laboral de subordinación entre el Estado y una persona genera una relación especial de sujeción o supremacía debido a circunstancias particulares.

Esta figura jurídica se ha utilizado para explicar por qué una persona está sujeta al derecho disciplinario y, especialmente, para justificar la necesidad y el propósito de la disciplina dentro de las funciones del Estado. En la sentencia C-244 de 1996, el Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz amplió el alcance de esta categoría al señalar que la acción disciplinaria se origina en el incumplimiento de deberes o prohibiciones en el ejercicio de funciones, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la moralidad de las instituciones públicas. Según Carlos Arturo Gómez Pavajeau, la relación especial de sujeción no solo legitima el derecho disciplinario, sino que también establece los parámetros para las prohibiciones y mandatos disciplinarios. Al abordar el artículo 20 de la Ley 200 de 1995, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-280/96, 1996), reiteró que esta relación especial implica obligaciones específicas para los servidores públicos, que no se aplican a los particulares, ya que el desempeño de funciones públicas implica asumir cargas especiales y una especial sujeción al Estado (Gómez P & Molano L, 2014).

Las restricciones a derechos en el sistema jurídico colombiano han tenido poco desarrollo, los miembros de la Policía las tienen en el ejercicio de algunos derechos establecidos en la carta política, la razón en principio es que la institución policial representa la Fuerza del Estado, para ello configura su régimen especial de carrera, el cumplimiento de la

ley, el respeto a los derechos humanos y las Relaciones Especiales de Sujeción, fundamentadas en la conservación del orden público interno.

Cuando se habla de Régimen de Carrera en la Policía Nacional de Colombia, se hace referencia a las normas que determinan, el ingreso, formación, y promoción de los policías que integran dicha entidad, en cuanto sus formas de retiro o salida de la institución llama la atención el Retiro por Facultad Discrecional del Gobierno, al respecto puede consultarse a Ramírez Luis (Ramírez L, 2012).

Los supuestos en donde operan las relaciones de sujeción especial son los expresamente previstos por la norma y ello obedece a potestades especiales como la reserva de ley y el control judicial, garantías consagradas constitucionalmente; dicha previsión constitucional responde a la realidad de las cosas, es decir, a la necesidad de reconocer a la administración un mínimo de flexibilidad que le permita atender sus intereses con eficacia, la sujeción general no es suficiente para garantizar el buen funcionamiento del Estado y suplir eficazmente el cumplimiento de las tareas que se realizan sobre la base de la sujeción especial, pues, la relación de general sujeción puede ocuparse de regular lo básico (García R. , 1992) (López, 1994).

Ser policía no hace que se deje de ser ciudadano por el hecho de pertenecer a la institución, el concepto de relación de especial sujeción, así como los límites de este con los derechos fundamentales se legitima en la libertad del ciudadano de escoger ser parte de ese cuerpo armado, que lleva implícita una renuncia a la posibilidad de demandar la protección en un plano de igualdad de derechos con otros ciudadanos o incluso con otros funcionarios públicos e implica que exista un trato diferencial modulado de acuerdo con la función que desempeñan en la sociedad.

Bajo esta lógica, vale la pena analizar las restricciones efectivas a derechos fundamentales de los policías en comparación con el resto de los ciudadanos; con base en el

análisis de las características de la Relación Especial de Sujeción, se demostrará que el problema no es la discutida afectación de derechos constitucionales, sino la lectura inadecuada que se hace de esta relación especial.

Los miembros de la policía deben reconocer la existencia de la Relación Especial de Sujeción como principio doctrinal que no vulnera sus derechos fundamentales, hoy día es común y reiterada la presentación de acciones ante los jueces pidiendo su amparo, olvidando ellos, y muchas veces los jueces, que existe un trato diferencial; puesto que en ejercicio al derecho de libre escogencia de profesión u oficio el ser miembro de esa fuerza le hace parte de una relación especial con restricciones precisas a sus derechos constitucionales en cumplimiento a objetivos superiores como la protección de un fin esencial del Estado: la seguridad nacional; pues al asumir ese rol, aceptaron un régimen especial y la restricción contenida en la Carta Política como un criterio relevante al tener en cuenta en la interpretación de sus derechos.

### ***2.1.2. La Relación Especial y la Sujeción Especial***

El concepto de "relación" se refiere a la conexión, asociación o vinculación entre dos o más elementos, individuos, grupos, conceptos o entidades, en un contexto social, una relación puede describir la interacción y el vínculo entre personas, basado en lazos afectivos, laborales, familiares, amistosos o de otra índole. La sujeción se refiere al estado o condición de estar bajo el control, influencia o autoridad de alguien o algo. Implica una relación en la que una parte tiene poder o dominio sobre otra, limitando su libertad o capacidad de actuar de manera independiente. Este término puede aplicarse en diversos contextos, como el legal, donde denota la obligación de obedecer las leyes o regulaciones; el social, refiriéndose a relaciones de dependencia o subordinación entre individuos o grupos; o incluso en el ámbito mecánico o físico, aludiendo a la fijación o restricción de objetos, la sujeción puede ser voluntaria, como en acuerdos contractuales, o involuntaria, como en situaciones de coacción u opresión.

La existencia de la Relación Especial de Sujeción entre las que se encuentran los sometidos a disciplina militar, no tiene reflejo expreso en la norma constitucional, no obstante, los sujetos de estas, aunque son titulares igualmente de los derechos fundamentales, no tienen el mismo régimen de ejercicio de tales derechos que el resto de los ciudadanos, pudiendo encontrar diversas limitaciones.

Los principios propios de la organización, la disciplina, la jerarquía, la unidad y la neutralidad política se derivan de la norma suprema como necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones constitucionalmente atribuidas. Por ello, las restricciones a los derechos fundamentales de los policías, derivadas de estos principios, son una expresión de la unidad sistemática del texto constitucional. Los valores policiales con relevancia constitucional justifican, según ya reconoce la jurisprudencia constitucional, una serie de especialidades en el orden penal, disciplinario y procesal, así como una intensa relación especial de sujeción, con la consiguiente limitación a derechos fundamentales. No obstante, los elementos nucleares y constitucionales de la institución policial, especialmente la disciplina y la neutralidad política, no justifican la limitación completa de cualquier derecho fundamental. Así, cualquier restricción que exceda los ámbitos impuestos por estos principios afectaría la organización y el funcionamiento en el cumplimiento de la misión constitucional.

Los supuestos en los que la norma suprema ha establecido límites o condiciones para el ejercicio de algunos derechos por parte de determinados colectivos no tienen por qué llevar irremediabilmente a la conclusión de que las relaciones de sujeción especial tengan un lugar en la Constitución, pues estos y otros pueden explicarse fácilmente a través de otras categorías jurídicas que resultan más familiares y están mejor definidas en la teoría general de los derechos fundamentales.

La teoría de los derechos fundamentales es un campo de estudio dentro del derecho constitucional y de los derechos humanos que busca conceptualizar, categorizar y entender la

naturaleza, su propósito, alcance y aplicación. No es una teoría única y monolítica, sino más bien un conjunto de teorías y enfoques interrelacionados que buscan responder cuestiones desde diversas perspectivas como cuales son los deberes constitucionales, límites consustanciales al ejercicio de cualquier derecho fundamental, debido a la salvaguarda de valores igualmente constitucionales.

Para el común de las personas la policía fue considerada como un mundo aparte no sujeto al imperio de las normas constitucionales, de la misma forma que al resto de las relaciones de poder, las teorías que categorizaran a lo largo de la historia a la institución policial tuvieron por finalidad expresar su dependencia del poder civil. Al lograr que la existencia de determinados principios propios del ámbito policial pueda estar en el marco del texto constitucional; es como se establece un concepto claro de relaciones de especial sujeción que permite fijar límites a derechos y correlativamente establece a qué corresponden, justifican su restricción y fortalecen la estructura policial para quienes deciden hacer parte de ella.

Conceptos que definen la Relación Especial de Sujeción permiten determinar donde nace concretamente la sujeción y establecer las condiciones que deben aceptar los ciudadanos que integran la policía al hacer parte de esta estructura, aceptar sin reparo la limitación a sus derechos, por la especial función que están llamados a cumplir, y que los derechos fundamentales cuyo respeto y protección son una de las claves más importantes para evaluar la verdadera legitimidad de un modelo político y social que conducen a establecer que las restricciones de sus derechos a ellos impuestas no son arbitrarias, sino que se sustentan en la protección del interés general y a la tarea constitucionalmente asignada y que ellos libremente aceptaron cuando decidieron ser funcionarios públicos, policías con una relación especial de sujeción con el Estado.

Para su funcionamiento, un Estado moderno requiere de facultades discrecionales para tomar decisiones que no están regladas, de la misma manera que la Relación Especial de

Sujeción es una realidad y una necesidad en su funcionamiento. En este contexto, el ejercicio de dichas potestades debe privilegiar el respeto a los derechos fundamentales de los miembros de estas instituciones, sin olvidar que la justificación de las actuaciones administrativas no reduce la discrecionalidad en su ejecución. Razón por la cual los ciudadanos que integran la policía deben aceptar que el papel que eligieron ocupar en la sociedad les impone una especial sujeción.

Existe una relación de sujeción especial tanto cuando se da una integración física del sujeto en la organización administrativa, como cuando falta este requisito; esta definición, que tampoco permite considerar al personal laboral inmerso en una relación de sujeción especial, no difiere tanto de la propuesta por (López, 1994, pág. 209), que plantea que la proximidad o inserción en la organización administrativa en sentido físico o jurídico, admite dos variantes: en unos casos el administrado se inserta en la organización y actúa para ella; en otros, en cambio, se incorpora a la organización, pero para que ésta actúe en favor de ella.

Las limitaciones a los derechos fundamentales que establece la Constitución en relación con presos, militares y algunas clases de funcionarios tampoco sirven de gran ayuda para aclarar el concepto; las razones son varias: 1) las limitaciones en esos supuestos no son solamente estas, en el ámbito militar se establecen limitaciones relativas a la tutela judicial, limitaciones respecto de las que el texto constitucional no dice nada, 2) la Constitución no establece limitación en los estudiantes, hay muchos supuestos en los que las limitaciones están expresamente establecidas en la Constitución y no se consideran relación de sujeción especial, así los extranjeros, los parlamentarios, el defensor del pueblo, los miembros de las Juntas Electorales, los altos cargos de la Administración del Estado etc. (Lasagabaster, 1994).

En cualquier caso, la reserva de ley, los derechos fundamentales y el control judicial no pueden perder su eficacia práctica, si alguna modulación han de experimentar, es preferible que se produzca en virtud de intereses o bienes jurídicos claramente acogidos por la

Constitución; así, se evitarían las dudas suscitadas por las relaciones de sujeción especial, a la vez que se dispondría de pautas más fiables para la composición de los intereses en juego (Pujol, 1996).

### **2.1.3. Alcance de las Limitaciones a los Derechos**

Es necesario configurar un modelo constitucional de fuerzas armadas que armonice las relaciones especiales de sujeción con las restricciones a los derechos fundamentales y a los conceptos subordinación y jerarquía, como requisito para cumplir sus funciones, sin su menoscabo, para que se cumpla con el objetivo para el cual se creó, en garantía de la convivencia pacífica y mantenimiento de los fines del Estado; por ello, una vez vistos los conceptos de Estado, administración, derecho administrativo, orden público que demanda cualquier modelo de Estado, es consecuente entonces que los ciudadanos que integran la policía, acepten su restricción.

La figuración más irisada del Estado ilustrado puede verse en los derechos de la libertad y de la igualdad del individuo, llamados en su fundamento filosófico de principios universales y supraestatales, derechos humanos, y en su transformación estatal y constitucional, derechos fundamentales; (Marquardt, 2008), afirma que se trata de derechos inviolables del individuo que representan, por un lado, derechos subjetivos de defensa frente al Estado y por otro lado, los valores centrales del Estado liberal, que ve en la garantía de la libertad su fin estatal prioritario; sostiene que es ampliamente considerado como texto clave del Estado occidental de los derechos humanos, la Declaración de los Derechos del Hombre en Sociedad de 1789, proyectada por el Marqués de la Fayette (1757-1834) y promulgada por la asamblea nacional del Estado de la revolución francesa, traducida y reimpressa en muchos idiomas, por ejemplo, cuatro años después por Antonio Nariño (1765-1823), al español.

El segundo texto pionero, fue la Declaración de los Derechos del nuevo Estado angloamericano de Virginia de 1776, más sencilla pero redactada un decenio antes las raíces



inmediatas del Estado liberal de los derechos fundamentales pueden verse en las discusiones iusnaturalistas de los filósofos ilustrados de Europa occidental y central de la segunda mitad del siglo XVIII.

La Constitución liberal radical de los Estados Unidos de Colombia de 1863 suspendió para muchos derechos fundamentales las reservas de la limitabilidad, por medio de las leyes penales y administrativas. Fueron afectados especialmente los derechos de la comunicación política como la libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos y la libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito, sin limitación alguna.

Los derechos fundamentales solo son tan buenos como su grado de firmeza contra el Estado de sitio y contra las disposiciones limitantes por fuera del texto constitucional en las leyes penales, de prensa y de reuniones; y la anulación completa de los límites parecía prometer en la perspectiva del liberalismo puro una protección ilimitada contra la represión potencial del poder estatal. Igualmente, la asamblea constituyente intentó disciplinar los aparatos de los Estados federados, gobernados en parte por la oposición, y obligados estrictamente a los derechos fundamentales de la unión, el ciudadano pudo defenderse de violaciones por parte de esos aparatos ante la corte suprema de la federación.

Las limitaciones en el ejercicio de los derechos son restricciones que necesitan definirse para entenderse plenamente. Se refieren a las restricciones impuestas a ciertos derechos fundamentales, concepto que (Tortora, 2010) señala como limitaciones al ejercicio de derechos básicos específicos. Según (Sanchís, 1990), todos los derechos tienen sus límites; no hay derechos sin restricciones, en ese contexto, algunas veces la Constitución misma establece estos límites directamente, mientras que en otras ocasiones los límites surgen de manera indirecta de las normas, justificados por la necesidad de proteger otros derechos o bienes constitucionales, según lo concuerda gran parte de la doctrina (Catoira, 1999).

Asimismo, los derechos consagrados en la Constitución poseen un mandato prescriptivo que está fuera del alcance de modificación por parte del legislador. Esto significa que, por ejemplo, si la Constitución garantiza la libertad religiosa o el derecho de un acusado a no auto incriminarse, ninguna ley puede contravenir estas garantías, como obligar a la asistencia a misa dominical o permitir la tortura. Estas limitaciones se mantienen firmes independientemente de las justificaciones políticas o las preferencias de la mayoría parlamentaria, debido a la autoridad normativa de la Constitución, que prohíbe a los legisladores y a otros órganos del poder público debatir lo que ha sido establecido por el poder constituyente (Prieto, 2000).

La intención de simplificar estas cuestiones a menudo resulta ser infructuosa, los bienes constitucionales que sirven como límites, o "cláusulas delimitadoras", a los derechos requieren interpretación. Sin embargo, esta no puede desligarse del contenido de los derechos que se delimitan. Esto establece un sistema de normas concurrentes, más que excluyentes, donde tanto las normas que definen el derecho fundamental como aquellas que limitan su ejercicio son vinculantes y se influyen mutuamente. Esta interacción significa que la capacidad expansiva de cualquier derecho fundamental también restringe el alcance de las normas limitativas que se le aplican. Este dilema puede ser analizado desde dos perspectivas: la del derecho y la de su limitación, convergiendo en la tarea de determinar si una medida legislativa representa una interpretación adecuada de la Constitución (Prieto, 2000).

En otras palabras, una ley que pretenda configurar las conductas mediante normas de prohibición o mandato, sin interferir en la esfera de los derechos, tendrá que comenzar por demostrar que la suya es una interpretación correcta del título constitucional que desempeña el papel de límite del sistema de derechos fundamentales, ya sea de forma expresa o tácita; e interpretación correcta quiere decir que, por ejemplo, ya no vale cualquier concepto de orden público, sino solo aquel concepto que resulta a la luz de dichos derechos y en particular, de la

libertad ideológica y religiosa. Porque si es cierto que algunas cláusulas delimitan la esfera de los derechos, será cierto también que tales cláusulas aparecen delimitadas por los propios derechos (Prieto, 2000).

El legislador está limitado en su capacidad para establecer restricciones a los derechos; no se le permite imponer limitaciones adicionales en áreas protegidas por la Constitución, más allá de lo que esta explícita o implícitamente estipula. Este principio conlleva ciertas complicaciones. Además de la complejidad inherente que presenta la propia Constitución, el legislador posee una autorización general para legislar sobre cómo se ejercen los derechos en relación con su núcleo esencial, lo que sugiere que tiene cierta libertad para definir aspectos no esenciales o periféricos de esos derechos (De Luque, 1993).

Robert Alexy aborda con cierto optimismo la posibilidad de delimitar con claridad el alcance de cada derecho, distinguiendo así entre las áreas que están fuera del alcance legislativo y aquellas sujetas a la discreción del legislador. Aunque algunos artículos constitucionales tienen un referente claro que facilita la identificación de los límites del derecho, como en el caso de las leyes que prohíben o penalizan las reuniones de personas armadas, que no infringen la Constitución porque esta protege las reuniones desarmadas (Alexy R. , 1993). Sin embargo, aún se puede debatir si la definición legal de "armas" en la ley restrictiva es constitucional y, más aún, si la interpretación legal de lo que constituye una reunión pacífica es coherente con la Constitución.

Debido a la posibilidad de casos ambiguos donde las restricciones deben ser equilibradas con el derecho fundamental a la libertad de reunión, Alexy sostiene que estos límites constitucionales deben considerarse como restricciones reales al derecho y no simplemente como parte de su definición, evitando así las críticas de irracionalidad o subjetividad (Alexy R. , 1988). Para Alexy, es más comprensible y lógico argumentar que pintar en la calle puede ser una forma de expresión artística, pero también puede ser una obstrucción

y un riesgo para el tráfico, lo cual justifica su prohibición, aunque lo prohibido sea una forma de arte. Alexy enfatiza la importancia de que los ciudadanos participen activamente en la defensa de las normas de convivencia, la legitimidad de la Constitución y las leyes que rigen a la sociedad.

Con ello se quiere indicar que al amparo de los derechos sus titulares no puedan hacer lo que les venga en gana, la afirmación es obvia; en cambio, sí se pretende sostener que aquellos derechos que la Constitución reconoce pueden ser cercenados por el legislador, la cosa ya no resulta tan clara (Prieto, 2000, pág. 429); en el marco del constitucionalismo los derechos pueden representarse como límites o prohibiciones que pesan sobre el legislador; naturalmente, no todas las prohibiciones que pesan sobre el legislador adoptan la forma de derechos fundamentales; por otra parte, estos últimos no deben concebirse tampoco desde una perspectiva solo defensiva o negativa, como el núcleo de lo que el legislador no puede hacer, sino que ofrecen una dimensión positiva o directiva de ciertas esferas de la acción política; no hay impedimento en considerar que los derechos, más concretamente las libertades y garantías individuales, se configuran ante todo como un ámbito prohibido para la ley y resultaría en verdad sorprendente que el sujeto sometido a una obligación pudiera redefinir los términos de esta (Prieto, 2000, pág. 430).

Estas consideraciones sirven de base a la tesis de la ilimitabilidad de los derechos; estos tienen un contenido constitucionalmente declarado o tipificado y salvo que ofrezcan una habilitación explícita en la Constitución, una des-constitucionalización o delegación abierta a favor del legislador, que goza de competencia para configurar de acuerdo con su ideario el derecho de sindicación de cierta clase de funcionarios, sencillamente no pueden ser limitados o cercenados, como tampoco pueden serlo las demás normas constitucionales (Prieto, 2000).

Las implicaciones prácticas del derecho general a la libertad se resumen en un principio interpretativo: cualquier ley que establezca mandatos o prohíba acciones, restringiendo así la

libertad inherente, debe ser entendida y abordada como una ley que limita los derechos fundamentales. Este derecho inicial no justifica todas las acciones posibles ni limita la capacidad del legislador para salvaguardar intereses colectivos o llevar a cabo su agenda política dentro del marco constitucional. Por el contrario, como señala Alexy, la extensión del ámbito de aplicación del derecho general a la libertad, que en teoría podría abarcar cualquier acto, requiere una interpretación extensiva de las condiciones bajo las cuales se pueden imponer restricciones. (Prieto, 2000).

#### **2.1.4. Intersección entre Derechos Sociales y la Profesión Policial**

En el ámbito del derecho constitucional, los "derechos sociales" comprenden una serie de prerrogativas orientadas a asegurar condiciones de vida dignas y justas para la ciudadanía. Estos derechos buscan promover el bienestar socioeconómico de las personas, siendo generalmente el Estado el encargado de su protección y materialización. Entre ellos se incluyen, pero no se limitan a, el derecho a un trabajo digno con remuneración justa, jornadas laborales razonables y entornos laborales seguros.

Estos derechos son pilares en las constituciones de numerosos países y constituyen la segunda generación de derechos humanos, centrada en promover la igualdad y la justicia social. Su efectiva implementación demanda una actuación proactiva por parte del Estado, a diferencia de los derechos civiles y políticos, que primordialmente buscan limitar la intervención estatal en la autonomía individual.

Un aspecto fundamental para entender los derechos sociales es considerarlos como derechos inherentes y de carácter subjetivo, con un alcance significativo. Se definen por su naturaleza predominantemente positiva y se caracterizan por su universalidad en tres aspectos: el sujeto titular del derecho, el contenido del derecho y los fundamentos de su justificación. Entre sus atributos están la definición legal, la obligatoriedad, la condición jurídica del individuo, su relevancia y su esencia positiva. Los derechos sociales son subjetivos de alta relevancia,

que confieren al individuo una facultad jurídica establecida por la normativa, permitiéndole perseguir sus intereses mediante la exigencia de que otros cumplan, toleren o se abstengan de determinadas acciones (Arango, 2005).

La asignación de un estatus fundamental a los derechos sociales subraya la responsabilidad ineludible del Estado de asegurar su plena garantía, independientemente de las limitaciones presupuestarias que pueda enfrentar. Esta perspectiva busca trascender una visión meramente filosófica de los derechos sociales fundamentales, creando un vínculo entre lo que está formalmente establecido en las leyes y su importancia intrínseca; es decir, entre la normativa existente, el ideal de justicia, y la vulnerabilidad real de los individuos ante la insuficiencia o ausencia de protección legal. Se propone un enfoque metodológico tripartito, considerando: las repercusiones de la inacción estatal, la justificación de esta inacción y la relación proporcional entre dicha inacción y sus efectos adversos. Así, se busca concretar el significado de estos derechos desde una perspectiva práctica y contextualizada, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, de esta manera, los derechos fundamentales se conciben no solo como promesas teóricas limitadas a su enunciación en los textos legales, sino como compromisos con fuerza ejecutiva, sujetos a reconocimiento y protección tanto legal como judicial (Arango, 2005).

Este enfoque resalta la encrucijada en la que se encuentra la policía en el contexto de los derechos sociales, desafiándola a desempeñar un papel activo en la protección y promoción de estos derechos. Por lo tanto, la función policial trasciende la simple aplicación de la ley, exigiendo un compromiso con la justicia social y el bienestar de los ciudadanos. Esto implica una comprensión profunda de los derechos sociales fundamentales y su impacto en la vida diaria de los ciudadanos, así como la adopción de prácticas policiales que respeten y fomenten estos derechos. En este sentido, la policía no solo actúa como agente de control, sino también

como garante de seguridad social y justicia, tanto para sus miembros como para los ciudadanos a los que sirve, independientemente de si son uniformados o no.

### **2.1.5. Sociedades Equitativas: el Legado de Rawls**

El estudio de la política en las sociedades desarrolladas hecha por algunos autores, es tratado de modo lateral, buscan comprender desde la filosofía la forma de pensar y las posibles motivaciones y desde la sociología la forma en que se exteriorizan las relaciones para lograr la convivencia y el desarrollo de las reglas o normas jurídicas que a pesar de tener buenas pretensiones solo con el transcurso del tiempo algunas de ellas logran permanecer, ese por lo menos es el relato desde la perspectiva de la historia que sirvió como insumo para llegar a esta premisa.

Según Rawls, la construcción de una sociedad equitativa requiere la consideración de una serie de ideas que dan cohesión a toda su obra. Su enfoque se basa en el neocontractualismo y busca interpretar las complejas sociedades contemporáneas a través del principio liberal del pluralismo, reconociendo las discrepancias y logrando su compatibilidad con el modelo constitucional democrático; Rawls concibe la sociedad como un sistema equitativo de intercambio social, donde los ciudadanos son libres e iguales y la sociedad está bien organizada; esta visión de la sociedad se caracteriza por la cooperación basada en reglas aceptadas, el intercambio equitativo y la búsqueda de beneficios racionales según los objetivos individuales (Rawls, 2002).

El Profesor Oscar Mejía Quintana afirma que, desde esta perspectiva de la sociedad, emerge la idea de una sociedad bien organizada, la cual se distingue por tres características: Primero, todos los miembros de la sociedad reconocen y están al tanto de que los demás también comparten una visión política de la justicia. Segundo, la infraestructura básica de la sociedad se alinea con los principios de justicia acordados. Tercero, estos principios de justicia se pueden ver como el valor intrínseco de la norma fundamental propuesta por Kelsen,

mientras que su aspecto procedimental surge del acuerdo mutuo. Además, los ciudadanos poseen una comprensión práctica y efectiva de lo que significa la justicia (Mejía O. , 2003).

Según Rawls, en una sociedad bien estructurada, la noción compartida de justicia ofrece una base común desde la cual se puede evaluar y discutir sus reivindicaciones políticas y legales frente a las instituciones y entre ellos mismos (Rawls, 2002). Desde la perspectiva de la tradición liberal en filosofía política, representada por autores como (Botero, 2004, pág. 271), se entiende la sociedad como un proyecto colaborativo destinado a procurar beneficios recíprocos para sus miembros. La presencia de diversas concepciones del bien conduce al establecimiento de un marco institucional que garantiza una distribución justa de derechos, obligaciones y los frutos de la cooperación social.

Rawls también aborda la "estructura básica" de la sociedad, definiéndola como la red que conecta las instituciones políticas y sociales más significativas, configurando un sistema de interacciones comunitarias. Este marco es fundamental para definir y asignar derechos y deberes y para determinar la distribución de las ventajas que se generan a partir de la cooperación social a lo largo del tiempo. La justicia equitativa se enfoca en esta estructura básica como el eje central de la justicia política, aplicando los principios de justicia directamente a ella, en lo que Rawls denomina "justicia de fondo". Una contribución clave del derecho a la organización social es la creación de normas que facilitan a las personas la estructuración de sus relaciones legales dentro de un marco regulado por reglas básicas y secundarias (Rawls, 2002).

Desde la sociología descriptiva de Hart, las reglas sociales de una comunidad se pueden describir externamente o desde la perspectiva interna del participante que evalúa y valora su propia conducta y la ajena; el problema con la teoría de las reglas de Hart es que, desde el punto de vista externo y descriptivo, todo acto proferido por una autoridad con la competencia institucional para hacerlo o toda práctica social aceptada, validaría una regla



como perteneciente al sistema; un observador externo reconocería como derecho o se vería en aprietos para no hacerlo, las prácticas antisemitas que se vivían en Alemania y que luego se transformaron en parte del sistema por las leyes de Núremberg de 1934.

La autoridad del derecho es social, proviene de las prácticas humanas, que constituyen el criterio último de validez de las reglas en un sistema jurídico. El trabajo del teórico consiste en describir dichas prácticas y las actitudes exhibidas, por lo que no se deben evaluar las prácticas ni adscribir a una evaluación moral de los participantes, la regla de reconocimiento difícilmente identificaría a los principios morales como normas válidas de un sistema jurídico determinado, si antes el principio no se ha incorporado a la norma descrita. Cualquiera sea el contenido de una norma que tenga las propiedades que la validan como parte del sistema, es derecho si cumple los presupuestos de la regla de reconocimiento, su existencia y contenido se pueden identificar sin acudir a la moral y solo a partir de sus fuentes sociales: legislación, decisiones judiciales y costumbres sociales.

## **2.2. Nuevos Retos y Perspectivas de la Policía en el Escenario Global**

La caracterización del delito internacional se define no solo por su origen internacional, sino también por el tipo de bien jurídico que buscan proteger y por la falta de medidas represivas internas eficaces. Es importante distinguir entre delitos internacionales y delitos transnacionales o transfronterizos. La distinción subraya la necesidad de diferenciar entre crímenes internacionales en sentido estricto, que atentan contra valores jurídicos internacionalmente reconocidos y demandan responsabilidad directa bajo el derecho internacional, y aquellos en un sentido más amplio, condenables bajo el derecho nacional, su prevención y sanción efectivas necesitan de una codificación y colaboración internacional.

No existe una institución policial global establecida como tal, pero la presencia de la policía se extiende por todo el mundo, referida a la capacidad de utilizar poderes coercitivos en diferentes lugares, sin estar limitados por las fronteras nacionales (Mann, 1997). Hay

numerosos ejemplos de policías que residen permanentemente en otros países diferentes al del Estado al cual sirven y recopilan y comparten información de inteligencia, investigan criminales y los capturan en diversas jurisdicciones.

Una fuerza policial global sería diferente, si existiera, sería una institución con jurisdicción universal, movilidad global y poderes formales para arrestar y detener sospechosos en cualquier parte del mundo; además, debería tener una base sólida en el derecho internacional público y estar sujeta a algún sistema de control y rendición de cuentas que la vincule con poblaciones de todo el mundo, esta idea solo existe en unos pocos académicos.

La idea de una fuerza policial global aparece de vez en cuando en libros y películas, aunque se presenta de manera distorsionada en comparación con lo que realmente está sucediendo: el trabajo policial se está globalizando y muchos miles de policías trabajan a nivel transnacional, estos pueden estar viajando para brindar servicios de consultoría, capacitación, asistencia en investigaciones, presentaciones en conferencias y más; algunos de ellos son policías de vigilancia, otros son oficiales de inteligencia o investigadores; asociados a fuerzas policiales, agencias nacionales o instituciones supranacionales como UNPOL o Interpol, la colaboración policial transnacional es una realidad en el mundo actual, pero aún no se ha formado una fuerza policial global unificada.

Las historias sobre la lucha de la policía contra la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo, la trata de personas y la ciberdelincuencia son ahora parte de la realidad diaria, referidas a la participación de Interpol o el FBI.; estas historias de delitos globales impactantes generan ansiedad, miedo e inseguridad en la sociedad; la idea de los policías globales parece distante de la vida cotidiana, como si las fuerzas del orden estuvieran protegiendo solo a las personas "buenas" de las peligrosas.

Para comprender teóricamente las acciones de la policía global, es fundamental basarse en una combinación interdisciplinaria de teoría sociológica, legal y política, y ampliar el

pensamiento para incluir ideas de antropología cultural, relaciones internacionales, geografía crítica e historia. El objetivo es lograr que la noción de policía global sea teóricamente comprensible. Esta perspectiva interdisciplinaria ayuda a examinar críticamente las implicaciones sociales, culturales y políticas de una policía global, permitiendo una comprensión más profunda de cómo esta figura afecta a las personas y las comunidades en todo el mundo. Al ampliar el enfoque y considerar múltiples disciplinas, es posible abordar mejor los desafíos y las implicaciones éticas asociadas con la policía global, promoviendo un debate informado y fomentando la mejora de las prácticas y políticas policiales a nivel internacional.

### **2.2.1. Justicia y Policía Globalizada**

Para entender la policía contemporánea es fundamental proporcionar una visión general de la teoría de la globalización para los criminólogos, como señala (Franko Aas, 2007) p 87). Debido a que la evolución del servicio policial puede ofrecer una ventana única y útil a través de la cual ver la globalización, al igual que otros actores en la sociedad, se ha visto afectada por los procesos de globalización en curso; es importante destacar que muchos enfoques sobre su función y papel asumen que el significado del término “policía” es evidente, esta posición tiene una lógica funcional subyacente (Wilson, 1975, pág. 3).

Por otro lado (Mejía O. , 2011), refiere la necesidad de una teoría que permita abordar los retos de la globalización en términos de pobreza, desigualdad e interdependencia económica mundial, y destaca la importancia de la policía como un actor clave en la protección de los derechos y la justicia a nivel global, en lo conceptual, una primera limitación requiere una teoría que se ajuste a estas nuevas particularidades y que plantee que la realización de derechos se asegura mediante la posibilidad fáctica y jurídica de hacerlos efectivos, no sólo por su reconocimiento sino por la capacidad real de concretarlos, con igualdad de rango y de jerarquía; en segundo lugar, otro tipo de limitación que impide la globalización de la justicia es

la limitación material concretada en la pobreza, al no contar con lo materialmente necesario para vivir, y por el contrario las respuestas dadas particularmente desde organismos internacionales son programas y subsidios funcionales a la pobreza; la tercera limitación es política que se enfoca hacer una división entre derechos y su forma de concretarlos que provoca dependencia en los países más pobres, porque pretende comparar los derechos humanos con libertades básicas.

La propuesta sobre justicia global consta de un primer análisis sobre las limitaciones conceptuales del término, que contiene una distinción entre teorías sustantivas en las que señala que se puede extrapolar el concepto de lo justo a nivel universal o particular, mientras que en las procedimentales es necesario contar con el contexto porque se requiere consenso; la propuesta habermasiana de una teoría discursiva, deliberativa, y argumentativa de los derechos es insuficiente, dados los retos de extrema pobreza, desigualdad, interdependencia económica mundial que provoca la globalización.

Con relación a la justicia global, sostiene que la propuesta de (Habermas, 1996), una teoría discursiva, deliberativa y argumentativa de los derechos resulta insuficiente para abordar los retos actuales de la globalización en términos de extrema pobreza, desigualdad e interdependencia económica mundial. En su escrito sobre justicia global, Oscar Mejía analiza las limitaciones conceptuales del término y establece una distinción entre teorías sustantivas y procedimentales en relación con el concepto de lo justo; en las primeras se puede extrapolar el concepto de justicia a nivel universal o particular, mientras que en las segundas es requisito contar con el contexto y el consenso para establecer criterios de justicia (Mejía O. , 2011).

La globalización y los retos que plantea a la justicia global hacen necesaria la inclusión de una teoría de la justicia global que tome en cuenta las desigualdades socioeconómicas a nivel mundial y promueva la cooperación internacional para solucionar problemas que afectan a la humanidad en su conjunto (Mejía O. , 2011), es importante destacar la importancia de la

policía como un actor clave en la protección de los derechos, la justicia y la protección de los derechos humanos a nivel global, puesto que, como agente del Estado, tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y garantizar la seguridad de los ciudadanos (Baker & Fershee, 2017, págs. 1-28).

La teoría de la justicia global es un sub-campo de la filosofía política y las relaciones internacionales que examina cuestiones éticas y políticas a nivel mundial en lugar de centrarse exclusivamente en las relaciones y estructuras dentro de una sociedad o Estado particular, las teorías de la justicia global se ocupan de las relaciones entre las naciones y las estructuras políticas, económicas y sociales de la comunidad global; difieren en sus enfoques y presuposiciones, pero suelen tratar temas como pobreza mundial, desigualdades económicas globales, derechos humanos, justicia climática, inmigración, distribución de los recursos naturales, intervenciones humanitarias, guerra y paz.

Un ejemplo destacado de un enfoque en la justicia global es la teoría de la justicia como equidad del filósofo John Rawls en su libro "The Law of Peoples", expande su teoría para abordar las relaciones entre los pueblos, aunque no aboga por una igualdad distributiva global al estilo de su teoría doméstica, argumenta por ciertos principios básicos de justicia que todos los pueblos razonables podrían aceptar en una posición original global. Otro ejemplo es el cosmopolitismo, una posición que sostiene que todos los seres humanos, independientemente de su afiliación política, racial, sexual, religiosa o étnica, pertenecen a una única comunidad, y que esta comunidad debería ser el foco de las lealtades y preocupaciones morales de las personas; los cosmopolitas defienden la igualdad moral y política de todos los individuos y la creación de instituciones políticas y económicas globales para proteger y promover estos derechos.

La sociología moderna define el objeto de la policía de manera algo diferente; sus funciones en la sociedad moderna se centran en conceptos que Weber introdujo y desarrolló en

su trabajo sociológico. Weber es uno de los fundadores de la sociología moderna y sus contribuciones abarcan una amplia gama de temas, incluyendo la racionalización, la burocracia, la autoridad y la relación entre la ética y la economía: el Estado reclama el monopolio del poder coercitivo en el mantenimiento del orden social; la fuerza coercitiva es el núcleo de la función policial (Brodeur J. , 2007, pág. 105); no es más que un mecanismo de distribución de la fuerza normalmente justificada en la sociedad. (Bittner, 1980, pág. 39)

Esta visión de la policía se centra en un problema central de la sociedad, que es cómo contener, para bien de todos, la violencia, la deshonestidad, los conflictos y otros daños contingentes que perjudican a la vida social; esta rama de la sociología se centró casi en su totalidad en conceptualizar a los policías como políticos (Muir, 1979).

Dicha conceptualización ha sido un tema central en la sociología de la policía; Muir (1979), sugiere que actúa como un político, puesto que tiene la tarea de hacer cumplir las leyes, gestionar conflictos y resolver problemas sociales en la calle; de esta manera, los policías son la fuerza de la comunidad y una parte del tejido social de la sociedad; como tal, es importante que tengan una conexión efectiva y positiva con las personas a las que sirven, la sociología se ha centrado en varios temas importantes que se relacionan con su actividad en la sociedad en particular, la teoría del etiquetamiento o labelling sugiere que esta puede ejercer un poder de estigmatización sobre ciertos grupos de personas, lo que puede llevar a la criminalización de estos grupos (Becker, 1963); esta teoría destaca la importancia de la equidad y la justicia en el trato hacia las personas y la necesidad de evitar la discriminación y el sesgo.

La construcción de relaciones positivas entre la policía y las comunidades es necesaria para una función policial efectiva; la sociología moderna ha redefinido su función en la sociedad, centrándose en la distribución de la fuerza justificada para mantener el orden social, la conceptualización de los policías como políticos de la esquina ha sido un tema central en la

sociología policial, destacando la importancia de una buena relación con las comunidades a las que sirven, por lo tanto, es importante que se esfuerce por mejorar su relación con la comunidad para garantizar una función policial efectiva y equitativa.

Es fundamental que los criminólogos y otros expertos en seguridad comprendan la complejidad de su papel en la sociedad actual desde diferentes enfoques teóricos; como señala (Prenzler, 2011, pág. 4), la policía es una institución que debe equilibrar la protección de los derechos de los ciudadanos con la necesidad de mantener la seguridad pública en lugar de adoptar este enfoque de sentido común, se opta por construir una teoría sobre la policía mundial a partir de los primeros principios; un punto de inicio es responder quiénes la integran y qué es la policía, recurriendo a algunas de las teorías sociológicas tratadas en apartados anteriores.

### **2.2.2. Contrato Social y Policía: Una Alianza Frágil**

La relación Teoría Neocontractualista con la policía en la sociedad moderna, puede explicarse de la siguiente manera: la Teoría del Contrato Social, en la que se basa, establece que el Estado tiene el monopolio del poder coercitivo en el mantenimiento del orden social; significa que, como mecanismo de distribución de la fuerza justificada en la sociedad, cumple un rol fundamental en la garantía de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público (Bittner, 1980, pág. 42).

La función policial se relaciona directamente con el concepto de legitimidad cuando alude que el procedimiento democrático hace depender la generación de derecho legítimo de un tratamiento racional de los problemas; implica que la actuación policial debe basarse en principios justos y aceptados por todos, para garantizar su legitimidad y evitar problemas de irracionalidad concernientes a la sociedad (Mejía O. , 2007).

La Teoría Neocontractualista busca garantizar la justicia distributiva en la sociedad, lo que resulta relevante para la policía en su rol de garantizar la seguridad y protección de todos,

independientemente de su condición socioeconómica. Si la sociedad, bajo la ley, se ha comprometido libremente con esta, y los individuos son reconocidos públicamente como personas en su creación, es lógico que sin este reconocimiento de la autonomía privada no haya legitimidad para la ley positiva. Esto significa que la legitimidad de la Constitución y de las leyes de un pueblo depende de la participación de los ciudadanos y de la defensa de las reglas de convivencia. Se trata de garantizar plenamente el procedimiento y la base consensual del contrato social, lo que permite imprimir en la selección de los principios de la legitimidad moral y evita cualquier adorno de arbitrariedad por parte de la mayoría. (Rawls, 1971)

En lo político, propone un contrato social diferente para sociedades ordenadas que privilegian las libertades respecto de sociedades pobres y desordenadas que deberían privilegiar los derechos sociales, lo que depende del nivel de desarrollo de cada una; en lo jurídico la búsqueda de la emancipación a partir del uso de mecanismos institucionales por las personas y grupos sociales, a través de un buen diseño de la jurisdicción constitucional complementando con la resistencia constitucional por vía del ejercicio de los derechos que impone obligaciones al Estado en la protección de derechos humanos, aunque desconoce otras posibilidades de intervención diferentes al escenario judicial.

La palpable desagregación del Estado dejó atrás lo que algunos críticos han descrito como una simulación mediática de la democracia en la que el experto en relaciones públicas utilizando las técnicas de la psicología de masas, el giro y la manipulación de los medios de comunicación, se convirtió en un actor en los juegos de legitimación de la gobernanza (Trend, 1997), las teorías clásicas de los contratos sociales no tienen ningún concepto de manipulación de los medios de comunicación, la deriva institucional ocurrió lentamente a lo largo de los siglos, pero cambió radicalmente en el pasado reciente; lo que parece normal hoy en día difiere mucho de lo que originalmente se pretendía hace más de dos siglos, en documentos legales y



políticos basados en ideas sobre el contrato social y la policía o conservación del orden público por consentimiento.

La idea moderna de la policía surgió del mismo terreno intelectual que la idea del contrato social, que a su vez es necesaria para pensar en el Estado moderno, dicho contrato es la clave de la legitimidad policial y constituye la base de la idea liberal de la policía por consentimiento; el lenguaje del contrato es el que justifica la autoridad política y describe la estructura y el contenido de la autoridad política justa. Es por ello por lo que la noción de política por consentimiento es un componente clave del juego de idiomas de la teoría del contrato social y por extensión, de la filosofía política liberal y de la práctica del gobierno democrático liberal (Kleinig, 1996).

La idea de la policía por consentimiento, derivada del contrato social, implica que tiene un papel fundamental en la protección de los derechos y libertades individuales de los ciudadanos, pero que también debe actuar en beneficio del bien común de la sociedad. De esta forma, se convierte en un instrumento de protección del orden público y de la seguridad ciudadana, siempre actuando dentro del marco legal y respetando los derechos humanos.

Es importante destacar que la noción de policía por consentimiento no es una idea universalmente aceptada. Algunos teóricos sostienen que la policía debe actuar de forma más coercitiva, aplicando la fuerza y la violencia para mantener el orden público, mientras que otros proponen un modelo de policía más comunitario, en el que trabaja de forma cercana con la comunidad para resolver problemas y prevenir la delincuencia (Skolnick J. , 2002).

En aras de la claridad y la brevedad, se plantean cuatro posiciones relevantes para la teoría del contrato social (Russell, 1945), a la izquierda, está la visión Rousseau, en primer plano, la voluntad general por la que el soberano reside en todo el pueblo que es igualmente libre. A la derecha, la visión de Thomas Hobbes, según el cual la sociedad consiste en un pueblo bajo la autoridad soberana; la diferencia entre los dos radica en su concepción de los

seres humanos en un estado de la naturaleza. Para Hobbes, el estado natural de la humanidad es pobre, desagradable, brutal y corto y en una guerra perpetua de todos contra todos, que requiere que el contrato social se garantice en última instancia a través del poder del soberano. Esto es evidente; en *Leviatán* no hay palabras para sugerir relación entre los Estados excepto la guerra y la conquista interrumpida por interludios de paz, que son una preparación para la próxima guerra. El ensayo de Kant de 1795 "La paz perpetua" es la primera obra de la filosofía occidental para abordar la posibilidad de que la paz podría ser otra cosa que un interludio entre las guerras (Russell, 1945), a falta de algún principio de gobernanza mundial, el sistema moderno de Estado nación podría, y de hecho lo hizo, conducir a una guerra de todos contra todos.

Para Rousseau, los seres humanos en estado de naturaleza odian presenciar el sufrimiento y son naturalmente empáticos y compasivos por eso, la soberanía que garantiza el contrato social puede recaer en el pueblo en pocas palabras, una versión hobbesiana del contrato social da autoridad al soberano que es responsable en última instancia de la paz, el orden y el buen gobierno; mientras que el contrato social rousseauiano otorga todo el poder al pueblo; Hobbes arriesga la tiranía autocrática, Rousseau una tiranía de la mayoría.

La teoría de los contratos sociales requiere ambos puntos de vista y da lugar a la tercera posición con John Locke (Kleinig, 1996), se basa en una insistencia de principio sobre la separación de potencias políticas, que puede considerarse como un intento de ocupar la media dorada entre los extremos de Hobbes y Rousseau; la estrategia de separación de poderes también está asociada a Montesquieu, cuya distinción tripartita entre el poder del ejecutivo, el legislativo y el judicial; se inspiró en sus observaciones del sistema británico que, en ese momento, separaba los poderes de la Corona, el parlamento y el judicial. Esta configuración práctica puede estar adecuadamente asociada con la máxima histórica: todo poder tiende a corromperse; poder absoluto corrompe absolutamente. Estas palabras de

advertencia siguen siendo pertinentes para ser ciudadanos de una sociedad mundial liberal y democrática, especialmente en relación con el poder policial.

La teoría del contrato social de John Locke, que aboga por la división de poderes, establece las bases para una gobernanza estatal efectiva en un marco liberal, asegurando así salvaguardas internas para los gobernantes. en el dinámico espectro de la teoría constitucional liberal, con Rousseau situado en un extremo y Hobbes en el opuesto, a menudo se encuentran tensiones que desafían el equilibrio central del gobierno. Este desequilibrio puede desembocar en lo que se denomina "el momento maquiavélico", un punto de inflexión donde los métodos tradicionales de debate y persuasión ceden ante el ejercicio del poder por medio de la fuerza.

"El momento maquiavélico" es un concepto desarrollado por el historiador J.G.A. Pocock en su libro "The Machiavellian Moment", publicado en 1975. Este concepto se refiere a un punto crítico en la historia política en el que las creencias y valores tradicionales son cuestionados, llevando a una situación en la que el ejercicio del poder político se hace más pragmático y menos sujeto a normas éticas o morales previamente aceptadas. En este contexto, "el momento maquiavélico" alude a la influencia del pensador renacentista Niccoló Maquiavelo, quien en su obra "El Príncipe" argumentó que los gobernantes deben usar cualquier medio necesario para mantener el poder y la estabilidad del Estado, incluso si esto implica actuar de manera contraria a las convenciones morales o éticas tradicionales. Maquiavelo separó la política de la ética, enfocándose en la eficacia del poder más que en la moralidad de los actos para alcanzar y mantener el gobierno.

El Renacimiento italiano, a pesar de la gloria de su nombre, fue una época de problemas; la discusión de Maquiavelo sobre la caída de Roma ofreció un pretexto codificado para discutir las virtudes del gobierno republicano; tenía buenas razones personales para defender una de las primeras concepciones de pesos y contrapesos en la gobernanza de la gobernanza; tales fueron los peligros políticos de su tiempo que él personalmente sufrió

encarcelamiento y tortura y finalmente fue acusado de conspiración y exilio, si se examina el actual servicio policial, se podría concluir que ha llegado un “momento maquiavélico” global.

Este contexto ayuda a explicar cómo, bajo la presión de la globalización, la separación de poderes prevista en la Constitución de los Estados Unidos se ha desequilibrado lentamente, el crecimiento en el poder de la rama ejecutiva, ocurrió cuando los Estados Unidos se convirtieron en una potencia mundial y luego en una superpotencia; su análisis muestra cómo el poder del gobierno, la Oficina del Presidente, se acumuló durante la guerra; el ejercicio de la fuerza militar en el extranjero facilitó la acreción de poderes policiales nacionales, la separación razonada de poderes entre el presidente, el Congreso, el Senado y los tribunales se volvió gradualmente desequilibrada puesto que la Oficina del Presidente de los Estados Unidos es un sitio de poder en un sistema global policéntrico (Schlesinger, 1973).

### ***2.2.3. El Deber y la Identidad, la Subcultura Policial***

La noción original de policía abarcaba todo el arte del gobierno diseñado para controlar las poblaciones y asegurar los territorios; en su sentido moderno, estaba dirigida al orden interno de los Estados, mientras que los militares vigilaban sus perímetros, a veces lo que conducía a la guerra; al observar esto, el politólogo Estadounidense Charles Tilly comparaba la creación de Estados y la creación de guerra con las redes de protección (Tilly C. , 1985); desde muy temprano, la policía se centró en el despliegue de la reivindicación del monopolio del Estado sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento del orden social, y el mantenimiento de un sistema de conocimiento capaz de planificar el futuro para optimizar la vida social de las ciudades en crecimiento.

A medida que el sistema estatal moderno se desarrollaba y se extendía por todo el mundo, la aplicación práctica de la idea policial era desigual y se manifestaba de manera diferente en las sociedades con diferentes ideas sobre gobernanza; entender la policía como parte integrante del sistema Estado requiere distinguirla entre alta y baja (Brodeur J. , 1983,

pág. 507), en el pensamiento moderno temprano, las funciones policiales para el mantenimiento de poblaciones seguras, como la respuesta a incendios de emergencia, la prevención del delito o la obtención del suministro de alimentos, se consideraban de baja policía, diferente a la alta policía, que tiene como objetivo asegurar los intereses de las élites políticas y del Estado; la baja es para el interés general en contraste con la alta, para el interés particular definido por los poderosos; históricamente, las élites estaban motivadas a proporcionar los servicios de baja policía con el fin de mantener una población capaz de participar en la competencia militar entre estados.

La inseguridad resultante del sistema internacional es en parte lo que dio lugar a la necesidad de funciones policiales elevadas; en diferentes países, la idea policial se formó de diferentes maneras, en la Europa continental, el Estado mitigaba tensiones, imponía la legalidad y la autoridad policial estaba centralizada. (Raeff, 1983) en los Estados Unidos, la policía era representante de una democracia capitalista autónoma afectada por una mezcla de culturas; en consecuencia, surge una subcultura de policía que tenía mucho más espacio para la desatendida agresión individual (Willbur, 1977).

Este problema ha sido reconocido por una serie de pensadores que están interesados en la forma en que este nuevo sistema global puede o debe ser gobernado, la evolución hacia algún tipo de sistema mundial desafía los conceptos básicos de racionalidad política y legitimidad, con la policía hay diferentes maneras de llegar a ello, la soberanía ha tomado una nueva forma, compuesta por una serie de organismos nacionales y supranacionales unidos bajo una sola lógica de gobierno (Hardt & Negri, 2000).

Hay afinidades, con la tesis sobre el poder de las instituciones basadas en estados señoriales, pues señala un acuerdo de que el sistema mundial posnacional tiende a funcionar como una construcción entre las potencias gobernantes; afirman que la reciente transformación creó un nuevo tipo de enemigo político: el criminal, una amenaza no para el sistema político,

sino para la ley bajo la civilización que llaman imperio, el enemigo es simultáneamente banalizado, reducido a un conjunto rutinario de procedimientos de represión policial, absolutizado, representado como una amenaza absoluta para el orden social y globalizado (Hardt & Negri, 2000); los criminólogos críticos se refieren a ellos como enemigos adecuados, demonios populares y sospechosos habituales.

Alternativamente, el sistema mundial puede estar compuesto por Estados desagregados en lugar de unitarios (Slaughter, 2004) utilizando una noción muy amplia de redes, capta una sensación de conexión vertical y horizontal entre los actores gubernamentales en un sistema global de soberanía desagregada. Su objetivo ha sido demostrar que las redes de actores gubernamentales tienen la capacidad de entrar en regímenes regulatorios internacionales de diversos tipos y, por lo tanto, pueden estar vinculadas a un cuerpo de derecho internacional: el enfoque de la teoría socio jurídica es bastante diferente, pero de acuerdo con esta postura los Estados no son entidades unitarias similares.

La teoría interdisciplinaria busca aumentar las discusiones sobre cómo la policía global influye en la política del sistema mundial y constituye una modalidad importante de gobernanza global; actualmente las promulgaciones de la policía mundial existentes se dan por supuestos concedidos al sistema Estado transnacional como contenedor de inseguridad, al actuar para apuntalar esos supuestos, las prácticas transnacionales de la policía actúan en desarrollo de un nuevo contrato social mundial.

El fraccionamiento de la idea policial en una infinidad de organismos de aplicación, reglamentación y seguridad, que vigilan todo, desde la delincuencia callejera y la evasión fiscal hasta la calidad del agua y los alimentos, proporciona la superficie institucional de surgimiento de las subculturas policiales que se exploran más adelante; algunos teóricos sociales han argumentado que estas instituciones policiales están unidas por un discurso de gobierno común o de riesgo (Ericson & Haggerty, 1997); la complejidad del ámbito de las actividades

policiales transnacionales también da lugar a fricciones institucionales; contrario a sus ideales profesados de proteger y servir a la sociedad (Cohen S. , 1988).

El marco teórico de esta investigación se fundamenta entre otros en la Teoría de la subcultura policial (Sheptycki, 1998, pág. 57); que vinculada la relación especial de sujeción como una característica central de la profesión policial consiste en su relación con la coerción, dando lugar a un conjunto de expectativas y adaptaciones sociológicas y culturales basadas en el supuesto de que los policías son autoridad (Sheptycki, 2010, pág. 228), en la sujeción al Estado, en condiciones de globalización, la policía no opera con la ley, si no bajo ella, actúa dentro del marco legal establecido por el Estado, por ello, la subcultura policial es un espacio social donde sus miembros crean significados de orden social; lo que influye en su labor.

El criminólogo James Sheptycki ha investigado en profundidad el concepto de "subcultura policial" en sus estudios sobre las dinámicas culturales y conductuales dentro de las fuerzas policiales. Este término se refiere a un conjunto de normas, valores y creencias que se desarrollan en el ambiente policial, a menudo diferenciándose de los principios predominantes en la sociedad. Esta subcultura surge de la socialización dentro del cuerpo policial y moldea significativamente la autopercepción de los agentes, su interacción con colegas y su enfoque ante diversas situaciones laborales. Uno de los resultados de esta subcultura es la creación de un fuerte sentido de solidaridad y lealtad entre los miembros del cuerpo, y la formación de una percepción de separación entre "nosotros," la policía, y "ellos," la comunidad. Sheptycki señala que aspectos de esta subcultura, como la prioridad del control y la autoridad, repercuten directamente en la forma en que se ejerce la fuerza y se gestionan los desafíos de seguridad pública.

Por otro lado, la "cultura policial" abarca el universo de valores, creencias y prácticas que definen a la institución policial en su totalidad. Este concepto se enfoca en los elementos estructurales y organizativos de la institución, incluyendo su historia, jerarquía, protocolos de

actuación y su vínculo con el entorno social. La cultura policial engloba aspectos variados como las normativas sobre el uso de la fuerza, los estándares de profesionalismo, ética, responsabilidad y transparencia.

Sheptycki afirma que, según estudios sociológicos, el verdadero arte de la actuación policial radica en la capacidad de emplear la coerción legítima de manera tan hábil que rara vez es necesario recurrir a ella en su nivel máximo. En otras palabras, un buen policía sabe cómo manejar situaciones difíciles sin recurrir a la fuerza extrema. Sin embargo, advierte sobre el peligro que representa la globalización de la cooperación policial. Argumenta que esta tendencia podría erosionar la ética policial que enfatiza la habilidad para evitar la coerción activa en el manejo de comportamientos. En su lugar, existe el riesgo de que se imponga una coerción autoritaria irracional que socave los principios de la policía democrática liberal (Sheptycki, 2010).

El autor utiliza una metáfora marítima para ilustrar la situación. Compara el curso de la vigilancia policial globalizada con un gran barco que navega hacia un futuro incierto sin los recursos tradicionales de navegación, como mapas o brújulas. Solo puede confiar en la fuerza de carácter, habilidades y experiencia de su tripulación para evitar convertirse en un desastre como la tragedia de la Balsa de la Medusa, una pintura que representa un naufragio desastroso. Por lo tanto, la "cultura policial" como la "subcultura policial" son herramientas analíticas para entender cómo los principios y valores compartidos influyen el comportamiento y las prácticas policiales. Estos conceptos ofrecen una ventana para examinar la complejidad de las fuerzas policiales y su interacción con la comunidad, subrayando la importancia de alinear los valores institucionales con los principios democráticos y los derechos humanos.

La "subcultura policial" se refiere a los valores, creencias y normas específicas de un grupo o unidad policial particular. Esta subcultura puede variar entre departamentos o



divisiones de una misma institución policial, incluso entre regiones o países; la subcultura policial se enfoca en los aspectos más internos y cotidianos de la vida policial, como las prácticas de trabajo, la camaradería, las actitudes hacia la comunidad y las formas de interacción entre policías.

La policía es la piedra angular del sistema de gobernanza moderna y es una interfaz política entre el Estado y la sociedad (Bayley D. , 1990); los caminos desde la idea de la ilustración de la ciencia policial hasta las manifestaciones actuales son muchos y variados (Liang, 1992), la idea policial se ha dividido en una mezcla de instituciones, cada una con su propia lógica funcional específica, a veces trabajando con fines cruzados, raramente racionalmente armonizadas y sin una separación razonada de poderes; por ejemplo, en los Estados Unidos los medicamentos son vigilados por dos agencias federales importantes, la DEA y la FDA.; hay puntos de tensión entre la racionalidad de estos dos organismos: las drogas ilegales tienen usos médicos y los medicamentos pueden utilizarse ilegalmente; todavía no existe una racionalidad teórica general de la gobernanza policial que reconcilie el potencial de esta irracionalidad en conflicto.

#### ***2.2.4. Los Policías como Fuerza al Servicio de los Ciudadanos***

Michel Foucault y Pierre Bourdieu fueron dos de los más influyentes teóricos sociales del siglo XX. Ambos hicieron contribuciones significativas a la sociología, la filosofía y las ciencias sociales en general, aunque sus enfoques y áreas de estudio eran diferentes, compartieron un interés común en cómo las estructuras sociales y las instituciones moldean el comportamiento humano, las metodologías de análisis propuestas por Bourdieu, particularmente su concepto de capitales y campos sociales, constituirán el fundamento para examinar cómo se manifiestan y se ocultan las dinámicas de poder en el ámbito legal y en el Derecho, de forma similar para Foucault, comprender el poder para entender el Derecho, y la obra de Bourdieu es clave para este entendimiento (Bourdieu, 2000).

Más recientemente, el Dr. Leopoldo Múnera en Colombia, afirma que Foucault no se centra en examinar la negociación, resistencia o emancipación como manifestaciones sociales de poder similares a las ejercidas por los actores dominantes en un contexto social específico, en su enfoque teórico, poder y dominación se entrelazan de tal manera que permiten la inclusión indirecta del sujeto, del individuo influyente con sus capacidades y poderes. Si entendemos el poder principalmente como una relación de fuerzas que da forma y modifica el significado de las prácticas sociales en las que se aplica, este no puede ser considerado una propiedad exclusiva de los sujetos dominantes, pues ello implicaría reducirlo a una característica inherente a ellos (Múnera, 2005).

Los expertos en derecho y teoría socio jurídica tienden a considerar la policía dentro del contexto del Estado de Derecho, esperando que las normativas legales puedan contribuir a un orden mundial seguro y equitativo. Pero hay retos significativos en la premisa de que la ley pueda regir efectivamente las prácticas policiales internacionales, la jurisdicción de cada Estado-nación solía definir los límites de la ley bajo la autoridad del soberano; siguiendo la perspectiva del teórico legal estadounidense John Austin, era concebible ver al Estado soberano como el fundamento sobre el cual el Grundnorm, o norma fundamental en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, podría ofrecer una estructura para la solidez percibida del Estado de Derecho (Cotterell, 1992).

En un mundo transnacionalista en el que todas las jurisdicciones son cada vez más multiculturales y el Estado ya no es la base indiscutible del orden social, el concepto de Estado de Derecho se reprime entre los requisitos del pluralismo jurídico (Engle Merry, 1988), por un lado y la política jurídica por otro (Cotterell, 2003), hay una ambigüedad intrínseca en la relación entre la ley y la policía que con frecuencia desmiente la expectativa democrática de que está de alguna manera ajustada a la ley; la tarea policial práctica es la reproducción del orden social ya constituido, utilizando lo que sea que funcione en las circunstancias que sean.

La paradoja que la policía está obligada a utilizar la coerción para proteger los intereses respaldados por el orden constitucional del que forman parte; es lo que los hace más responsables que cualquier otro organismo para corromper ese orden (Walker N. , 2007). Una fuente primaria de poder policial y legitimidad son las disposiciones jurídicas habilitantes, a veces denominadas ley de formas y medios para hacer el trabajo (Reiner R. , 2000). A veces se alega, no sin pruebas, que mientras exista la percepción de equidad procesal, la legitimación puede lograrse generalmente, incluso en condiciones de desigualdad jurídica y material (Tyler, 1990).

La complejidad de la ley radica en su naturaleza ambivalente; mientras que por un lado empodera a la policía, por otro puede actuar como un límite a su autoridad. Los litigios en tribunales civiles no solo estructuran, sino que también ejercen una influencia simbólica sobre las prácticas policiales en ciertas áreas (Kairys, 1998), un ejemplo de esto son las presiones aplicadas a las fuerzas policiales en las principales ciudades norteamericanas para modificar su enfoque ante denuncias de violencia doméstica y sexual, influencias que surgieron de litigios civiles y acciones colectivas (Schuerman, 1992), la expansión significativa en la atención dedicada a casos de violencia doméstica durante la segunda mitad del siglo XX fue resultado de la extensión de la ley penal para abarcar la violencia contra mujeres en el ámbito doméstico (Buzawa & Buzawa, 2002).

En derecho público, los instrumentos jurídicos que pueden servir para restringir el poder policial son los que confieren derechos civiles o derechos humanos, la ambivalencia surge en la policía cuando la naturaleza de doble filo de la ley da lugar a la contra ley utilizando la ley contra la ley y la policía es fundamental para ello. Cuando la acción policial se vuelve problemática, la ley crea reglas para restringir y dar forma a la acción, ideas que están sujetas a interpretación; el uso de la ley contra la ley tiene efectos paradójicos que confunden las simples expectativas del Estado de Derecho; la relación entre la policía y la ley es ambigua por

otras razones, hay lagunas legales que dejan espacio para la improvisación de los policías que responden a las exigencias situacionales que son imprevisibles; su papel es encontrar una solución desconocida a un problema desconocido (Bittner, 1967, pág. 699).

La percepción generalizada de que el Estado de Derecho guía, o debería guiar, las acciones policiales difieren significativamente de la realidad, según (Grimshaw & Jefferson, 1984), en la práctica, la policía y otros actores utilizan la legislación como una herramienta. Paradójicamente, la aplicación de la ley a menudo contraviene sus principios originales, transformándose a través de la discrecionalidad, la elección y el cuestionamiento en una "ley viva" en manos de quienes la ejecutan. Así, la función policial, tanto a nivel local como internacional, se traduce en ejercer el gobierno a través de la ley, adaptándola y reinterpretándola en el contexto de su aplicación práctica.

Esta visión detallada de la interacción entre la policía y el derecho subraya la importancia de comprender cómo los esfuerzos por someter las acciones policiales a controles democráticos y a la rendición de cuentas legal se materializan en la práctica, de ahí la importancia de examinar en profundidad legislaciones como la Ley Patriota de los Estados Unidos, que simbolizan de forma significativa el poder soberano, en última instancia, los cambios culturales dentro de las fuerzas policiales tienen un impacto mayor que las modificaciones legales, puesto que es dentro de la subcultura policial donde se gestan los verdaderos significados y prácticas de la aplicación de la ley.

Las oportunidades para que la policía utilice la discreción están creciendo; el alcance cada vez mayor del discurso jurídico abarca ahora no sólo a los que realmente causan daño, sino también a los que simplemente se sospecha que son perjudiciales, así como a las autoridades que son considerados responsables de las fallas de seguridad; cada instancia invita a la discreción y la elección, no a los comportamientos gobernados por las reglas; a medida que el derecho civil y administrativo se vuelve más destacado en los procesos de

ejercer el poder, el uso policial de la ley también ha pasado de los principios, normas y procedimientos tradicionales del derecho penal (Ericson R. , 2007); particularmente evidente en el decomiso de activos penales, en el que el Derecho civil con el nivel de prueba más bajo: el equilibrio de probabilidades puede utilizarse para confiscar los procedimientos del delito sin la necesidad de un proceso penal exitoso que tiene el nivel de prueba más elevado, más allá de toda duda razonable.

La ley proporciona un dispositivo habilitador para que la policía realice el trabajo de ordenación, hay muchas maneras en que utiliza la ley como un dispositivo de control para todos (McBarnet, 1981) por lo tanto, cuando se trata de ley, si la mano lleva un puño de hierro o un guante de terciopelo, la policía sostendrá la parte superior de la mano (Ericson R. V., 1983); un hallazgo importante: que los policías, en la práctica no aplican la ley de manera mecánica o estrictamente basada en lo escrito, sino que usan su propio juicio y discernimiento en situaciones específicas; puede llevar a inconsistencias en la aplicación de la ley, pero también permite cierta flexibilidad en su interpretación y ejecución; esta discrecionalidad también puede ser motivo de preocupación, puesto que puede abrir la puerta a posibles abusos o discriminaciones si no se ejerce de manera equitativa y justa (Abel, 1995).

Desde una perspectiva global, se identifica la existencia de un espacio transnacional en el cual tanto actores legales como ilegales pueden operar, aprovechando las intersecciones entre diferentes jurisdicciones; este espacio transnacional ha abierto puertas a prácticas como el lavado de dinero. Por ejemplo, la normativa legal de Bélgica dicta que las condenas penales deben fundamentarse en pruebas adquiridas conforme al derecho belga; no obstante, durante la década de 1990, cuando Bélgica no permitía interceptaciones telefónicas, las autoridades policiales belgas recurrieron a sus homólogos en los Países Bajos, Francia y Suecia para que realizaran estas escuchas en sus propios territorios; aunque según el derecho belga, estas

pruebas se habrían obtenido de manera ilegal, se validaron en el sistema judicial de Bélgica puesto que fueron adquiridas legalmente en las jurisdicciones de los países colaboradores.

Es importante señalar que las leyes de los Países Bajos, Francia y Suecia están en conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el concepto de un espacio transnacional no se restringe únicamente a Europa; tiene un alcance global en este espacio, las actividades policiales, las instituciones y las autoridades interactúan de maneras que no siempre son claras, lo que desafía los sistemas tradicionales de rendición de cuentas: ante la complejidad que supone esta interacción en el ámbito transnacional, la flexibilidad y la discreción se consideran herramientas prácticas para abordar los retos inherentes a la labor policial.

### **2.3. Policía y Transnacionalidad: la Realidad del Crimen sin Fronteras**

Como reflejo de la complejidad del mundo interconectado, donde las fronteras se desdibujan y los actores transnacionales desafían los límites tradicionales del poder y la autoridad, en delitos que afectan al orden público o intereses de varios países, los Estados se comprometen a reprimir infracciones eficazmente, las normas en los tratados internacionales no están dirigidas a individuos, sino a los Estados para actuar en la lucha contra los delitos, y la consecuencia jurídica no es una sanción penal, sino la responsabilidad internacional del Estado. Hay dificultad de unificar los delitos transnacionales y los delitos internacionales debido a la confusión y falta de delimitación entre el derecho penal internacional y el derecho internacional penal. De esta forma, los delitos transnacionales y los delitos internacionales son categorías diferentes y su unificación es una dificultad de la confusión y ausencia del requerido deslinde entre Derecho penal internacional e internacional penal. (Huertas, 2010).

Una distinción conexa entre lo internacional y lo transnacional; el primero se ha utilizado para indicar las relaciones principalmente entre los Estados soberanos, mientras que los segundos gestos en relaciones más globalizadas donde las acciones, actividades y estructuras

organizativas trascienden y transgreden fronteras; estas ideas son vitales para el estudio de la policía global porque elevan el análisis más allá de una comprensión centrada en el estado de las relaciones internacionales y plantean preguntas sobre contactos, coaliciones, redes e interacciones a través de las fronteras estatales no controladas por los órganos centrales de política exterior de gobiernos (Sheptycki, 2002).

El sistema de Estado nación se ha convertido en un sistema Estado transnacional y ello tiene implicaciones para las funciones policiales y militares; la policía también ha cambiado como resultado de esta transformación, debido al impacto de la racionalidad del mercado neoliberal global, la idea del Estado central como prestador de seguridad monopolística no es tan generalizada como lo era en la época de Max Weber. La propia terminología indica la importancia de los agentes no estatales, como las empresas multinacionales, los grupos de delincuencia organizada o los nuevos movimientos sociales, los actores supranacionales, como las personas que trabajan en Naciones Unidas o las instituciones de cooperación y los agentes que operan dentro de una variedad de organismos estatales en los asuntos mundiales; esta complejidad es lo que define la noción de un sistema Estado transnacional, un conjunto de supuestos aplicados en el contexto de una sociedad de mercado global.

La mayoría de los enfoques de la policía transnacional simplemente extienden esta lógica: hay criminales internacionales por lo que obviamente es necesario que la policía internacional vaya tras ellos; el papel de la policía transnacional en la sociedad globalizada es mucho más complejo; como lo destaca Ian Loader en su obra "Policing and the Condition of England" (2000, p 14), es una respuesta a la globalización y una forma de controlar los flujos transnacionales de bienes, servicios y personas.

El ámbito de la policía transnacional se caracteriza por una intrincada red de interacciones interinstitucionales, conformando un sistema global que, lejos de ser una jerarquía rígida, se presenta como complejo y policéntrico, mantiene su carácter local en todas

sus manifestaciones, lo que subraya su relevancia en el contexto de la gobernanza mundial debido a su integración en la totalidad de la estructura de poder (Edwards & Gill, 2002). Esta dispersión contribuye a la complejidad del sistema y desafía cualquier intento de descripción simplificada. Ulrich Beck establece una distinción entre la retórica de la globalización y las verdaderas consecuencias políticas y sociales derivadas de los cambios tangibles en los flujos de capital, bienes, servicios e información, impulsados por el desarrollo del transporte y las tecnologías de comunicación. Al diferenciar entre las implicaciones ideológicas y las prácticas de estos cambios, Beck resalta diferencias sutiles pero significativas entre los conceptos de globalismo, globalidad y globalización.

Por globalismo, Beck se refería a la globalización neoliberal, o a la ideología del gobierno por el mercado mundial; esta ideología, en palabras de Beck un mega espectro inquietante en el mundo, reduce la globalización a una sola dimensión económica y, por lo tanto, desplaza económicamente a otras dimensiones de la vida social, como la ecología, la cultura, la política y la sociedad civil; el globalismo, según este punto de vista, sólo puede ser aplicado y no puede ser legitimado en contraste con la ideología del globalismo, Beck utiliza la palabra globalidad para describir la realidad contemporánea y material de la sociedad mundial en la modernidad tardía, una realidad de patrones perdurables de interconexión mundial que requiere una buena policía para establecer y mantener las condiciones de confianza social de la que depende la sociedad; la globalización fue utilizada por Beck para denotar los procesos a través de los cuales los Estados nacionales soberanos son cruzados y socavados por actores transnacionales con diversas perspectivas de poder, orientaciones, identidades y redes (Beck I. , 2000).

La baja policía describe una serie de roles, funciones y rutinas de trabajo; los guardias de seguridad privada son muy comunes en centros comerciales, aeropuertos y otros lugares de consumo masivo o espectáculo; del mismo modo, la visibilidad de una patrulla de policía la



convierte en el ejemplo omnipresente de la idea de soberanía estatal en casi todas partes del mundo; aunque es muy visible para el público, el mundo social secreto de la subcultura ocupacional es oscuro, más aún lo es la forma en que operan los espías; no hace falta decir que el trabajo rutinario de los policías encubiertos está oculto por un velo de secreto; la mayor parte de lo que la gente piensa que sabe acerca de la policía se filtra a través de relatos ficticios ampliamente difundidos y noticias que se encuentran en los medios de comunicación, pero el trabajo policial es un misterio para la mayoría.

La alta policía protege la integridad del gobierno, instalaciones e instituciones corporativas, por lo general se mantienen en secreto, bajo el consabido argumento de razones de seguridad nacional; las preocupaciones de legitimidad inherentes a estas prácticas son otra razón por la que la alta policía corporativa y estatal ocupa los enclaves más reservados del campo policial. Esta tipología revela algunas dificultades de la policía, ampliamente concebida, a la rendición de cuentas, la siguiente tarea es esbozar teóricamente su dominio institucional dentro del sistema global, que se hace primero haciendo tres distinciones analíticas a los conceptos de policía alta y baja discutidos anteriormente, se suma el contraste entre la policía pública y la vigilancia privada (Shearing & Stenning, 1997).

El Estado ahora aparece como desagregado y ya no puede entenderse como el elemento básico del sistema mundial, en ese contexto, las nociones democráticas liberales tradicionales, como el contrato social y la conservación del orden por consentimiento, se cuestionan de nuevas formas; el poder de la propiedad privada globalizada, encarnado en las empresas transnacionales, ha crecido mucho más allá de todo lo que los teóricos clásicos de los contratos sociales pueden haber previsto. Según Bertrand Russell comentó en sus conclusiones sobre John Locke, un contrato social global es una necesidad última, pero se verá diferente de lo que se representa en las teorías clásicas porque el ciudadano separado ya no tiene el poder y la independencia de Locke.

Según Russell, esta era, es una de organización, y sus conflictos son entre organizaciones, no entre individuos separados (Russell, 1945), esta expansión del poder más allá de las fronteras estatales hacia un entramado transnacional altera sustancialmente el concepto tradicional del Estado-nación, lo cual tiene implicaciones significativas para la función policial. A esta representación simplificada del ámbito policial se añade una dimensión vertical; según el sociólogo histórico Michael Mann, en el sistema global contemporáneo hay cinco redes de interacción socioespaciales ideales: (I). nivel local (subnacional), (II). nivel nacional (definido por el Estado nación), (III). nivel internacional (relaciones entre redes formadas a nivel nacional), (IV). nivel transnacional (traspasando las fronteras nacionales sin estar limitadas por ellas) y (V). nivel global (que abarca el mundo en su totalidad (Mann, 1997).

Empíricamente estas redes se mezclan entre sí y que, como en cualquier tipología, hay límites difusos y áreas grises; sostuvo que es útil identificar las formas en que las redes de larga distancia (nacional, internacional y transnacional) se han vuelto más densas y han asumido un papel más importante en la estructuración de la vida social; aplicando las ideas de Mann a la policía transnacional, se pueden delinear las redes espaciales del poder policial (Hobbs & Dunnighan, 1998). Esta configuración de los niveles de la policía está de acuerdo con la comprensión de sentido común de los organismos policiales como burocracias estructuradas; de hecho, en la sociedad transnacional del conocimiento, las organizaciones jerárquicas son atravesadas por redes de comunicación que los unen, las instituciones tienden hacia el poder policéntrico, que no es jerárquico.

La globalización crea redes globales en lugares locales y espacios flexibles que vinculan lo local y lo global en colaboraciones entre criminales y policías por igual (Hobbs & Dunnighan, 1998) ello llama la atención sobre los policías locales, especialmente los de unidades antidrogas, contraterrorismo y delincuencia organizada, que comprenden el contexto político y económico mundial más amplio de su trabajo; son policías mundialmente conscientes.

(Caín, 2000, pág. 239), no obstante el experto colombiano César Restrepo, destaca como una amenaza que supera la acción policial, la expansión y consolidación de esas redes criminales transnacionales (Restrepo F., 2022).

La policía de las grandes ciudades de Europa, Norteamérica y Australia responde al tráfico local de cocaína y heroína en la calle, por ejemplo, muy consciente de que las redes transnacionales de suministro se extienden de vuelta a Suramérica y Asia, la policía global puede entenderse en términos de su efecto estratégico global que se comprende por múltiples prácticas de cooperación policial burocrática de rango medio a través de líneas formales de jurisdicción, la combinación de las operaciones transnacionales multi-agencias puede ser tremendamente complicado porque todos los prestadores de seguridad pública tienen competencias funcionalmente delimitadas que difieren de maneras importantes; el FBI, por ejemplo, tiene un mandato más amplio que la DEA, pero la RCMP es aún más amplia.

El poder transformador de las tecnologías de la comunicación de la información en la sociedad transnacional en red está transfigurando organizaciones policiales altamente estructuradas; las unidades de policía local en países a miles de kilómetros de distancia están vinculadas sin autoridad nacional central que intervenga; en una época de teléfonos móviles y computadoras en red, la policía local que necesita información de lugares lejanos puede contactar con sus colegas en el mismo edificio; en muchos casos, las organizaciones de cooperación policial regional están constituidas precisamente para que puedan conectarse en red a través de las fronteras. Hay una gran complejidad en la forma en que estos niveles coparticipan en la práctica; a nivel mundial hay instituciones que solo están vagamente acopladas a los Estados, algunas organizaciones como Interpol no están contempladas a los intereses soberanos nacionales, son supranacionales e independientes.

### **2.3.2. Legislación Policial entre la Coherencia y la Fragmentación**

La legislación y las normativas establecen el marco de comportamiento esperado de los funcionarios policiales, sirviendo como un conjunto de directrices normativas para una amplia variedad de actividades policiales. Esto abarca desde la recolección de inteligencia y los modelos de patrullaje, hasta procedimientos judiciales como la toma de declaraciones o los arrestos. Aunque estas directrices están articuladas en múltiples leyes y regulaciones que han sido modificadas con el tiempo, buscan mantener coherencia y consistencia. Sin embargo, su dispersión y constante evolución representan un desafío para su comprensión y aplicación, incluso para los propios miembros de la fuerza policial.

En naciones con sistemas federales, especialmente aquellas con fuerzas policiales locales o regionales que gozan de gran autonomía, la diversidad de reglamentaciones puede resultar en falta de coherencia. La ejecución de la ley recae en una variedad de entidades, desde la policía hasta aduanas, control fronterizo y otros órganos especializados. Esto sugiere que, a pesar de los esfuerzos legislativos por crear marcos normativos efectivos para las operaciones policiales, las regulaciones tienden a ser fragmentadas y acumulativas, incluso dentro de un mismo país.

La ley es aplicable dentro de las jurisdicciones, accesible a los ciudadanos y a los policías por igual, legibles para todos y ejercidas en la práctica diaria del servicio policial; su coherencia puede verse socavada como resultado de diferentes apreciaciones o interpretaciones, dependiendo de la perspectiva personal del profesional de policía (Den Boer, 2018), excepto por la fragmentación de las normas legales dentro y entre jurisdicciones, la organización policial encarna una cultura más bien narrativa, en la que las historias se entrelazan y transfieren conocimientos, valores y conceptos.

La ley es el punto de referencia normativo del servicio policial, pero la brecha entre los códigos y su rutina diaria es considerable; los comportamientos como la mala conducta policial,

el fraude, la corrupción, la discriminación racial o el abuso físico, prueban el sistema; las investigaciones iniciadas han establecido vacíos legales sustanciales en los que la práctica del servicio se aleja gradualmente de lo que el legislador tenía en mente, en varios casos, estas investigaciones proporcionan un instrumento para los ajustes y las reformas legales.

Un claro ejemplo de ello es lo que el Profesor Alejandro Gómez describe como “El discurso legitimador de la retención transitoria”, refiriéndose a la normativa que se basaba en la premisa de que su aplicación estaba dirigida a salvaguardar a los ciudadanos y a prevenir la criminalidad, impidiendo comportamientos que pudieran generar conflictos sociales considerados delictivos. La controversia social y legal de esta disposición se centraba en la restricción de la libertad individual y en su tendencia a regular lo que se consideraba moralmente apropiado, permitiendo que las autoridades determinaran en qué situaciones se podía arrestar o detener a alguien. En consecuencia, surgía el riesgo de abusos de autoridad por parte de la fuerza policial, puesto que no existía seguridad de que los detenidos estuvieran involucrados en actividades delictivas. Esta situación propiciaba la detención arbitraria de individuos de grupos marginados, discriminados o vistos como socialmente indeseables. Este dilema se hizo evidente con la promulgación en Colombia de la Constitución de 1991, que priorizaba las garantías de los individuos y condenaba la infracción del derecho a la libertad. Esto dio pie a debates sobre la necesidad de eliminar o no esta ley del sistema legal. No obstante, la Corte Constitucional Colombiana decidió que la ley podía ser reformada por el legislativo, con el fin de adecuarla para su uso legítimo nuevamente (Gómez & Tinoco, 2023).

### ***2.3.3. Principios Peel en el Siglo XXI***

Los principios que sentaron las bases y el carácter del servicio policial británico moderno se replicaron en todo el mundo durante la expansión del Imperio Británico; se atribuyen a Sir Robert Peel y proporcionaron una plantilla normativa relativamente fácil y consistente que parecía adaptarse a casi todos los contextos; estos principios, conocidos como

principios peelianos, tuvieron un efecto mimético, y fueron adoptados en muchos modelos policiales en todo el mundo, incluyendo Estados Unidos.

Los modelos de servicio policial orientados a la comunidad están fuertemente influenciados por los principios peelianos, puesto que contribuyen a la legitimidad de la policía (Pinto, 2015); Sir Robert Peel, en su calidad de Ministro del Interior de Inglaterra, presentó un proyecto de ley especial al Parlamento para mejorar la policía en y alrededor de la metrópoli, lo que llevó al establecimiento de la Policía Metropolitana de Londres el 29 de septiembre de 1829, con un enfoque principal en la prevención del delito (Archbold, 2012), al presentar este proyecto de ley, Peel sentó las bases para su codificación, consolidación y canonización.

La relación intrínseca entre la policía y la ley define la jurisdicción en la cual la organización policial tiene responsabilidad y ante la cual rinde cuentas a la autoridad pertinente, además, la ley establece las facultades discrecionales que los policías pueden ejercer y otorga legitimidad jurídica a la organización policial en su conjunto; al adoptar una perspectiva de derecho viviente, la legislación sienta las bases para la transición del servicio policial informal al formal, eliminando así su carácter voluntario, privado o incluso miliciano.

El marco jurídico es fundamental en el servicio policial moderno y tiene un efecto múltiple que abarca diversas disciplinas jurídicas, como la lucha contra el terrorismo, la seguridad, los delitos, los procedimientos penales, la protección de datos, los derechos humanos, la reforma policial, los poderes de investigación, la delincuencia organizada, los delitos de tráfico, la investigación financiera, el lavado de dinero, la incautación de activos, entre otros, la cooperación policial internacional y la globalización fomentan la transnacionalización de los marcos jurídicos aplicados en diferentes áreas de dicho servicio.

Los principios de Sir Robert Peel, conocidos como los "Peelian Principles", se refieren a las ideas sobre el funcionamiento eficaz de la policía que fueron establecidas por Sir Robert Peel, quien es considerado el padre de la policía moderna. En 1829, al fundar la Policía

Metropolitana de Londres, Peel estableció varios principios que pretendían guiar la actuación policial. Estos principios enfatizan la prevención del delito, la importancia de obtener el apoyo y la cooperación de la comunidad, y la necesidad de que actúe dentro del marco de la ley.

Aunque existen varias versiones de estos principios, los más reconocidos incluyen:

- ✓ La capacidad de la policía para realizar su trabajo depende de la aprobación pública de sus acciones.
- ✓ La policía debe asegurar la cooperación de la comunidad en la observancia de las leyes para mantener el orden público.
- ✓ La policía necesita reducir la fuerza física al mínimo y utilizarla solo como último recurso.
- ✓ El grado de cooperación de la comunidad disminuye proporcionalmente a la necesidad del uso de la fuerza física.
- ✓ La policía busca y preserva la aprobación pública no por el catering a la opinión pública, sino por demostrar respeto absoluto por los derechos individuales.
- ✓ La policía debe usar sus poderes para cumplir sus funciones de manera imparcial, sin importar el estatus público, raza o religión.
- ✓ La policía debe mantener siempre una relación con el público que refleje la realidad histórica de que la policía es el público y el público es la policía. Los policías son simplemente miembros del público que reciben una remuneración para dedicarse plenamente a los deberes que competen a cada ciudadano en interés del bienestar comunitario.
- ✓ La policía debe dirigir siempre su acción estrictamente hacia sus funciones y nunca parecer usurpar los poderes del poder judicial.
- ✓ El test de la eficacia policial es la ausencia de delito y desorden, no la evidencia visible de la acción policial en tratar con ellos.

Estos principios han influido en la formación y el desarrollo de las fuerzas policiales en todo el mundo y siguen siendo relevantes en las discusiones sobre la reforma policial y las prácticas de aplicación de la ley; los principios de Sir Robert Peel siguen siendo relevantes en la actualidad. A pesar de haber sido formulados hace casi dos siglos, estos principios han demostrado ser atemporales en la orientación de las prácticas y estrategias policiales modernas. Su relevancia radica en varias razones clave:

**Enfoque en la prevención del delito:** los principios destacan la importancia de la prevención del delito sobre el castigo, lo cual sigue siendo un enfoque efectivo en la aplicación de la ley contemporánea.

**Relación con la comunidad:** la idea de que la policía y la comunidad deben trabajar juntas y que la efectividad policial depende de la confianza y el apoyo público es fundamental en muchas estrategias modernas de policía comunitaria.

**Uso mínimo de la fuerza:** en un momento en que el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía está bajo escrutinio, el principio de que la fuerza debe ser el último recurso y utilizada mínimamente es especialmente pertinente.

**Imparcialidad e igualdad:** la imparcialidad y el trato igualitario ante la ley son principios necesarios para garantizar la justicia y los derechos humanos en la aplicación de la ley.

**Transparencia y rendición de cuentas:** la necesidad de que la policía actúe dentro del marco de la ley y sea responsable de sus acciones es un tema central en los debates actuales sobre la reforma policial.

**Medición de la efectividad:** la idea de que la ausencia de delito y desorden es el verdadero indicador de la efectividad policial sigue siendo un objetivo importante para las fuerzas policiales en todo el mundo.

Dada la evolución de la sociedad y los nuevos desafíos que enfrentan las agencias de aplicación de la ley, como el crimen cibernético y el terrorismo, la interpretación y aplicación de



estos principios pueden requerir adaptaciones. Sin embargo, los fundamentos de una policía que sirve y protege a la comunidad, basada en el respeto mutuo y la confianza, siguen siendo vitales para el mantenimiento del orden público y la justicia.

### **3. La Policía una Respuesta Global a las Cuestiones Sociales**

El tercer capítulo presenta un marco teórico robusto para analizar la policía en un contexto globalizado, abordando la teoría y la convergencia de sistemas policiales a nivel internacional. Se exploran las distintas tradiciones jurídicas y sistemas legales que han dado forma a las instituciones policiales en todo el mundo, desde sistemas primitivos hasta modelos contemporáneos en diversas geografías políticas y culturales. Este capítulo también examina la autopoiesis de la legislación policial y las estrategias para su constitucionalización, legitimación e institucionalización, proporcionando una visión integral de los desafíos y oportunidades que enfrenta en la era de la globalización y la transnacionalidad.

#### **3.1. La Cooperación Policial es Informal y Algunas Veces Oficial**

La teoría de la policía global presenta una amplia multiplicidad de enfoques (Bowling & Sheptycki, 2012). Los marcos teóricos difieren puesto que engloban diversas disciplinas bajo el rótulo de criminología, que a su vez se considera un enfoque interdisciplinario del crimen y la aplicación de la ley. En muchos estudios sobre la policía internacional, es difícil distinguir una disciplina singular, ya que las descripciones abarcan necesariamente aspectos legales, históricos, sociales y políticos.

La cooperación internacional se divide en dos niveles principales: por un lado, el aspecto operativo policial, que se enfoca en las políticas gubernamentales transnacionales, estructuras políticas, así como en los tratados y acuerdos legales que regulan la ejecución de la labor policial a nivel internacional; por otro lado, la investigación criminal, que se ve limitada por las autoridades policiales debido a las leyes locales y políticas internacionales.

Este apartado introduce los primeros esbozos de definiciones relacionadas con la policía internacional y proporciona un breve recorrido por la literatura existente. Aborda diversos enfoques para analizar la cooperación policial, así como las teorías relevantes, prácticas, regulaciones y estrategias en el ámbito policial local, federal y regional. También

examina los valores legales compartidos y, por último, evalúa la policía internacional desde la óptica de la rendición de cuentas y la jurisprudencia en materia de derechos humanos.

El debate terminológico es el punto de inicio de las teorías de la policía internacional; en un nivel básico puede ser definida como la “cooperación policía a policía”, de funcionarios en casos transfronterizos, por ejemplo, respondiendo a las solicitudes de información de policía de otro país; dichas actividades podrían integrarse en el trabajo operativo local; el servicio policial internacional también puede percibirse como una cooperación dentro de Interpol, Europol o Ameripol, que facilitan las tareas de policía a policía mencionadas antes.

Los límites del servicio policial son diversos y abarcan factores comunes a nivel mundial, como la ley, la política, los recursos financieros y humanos, la burocracia, la sociedad y la geografía. El límite principal referido en esta sección es la frontera física o legal del Estado, que delimita el ámbito jurídico constitucional y la soberanía de un Estado en un mundo globalizado, aunque las fronteras sigan existiendo, la ley y las relaciones con otras entidades estatales están en evolución, lo que requiere nuevas normas y adaptaciones para el servicio policial transnacional.

El Profesor Daniel Masís, considera que la posición geográfica de los países no solo afecta sus vínculos con naciones vecinas debido a la proximidad física o distancia, sino también debido a experiencias compartidas. En la era de la globalización, entidades como las corporaciones multinacionales y las organizaciones supranacionales interactúan de manera intrincada en este contexto geográfico. (Masís, 2020). Enfocarse en un límite específico no implica que se puedan ignorar las demás normas del Estado, al contrario, la policía internacional se moldea según estas limitaciones nacionales, por lo que la investigación nunca puede realizarse aislada, sino que debe considerar los diversos contextos policiales nacionales.

La policía representa la expresión de la soberanía estatal en su forma más pura (Anderson M. , 1989); tradicionalmente, los poderes policiales no se extienden más allá de sus

fronteras jurisdiccionales, no obstante, la cooperación entre las fuerzas policiales es una práctica generalizada en todo el mundo, la investigación en este ámbito ha sido prominente desde la década de 1980, especialmente con el surgimiento de la supresión de los controles fronterizos en la Unión Europea; la investigación sobre la policía internacional abarca una variedad de disciplinas prominentes, como el derecho, la sociología, las ciencias políticas, los estudios policiales, la criminología, entre otras.

La teoría propuesta por (Benyon, 1996, pág. 353), aborda los diversos grados de interacción policial y cómo estas pueden interactuar entre sí, utiliza el término transnacional para referirse a la cooperación operativa diaria que trasciende las fronteras, y el término internacional para describir la interacción política de alto nivel que repercute en el servicio policial transfronterizo. (Sheptycki, 2000), a pesar de ser una interacción multilateral dentro de regiones y entre dos o más estados o jurisdicciones vecinas, los acuerdos como BeNeLux, el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos, Cross-Channel, o la interacción de la Gran China, han sido categorizados como acciones policiales transfronterizas, ello puede deberse a que el trabajo regular y relativamente sencillo que se lleva a cabo en las fronteras es más aplicable a los Estados vecinos con una práctica de cooperación que a la interacción a nivel gubernamental (Spapens, 2008).

Esta modalidad de interacción puede diferenciarse dentro del ámbito internacional, debido a que normalmente es favorecida por una larga historia de cooperación política, comercio, inmigración, entre otros factores, un contexto cultural común, similitudes en el lenguaje y una capacidad de largo plazo para hablar el idioma del Estado fronterizo; así como también, una necesidad de interactuar distinta a la que se da a nivel del gobierno central, en los tres ejemplos mencionados, las regiones en cooperación han desarrollado cierto grado de discreción bastante independiente del gobierno central o de la policía federal.

Esta definición impulsa la investigación de delitos ordinarios transfronterizos fuera de la ecuación policial internacional; para ello es fundamental mantener la distinción de cuál policía, a qué país pertenece, y qué investiga o vigila, puesto que identifica los diferentes enfoques teóricos (Bayley D. , 1990), la distinción más general y tradicional en la literatura de tres grandes categorías de cooperación policial: asistencia técnica, la defensa del orden público, e investigaciones penales.

Lo que está sucediendo hoy en día pasa de ser calificado como policía internacional a policía transfronteriza, reflejando una estrecha cooperación, históricamente arraigada, que no se alinea con definiciones más transnacionales o internacionales, en consecuencia, la clasificación convencional ya no es apropiada para la situación europea y quizás tampoco sea un marco válido para otros tipos de cooperación (Block, 2013, pág. 115), argumenta que este concepto tradicional se queda corto para describir la realidad actual en la Unión Europea, la cual ha trascendido estas tres áreas.

Hoy en día, la cooperación policial internacional es mucho más compleja que estas tres categorías y se divide, además, en medidas formales e informales, legales y compensatorias, por nombrar sólo unos pocos (Hufnagel, 2013), el intercambio de información, por ejemplo, no es un asunto policial transfronterizo puramente técnico, pero depende de la confianza entre agencias, canales de comunicación establecidos, similitudes legales derechos procesales y la protección de datos y muchos otros detalles, por lo tanto, requiere, entre otras medidas, la formación y la creación de confianza a través de seminarios y conferencias comunes, acceso a bases de datos comunes o de los demás, la armonización jurídica y el establecimiento de normas supranacionales (Hufnagel & McCartney, 2017), también se intercambia información no sólo por el servicio policial concreta del orden público o investigaciones con vistas al terrorismo internacional y al crimen organizado, por ejemplo, información para prevenir delitos, lo que no se prevé en el modelo anterior.

En Europa, los acuerdos de cooperación judicial y policial se han desarrollado en áreas con estrecha cooperación económica; como se puede observar, esta cercanía ha propiciado una mayor cooperación en el ámbito del derecho penal; la consolidación del Espacio Schengen, junto con otros convenios y marcos, ha influido de manera significativa en esta modalidad de cooperación regional, propiciando un desarrollo jurídico único (Hufnagel S. , 2015), este fenómeno, especialmente visible en la configuración estratégica regional, es una característica distintiva que no se observa en otras partes del mundo.

Dependiendo de las jurisdicciones involucradas, la policía abarca varios roles más allá del servicio policial, como otras agencias gubernamentales con poderes de aplicación de la ley, aduanas, etc.; la literatura rara vez problematiza este término, lo que distingue, aunque no claramente, es la cooperación policial y judicial, que obviamente tienen mucho en común; la extradición por ejemplo es un proceso de policía y un proceso judicial.

En lugar de enfocarse en quién está a cargo de la vigilancia, se sugiere centrarse en qué se está vigilando; se menciona que la cooperación policial internacional se enfoca en los delitos internacionales considerados particularmente graves. Estos delitos son definidos por las Naciones Unidas y abarcan áreas como la corrupción, la trata de seres humanos, las sustancias estupefacientes y el crimen organizado en general.

La idea es que, en lugar de enfocarse en la autoridad específica encargada de vigilar la aplicación de la ley internacional, es más relevante identificar los delitos y los esfuerzos internacionales de cooperación destinados a combatirlos; estos delitos se consideran particularmente graves debido a su impacto y consecuencias a nivel global, y requieren un esfuerzo conjunto de las diferentes agencias y países para abordarlos de manera efectiva.

La distinción entre lo formal e informal, aunque es especialmente relevante para los académicos jurídicos y socio-jurídicos en este campo, también se ha vinculado con las teorías de subcultura policial en la investigación criminológica y los debates de legitimidad y rendición

de cuentas en publicaciones de ciencias políticas y estudios policiales. Diversas disciplinas relacionadas con la interacción policial han abordado esta distinción entre lo formal e informal (Anderson y otros, 1995).

Antes de la década de 1980, la cooperación policial regional se basaba en tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales, aunque la mayoría estaban dirigidos a la cooperación judicial y no policial; entre las excepciones se encuentran los tratados relativos a los países nórdicos, BeNeLux y la Región Cross Channel (Gallagher, 2002). Hasta los años 80, la asistencia policial en Europa dependía principalmente de redes (Block, 2013, pág. 116), incluso la Interpol, aunque es vista como una organización policial internacional, no se puede categorizar como una entidad formal y el comportamiento de sus miembros dentro de ella no puede ser legalmente impuesto (Hufnagel S. , 2015).

Como resultado, incluso la interacción en el marco de un acuerdo jurídico formal puede ser en gran medida informal en su ejecución, lo que dificulta una investigación jurídica sobre el tema de la interacción policial, puesto que se requiere un enfoque socio-jurídico para comprender las brechas en la implementación, en lugar de definir la formalidad como legal, la miden según el grado de legitimidad democrática, legal y social.

La legitimidad se entiende comúnmente como la confianza ciudadana en una agencia y cuanto más legítima se percibe una autoridad, más interacción con dicha autoridad se generará (Tyler, 1990). Den Boer distingue entre disposiciones verticales y horizontales, con lo vertical describiéndose como de arriba hacia abajo (Hufnagel S. , 2015) las estrategias de interacción que siguen una jerarquía de rendición de cuentas y, por lo tanto, pueden ser calificadas como más legítimas que las horizontales, de policía a policía o de agencia a agencia. (Den Boer y otros, 2008).

Esta definición de legitimidad se basa en gran medida en la rendición de cuentas más que en el componente de confianza y puede llevar a resultados muy diferentes al enfoque legal;

según el enfoque jurídico, los acuerdos entre agencias serían una forma de cooperación formal, mientras que, bajo el enfoque de legitimidad social, estos se considerarían horizontales, por lo tanto, más inclinados hacia lo informal; en observaciones anteriores, Den Boer argumentó que los numerosos mecanismos, diferentes de interacción policial internacional, se encuentran todos en un espectro entre la formalidad e informalidad y una caracterización clara no es viable (Den Boer, 2002).

Otros puntos de vista sobre la formalidad y la informalidad se centran en los procesos burocráticos y por lo tanto vería una organización como Interpol como una institución formal (Bayer , 2010), puesto que su constitución no puede ser aplicada legalmente y por lo tanto, no puede considerarse un acuerdo jurídico formal (Hufnagel S. , 2015), esta última definición se basa en la premisa que la formalidad es un nivel de legalidad más que de burocracia. Criminólogos y sociólogos con mayor frecuencia se basan en los tipos de contactos policiales y comunicaciones para describir la formalidad e informalidad, así como grados de rendición de cuentas en relación con ellos (Sheptycki, 2002).

Las estrategias formales se basan generalmente en un acuerdo bilateral o multilateral de carácter legal y llevar una cierta rendición de cuentas, estructura y cierto proceso burocrático que debe cumplirse; las estrategias informales por otro lado no requieren ninguno de estos requisitos y puede consistir en una acción tan simple como levantar el teléfono y llamar a un colega.

En lo que respecta a las críticas a la interacción internacional de la policía, las estrategias informales son principalmente las que se han cuestionado en la literatura (Den Boer y otros, 2008). No obstante, los críticos de las tácticas formales, particularmente de la seguridad en lugar de la legitimidad y responsabilidad, adoptan una perspectiva basada en los derechos; ex policías que han abordado el tema han caracterizado los mecanismos formales de interacción como lentos, engorrosos, burocráticos e ineficaces (Block, 2013, pág. 117).



Se observa una marcada inclinación de la policía hacia las prácticas informales de interacción policial internacional (Hufnagel S. , 2015); indica que el valor de las estrategias de interacción formales e informales depende del tipo de análisis realizado; encontrar estudios en el campo que intenten consolidar valores democráticos, sociales y de derechos humanos, así como preocupaciones de seguridad urgentes, es algo poco común (Den Boer, 2013). En términos de teorías y enfoques en la literatura de interacción policial internacional (Bowling & Sheptycki, 2012); afirma que se pueden distinguir diferentes disciplinas y metodologías utilizadas para estudiar la interacción, la literatura sobre este asunto comenzó a emerger en la década de 1980 con la eliminación de los controles fronterizos en Europa (Fijnaut, 1982).

Estas publicaciones no se caracterizaban por un enfoque particular hacia la teoría policial, y podían ser más bien un repaso histórico y jurídico de los mecanismos de interacción existentes o en desarrollo; en las últimas dos décadas han surgido más publicaciones con enfoques y teorías diversas que han desarrollado o aplicado el enfoque sociológico centrado en la práctica de la interacción policial, (Deflem, 2002) y evalúa estrategias y organismos policiales internacionales de manera parecida, pero añade un nivel teórico a la evaluación para entender las características organizativas, la cultura de interacción y la subcultura (Bowling & Sheptycki, 2012).

El contexto anterior confirma la afirmación hecha por el Profesor Omar Huertas quien plantea, por ejemplo, que la política criminal no es una disciplina aislada; incluso se puede cuestionar si se puede considerar como una disciplina en sí misma, puesto que surge de una variedad de conocimientos que, desde diferentes enfoques, contribuyen a la comprensión de la criminalidad, sus actores, contextos y estrategias para abordarla. Parte de la idea de que las orientaciones proporcionadas por organismos como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos han influido de manera significativa en la formulación de políticas criminales con un enfoque en los derechos humanos.(Huertas, 2019).

### **3.1.1. Prácticas de una Cooperación Internacional Robusta**

La teoría subcultural se centra en el impacto de diferentes culturas policiales en la resolución de problemas; la teoría fue desarrollada por (Bowling & Sheptycki, 2012); que dividen a los policías globales en ocho categorías: técnico, diplomático, emprendedor, experto en relaciones públicas, experto legal, espía, operador de campo y ejecutor; existen discusiones sobre el vínculo entre cultura y rendición de cuentas, la cultura en los ámbitos local, transnacional e internacional y dentro de las diversas tareas de enlace internacional.

La teoría sociológica en este ámbito considera también las presiones políticas que inciden en la toma de decisiones de las fuerzas de seguridad; desde el punto de vista de la ciencia política, especialmente las relaciones internacionales y la administración pública, analiza el impacto de las políticas nacionales e internacionales en las instituciones dedicadas a la asistencia entre cuerpos de seguridad; los estudios que exploran las dinámicas políticas que la afectan se centran en regiones específicas o la intervención de un Estado o región; existen diversos trabajos que examinan críticamente las razones y las repercusiones de la implicación de los Estados Unidos en este tipo de asistencia mutua, tanto en general como respecto a los Estados más débiles o regiones más específicamente (Bowling, 2009, pág. 149). (Nadelmann, 1993).

Al respecto el sociólogo colombiano Francisco Leal Buitrago afirma que el verdadero desafío en materia de seguridad es la limitada capacidad política para llevar a cabo los acuerdos ya establecidos, especialmente en tiempos recientes. A nivel regional, no se han desarrollado políticas cohesivas basadas en estas normas y acuerdos para afrontar problemas comunes; en cuanto a las relaciones con Estados Unidos, que es el principal referente en cuestiones de seguridad, estas han tendido a ser más bilaterales. La aparente unidad que los países de la región mostraron hasta hace poco en la lucha contra el narcotráfico fue más una respuesta a la presión estadounidense que una estrategia regional autónoma; en buena

medida, Estados Unidos ha podido imponer su enfoque de seguridad en la región debido a la ausencia de interlocutores nacionales y regionales que ofrezcan alternativas sólidas y factibles (Leal, 2008, pág. 129).

En Europa, numerosos académicos han explorado el complejo desarrollo legal y las estrategias de cooperación. Mientras que ciertos estudios se enfocan exclusivamente en las relaciones multilaterales, desde un punto de vista metodológico, la bibliografía en ciencias políticas relativa a la cooperación policial se ha mantenido primordialmente teórica. Sin embargo, se observa un creciente número de investigaciones empíricas que proporcionan evidencia para respaldar las afirmaciones relevantes en este campo. (Lemieux, 2010), (Hebenton & Thomas, 1995), (Felsen, 2012).

En el ámbito de los estudios policiales aplicados a la criminología, existe una tendencia a enfocarse en la descripción y ejecución de estrategias prácticas en el terreno, más que en las teorías subyacentes o explicaciones teóricas detalladas. Este enfoque funcionalista, común en investigaciones orientadas por políticas públicas y llevadas a cabo por responsables de la formulación de políticas, prioriza la aplicación práctica y los resultados directos sobre las discusiones teóricas más abstractas, dentro de esta línea se incluyen, por ejemplo (Bayer , 2010) y el trabajo de (Block, 2007, pág. 367), ejemplos representativos de este enfoque en la última década; estos estudios se centran en estrategias específicas de aplicación de la ley o intervenciones criminológicas en el campo, mostrando cómo se implementan y cuáles son sus resultados, sin necesariamente profundizar en las teorías criminológicas que pueden explicar por qué estas estrategias funcionan o fallan. Este enfoque práctico es valioso para los profesionales del campo y los responsables de la toma de decisiones, puesto que proporciona información directamente aplicable a la mejora de las operaciones policiales y las políticas de seguridad pública.

Un tema frecuentemente debatido en esta línea es la génesis y la motivación para la cooperación policial, y la explicación se encontraba en la globalización y, en consecuencia, cambiando las tendencias de la delincuencia o crimen transnacional; si bien es parcialmente válido al comienzo de la investigación de cooperación, este enfoque no explica las complejidades que se producen en varios escenarios de cooperación; en consecuencia, la literatura jurídica sobre cooperación policial puede dividirse en aportes legales, socio-legales e histórico-legales.

### **3.1.2. Avances y Retos de las Normativas Internacionales**

La prohibición internacional de delitos como la piratería, la esclavitud, el tráfico de drogas y armas entre otros, fue establecida por la ONU en una serie de convenios destinados a prohibir el crimen transnacional, con objetivos específicos relacionados con la asistencia entre cuerpos de seguridad; aunque puede ser complicado medir la influencia de estos reglamentos internacionales sobre las prácticas de cooperación, ciertos mecanismos, como el intercambio transfronterizo de información y la asistencia judicial recíproca, se detallan en dichos acuerdos y han dado lugar a iniciativas de las fuerzas del orden para combatir los delitos que trascienden fronteras; la asistencia mutua en materia penal entre las partes es, por ejemplo, requerida por el Convenio Internacional para la Represión de la Falsificación de la Moneda; Artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y la Convención sobre el Tráfico de Drogas de 1988.

Las razones para el establecimiento de prohibiciones internacionales y la consiguiente participación en los esfuerzos conjuntos de aplicación de la ley varían y la primera iniciativa en este ámbito se referían a la piratería y la trata de esclavos; a pesar de las diferencias en desencadenantes, el patrón de establecimiento de regímenes internacionales de prohibición es en general similar y distingue cuatro etapas: la primera etapa se considera una actividad normal

y posiblemente incluso respaldado por los gobiernos; la segunda etapa se redefine la actividad como un problema y/o mal por parte de los emprendedores morales y la participación del gobierno es deslegitimado; la tercera etapa, los gobiernos y los emprendedores morales transnacionales comienzan a agitar para la criminalización de la conducta prescrita; si tiene éxito, se produce la cuarta etapa, que es la prohibición internacional de la conducta a través, principalmente, de convenios e Instituciones (Andreas & Nadelmann, 2006); puede agregarse una quinta etapa, la implementación, que agrega otra oportunidad para el éxito y el fracaso, puesto que los países pueden ratificar, pero no implementar o hacerlo parcialmente la ley supranacional.

La piratería, como se ha mencionado, y el corsario, buque de guerra privado, fue prohibido principalmente en el siglo XIX, el modelo ha tenido bastante éxito en varias instancias, los gobiernos habían participado y apoyado esta actividad entusiasmadamente; con un orden global cada vez mayor y una visión cambiada de la alta mar como tierra, el pirata fue desterrado por completo, puesto que carecía del apoyo gubernamental necesario; la piratería continuó y sigue viviendo, pero se redujo, más significativamente la introducción de buques de vapor más rápidos y caros, que los propios piratas no se podrían pagar (Ward, 1974), las instituciones internacionales que responden a la piratería son la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Marítima Internacional. La prohibición penal de la piratería era, sólo codificada en la Convención de 1958 sobre alta mar; refleja el consenso común de la comunidad internacional y la aplicación de un valor mucho antes de la formalización.

La esclavitud fue prohibida por los británicos en 1807 y en todas las colonias en 1833; otro conjunto muy amplio de prohibiciones fue desencadenado por la esclavitud y en general, lo que hoy se denominaría trata de seres humanos; mientras que el impacto de Gran Bretaña en otros gobiernos para prohibir la esclavitud era limitado, las sociedades antiesclavistas comenzaron a extenderse por todo el mundo luchando por la abolición en los países que no se

adhieren a la tendencia internacional (Andreas & Nadelmann, 2006). La Convención de las Naciones Unidas contra la esclavitud fue firmada en 1926, prohibiendo la esclavitud en los Estados signatarios; hasta hoy la esclavitud sigue siendo un problema en términos de trata de personas y explotación severa; en la mayoría de los países en todo el mundo, mientras que la prohibición es casi universal; la diferencia que marca el régimen de prohibición puede ser visto de manera descarada, como algo que obligó a los comerciantes de un mercado abierto en una actividad comercial oculta (Crawford, 2002).

Si bien la Convención sobre la Esclavitud de 1926 es la norma actualmente aplicada, la esclavitud, a diferencia de la piratería, estaba prohibida desde el siglo XIX en una serie de tratados internacionales y acuerdos. También fue la primera prohibición de un importante bien o mercancía; si bien la comunidad internacional parecía estar de acuerdo en su prohibición y formalización y ello se logró de inmediato, la aplicación parecía encontrarse con muchos más problemas que la piratería. Un movimiento abolicionista comenzó en la década de 1870 y culminó en el Acuerdo de 1904 para la represión del comercio de esclavos blancos, otro tipo de esclavitud, o lo que solía llamarse el comercio blanco de esclavos era la trata de las personas con el propósito de la prostitución, el aumento de la trata de mujeres después de la Segunda Guerra Mundial fue inmediatamente contrarrestado por la Convención de las Naciones Unidas de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución.

Al igual que otros tipos de esclavitud, la aplicación seguía siendo difícil a pesar de la regulación legal y la prohibición de la trata internacional no cambió los regímenes de prostitución; dentro de los Estados la caída de la Cortina de Hierro y la globalización en general aumentaron el tráfico que proviene hoy en día de los países de Europa del Este y Asia; la “trata de blancas” simplemente cambió sus operaciones de abiertas a actividades encubiertas con la introducción del régimen de prohibición.

El mayor régimen de prohibición se dirige contra el tráfico de sustancias estupefacientes o drogas, la legislación internacional actual en este ámbito abarca la Convención 1961 sobre Estupefacientes, en su forma enmendada por su Protocolo de 1972, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de 1988 Contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Gran Bretaña, hasta principios del siglo XX, estuvo muy involucrado en el comercio de opio, el abanderado de la campaña internacional contra el narcotráfico es ahora Estados Unidos.

Al respecto el experto Colombiano Daniel Mejía afirma que Colombia, con la colaboración de otros países, especialmente Estados Unidos, ha destinado importantes recursos financieros a la lucha contra la producción y el tráfico de cocaína. Sin embargo, hasta ahora, la literatura académica ha ofrecido escasa información sobre la microeconomía de esta actividad ilícita, incluyendo los diversos actores involucrados en cada etapa, los costos asociados, los márgenes de beneficio, entre otros aspectos (Mejía D. , 2010).

La Profesora Mirlis Reyes al respecto considera que para los responsables de formular políticas públicas como para los economistas, resulta imprescindible poder cuantificar o estimar las actividades ilícitas, pues conocer su valor y su impacto en la economía real, así como en el desarrollo social e institucional de los Estados, se pueden diseñar estrategias más efectivas para abordar este problema. No obstante, en lo que respecta a la economía clandestina, todo lo que se tiene son aproximaciones, estimaciones y cálculos indirectos, lo que constituye un desafío real y actúa como un obstáculo para la implementación de medidas o políticas cuya eficacia, en muchos casos, no puede demostrarse mediante cifras concretas (Reyes, 2020).

En esa línea, un número importante de medicamentos no ha sido criminalizado hasta ahora, como el alcohol y la nicotina, puesto que están demasiado incrustados en su mayoría en sociedades occidentales; drogas que fueron socialmente aceptadas en sociedades no occidentales, como el opio, el khat y la marihuana, estaban, sujetas a prohibiciones

internacionales; ello muestra una tendencia hacia la imposición de valores a otras sociedades que no pudieron observarse en los regímenes de prohibición discutidos anteriormente; por lo tanto, la prohibición internacional de las drogas parece ser la menos eficaz de los tres, también porque las víctimas no son propensas a informar a las fuerzas del orden o diferentes autoridades.

Los problemas son similares para el comercio de vida silvestre y el de bienes culturales, aunque se dirigen a diferentes tipos; en la primera mitad del siglo XX surgieron prohibiciones de su comercio internacional; un desafío importante es la incapacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para detectar estos crímenes internacionales y su renuencia a tomarlos en serio; aunque se dirigió por primera vez a varias especies, como las ballenas, elefantes o rinocerontes, la Convención de 1989 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), creó una amplia prohibición para los productos animales y los animales vivos, por lo tanto, el comercio ha pasado a la clandestinidad, pero no ha cesado significativamente (Wong R. , 2017, pág. 1290).

Respecto a los delitos de patrimonio cultural, el panorama es muy similar; una serie de los convenios prohíben el tráfico ilícito de patrimonio cultural, como la Convención UNIDROIT objetos culturales robados o exportados ilegalmente 1995, la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Protocolo de 1954 y la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales 1970.

Los dos últimos ahora están reforzados por disposiciones en otros acuerdos internacionales tales como tratados de asistencia legal mutua, por tratados de extradición mejorados y por ejecución a través de tribunales penales internacionales y, en el caso de la Convención de la Haya de 1954, mejorados por un segundo significativo y detallado Protocolo. La UNESCO, como institución internacional, es responsable de la protección del patrimonio



cultural; aunque parece haber un acuerdo internacional sobre su protección, el tráfico se desinhibe y es, al igual que el comercio de vida silvestre, todavía patrocinada en parte por los gobiernos.

Otros regímenes encontraron su camino más exitoso en la aplicación de la ley internacional como los regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la lucha contra la corrupción. Todo está más o menos relacionado con el mercado financiero y, por lo tanto, es fundamental para los gobiernos para hacerlas cumplir, el régimen de lucha contra el blanqueo de capitales es un claro ejemplo occidental para el resto del mundo. El Grupo de Acción Financiera de 1989 (FATF), creó una lista de cuarenta recomendaciones que se esperaba que los Estados aplicasen; fue creado por el Grupo de los 7 (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos y un representante de la Unión Europea) y los estándares creados para este grupo fueron implementados en 1996 a través de un régimen sancionador y desde 2000 a través de nombrar y avergonzar, públicamente a los Estados desviados (Levi, 2005).

Después del once de septiembre se agregó una lista de ocho recomendaciones especiales con respecto al financiamiento del terrorismo; el régimen fue aplicado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional e impulsó la implementación de la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999. Otra iniciativa liderada principalmente por Estados Unidos fue la campaña anticorrupción; en 1997 el Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Lucha contra el Soborno de funcionarios públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; estableció un régimen para luchar contra el soborno.

El Banco Mundial y varias ONG apoyaron la iniciativa con éxito y en 1994 Transparencia Internacional ya había comenzado a publicar el Índice de Percepción de la Corrupción nombrando a los países con malos resultados; se amplió en 1999 al índice de

pagadores de sobornos, los esfuerzos culminaron en 2003 con la creación de la Convención contra la Corrupción. Al igual que el régimen contra el blanqueo de capitales y las drogas, una clara imposición de estos regímenes por parte de las naciones del primer mundo, aunque aquí la base del movimiento se ha establecido a través de ONG que proporciona este régimen internacional con más legitimidad democrática.

El Tratado de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés), también conocido como la Convención de Palermo, representa un acuerdo internacional fundamental en la lucha contra la delincuencia organizada que trasciende las fronteras. Este tratado adquiere importancia internacional en la cooperación policial y judicial por las disposiciones que establece para la asistencia mutua en cuestiones penales. El Artículo 18 de la UNTOC detalla cómo las partes, los países que han ratificado el convenio, están obligados a proporcionar asistencia judicial recíproca. Esto abarca actividades como la recopilación de pruebas o testimonios, la entrega de documentos oficiales, la congelación de activos, la inspección de objetos y lugares, así como el suministro de información y pruebas. Estas medidas pretenden facilitar las investigaciones y enjuiciamientos de delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, mejorando así la eficiencia de las respuestas legales a nivel global.

Hay limitaciones importantes en el alcance de esta asistencia, establecidas en el Artículo 18.g del UNTOC. Estas limitaciones están relacionadas con la legislación nacional del Estado parte requerido. Esto significa que cualquier acción policial o judicial que no esté en conformidad con los procedimientos legales del país al que se le solicita la asistencia, o que esté prohibida por sus leyes, como ciertas leyes de privacidad, no puede ser requerida bajo este convenio, mientras que el UNTOC facilita una amplia cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, también respeta la soberanía de los Estados partes y sus marcos legales internos, lo que puede limitar la asistencia en ciertos casos.

En cuanto a la aplicación de los convenios de las Naciones Unidas en la práctica policial, la evaluación de tales es difícil, si no imposible; los informes de aplicación sobre sus convenios que describen muchos ejemplos de iniciativas de cooperación, aunque existen muchas, es difícil acceder a un documento jurídico específico. Hay que señalar que las formas de cometer crímenes transnacionales están cambiando, en respuesta, la regulación de la cooperación policial debe adaptarse, para lograrla, los legisladores no consideran la experiencia especializada e internacional de los policías; que es más importante que la conveniencia política del gobierno de momento o el amiguismo constante en quienes lideran la institución policial según se observa una acumulación de requisitos legales que no responden a las necesidades policiales transnacionales.

### ***3.1.3. De Acuerdos Bilaterales a Marcos Formales de Colaboración***

La relación entre los sistemas políticos y la elección de estrategias de cooperación es significativa. Desde un enfoque jurídico, debe distinguirse entre la implementación y la regulación de la cooperación policial internacional y regional. Los propios sistemas políticos influyen en el grado de formalización de estos mecanismos de colaboración. En un extremo, la formalización máxima puede cristalizarse en tratados o acuerdos internacionales, mientras que, en el otro, las formas de cooperación pueden ser más informales, como los intercambios habituales entre cuerpos policiales, agencias o instituciones (Lo, 2009).

Interpol se distingue por no basarse en un marco jurídico formal; su constitución no tiene carácter obligatorio y sus miembros son cuerpos policiales, no Estados; históricamente, la primera cooperación documentada entre Estados soberanos tendía a ser bilateral, discreta y predominantemente informal, sin obligaciones jurídicas (Hebenton & Thomas, 1995); representa el primer mecanismo de cooperación internacional que no se limita a un pequeño grupo de Estados y que actualmente está abierto a la adhesión de cualquier país del mundo, constituyéndose como la primera entidad internacional permanente.

El otro mecanismo de cooperación policial internacional; aplicado entre todas las naciones del mundo, es la estrategia de oficiales de enlace (Hufnagel S. , 2013); los oficiales de enlace que están sujetos, por una parte, a la legislación nacional de su país de origen y, por otra parte, está sujeta a la legislación del Estado huésped; no forman parte de la policía del Estado receptor, por lo tanto, no pueden ejercer poderes de ejecución en territorio extranjero, pero su principal tarea es intercambiar información y coordinar los esfuerzos de investigación (Block, 2013, pág. 117). Su despliegue puede basarse en acuerdos multilaterales, dependiendo de si el enlace se despliega en uno o más países o se deriva de acuerdos bilaterales más generales sobre relaciones diplomáticas (Bowling, 2009, pág. 160). Además de la legislación nacional, los marcos jurídicos internacionales vinculantes, específicos, pueden determinar el alcance del despliegue y pueden limitar o ampliar las tareas del oficial de enlace.

Con mira al establecimiento de la regulación, varios autores han destacado el establecimiento de esta regulación de manera bilateral o multilateral a través de los oficiales de enlace, por ejemplo, participando en el establecimiento de, o incluso la creación de, acuerdos interinstitucionales informales, memorandos de entendimiento, pero también tratados transnacionales, formales e informales y acuerdos que obligan a los Estados de ese modo, los policías amplían o restringen sus competencias en el despliegue internacional; a los oficiales de enlace se les confiere una amplia discreción profesional que les permite adaptarse a los factores situacionales en diferentes sistemas.

Se considera que una de las principales ventajas de su empleo es la informalidad con la que pueden cooperar con otras jurisdicciones, el establecimiento de un reglamento jurídico parece ser importante para dar forma a su situación de despliegue, independientemente de si estas reglas amplían o limitan sus competencias; ello muestra que la policía puede no usar al azar un vacío legal para ampliar sus poderes en el contexto internacional, como ejemplo de ellos, los Memorandos de Entendimiento que se crean tanto entre los gobiernos como entre los

organismos de policía para permitir la cooperación, sino también el uso de normas internacionales, tales como los convenios de las Naciones Unidas, para justificar planes de acción e iniciativas en la lucha contra la delincuencia transnacional (Hufnagel S. , 2013).

En materia de cooperación el Estado colombiano permite que personal de la fuerza pública se despliegue en territorio extranjero con el objeto de cumplir con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; no obstante, la Corte Constitucional recalcó que las actuaciones que realice el Estado colombiano en el desarrollo de sus relaciones internacionales deben respetar los principios de derecho internacional reconocidos por Colombia, tales como la proscripción de la guerra, la solución pacífica de controversias, la soberanía nacional, la no intervención y el *pacta sunt servanda* (C-214/17, 2017). En consecuencia, la participación de personal militar o policial en territorio extranjero no es contraria a la Constitución siempre y cuando se actúe dentro de los parámetros de la Carta de las Naciones Unidas.

Un ejemplo de la cooperación regional pero no internacional es la Gran China, esta región incluye cuatro jurisdicciones claramente diferentes: Hong Kong, Macao, Taiwán y China continental, dentro de sólo un país; el sistema de China continental se basa en gran medida en modelos jurídicos extranjeros y presta de los sistemas civiles soviéticos y alemanes, Hong Kong, como excolonia británica, se rige por el sistema de derecho común, que continúa incluso después de la reversión a la República Popular China en 1997.

Macao, la otra región administrativa especial SAR de la Gran China y hasta 1999 bajo el dominio portugués, tiene un sistema similar al continente, principalmente sobre la base de la legislación portuguesa, que a su vez tomó prestado de la ley alemana; Macao, como Hong Kong, no aplica la pena de muerte, que distingue a las dos regiones administrativas de la Península y tiene el potencial de complicar la cooperación policial y de justicia entre estas jurisdicciones; excepto por estas formas claras de cooperación regional entre los Estados

soberanos en Europa, también hay situaciones políticas más complicadas que ofrece la asistencia policial.

Taiwán, como China continental y Macao, son un sistema de derecho civil inquisitorial; contiene una mezcla de derecho chino imperial, derecho chino contemporáneo y principios y conceptos de sistemas de derecho civil, como Alemania y Japón, así como de los Estados Unidos; estas diferencias en los sistemas y el patrimonio jurídico también tienen un impacto en el reglamento y la práctica del servicio policial dentro de ellos.

La observación que se puede hacer comparando esta región y la cooperación regional discutida anteriormente es que las estrategias de cooperación policial de este país se asemejan a una cooperación internacional más que a cooperación regional, por ejemplo, de Europa o de los países nórdicos; un ejemplo de esta constatación es el Acuerdo de 1994 establecido entre Hong Kong y China continental, que confirmó el principio establecido entre Hong Kong y China Continental en tres canales diferentes de asistencia judicial mutua.

El primero fue Interpol, el segundo un vínculo directo entre Hong Kong y la provincia de Guangdong, y el tercero un funcionario del Ministerio de Seguridad Pública, estacionado en Hong Kong; la cooperación a través suyo había sido la práctica establecida desde hace mucho tiempo de cooperación policial operativa entre las dos partes durante los 99 años de arrendamiento británico a Hong Kong y el Grupo Mixto de Enlace decidió en 1989 que la cooperación a través debería persistir aun después del regreso de Hong Kong a la soberanía China en 1997; los mecanismos de Cooperación internacional, por lo tanto, pueden ser aplicables dentro de un país en situaciones políticas complicadas.

En un contexto federal, la formalización rara vez se puede encontrar, aunque ello difiere significativamente entre los estados federales, las situaciones en los Estados Unidos, Alemania y Australia, por ejemplo, divergen prominentemente dentro de sus distintos contextos políticos; mientras que Alemania estableció una serie de estrategias federales que más tarde incluso se

utilizaron para la cooperación regional internacional a nivel de la UE, no existe absolutamente ninguna formalización legal de las estrategias en Australia; generalmente se puede decir que la necesidad de formalización en los sistemas federales, a pesar de las entre jurisdicciones de derecho penal, no es prominente debido a la coherencia subyacente en valores constitucionales.

Se puede concluir que la formalización de los mecanismos de asistencia mutua entre las fuerzas del orden parece limitada cuando las entidades implicadas adhieren a normas de derechos humanos muy dispares en vez de promoverse mediante regulaciones jurídicamente vinculantes, se debería dar a los Estados la opción de decidir si desean colaborar o no, caso por caso, por ejemplo, mediante Interpol o los Oficiales de enlace; reabre el debate en torno a la asistencia entre cuerpos de seguridad, mientras se cumplan los acuerdos legales, describir dichos pactos es similar a la práctica.

En relación con la teoría de la burocratización, la asistencia internacional entre las fuerzas del orden también ha adquirido mayor independencia de la autoridad estatal, puesto que la policía puede alcanzar cierta autonomía en el plano internacional; esta dinámica puede dar lugar a infracciones de la soberanía en contextos de actuación policial internacionales; no obstante, en algunos ámbitos, como la información sobre delitos de terrorismo; ha sido incluso alentado como una estrategia por parte de los gobiernos.

La investigación de las infracciones de los derechos humanos en el ámbito de la cooperación policial internacional es tarea difícil; desafortunadamente, debido a la confusa situación legal, los casos rara vez llegan a la corte y si lo hacen, los resultados se basan generalmente en argumentos jurídicos amplios, como valores comunes; una investigación más detallada sobre casos de identidad equivocada y violaciones de garantías por parte de los Estados que utilizan la plataforma de Interpol para el intercambio de información no logró descubrir más casos significativos, ello no implica que no existan víctimas de abusos en el

ámbito de la policía internacional, existen varios casos conocidos y debatidos en los medios de comunicación en los que Interpol ha actuado con objetivos políticos.

Entre países con valores similares en cuanto a garantías, el establecimiento de decisiones informales de cooperación judicial o policial basada en principios no conlleva peligros inmediatos de infracciones, como en los casos sobre interceptaciones telefónicas; en cooperación con sistemas diferentes, la ausencia de cualquier marco jurídico vinculante puede ocasionar daños significativos, la cooperación internacional en la aplicación de la ley sin normas y directrices claras quedaría en riesgo.

### **3.2. La Coherencia Institucional de los Sistemas Jurídicos y Policiales**

Los sistemas jurídicos no salen de la nada, tampoco los sistemas policiales; son creados y perfeccionados por las naciones en las que operan y de hecho sirven del mismo modo al poder dentro de los Estados, particularmente en una sociedad global, las naciones no son autónomas; a través de la conquista o la cooperación, los Estados se ven obligados a adoptar instituciones de otros países, estos últimos alentados por la necesidad de abordar los problemas de seguridad transfronteriza, incluidos el crimen, el terrorismo y las crisis humanitarias; ello requiere un proceso de mimesis organizacional a través de lo que generalmente se llama transferencias de políticas (Jones & Newburn, 2006).

Las transferencias de políticas se ajustan para adaptarse a las circunstancias particulares de un país, lo que permite a los encargados de formular políticas y a los académicos identificar agrupaciones distintivas y definir tipologías de sistemas jurídicos y policiales; juristas y criminólogos han tendido a trabajar unos de otros, por lo que los debates sobre los sistemas jurídicos tienden a ignorar las cuestiones relativas a instituciones jurídicas específicas, incluida la organización policial.

Para fines metodológicos es necesario establecer un paralelo entre estos, puesto que ambos son componentes del sistema de justicia de un país y están diseñados para mantener la



seguridad y proteger los derechos de la población. Estos sistemas están interconectados y deben trabajar juntos para lograr sus objetivos. Los sistemas jurídicos están diseñados para establecer y aplicar las leyes que rigen una sociedad y están basados en la Constitución, las leyes del país y los precedentes judiciales; se componen de tribunales, jueces, abogados y otros actores; de otro lado los sistemas policiales, conformados por instituciones y policías, se encargan de hacer cumplir las leyes y mantener la seguridad en la sociedad.

Para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia y mantener la seguridad de la población, es necesario que exista una cooperación y coordinación efectivas entre ambos sistemas; la policía es la encargada de aplicar las leyes y hacer cumplir las sentencias judiciales, mientras que los tribunales y jueces son responsables de interpretar y aplicar las leyes y emitir sentencias justas y equitativas. Los sistemas jurídicos y policiales trabajan juntos para mantener el orden y la justicia en una sociedad y ambos deben ser eficaces y eficientes para garantizar el bienestar y la protección de la población. Cuando se dice que es la encargada de aplicar las leyes, se refiere a que los policías son responsables de hacer cumplir las normas y leyes establecidas en la sociedad.

Por ejemplo, si una persona es sorprendida conduciendo bajo la influencia del alcohol, un policía tiene la autoridad para arrestarla y llevarla ante un juez para que se le impongan sanciones legales. Si se comete un robo en una tienda, la policía tiene la tarea de investigar el crimen, identificar al delincuente y arrestarlo en casos de violencia doméstica, la víctima puede llamar a la policía para que intervenga y arreste al agresor; tiene el deber de garantizar que las leyes y normas establecidas en la sociedad se cumplan y para ello cuenta con la autoridad necesaria para hacer cumplir dichas normas, incluyendo la detención y arresto de los infractores la aplicación de las leyes por su parte debe ser llevada a cabo de manera imparcial y justa, sin discriminación de ningún tipo.

En la práctica, es posible que los policías tengan cierto margen de discreción en la aplicación de las leyes, en situaciones en las que hay varios infractores, el policía puede decidir detener a uno en particular en lugar de a todos los infractores, o aplicar una sanción más leve en una situación específica, en estos casos, la discrecionalidad del policía debe estar basada en el criterio establecido por la legislación y en la necesidad de garantizar la seguridad pública y la justicia en la sociedad así, ambos sistemas, jurídico y policial, trabajan de manera conjunta y complementaria para mantener el orden y proteger los derechos de los ciudadanos en un Estado.

Los policías deben tomar decisiones en el momento, basadas en su juicio interno y en su entrenamiento y experiencia en situaciones de emergencia o de peligro inminente, deben tomar decisiones rápidas para proteger a los ciudadanos y garantizar la seguridad pública; estas decisiones deben estar basadas en los principios éticos y en su formación y entrenamiento y no deben ser utilizadas para justificar la discriminación o el abuso de poder; deben estar capacitados para tomar decisiones justas y equitativas y deben ser responsables ante la ley por cualquier abuso de su autoridad.

La actividad policial es una función universal que se encuentra en la mayoría de los países y sociedades del mundo; si bien las formas y estructuras de las fuerzas de policía pueden variar de un país a otro, la necesidad de mantener la seguridad pública y hacer cumplir las leyes es una preocupación común en todas las sociedades; algunas pueden tener sistemas de justicia y seguridad pública que difieren significativamente de los modelos occidentales tradicionales de policía, en algunas sociedades tradicionales, el papel de mantener la seguridad pública puede ser asumido por figuras de autoridad locales o por sistemas de justicia comunitarios en lugar de la policía moderna.

### **3.2.1. Sistemas Legales Producto de Tradiciones Jurídicas**

Este apartado de la investigación se basa en el trabajo del profesor Rob Mawdy, quien compara los sistemas legales y policiales identificados por académicos del ámbito jurídico y policial y caracteriza cinco sistemas legales y se enfoca en detalle en siete sistemas policiales; las cinco tradiciones legales: indígena; religiosa, especialmente islámica; de derecho consuetudinario; de derecho civil y comunista; un breve repaso de cada una mostrará la relevancia de esta tipología para comparar con los sistemas policiales presentados en esta investigación.

En primer lugar, la tradición legal indígena, a la que algunos teóricos se refieren como el período halcyon descrito por (Christie, 1977, págs. 1-15), donde las disputas se resolvían dentro de la comunidad, generalmente en un tribunal, y las víctimas eran una característica central del proceso. (Mawby & Walklate, 1994). A medida que estas sociedades evolucionaban hacia estructuras más complejas: *Gemeinschaft* versus *Gesellschaft*, términos alemanes que significan comunidad y sociedad respectivamente; introducidos en la teoría social clásica, (Crossman, Jul. 31, 2021), utilizados para discutir diferentes tipos de lazos sociales en sociedades pequeñas, rurales y tradicionales versus sociedades industriales modernas y de gran escala donde las normas legales reemplazaron las costumbres tradicionales y las estructuras judiciales se formalizaron más; simultáneamente, las economías monetarias y las posesiones permanentes convirtieron los delitos materiales en características más significativas de las disputas y sus acuerdos (Hoebel, 1961).

Una segunda tradición legal con una dependencia no muy diferente de la costumbre es la basada en la religión, especialmente en el islam (Jones M. , 1992), más comúnmente practicada en países árabes como Arabia Saudita (Vogel, 2000), en este caso, la ley se deriva de la Sharia, "el camino a seguir", como se expresa en el Corán y la Sunna; aunque parece mucho más codificada, son textos religiosos de historia que requieren interpretación legal; es

decir, las disputas se resuelven de acuerdo con interpretaciones de lo establecido en la Sharia, lo que abre el camino a diversas lecturas y aplicaciones de textos relevantes.

En tercer lugar, la tradición jurídica del common law es una tradición asociada con el Reino Unido que luego se adoptó tanto en sus colonias más antiguas, por ejemplo, los Estados Unidos de América y Canadá y en colonias más recientes como India y Myanmar (Reichel, 2008), es la tradición legal más común en el mundo de hoy; se caracteriza por bajos niveles de centralización y amplia discrecionalidad, puesto que los jueces interpretan la jurisprudencia derivada de la costumbre en lugar de un código escrito; es adversarial en lugar de inquisitorial; es decir, la fiscalía presenta un caso que puede ser impugnado por la defensa, con un juez y tal vez, un jurado que actúa como un árbitro imparcial para decidir sobre la culpabilidad o la inocencia y una sentencia basada en las pruebas presentadas por los dos lados.

En cuarto lugar, la segunda tradición jurídica más común en el mundo es la tradición del derecho civil (Merryman, 1985), originario de Europa continental, al igual que la tradición del derecho consuetudinario, se exportó a las colonias de los Estados europeos, sobre todo de los países de Centroamérica y Suramérica; se caracteriza por principios jurídicos centralizados y codificados, un papel más proactivo para el poder judicial que bajo un sistema de derecho consuetudinario y un procedimiento inquisitorial, en el que el servicio de la fiscalía participa activamente en la investigación y en el que el tribunal falla sin jurado.

Finalmente, algunos autores distinguen una tradición jurídica comunista o socialista (Cole y otros, 1987), aunque han argumentado que ello no es más que una modificación de la tradición del derecho civil (Quigley, 1989); se aplica especialmente a la ley en los antiguos países del Pacto de Varsovia en la Unión Soviética, por ejemplo, el sistema de leyes y justicia cada vez más complejo, centralizado, burocrático y permanente (Juviler, 1976), que surgió en la década de 1920 se basó claramente en la tradición del derecho civil, aunque más tarde la

justicia más localizada; como los Tribunales de Camaradas de Jruschov desvió de este modelo (Łós, 1988).

En contraste, la República Popular China (RPC) bajo Mao, aunque originalmente adoptó un sistema legal de estilo soviético (Pepinski, 1976), cambió durante el Gran Salto y la Revolución Cultural y desarrolló un sistema legal que estaba más estrechamente integrado en las estructuras locales (Leng, 1981), remodelando, por ejemplo, los sistemas tradicionales de mediación como mecanismo para la resolución de disputas, (Cohen J. A., 1971), aunque estos fueron sometidos a un estricto control por parte del sistema central de partidos comunistas.

Lo que quizás distingue la tradición jurídica comunista, es la medida en que la ley se basa en la ideología estatal y la base de la revolución comunista, con personal de justicia nombrado acorde con su compromiso político en lugar de su profesionalismo legal (Hazard y otros, 1984). Si bien el control político del ordenamiento jurídico no se limita en modo alguno a los países comunistas; la evolución actual de Turquía es un ejemplo de ello, la distinción aquí es que la intervención política está justificada a través de la referencia a principios morales superiores; en esta medida, al menos, la tradición comunista puede considerarse similar a las tradiciones legales basadas en la religión.

Si bien estas cinco tradiciones son comúnmente reconocidas (Joutsen, 2011), algunos países evidencian un sistema híbrido: por ejemplo, tanto en Nigeria como en Pakistán, el derecho indígena y el derecho consuetudinario coexisten entre sí en sistemas judiciales separados y los casos pueden asignarse a una institución en lugar de a otra; lo mismo puede decirse de los sistemas policiales; si bien hay, en la superficie, superposiciones entre estas cinco tradiciones legales, también hay marcadas diferencias, a pesar de los intentos de autores como (Reichel, 2008), de distinguir las diferentes dimensiones por las que pueden medirse las tradiciones jurídicas, los cinco tipos ideales discutidos aquí se identifican principalmente a través de diferentes criterios; así, la tradición indígena legal se caracteriza por su estructura

operativa, es decir, la resolución de controversias dentro de la comunidad, por el contrario, las tradiciones del derecho consuetudinario y del derecho civil se caracterizan por la base histórica según la cual se juzga los conflictos individuales, la tradición comunista y la tradición legal basada en la religión, por su parte, se caracterizan principalmente por la ideología que las sustenta.

La importancia de los principios jurídicos fundacionales también es evidente si se considera la relación entre colonización y derecho; mientras que los escritores que describen el derecho consuetudinario y las tradiciones del derecho civil tienden a ver colonias que adoptan la tradición de sus gobernantes coloniales (Anderson & Killingray, 1991), aclaran, los sistemas legales de las colonias no eran copias de los sistemas legales de sus gobiernos coloniales; más bien, reflejaban las necesidades o intereses de las potencias coloniales para controlar a la población indígena mientras explotaban los recursos del país colonizado; postura que se aclara aún más mediante la identificación y comparación de los sistemas policiales.

### **3.2.2. *Modelo Policial Integrador de Prácticas y Enfoques***

La policía es un organismo público que puede distinguirse por su legitimidad, su estructura y su función; para distinguir los diferentes sistemas policiales es necesario comenzar por identificar sus características claves y luego ver cómo difieren entre los países, antes de pasar a distinguir los tipos ideales; (Mawby R. , 1999): la legitimidad implica que a la policía y al sistema jurídico se le concede el monopolio de la violencia y la autoridad especial por parte de las autoridades gubernamentales, ya sea una comunidad profesional dentro de la sociedad, una fuerza de ocupación o la comunidad en su conjunto; la estructura implica que está organizada, con un grado de especialización y con un código de prácticas, dentro del cual se especifica el uso legítimo de la fuerza, las cuestiones de estructura también incorporan cada vez más la relación entre la policía pública y la seguridad privada, puesto que esta última se ha vuelto más prominente en las sociedades posmodernas (Jones & Newburn, 2006), por último,

la función de la policía, que se concentran generalmente en el mantenimiento del orden público y en la prevención y detección del delito en el escenario criminal y algunas infracciones en asuntos administrativos que tienen que ver con la convivencia ciudadana.

De acuerdo con estas tres dimensiones, se consideran previamente los sistemas policiales primitivos o preindustriales y luego se distinguen cinco tipos diferentes de policía moderna: el sistema angloamericano; el sistema policial de Europa Continental; el sistema comunista; la policía colonial y un sistema del lejano oriente (Mawby R. , 1990); evidentemente esta tipología no es exhaustiva; por ejemplo, en muchas publicaciones académicas el servicio policial en los países islámicos ha sido una omisión notable, por esa razón pueden revisarse los seis tipos señalados; incluyendo un sistema preindustrial y agregando el sistema islámico. Cinco de ellos son en general paralelos a las cinco tradiciones jurídicas examinadas anteriormente; los otros dos: el sistema colonial y el sistema del lejano oriente, son menos discutidos por los estudios del derecho; los siete sistemas en detalle, antes de considerar los cambios dentro de ellos son:

### **3.2.3. La Sabiduría del Sistema Policial Primitivo**

La policía en las sociedades primitivas o preindustriales, enraizada en tradiciones jurídicas indígenas, abordaba las disputas comunitarias internamente. Estas comunidades, conocidas como sociedades *Gemeinschaft*, se regían más por las costumbres que por leyes codificadas. Los tribunales en estas sociedades solían ser locales y abiertos, con debates que comúnmente involucraban a ancianos masculinos de la comunidad actuando como árbitros o mediadores en los conflictos, (Hoebel, 1961); menos de la mitad de estas sociedades contaban con algún tipo de fuerza policial. Esta situación contrasta con la de los indios Cheyenne, donde, existían sociedades de soldados que proporcionaban servicios policiales según se requerían. Con el aumento de la complejidad social, las funciones policiales comenzaron a

asignarse de manera gradual a grupos o individuos específicos dentro de la comunidad (Schwartz & Miller, 1964).

Parece poco probable que sigan existiendo sociedades sin policía, aunque en algunos países las minorías religiosas y étnicas puedan llevar a cabo un proceso de solución de controversias que evite recurrir a los sistemas nacionales de policía cuando sea posible; en cuanto a las dimensiones propuestas anteriormente, la policía, puede describirse así: Legitimidad: basada en mecanismos de solución de controversias de la comunidad local, aunque generalmente prescritos por ancianos varones. Estructura: local, muy poca especialidad y semipermanente. Función: mínima; solución de controversias, pero se amplió a medida que las sociedades se volvieron más complejas con las economías monetarias y el establecimiento de la propiedad privada.

#### **3.2.4. Evolución del Modelo Policial Angloamericano**

Impuesto por el Estado de Derecho, puede considerarse como un sistema orientado a la comunidad donde la función principal es proporcionar un servicio público que aborde las necesidades más amplias de la comunidad. Mantener el orden es importante, pero el énfasis tiende a estar más en el control del crimen, puesto que es sintomático de los problemas de la comunidad, en Inglaterra y Gales también prioriza a la comunidad (Critchley, 1978), (Stead, 1985). Tal modelo supone que las comunidades locales le dan el consentimiento, en consecuencia, generalmente se organiza y gestiona localmente y se minimizan sus barreras con el público; esta dimensión local se priorizó en el desarrollo de la policía pública en el Reino Unido y los Estados Unidos; mientras que la Real Policía Montada de Canadá (RCMP), como una organización militar centralizada, basada en un modelo policial colonial (Morrison, 1985), la mayoría de las agencias policiales en Canadá están basadas en el Estado o la ciudad (Mawby R. , 1999); en el servicio comunitario se puede encontrar policía comunitaria y la policía



orientada a problemas, POP, que se han adoptado en todo el Reino Unido y Norteamérica (Bayley D. H., 1994).

Las aspiraciones hacia la aplicación de un modelo orientado a la comunidad son una cosa y el compromiso total con los ideales de policía democrática otra muy distinta (Brogden, 1987, pág. 4); en Inglaterra y Gales, por ejemplo, elogiados como la cuna de la policía comunitaria, las prácticas policiales moderadas se desarrollaron al menos en parte como un medio para mantener el orden, particularmente en medio de la protesta de la clase trabajadora, un punto revisado cuando el gobierno de Thatcher la utilizó para romper la huelga de los mineros a principios de la década de 1980; en muchos casos, fue conformada o reclutada inicialmente en áreas rurales para trabajar en ciudades; eran campesinos uniformados (Mawby R. , 1999).

En los Estados Unidos, los sistemas policiales han sido tradicionalmente locales, el personal ha sido reclutado localmente y los policías han participado en una amplia gama de responsabilidades no delictivas; la imagen de la policía como un cuerpo militarista encargado de luchar en la guerra contra el crimen es igualmente generalizada (Mawby R. , 1999); en términos de las dimensiones definidas anteriormente, el modelo angloamericano es quizás uno que se caracteriza como un ideal temperado por la realidad:

Legitimidad: sujeta al Estado de Derecho, con separación de poderes, combinada con una imagen de la policía de ciudadanos uniformados, responsables ante la comunidad; existe un conflicto potencial entre estas dos reivindicaciones de legitimidad social por ejemplo, la medida adoptada en Inglaterra y Gales para poner a las autoridades policiales bajo el control de los comisionados de policía y crimen electos se justificó en parte por estos últimos motivos, pero dado que todos los Comisionados de Policía y Crimen (Police and Crime Commissioners, PCC) provienen del ejecutivo político, su neutralidad se ve potencialmente socavada (Mawby & Smith, 2017).

Estructura: la policía pública moderna es entrenada y especializada, aunque en Inglaterra y Gales, Estados Unidos y Canadá la policía privada ha ganado cada vez más prominencia (Rogers, 2016), en los tres contextos, pero especialmente en Canadá -con su RCMP- también existen fuerzas de policía dentro de las Islas Británicas, Irlanda del Norte siempre ha tenido una fuerza centralizada, ilustrando su legado colonial, mientras que Escocia pasó a una fuerza centralizada en 2013 (Loveday, 2018). También hay variaciones en la medida en que está armada, en Inglaterra y Gales, donde estaba tradicionalmente "desarmada" es decir, no se portaban rutinariamente armas de fuego, aunque ya es una imagen difusa, puesto que cuenta con un mayor número de escuadrones armados especializados y un mayor uso de pistolas Taser (Buttle, 2003, pág. 98).

Función: la imagen de la policía dentro del modelo angloamericano es de una agencia que prioriza la resolución de problemas de la comunidad; orden público y lucha contra la delincuencia, significa que el balance en la resolución de problemas, la lucha contra el crimen y el mantenimiento del orden es precario, sin duda dada la falta estructural de capacidad y las medidas de austeridad que han afectado al volumen de personal de las fuerzas policiales públicas.

### **3.2.5. *El Sistema Policial Europeo y los Principios Democráticos***

La idea distintiva de una policía continental europea se remonta a principios del siglo XX y al trabajo de Fosdick, un administrador de policía estadounidense; la mayoría de los autores han hecho esfuerzos por distinguir este modelo de policía angloamericana y de hecho los primeros debates sobre la necesidad de una policía profesional en Inglaterra enfatizaron la inconveniencia de seguir la ruta del continente (Mawby R. , 1990).

En términos de función, la policía en muchos países de Europa continental tradicionalmente tendía a ser de amplio alcance, con un énfasis particular en el control político, denominado "alta policía" en Francia (Chapman, 1978, pág. 62), ha sido asociada con una

serie de responsabilidades administrativas, con un énfasis relativamente menor en el bienestar o funciones de servicio; al respecto es importante la obra de Michel Paillet (Paillet, 2001), existe una marcada diferencia entre los sistemas policiales francés, italiano (Bjorken, 2005), español (Onieal, 2005), portugués (O'Reilly, 2018) y griego (Cheliotis & Xenakis, 2010); por un lado, como ejemplo clásico del tipo ideal y sus homólogos en, por ejemplo, países escandinavos (Mawby R. , 1999).

La policía no siempre tiene una estructura centralizada y militarizada en los países de Europa continental; algunas naciones han optado por sistemas descentralizados, priorizando la autonomía de las fuerzas policiales a nivel local o regional. Por ejemplo, Islandia y Suiza tienen modelos distintivos que reflejan sus propias tradiciones y necesidades en Islandia, se organiza basándose en distritos, unidades geográficas que tienen una cierta autonomía administrativa y operativa por su parte, Suiza, siendo una confederación de cantones con un alto grado de autonomía, organiza sus fuerzas policiales a nivel cantonal, lo que refleja el sistema federal del país.

Alemania, con su estructura federal, presenta una organización policial que refleja este diseño político y administrativo; las organizaciones policiales se centran en los condados, entidades sub-estatales con una serie de competencias propias, para los delitos y asuntos que trascienden las fronteras de un condado o que requieren una coordinación a nivel nacional, Alemania cuenta con la Bundeskriminalamt, una agencia nacional dedicada a la investigación criminal.

Los Países Bajos, tras una fase en la que contaban con 25 fuerzas policiales regionales y una adicional con responsabilidades nacionales, optaron por una reestructuración en 2013; esta reforma consolidó todas estas fuerzas en una única entidad policial nacional y centralizada; esta decisión puede haber sido impulsada por la necesidad de unificar protocolos, mejorar la coordinación y optimizar recursos. Tanto Suecia como la República de Irlanda han

elegido un modelo de fuerzas policiales nacionales centralizadas; esta estructura puede proporcionar una respuesta coherente y unificada a los desafíos de seguridad y orden público que enfrentan, garantizando que existan normas y procedimientos consistentes en todo el territorio.

Bélgica ha tomado un enfoque diferente, optando por un modelo mixto; aquí, la policía federal a nivel nacional se encarga de cuestiones más amplias y de trascendencia nacional, mientras que las casi 200 fuerzas policiales locales se encargan de las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas comunidades; esta colaboración entre lo local y lo nacional permite una flexibilidad en la respuesta policial, asegurando que se aborden tanto los asuntos locales específicos como los desafíos nacionales.

Lo que ha sido más característico del modelo continental tradicional; es una estructura por la cual una fuerza centralizada y militarista es contrarrestada por una segunda o por una mezcla de fuerzas locales de la ciudad la policía holandesa, francesa, griega, italiana y española puede identificarse más plenamente con el modelo: en cada caso, el mantenimiento de al menos dos fuerzas policiales que permitan a los gobiernos garantizar la protección del Estado y el equilibrio de poder; en la mayoría de los países continentales la policía porta armas de fuego, y también es el caso de que en muchos países hay al menos una fuerza centralizada que evidencia cualidades militaristas significativamente mayores; en Francia, por ejemplo, la Policía Nacional ha funcionado tradicionalmente bajo el Ministerio del Interior, mientras que la Gendarmería solía ser una fuerza militar bajo el Ministerio de Defensa, con un sistema de entrada de dos niveles, alojamiento en barracas y armamento; opera por separado, pero desde 2009 está bajo el control del Ministerio del Interior para operaciones internas.

A pesar de las diferencias dentro de Europa continental, en términos de las dimensiones discutidas anteriormente, la policía se caracteriza así: Legitimidad: más estrechamente ligada al gobierno y responsable a través de una variedad de mecanismos de supervisión democrática,

legal y civil. Estructura: tradicionalmente más centralizada y militarista, pero con diferencias significativas entre las jurisdicciones. Función: un mayor énfasis en las tareas políticas y administrativas que bajo el modelo angloamericano.

### **3.2.6. *El Enfoque Policial en el Sistema de Orientación Comunista***

La idea de que ha existido un modelo policial comunista único ha generado discusión en el ámbito académico. Investigadores como Shelley, sostienen que el sistema policial establecido por la Unión Soviética era distintivo, y es razonable considerar que, en muchos aspectos, se inspiró en el modelo policial de Europa continental, similar a cómo se adoptó el sistema. No obstante, existen diferencias significativas entre los sistemas policiales de Rusia, sus antiguos aliados de Europa central y oriental, y la República Popular China. Por lo tanto, la clasificación de los sistemas policiales de estos países dentro de un modelo ideal se ve afectada por diversos factores como la estructura social, la cultura predominante, la influencia extranjera y, en el caso de los estados comunistas, el legado del régimen anterior y el carácter único de cada revolución (Shelley L. , 1999).

Al comparar la URSS con la República Popular China, está claro que el surgimiento del régimen comunista es diferente, (Kowalewski, 1981), señaló que la antigua revolución de 1917 se completó en 1920, lo que llevó al control bolchevique minoritario de un país donde el apoyo de base para el nuevo régimen era mínimo, por lo tanto, estas condiciones allanaron el camino para una economía y un Estado altamente centralizados, con control ejercido a través de una élite del partido y donde la antigua policía secreta zarista proporcionó un modelo para la nueva policía secreta, la "cheka". En la República Popular China, por otro lado, décadas de guerra civil se tradujeron en la creación en 1949 de un gobierno popular de base rural que dependía del apoyo campesino y veía la Línea de Masas como un mecanismo para forjar la conformidad (Brady, 1982); dicho esto, es posible evaluar hasta qué punto los sistemas policiales de cada país se ajustaron a un modelo comunista o se desarrollaron de diferentes maneras.

Tomando en primer lugar las funciones de la policía, es indiscutible que un papel importante en cada país era lidiar con el crimen; afirmar que el control de la delincuencia era su papel principal, es cuestionable; puesto que desempeñó un papel político clave en el mantenimiento del régimen en la antigua URSS, por ejemplo, la cheka y sus sustitutos eran organizaciones de contrainteligencia con un considerable mayor poder que la policía convencional o milicia, además, este último desempeñó un papel importante en el control político a través de la regulación de pasaportes y documentos de identidad, a través de los cuales tuvo una influencia directa en la restricción de la circulación de la población.

En la República Popular China, la policía oficina de seguridad pública, también desempeñó y sigue desempeñando un papel importante en la inspección del lugar donde vive la gente; es responsable de llevar un registro de todas las familias en el vecindario y todos los nacimientos, muertes y matrimonios y los visitantes también deben ser registrados, desde 1985, también participa en la administración del sistema de tarjetas de identidad personal (Chen, 2002).

El papel político de la policía no es la única forma en que sus funciones son amplias; mientras que en la URSS se hizo hincapié en las responsabilidades administrativas, en China incluyó funciones de bienestar y servicio social; el censo de hogares proporcionaba tanto una función de control como el mecanismo para que determinara las necesidades y respondiera a los problemas locales (Brady, 1982).

Teniendo en cuenta la estructura de la policía en las sociedades comunistas, su organización centralizada es evidente; en la URSS, cualquier grado de autonomía local que existiera en teoría parece haber sido puramente ficticio y de hecho la reestructuración de 2011 aumentó el control central en la República Popular China, cada una de las tres ciudades principales y las 29 provincias tenían su propia agencia de seguridad pública y aunque adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, la oportunidad de influencia local parece

ligeramente mayor; las cualidades militaristas de la policía parecían variar en un extremo, la milicia de la URSS; ahora policía; es militarista, con una estructura de rango equivalente a los militares y reclutas extraídos del partido o de las fuerzas armadas; se portan armas de fuego. En contraste, en China parecía haber sido más civilizada y aunque el énfasis ha cambiado, un tema recurrente era asegurar que permaneciera cerca de la gente; así, aunque los miembros del partido y los ex miembros de las fuerzas rebeldes se unieron a la policía en la nueva República Popular China, la mayoría estaba desarmada y era civil (Wong K. , 2002).

Este reconocimiento de la pertenencia al partido o la lealtad al régimen prevaleciente para comprender la legitimidad de la policía en las sociedades comunistas, la interrelación entre el partido y esta era quizás la característica más importante del sistema en los dos países cubiertos aquí, incluía un número desproporcionado de miembros del partido, pero, además, el partido ejercía una influencia considerable en las prácticas policiales.

En la Unión Soviética, a pesar de la existencia de una constitución escrita desde sus inicios, que en teoría establecía a la milicia como sujeta a la ley, en la práctica, las fuerzas de seguridad solían actuar más allá de sus límites legales. La profunda influencia del partido comunista sobre el sistema judicial penal implicaba la inexistencia de la separación de poderes. Aunque la reforma de 2011 pretendió mejorar teóricamente los derechos de los prisioneros, hasta ahora no se han observado cambios significativos en Rusia. Asimismo, los esfuerzos por incluir a la ciudadanía en el proceso policial han resultado, en el mejor de los casos, en un mayor control del partido mediante la incorporación de asistentes policiales, o en el establecimiento de una red compleja de informantes, en el peor de los escenarios (Solomon, 1987, pág. 531).

Una de las distinciones clave entre las versiones soviética y maoísta del comunismo fue sobre el papel de la ley, con Mao viendo la ley como una fuerza conservadora y prefiriendo un proceso dialéctico por el cual el sistema se ajustaba de acuerdo con la crítica y la contra crítica;

se hizo hincapié en los grupos comunitarios locales controlados por el partido, para que se presentaran como un correctivo al elitismo policial (Cohen J. , 1966, pág. 469); irónicamente, el lugar de la ley en la República Popular China se ha formalizado, aunque la diferencia entre teoría y realidad parece tan marcada como en Rusia (Davies & Shen, 2010).

A pesar que la discusión anterior es de diferentes sistemas comunistas en un momento dado, claramente el énfasis cambió a medida que el equilibrio de poder cambió y las nuevas prioridades ganaron ascendencia en la antigua URSS, por ejemplo, la preferencia de Lenin por otorgar cierto poder a los comités de fábrica ilustró el control del crimen de base local que fue desmantelado en la búsqueda despiadada de Stalin de un régimen central totalitario, pero que resurgió bajo Khrushchev, con la introducción de los Tribunales de Camaradas, la Campaña contra los Parásitos y la Guardia Popular.

Los cambios más significativos se observaron en la República Popular China, donde la etapa inicial de formación (1949-1953), que marcó la implementación de la Línea de Masas y la focalización en el desarrollo de una economía rural, dio paso a una fase marcada por la influencia soviética (1953-1957). Este periodo se interrumpió por el Gran Salto Adelante (1957-1961), en el que se reafirmó la primacía del poder del partido sobre los expertos técnicos. Posteriormente, se transitó hacia una etapa de creciente burocratización y profesionalización (1961-1964), que finalmente desembocó en una nueva consolidación del poder del partido durante la Revolución Cultural (1964-1968).

Tras un periodo de estabilidad que culminó con el fallecimiento de Mao, la disolución de la Banda de los Cuatro y la transición gradual hacia una economía de mercado, el rol de los colectivos comunitarios locales en China ha mantenido su relevancia, e incluso puede considerarse más importante que antes (Chen, 2002). Sin embargo, en diversos aspectos, la policía en la China contemporánea ha experimentado transformaciones significativas (Wong K. , 2002, pág. 281), en un análisis detallado, Wong señaló un cambio en las prioridades



policiales, con un enfoque reforzado en la "lucha contra el crimen" y la preservación del orden, en detrimento de las actividades políticas o de bienestar social. La estructura de la policía ha evolucionado hacia una organización más centralizada y profesional, y se ha modificado el sistema de rendición de cuentas, incorporando a más individuos ajenos al partido, poniendo mayor énfasis en el principio de legalidad mediante la Ley de Policía Popular de la República Popular China de 1995 y la creación de un Ministerio de Supervisión. Aunque los cambios económicos han sido más notorios que los políticos, aún es incierto determinar la profundidad de las transformaciones ocurridas desde la era de Mao (Davies & Shen, 2010).

La reforma de los sistemas policiales seguidos tras la desintegración de la URSS ha sido objeto de debate; por un lado, parece que el cambio en Rusia y muchos de sus antiguos Estados ha sido mínimo (Beck y otros, 2006), en cambio, la reforma, de Europa central y oriental se concedió prioridad a un movimiento hacia sistemas policiales más occidentales, incorporando elementos de los modelos continental y angloamericano (Mawby R. , 1999), a pesar de las diferencias entre la Unión Soviética/Rusia y China, en términos de las dimensiones discutidas anteriormente, la policía se caracteriza así:

**Legitimidad:** Está estrechamente relacionada con el gobierno, a través de las diferentes interpretaciones del comunismo, la participación del público, o al menos de los miembros locales del partido, tiene un papel significativo, especialmente en la República Popular China.

**Estructura:** Históricamente ha sido más centralizada y militarista, especialmente en la antigua Unión Soviética.

**Función:** Se enfoca más en las tareas políticas y administrativas en comparación con el modelo angloamericano, aunque tradicionalmente la policía en China también ha tenido un mandato de bienestar, compartiendo ciertas características con el modelo japonés.

### **3.2.7. Superación del Legado Colonial: Prácticas Policiales Inclusivas**

No hay equivalente en el derecho comparado de policía colonial porque los intereses de los colonos europeos y los sistemas jurídicos que crearon para promover esos intereses variaban del sistema jurídico en su país (Agozino, 2005); reflejo de ellos es que los derechos jurídicos de los ciudadanos y las salvaguardias de estos tendían a aplicarse a los colonos, pero no a la población indígena. La policía colonial se parece mucho a la continental europea, permitiendo, por ejemplo, a Portugal transferir su estructura policial centralizada y militarista a través de su imperio (Honke & Müller, 2016); aunque no todos los autores están de acuerdo (Brogden, 1987, pág. 4), puede decirse que el Reino Unido creó un sistema policial para sus colonias que era diferente del que operaba en Inglaterra y Gales; uno que era más apropiado para el control de una población que estaba subyugada; el modelo que utilizó fue el que se estableció por primera vez para Irlanda, donde no podía confiar en el consentimiento público y luego se introdujo en toda África, Asia y el Caribe controlados por los británicos (Watson & Kerrigan, 2018).

En tiempos pasados, el gobierno británico vio el establecimiento de un fuerte aparato policial como fundamental para el establecimiento del control y la legitimidad en todo su imperio; para hacer cumplir el control, la policía se configuró de acuerdo con un modelo militarista, aunque no necesariamente armado; tampoco el sistema policial estaba centralizado: en la India, las provincias o los estados tenían sus propias fuerzas policiales, aunque en la India era responsable del reclutamiento, la capacitación y el despliegue de altos rangos; en Nigeria, al menos dos fuerzas operaban en diferentes partes del país; claramente actuó en nombre del gobierno británico y tenía un mandato local limitado, operando con frecuencia con poderes en extremo severos.

Otro ejemplo de la falta de influencia local fue la práctica común de reclutar personal del ejército británico o de otras partes del Imperio, asegurando que la policía no estableciera

relaciones estrechas con la población indígena; formaba parte de la estructura administrativa y sus funciones lo reflejaban; participaron en garantizar que el gobierno local y la industria funcionaran en silencio; si bien el control del crimen puede haber sido importante, especialmente cuando se trataba de los ex patriotas como víctimas, mantener el orden y eliminar la disidencia (Arnold, 1986), se dedicaba a sofocar las protestas políticas, incluidos los conflictos laborales, mientras que en Hong Kong entre otros proteger contra la amenaza del comunismo era fundamental para su mandato (Traver & Vagg, 1991 ); los problemas de delincuencia y desorden dentro de la comunidad indígena recibieron poca prioridad, pero ello significó; irónicamente que, en las antiguas colonias, como Hong Kong, se toleraban formas comunitarias de servicio de policía.

El hecho de que el gobierno británico experimentara problemas similares en todo su imperio proporcionó un impulso importante hacia la alienación legal; que se fortaleció, con la administración y el control centralizados a través de policía Colonial, con sede en Londres, la capacitación central para los oficiales, la formación del Inspector General de la policía Colonial en 1948 y la práctica de transferir a los oficiales superiores entre diferentes países (Anderson & Killingray, 1991). Hubo diferencias en el énfasis entre las diferentes partes del Imperio, por lo que el modelo cambió en diferentes momentos en el tiempo; en particular, en el conflicto que se acumuló hasta la independencia, que en muchos casos culminó en una insurrección armada, la respuesta del gobierno británico fue acentuar las características clave del modelo; por ejemplo, se aumentó el número de policías, se reforzó el control central, se reforzaron las armas policiales y se mejoraron los vínculos entre la policía y el ejército (Anderson & Killingray, 1991); que ello ocurriera en un momento en que la legitimidad del gobierno británico y su policía estaba siendo cuestionada no es sorprendente, lo que es importante destacar, es que hace problemática la transición de una policía colonial a un sistema poscolonial de servicio policial por consentimiento.

Además, dada la inevitabilidad del conflicto y el desorden después de la independencia, las funciones de control social de la policía colonial deben ser valoradas por los nuevos regímenes; en consecuencia, la estrategia, como en la India (Arnold, 1986), parece haber sido reemplazar a la clase oficial británica, pero preservar los aspectos claves del sistema; la lección, aquí, es que incluso con un cambio político significativo, los sistemas policiales pueden continuar como antes, un problema que tiene resonancia tanto en Sudáfrica (Brogden & Shearing, 1993) como en Irlanda del Norte (Dunn, 1985); (Boateng & Darko, 2016) para Ghana, para Trinidad y Tobago (Watson & Kerrigan, 2018) y (O'Reilly, 2018) en relación con el pasado colonial de Portugal; socava los intentos de transferencia de políticas, que reflejan una influencia externa que ignora las circunstancias locales específicas (Watson & Kerrigan, 2018).

Una vez más, aceptando las diferencias dentro de los sistemas coloniales, en términos de las dimensiones discutidas anteriormente, la policía puede caracterizarse así: Legitimidad: deriva de su estatus político, es decir, de su gobierno colonial en lugar de la población indígena Estructura: relativamente centralizada y militarista por ejemplo, armada y viviendo en unidades o cuarteles, con estrechos vínculos entre la policía y el ejército Función: dar más prioridad a las tareas de orden público, pero también tener una serie de responsabilidades administrativas.

### **3.2.8. *Innovaciones en el Sistema Policial del Lejano Oriente***

Al considerar el servicio policial en el Lejano Oriente, es útil centrarse en Japón y luego considerar brevemente otros ejemplos (Leishman, 1999); antes de la apertura de Japón a la influencia occidental, el control social se basaba en grupos de familias, impuesto en un nivel regional, por el sistema feudal y sus guerreros samuráis a finales del siglo XIX, Japón importó modelos de policía de Europa continental, aunque estos fueron reelaborados dentro de un modelo japonés influenciado por el confuciano, el budismo y el taoísmo, donde el deber y la obligación eran centrales y los derechos subordinados; lo que sugiere que la policía de Japón puede compartir muchas características con sus vecinos geográficos y culturales.

Un ejemplo del poder de la policía japonesa es su papel antes de la Segunda Guerra Mundial, liderando a las fuerzas de ocupación estadounidenses en el período inmediato de la posguerra para intentar reducir su influencia e imponer un sistema local de policía; estas reformas fueron de corta duración y a mediados de la década de 1950, Japón había vuelto a un sistema policial que combinaba el control central con la presencia local (Aldous, 1997) en algún sentido que recordaban al modelo chino.

De hecho, ha habido un debate considerable sobre la estructura de la policía japonesa, que incorpora una serie de contradicciones. Por ejemplo, portan armas de fuego, pero rara vez las usan, y aunque se administran centralmente a través de la Agencia Nacional de Policía, están divididos en 47 prefecturas locales que se financian principalmente con impuestos locales. A nivel local, operan desde subestaciones policiales, conocidas como koban en las ciudades y chuzai-sho en las zonas rurales. Aunque ello proporciona una presencia local que falta en muchas sociedades occidentales, los japoneses han evitado que su policía muestre lealtades divididas, reclutándolos de otras áreas del país y transfiriéndolos regularmente (Ames, 1981).

En términos de función, la policía tradicionalmente abarcaba innumerables responsabilidades, pero muchas de las administrativas se abandonaron en la década de 1940; lo más notable es que asumen una serie de responsabilidades de bienestar, incluida la realización de encuestas periódicas de hogares, asesoramiento y asesoramiento sobre deudas y relaciones familiares; junto con la naturaleza localizada, (Bayley D. H., 1976) argumenta que la policía japonesa era tenida en alta estima y era responsable ante el público. En primer lugar, es evidente que si bien en teoría es responsable localmente, en la práctica los comisionados de seguridad pública son cuerpos conservadores ineficientes; en segundo lugar, el sistema jurídico ofrece una oportunidad considerable para presionar a los sospechosos y los ejemplos de excesos policiales son comunes (Miyazawa, 1989); por último, la cultura ocupacional

generalizada (Bayley D. H., 1976), los aísla de la influencia externa (Miyazawa, 1992); en consecuencia, no es de extrañar que la imagen se derive de encuestas de usuarios como la Encuesta Internacional de Víctimas de Delitos (ICVS), (Kesteren y otros, 2001) es menos positiva de lo que demuestran los primeros estudios policiales.

A la hora de comparar Japón con sus vecinos, una serie de factores son dignos de consideración; por un lado, las similitudes culturales y la influencia directa de Japón durante su ocupación de, por ejemplo, Singapur, Corea y partes de China, sugieren que los sistemas policiales pueden ser similares; por otro lado, las diferencias entre los sistemas políticos (Leishman, 1999) y las diferentes influencias externas han fomentado las diferencias en las formas en que los sistemas se han desarrollado por lo tanto, Mao se basó en el modelo japonés para moldear el sistema policial chino y también basó la policía dentro de la ética confuciana, remodelada como principados comunistas, pero el sistema político de la República Popular China proporciona un marco contrastante para la rendición de cuentas, con el partido; participación más inmediata y desafiante que las conservadoras y débiles empresas de seguridad pública de Japón.

Del mismo modo, Singapur heredó muchas de las características de la policía japonesa, sobre todo en términos de presencia policial local y el funcionamiento del censo policial, pero dentro de un sistema político más estrictamente controlado (Austin, 1987) en Indonesia, donde la organización policial fue sometida a un proceso de reforma a gran escala, se han realizado experimentos con la policía comunitaria, como la entiende y practica la policía japonesa, Corea del Sur proporciona otro ejemplo de dónde la influencia colonial japonesa sigue siendo evidente en el moderno servicio policial, pero donde en el período inmediato de la posguerra los EE UU estaban más dispuestos a sancionar a una policía represiva en interés de la guerra contra el comunismo la comparación (Lee, 1990), de Japón y Corea del Sur enfatizó las diferencias, pero

también señala que ambas fuerzas son naturales, jerárquicas, autoritarias, respetadas y temidas por la gran mayoría; opuesto incluso odiado por minorías políticamente progresistas.

Japón heredó muchas de sus ideas sobre los sistemas policiales moderados de Europa continental, pero luego las modificó para que coincidieran con su cultura distintiva; en particular el equilibrio entre una presencia policial local y un sistema de control centralizado que transmitió a sus vecinos, pero estas se adaptaron a diferentes sistemas políticos y para satisfacer diferentes prioridades; aunque es discutible que sea un sistema de policía del lejano oriente distinta; de nuevo hay variaciones considerables dentro del subcontinente; para resumir: Legitimidad: basada en un fuerte control central. Estructura: en cambio, considerable implicación local. Función: enfoque, especialmente en Japón, en las funciones de servicio de la policía.

### ***3.2.9. Prácticas Policiales Religiosas con la Diversidad y la Tolerancia***

A diferencia de los estudios del derecho, los investigadores policiales han dedicado poca atención a la policía religiosa, como en las sociedades islámicas, e incluso donde se discute el crimen y su control, hay una notable ausencia de análisis de la policía convencional; (Wardak, 2005), por ejemplo, describe el control social en Arabia Saudita en tres niveles: agencias informales como la familia extendida y la mezquita; agencias semiformales como la escuela y más notablemente, el Motawwa en organismos formales, incorporando los tribunales; dentro de esta última discusión hay poca mención a la policía estatal.

Los relatos populares de la policía en las sociedades islámicas sugieren que comúnmente hay dos líneas: una policía convencional y "secular" y una policía religiosa o moral claramente separada. Si bien las definiciones de este último están sujetas a discusión, un análisis de Pew Research Center en 2012 afirmó que al menos en 17 países, el 9% de todas las naciones, tenían una forma de policía religiosa; un sistema de policía religiosa particularmente común en la región Asia-Pacífico (Theodorou, 2014); hay evidencia de que la

policía religiosa opera en Arabia Saudita, Vietnam, Malasia, Nigeria, Somalia, Irán y Sudán; si bien varía en algunos aspectos del sistema en Arabia Saudita.

Arabia Saudita tiene una fuerza policial entrenada y altamente centralizada (Onieal, 2005), sus oficiales provienen principalmente de la población musulmana sunita mayoritaria; basado en un modelo colonial de policía, prioriza el servicio policial del orden público, sobre todo dirigida a la población musulmana chií y otros grupos minoritarios percibidos como una amenaza para la dinastía gobernante Al-Saud (Strobl, 2016, pág. 544). Junto a la policía convencional y también centralizada, está la policía religiosa, la Mutawa, que es responsable de hacer cumplir la ley Sharia (Wardak, 2005). Tradicionalmente, la Mutawa ha sido el brazo ejecutor del Comité para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio, una institución encargada de garantizar que los saudíes y los residentes extranjeros respeten la moral islámica tradicional, como la define el gobierno saudí.

Su sistema es centralizado y responde directamente a la monarquía y consta de 3000 a 4000 personas remuneradas y un número aún mayor de voluntarios; su mandato es hacer cumplir la Shari'a; implica garantizar que las mujeres se ajusten a su lugar "correcto" en la sociedad, lo que significa que su comportamiento está restringido con respecto a, entre otros: códigos de vestimenta, interacción con hombres no relacionados; y conducir, prohibido solo en Arabia Saudita; la extrema represión policial incluye la prohibición de las muñecas Barbie y lo que es más trágico, en 2002, la prevención de que las colegialas en la Meca escaparan de un edificio en ruinas, porque estaban vestidas inapropiadamente en presencia de rescatistas masculinos, además, el mutaween hace cumplir las normas relativas, entre otras cosas, a la homosexualidad, la prostitución, el uso indebido de drogas, los hábitos alimenticios; prevenir la celebración de "festivales paganos" como el día de San Valentín; uso inapropiado de los medios de comunicación y cierres de tiendas durante el tiempo de oración.



El poder del Comité para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio ha variado con el tiempo, donde el deseo de modernizarse se ha equilibrado con la necesidad de acomodar las influencias islámicas ultraconservadoras en la sociedad por lo tanto, la Mutawa ya no tiene el poder de llevar a cabo la justicia sumaria; típicamente palizas públicas y la organización ha sido despojada de sus poderes de arresto, ahora se le exige que informe las infracciones a la policía estatal; un ejemplo reciente de esta lucha por el poder fue el anuncio en 2016 del príncipe heredero Mohammed bin Salman de que se rescindiría la prohibición de conducir a mujeres (Hipwell & Philp, 2017).

Tal vez incluso más que para otros sistemas, pueden esperarse variaciones entre las diferentes sociedades islámicas (Moore, 1996), con los jeques contrastando con los países gobernados por el islam como Irak y los restos de los sistemas policiales coloniales que varían en importancia, pero no hay ninguna investigación disponible para examinarlo; los sistemas islámicos pueden caracterizarse así: Legitimidad: la característica clave que sustenta la policía islámica es una interpretación de las enseñanzas islámicas. Estructura: comúnmente una policía religiosa, generalmente centralizada, opera junto con la policía estatal, también centralizada. Función: muy amplia, con otras agencias involucradas en la aplicación de los códigos morales, incluida la asistencia a la oración, las relaciones de género y otros aspectos del comportamiento público.

### **3.3. Hacia un Nuevo Paradigma en la Legislación Policial**

"El cambio en los sistemas legales y policiales de una nación es resultado de una compleja interacción entre influencias externas e internas, reflejando la necesidad de adaptación y evolución en la búsqueda de la seguridad y el orden social" (Kleinig, 1996).

Históricamente, los principales catalizadores de cambio han sido la conquista y la migración (Mawby R. , 1990), la conquista, conlleva la necesidad de que las fuerzas invasoras implementen y hagan cumplir leyes ajenas que benefician sus intereses, como se ejemplifica

mediante la imposición de un sistema policial distinto por las potencias coloniales. Dicha influencia se refleja en el impacto de Japón en los países que invadió durante la Segunda Guerra Mundial, así como en la influencia de los Estados Unidos en el Japón y Corea del Sur de la posguerra.

En relación con la migración, la transferencia de políticas ha desempeñado un papel protagónico; un buen ejemplo de ello son las colonias antiguas de Gran Bretaña, incluyendo los Estados Unidos, Australia y Canadá, donde el modelo inglés se adoptó en mayor o menor grado; no solo eso, sino que en los Estados Unidos y Canadá se percibe también la influencia de otros grupos de migrantes dominantes, como los franceses en Nueva Orleans y Quebec, respectivamente.

Además de la conquista y la migración, existen otras influencias externas e internas sobre los sistemas legales y policiales de una nación, la influencia externa es particularmente relevante en las sociedades posmodernas, donde los ejemplos de desarrollos innovadores en una sociedad pueden servir como modelos de mejores prácticas para ser adoptadas en otros lugares; dentro del sistema de justicia penal, los ejemplos de esta transferencia de políticas son comunes (Jones & Newburn, 2006).

La creación y expansión de la Unión Europea (UE), ha conducido a una mayor cooperación transfronteriza y, en consecuencia, a una mayor presión para la armonización de políticas, en particular cuando las amenazas internacionales a la seguridad hacen que los países compartan intereses similares (Den Boer, 2000); se evidencia en la ratificación en 1999 del Convenio Europol, una agencia europea para la coordinación transfronteriza entre las autoridades policiales nacionales, asimismo, se creó el Colegio Europeo de Policía CEPOL en 2001 (European Union, 2022).

En América, se ha adoptado un enfoque similar en materia de seguridad; a pesar de que Ameripol no tiene representación ante la Organización de los Estados Americanos (OEA),

cuenta con la participación de 35 organismos policiales y entidades equivalentes, así como 30 asociaciones observadoras; estos grupos aportan conocimientos y experiencias valiosas de manera permanente, con la misión de fortalecer las estrategias para prevenir y neutralizar el crimen transnacional organizado.

Al margen de las influencias externas, existen incentivos internos para cambiar la estructura y las funciones de la policía, aunque a veces puede resultar difícil identificar un patrón consistente en países como Suecia y los Países Bajos, por ejemplo, se ha observado una tendencia hacia una mayor centralización policial, mientras que, en Francia, un sistema tradicionalmente centralizado, se ha diversificado para permitir la incorporación de la policía comunitaria; estos cambios internos pueden estar influenciados por cambios de régimen, como se ilustra claramente en los países del antiguo Pacto de Varsovia y las sociedades poscoloniales.

En cada caso, la transformación de un modelo policial dominado por el control hacia un modelo orientado a la comunidad es un objetivo comúnmente defendido por los líderes aspirantes y las organizaciones internacionales; una amenaza percibida para la ley y el orden puede llevar al desmantelamiento de las agendas de reforma policial (Mawby R. , 2011), con reformas posteriores menos radicales de lo previsto (Beck y otros, 2006); se ve reflejado en los antiguos países del Pacto de Varsovia y las sociedades poscoloniales, donde los nuevos gobiernos también, en algún momento, conservaron el antiguo sistema policial para establecer y hacer valer su autoridad (Anderson & Killingray, 1992) (Brogden & Shearing, 1993).

En muchos casos, los incentivos internos para la reforma pueden coincidir con influencias externas por ejemplo, tanto los Estados Unidos como muchos países de Europa occidental han sido influyentes en asesorar a los antiguos países del Bloque Oriental sobre las agendas de reforma; como en el caso de Corea del Sur (Lee, 1990), la presión hacia la policía orientada a la comunidad puede ser eclipsada por las políticas exteriores, ya sean de

naturaleza política o relacionadas con el crimen, este punto tiene resonancia actual en el contexto de Irak (Pino & Wiatrowski, 2006).

Finalmente, aunque las presiones hacia la normalización han emanado de la UE, respaldadas por la legislación europea e internacional, es irónico que los movimientos para facilitar la cooperación a veces hayan servido para enfatizar las diferencias tradicionales. Un ejemplo de ello es la contraposición entre la concepción alemana y el enfoque liberal holandés de la fiscalización de drogas (Chatwin, 2003, pág. 567); sugiere que, al discutir los sistemas legales y de policía, se debe ser consciente de las diferencias entre los países y también tener en cuenta que el aumento de la cooperación policial no necesariamente implica la armonización o convergencia de los respectivos sistemas policiales.

La norma autoriza a la policía para ejercer sus facultades y desempeñar sus funciones y responsabilidades, y les da derechos, privilegios e inmunidades. Al mismo tiempo, puede considerarse permisiva en lo que respecta al servicio policial, aunque también puede ser restrictiva, puesto que establece condiciones y limitaciones para su ejercicio; asimismo, establece normas para los jefes de policía y las autoridades legales y gubernamentales; existen profundas diferencias entre las jurisdicciones nacionales, según (Mawby R. , 2011), por ejemplo, las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales gozan de mayores niveles de autonomía discrecional que sus homólogos en el continente europeo, donde predominan los sistemas inquisitoriales en los que la fiscalía es dirigida por la policía.

Tras prestar juramento, los policías asumen el papel de representantes de la autoridad civil o gubernamental, con la responsabilidad de asegurar su imparcialidad y evitar tanto el exceso como la insuficiencia en la prestación de servicios policiales. Las instituciones encargadas de la seguridad deben considerar cómo distribuyen sus servicios, ya sea mediante la implementación regular de labores policiales o mediante iniciativas dirigidas a la prevención delictiva. Asimismo, es importante reconocer que el financiamiento destinado a los servicios

policiales puede variar considerablemente entre los distintos niveles gubernamentales, lo que genera discrepancias entre las regulaciones establecidas y la práctica efectiva en el campo.

La ley establece la expectativa de que las normas sean respetadas, y es tarea de la policía intervenir cuando estas son transgredidas. En ciertas circunstancias, se permite cierta flexibilidad en la aplicación de la ley, de modo que las infracciones menores puedan ser toleradas o aceptadas. Se espera que los policías no solo hagan cumplir la ley, sino también fomenten entre los ciudadanos un mayor conocimiento de las normativas legales. En numerosos países, las fuerzas del orden están involucradas de manera activa en programas amplios de prevención del delito. Para determinar si una persona ha infringido la ley, deben apoyarse en su conocimiento jurídico, lo que les facilita definir el alcance de su discreción profesional.

Aunque la ley codifica, consolida y establece normas, no es el único factor que impulsa la eficacia del servicio policial; es necesario contar con elementos adicionales para garantizar el funcionamiento óptimo de las instituciones policiales y sus miembros (Kelling & Moore, 1988), destacan la creciente importancia de obtener el respaldo comunitario o político para diversas funciones policiales, complementando así la base legal y el profesionalismo. Aunque la ley es el fundamento legitimador primordial de la actuación policial, no determina sus acciones en la preservación del orden, la mediación de conflictos o la resolución de problemas comunitarios; en cambio, es una de varias herramientas que requieren la colaboración y el apoyo comunitario para su implementación efectiva.

Dentro de un marco democrático, la función policial se fundamenta en tres pilares: el compromiso con el Estado de derecho, que antepone los principios humanitarios sobre los intereses de líderes o partidos predominantes; la capacidad de actuar en la esfera privada solo bajo condiciones minuciosamente definidas; y la responsabilidad de ser transparentes ante la ciudadanía (Marx, 2001). La creciente gama de deberes asignados a la policía, que se

encuentra en constante evolución y ampliación, ha incrementado la complejidad de esta profesión. Los policías ejercen su labor amparados por la ley, y la tarea de interpretar su aplicación práctica, así como de comprender su importancia para el mantenimiento y la apreciación del ordenamiento jurídico, constituye un reto dinámico y multifacético que requiere una adaptación permanente en el desempeño policial (Bittner, 1980, pág. 119).

Aunque los policías en algunos países pueden representarse en sindicatos y organizaciones profesionales de lobby, puede que no sean bienvenidos en las mesas de negociación, puesto que las leyes se hacen para ellos, pero raramente por ellos, pero, aunque, durante el proceso de reforma legal, cuando se discuten y distribuyen borradores de nuevas leyes o proyectos de ley, pueden tener la oportunidad de emitir concepto. Aunque se sabe poco sobre si pueden ejercer, y en qué medida lo hacen, influencia en el proceso legislativo, dada la era de democracia deliberativa en la que se encuentran, se desconoce hasta qué punto participan en los procesos de elaboración de leyes, al mismo tiempo que existe una notable carencia de conocimientos sobre cómo se enseña la legislación relevante para el servicio policial en las escuelas de policía y cómo se aplica este conocimiento legal en la práctica.

Al examinar los programas de capacitación policial, se observa que el componente legal recibe una atención relativamente escasa. Aunque el conocimiento legal es fundamental en cualquier plan de estudios policial, su presencia en la formación y educación de los policías hace que se integre de forma que casi pasa inadvertida en la práctica policial cotidiana. Todo policía debe estar familiarizado con las leyes y regulaciones. Sin embargo, con la adopción y propagación de principios policiales en diversas áreas geográficas, los servicios policiales tienden a enfocarse más en estrategias que reflejan valores subyacentes y modelos de servicio, como la comunitaria, la basada en inteligencia y la orientada a solucionar problemas, en vez que en el servicio policial que cumple con la ley.

Los modelos de servicio policial se acercan al modelo jurídico normativo por parte de las organizaciones policiales, o viceversa, en la medida en que los modelos prevalentes de servicio policial incorporan normas y principios legales; aunque existen referencias a los derechos humanos o a los derechos civiles, se habla principalmente de un servicio policial eficaz, eficiente y legítimo; este último término connota más una legitimidad pública que una legitimidad legal; razón suficiente para suponer que la importancia de la ley ha sido eclipsada gradualmente como base del servicio policial.

### ***3.3.1. La Legislación Policial para la Autonomía y Adaptabilidad***

En el campo jurídico, el concepto de autopoiesis se puede aplicar para describir cómo el sistema legal se mantiene y evoluciona por sí mismo a través de sus propios mecanismos y reglas. Por ejemplo: "El sistema jurídico opera en modo autopoietico cuando interpreta y aplica sus propias leyes de manera autónoma, generando nuevas normativas y adaptaciones legales a partir de sus estructuras existentes, sin intervención directa de factores externos al sistema legal". Aquí, la autopoiesis se refiere a la capacidad del sistema policial de autorregularse y evolucionar internamente, mediante la creación incluso de nuevas leyes, interpretación de legislaciones existentes y la adaptación a nuevas circunstancias, manteniendo su coherencia y autonomía respecto a influencias externas.

La evolución de los marcos jurídicos es necesaria en la sociedad posmoderna, donde los cambios socio-legales, la globalización, el multiculturalismo y la privatización plantean nuevos desafíos y demandas (Nelken, 2008); a medida que el mundo se transforma rápidamente, se ha observado que los marcos legales suelen ser rígidos e inmunes al cambio; es en este contexto que surgen alternativas más flexibles, como la ley blanda, que incluye reglamentos, protocolos y reglas de conducta en el ámbito del servicio policial, estas formas de regulación pueden desempeñar un papel significativo por ejemplo, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Colombia representa un enfoque de derecho dinámico

o derecho viviente, que reconoce la necesidad de adaptar la normativa a los cambios y desafíos sociales; estos cambios pueden manifestarse a través de sustituciones de la ley dura por la ley blanda, lo que implica una mayor flexibilidad en la aplicación de normas y regulaciones (Caceres & Caceres, 2021).

La regulación debe responder a las demandas de una sociedad en constante evolución, brindando un marco legal que garantice la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos de los ciudadanos, la evolución de los marcos jurídicos en el ámbito policial es clave para abordar cambios sociales y desafíos contemporáneos; la incorporación de la ley blanda, junto con códigos específicos como el mencionado en Colombia, refleja la necesidad de adaptación y flexibilidad en la normativa para responder a las demandas de la sociedad actual.

De las muchas publicaciones sobre el servicio policial se desprende que las organizaciones policiales no son creadas de la nada, sino que generalmente experimentan un largo proceso evolutivo, estrechamente asociado con el desarrollo del Estado por lo tanto, esta propuesta trabaja sobre la opinión de que la legislación relacionada con el servicio policial debe considerarse como un sedimento de la historia legislativa, a través de una cronología de diferentes capas legales e intersticios regulatorios; es importante evitar una visión de túnel al revisar el proceso de legislación policial, los diferentes temas no han sido descritos en el contexto de una realidad jurídica estática puesto que ha habido un desaliento activo desde el principio para quedar atrapado en una perspectiva puramente nacional o sectorial; busca una perspectiva compartida de la ley como un discurso orgánico e interactivo; la perspectiva del derecho viviente considera que el derecho está continuamente expuesto a cambios políticos, legales, sociales y económicos (Newburn, 2000), que requieren la introducción de adaptaciones legales.

Las libertades civiles no lograron establecer una distinción entre los valores generales que sustentan el Estado de derecho y las normas legales concretas, es decir, una clara brecha



entre la ideología y la sustancia de la ley; en su libro *The Politics of the Police*, Reiner se refiere a (McBarnet, 1981), quien argumenta que: las leyes que rigen la práctica policial son suficientemente permisivas para darles una amplia gama de discreción y los tribunales parecen dispuestos a dar cabida a extensiones de las reglas para legitimar la práctica policial (Reiner R. , 2010).

Desde una perspectiva cultural, incluso puede cuestionarse hasta qué punto la práctica policial está influenciada por la legislación: las normas jurídicas no son irrelevantes ni completamente determinantes de la práctica policial, en lugar de actuar como reglas operativas, las reglas pueden usarse aparentemente y actúan como una fachada ideológica (Reiner R. , 2010). Mientras tanto, (McLaughlin, 2007) reflexiona sobre la construcción cultural del policía, en la que las leyes y los marcos reglamentarios que sustentan la función del servicio policial se combinan con instrumentos de configuración de la identidad para el policía, por ejemplo, por medio de símbolos y narrativas.

La fuerza policial, vista como el brazo operativo del Estado, juega un papel necesario en la estructura gubernamental, como señaló (Melchor C. de Guzman, 2013), la estrecha interacción entre el aparato estatal y las entidades policiales lleva a reflexionar sobre la naturaleza y finalidad de la legislación policial; esta no solo establece normas y límites, sino que actúa como una estrategia gubernamental para lograr objetivos clave: desde la constitucionalización y legitimación hasta la estandarización, institucionalización y empoderamiento, el servicio policial se entrelaza en dos dimensiones significativas: es un componente omnipresente en la vida diaria de la ciudadanía y, simultáneamente, se consolida como una herramienta vital de la administración pública, en este papel dual, se convierte en un pilar fundamental para ejecutar y gestionar las directrices gubernamentales.

En la correcta delimitación de responsabilidades y funciones en el ámbito policial la legislación es nuclear, en este contexto, no solo establece estas demarcaciones, sino que

también puede impulsar procesos de centralización, amalgamación o unificación de distintas entidades policiales; para que estas transformaciones sean efectivas y coherentes, es necesario contar con una legislación pertinente y bien fundamentada. En un mundo cada vez más globalizado, los desafíos y soluciones no se limitan a los contornos tradicionales de la soberanía estatal, la legislación, tanto a nivel estatal como supraestatal, tiene el potencial de redefinir y enriquecer las estrategias de gobernanza policial, permitiendo adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad.

### **3.3.2. *La Estrategia de Constitucionalización en la Función Policial***

El concepto del núcleo de los derechos fundamentales se refiere al mínimo conjunto de garantías que en ninguna circunstancia pueden ser infringidas; se trata de una protección constitucional contra la violación de estos derechos, este núcleo debe ser respetado tanto por las autoridades como por los individuos, la policía, siendo una extensión de la narrativa hegemónica estatal (Ajevski, 2013), asume un papel fundamental como pilar del Estado constitucional (Hall, 1953); esta realidad implica que la legislación de seguridad la ubica bajo la esfera de la constitución nacional, alineando su estatus con los diferentes niveles de gobierno, ya sean municipales, regionales o provinciales (Stenning, 1981), por un lado, este orden constitucional tiene el potencial de crear coherencia y unidad jurídicas; en un contexto legalmente diversificado.

En este contexto, la ley puede ser entendida como una estrategia de constitucionalización, en el sentido de que proporciona a la organización policial un conjunto vinculante de principios normativos; así, se establece una conexión entre la policía y su contexto constitucional, la resultante es un servicio policial profundamente influido por el orden constitucional en el que opera (Walker N. , 2000).

Las estrategias de constitucionalización se refieren a la incorporación de principios y derechos humanos en la función y la estructura de la policía a través de la ley y la Constitución;

estas estrategias toman la forma de reformas legislativas y políticas, así como de cambios en la educación y capacitación policial; en Norteamérica, particularmente en los Estados Unidos, la Cuarta Enmienda de su Constitución proporciona un buen ejemplo de una estrategia de constitucionalización; esta enmienda protege a los ciudadanos de registros e incautaciones injustificados, lo que significa que debe tener una causa probable para realizar una búsqueda o arrestar a alguien; esta protección constitucional proporciona un marco legal para sus interacciones, proporcionando una estrategia de constitucionalización que limita la actuación policial.

Además, la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos garantiza el debido proceso y la igual protección de las leyes, derechos que son aplicables a la actuación policial, la jurisprudencia relacionada con esta enmienda ha moldeado las prácticas policiales, desde la detención hasta el interrogatorio y más allá.

En América Latina, las estrategias de constitucionalización también son evidentes, por ejemplo, la Constitución de México de 1917, que ha sido reformada varias veces desde entonces, establece los derechos de los acusados, incluyendo el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la representación legal, estas protecciones son obligaciones constitucionales que la policía debe respetar durante el proceso de arresto e interrogatorio.

En Colombia, la Constitución de 1991 introdujo una serie de reformas importantes que afectan a la policía, entre otras cosas, establece los derechos de los detenidos, prohíbe las torturas y los tratos inhumanos o degradantes, y garantiza el derecho a un juicio justo. Además, el establecimiento de la Defensoría del Pueblo, una institución constitucional encargada de proteger los derechos humanos ha tenido un impacto importante en la vigilancia y control de la actuación policial; estos ejemplos muestran cómo las estrategias de

constitucionalización pueden moldear la actuación policial, proporcionando un marco de principios y derechos fundamentales que está obligada a respetar.

### **3.3.3. La Legitimidad y la Confianza Pública en la Policía**

La ley desempeña un papel integral al establecer normas y estándares que definen la práctica policial responsable; según (McLaughlin, 2007), la legislación proporciona una estructura en la que se define lo que constituye un servicio policial legalmente responsable; particularmente relevante en situaciones de disturbios civiles y protestas, donde, como (Reiner R. , 2010) indica, existe una necesidad urgente de legitimar el servicio policial; pero la ley no solo sirve para definir las responsabilidades y límites de la policía; también, como señalan (Green & Gates, 2014) establece las demandas profesionales sobre el servicio policial; lo hace a través de la capacitación institucionalizada, la concesión de licencias y la alineación de las prácticas profesionales, en otras palabras, la ley no solo dice qué puede y no puede hacer, sino también cómo debe hacerlo.

La ley actúa como un marco de referencia para los ciudadanos (Sunshine & Tyler, 2003); sugieren que la legislación les permite evaluar el desempeño de los policías y exigirles rendición de cuentas; significa que la ley no solo regula a la policía, sino que también los empodera para mantenerlos bajo control; este marco legal también puede legitimar sus prácticas que ya están en uso o que se han adoptado discretamente, como los servicios policiales encubiertos, por ejemplo, en países como Holanda y Bélgica, la adopción de métodos especiales de investigación policial es un ejemplo de cómo la legislación puede legitimar estas prácticas.

La justicia procesal, según (Schaap & Scheepers, 2014), es un componente clave para influir en la legitimidad policial y la confianza en la policía; resalta el papel fundamental que juega la ley en el establecimiento de un sistema de justicia equitativo y transparente, la ley actúa como una herramienta para legitimar el servicio policial, estableciendo normas claras,

garantizando la profesionalidad y proporcionando un marco para la rendición de cuentas y la justicia en un sistema democrático, este marco legal es necesario para garantizar que la policía actúe de una manera que sea responsable, justa y en el mejor interés de los ciudadanos a los que sirve.

Es posible considerar ejemplos en Norteamérica y América Latina para ilustrar cómo la ley puede funcionar como una estrategia de legitimación para la actuación policial, en Norteamérica, particularmente en los Estados Unidos, la ley define claramente el alcance y las responsabilidades de las fuerzas policiales a nivel municipal, estatal y federal por ejemplo, los derechos de los sospechosos están bien establecidos por la ley y la jurisprudencia, incluyendo el derecho a un abogado y el derecho a permanecer en silencio, protecciones conocidas como las advertencias Miranda, que son el resultado de la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Miranda vs Arizona* (1966); se destaca como un medio de legitimación de la acción policial, definiendo claramente las interacciones aceptables entre la policía y los sospechosos.

La transparencia en la conducta policial también es fundamental en los Estados Unidos, las cámaras corporales en los uniformes de los policías se han vuelto cada vez más comunes, proporcionando un registro visual y auditivo de las interacciones entre policía y ciudadanos; esta medida de transparencia, respaldada por leyes y regulaciones, sirve para mantenerla responsable y para legitimar sus acciones; en el contexto latinoamericano, pueden observarse esfuerzos similares para legitimar la actuación policial en Chile, por ejemplo, la creación de la Policía de Investigaciones y Carabineros en el siglo XX, vino acompañado de un conjunto de leyes y regulaciones destinadas a profesionalizar estas instituciones y a establecer sus responsabilidades y límites claros.

No obstante, con frecuencia, las instituciones policiales generan en la ciudadanía falta de confianza, motivada por una serie de razones que van desde acusaciones de corrupción

hasta el uso indebido de la fuerza y la baja efectividad en sus funciones (Barrachina y Rial, 2009; Hamilton, 2020; Ruiz Vásquez, 2020). Esta desconfianza se intensifica especialmente en la lucha contra la criminalidad organizada, una amenaza transnacional que se ha convertido en uno de los mayores desafíos de seguridad en el hemisferio, si no en el más significativo. Dada la complejidad de estas entidades criminales y su capacidad operativa, es comprensible que las capacidades de las fuerzas policiales se vean superadas; en tales circunstancias, suele argumentarse que el último recurso disponible para el gobierno son las fuerzas militares (Pereyra y otros, 2023).

Al respecto el profesor Alejo Vargas manifiesta que el desarrollo y fortalecimiento del Ejército en Colombia se han dado más por necesidades de seguridad interna que por amenazas externas, históricamente, sus principales preocupaciones han estado relacionadas con desafíos internos, desde la estigmatización de la protesta social y conflictos partidistas en sus inicios, pasando por las guerrillas liberales, hasta enfrentar movimientos insurgentes de carácter autoproclamado revolucionario en tiempos más recientes, en lugar de enfocarse en amenazas provenientes de fuera del país; esta orientación ha conferido a las Fuerzas Armadas colombianas, y en particular al Ejército, un perfil distintivo, inclinándolas hacia roles de mantenimiento del orden público interno, típicos de la función policial; situación que ha llevado a una mezcla de roles entre el Ejército y la Policía, caracterizando al Ejército colombiano por su intensa "policización" y a la Policía por su notable "militarización" (Vargas, 2010).

En Colombia, tras el acuerdo de paz de 2016 con las FARC, se han realizado esfuerzos para reformar la ley y la política en relación con la actuación policial; incluye una mayor capacitación en derechos humanos, la creación de protocolos para el uso de la fuerza y la implementación de sistemas de rendición de cuentas y vigilancia. Estos ejemplos demuestran cómo la ley puede proporcionar un marco para definir, regular y legitimar la actuación policial, también hay que recordar que la ley no es suficiente, también se requiere de la aplicación

efectiva y justa de la ley, y de un compromiso constante con la reforma y la mejora en respuesta a las necesidades y desafíos cambiantes de la sociedad.

Para el profesor, Jean Carlo Mejía Azuero, la evolución del derecho en respuesta al uso de la fuerza subraya la importancia del derecho operacional, especialmente en el contexto de las operaciones militares. Este ámbito del derecho se destaca por su enfoque en garantizar que las acciones militares se lleven a cabo respetando los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las normas internacionales, ajustándose a las estrategias y tácticas militares. En Colombia históricamente, la colaboración entre las fuerzas militares y la policía ha enriquecido el derecho operacional, extendiendo su aplicación más allá del ámbito militar exclusivo; las reglas de enfrentamiento, orientadas a diversas operaciones militares en conflictos armados no internacionales, en áreas de variada intensidad de conflicto donde opera la Policía Nacional; asegurar que tanto las fuerzas militares como la policía puedan actuar conjuntamente, manteniendo la seguridad y promoviendo la convivencia pacífica; requiere de reglas operacionales claras y precauciones específicas, considerando la vulnerabilidad y los riesgos para la población civil cumpliendo los parámetros de derecho operacional aplicables a la fuerza pública (Mejía J. , 2020).

### ***3.3.4. Práctica Policial Alineada con las Necesidades Sociales***

La ley juega un papel estructural en el proceso de institucionalización de la policía. Historiadores reconocidos en el campo como (Emsley, 1991), (Fijnaut C. , 2008) o (Williams, 2014), han reflexionado profundamente sobre la importancia de la legislación en la creación y consolidación de la institución policial; las organizaciones policiales son estructuras altamente formalizadas, caracterizadas por una burocracia jerárquica, unidades especializadas y reglas técnicas claras; además, estas organizaciones se adaptan y evolucionan en función de sus contextos institucionales.

La legislación ofrece a las organizaciones policiales un marco normativo que define la distribución de poderes y mandatos, y puede potenciar el isomorfismo tanto dentro de las organizaciones policiales como entre ellas, según indican (Crank & Langworthy, 1991, pág. 338), la institucionalización, puede verse como un proceso de homogeneización de valores y principios; los marcos legislativos, destinados a proporcionar coherencia jurídica, pueden ser considerados elementos necesarios de los procesos de institucionalización. Al proporcionar una estructura sólida y unificada, la ley actúa como un instrumento para estabilizar y legitimar las prácticas y procesos policiales.

En Norteamérica puede observarse el proceso de institucionalización, en el desarrollo del sistema de policía en los Estados Unidos, la creación de normativas y legislaciones sobre la actuación policial, con reglas claras sobre el uso de la fuerza, los procesos de investigación y el comportamiento ético, han contribuido a formalizar y estandarizar las prácticas policiales; en Latinoamérica, un ejemplo destacado de institucionalización se puede observar en Chile con la creación de Carabineros de Chile en 1927; este cuerpo policial, con reglamento, estructura y formación propios, se constituyó como una institución formalizada y sujeto a un estricto código de conducta y leyes específicas que rigen su funcionamiento; de este modo, la ley ha jugado un papel clave en el proceso de institucionalización, ayudando a establecer y reforzar la identidad, los valores y los procedimientos de estas organizaciones policiales.

En Colombia, también se puede observar el papel de la ley en la institucionalización de la fuerza policial la PNC creada en 1891, ha sido objeto de diversas leyes y reformas con el propósito de regular su funcionamiento, establecer sus responsabilidades y delimitar su alcance por ejemplo, en 1993 se emitió la Ley 62, la cual establece las responsabilidades y funciones de la PNC, así como las normas disciplinarias que deben seguir sus miembros; además, esta Ley también estipula los procedimientos de reclutamiento, formación y promoción dentro de la institución policial.



Más recientemente, la Ley 1407 de 2010 estableció el Código Penal Militar, que también se aplica a los miembros de la Policía y regula aspectos como la disciplina, el régimen penal para los delitos cometidos por la fuerza pública, y los procedimientos judiciales que se deben seguir en estos casos; estas leyes, entre otras, han contribuido a la institucionalización de la PNC al proporcionar un marco jurídico y normativo que regula sus funciones y responsabilidades, al tiempo que garantiza la rendición de cuentas y la observancia de los derechos humanos. Es importante resaltar que, al igual que en otros países, el proceso de institucionalización es continuo y sujeto a revisiones y reformas para responder a los desafíos emergentes y las demandas cambiantes de la sociedad.

### ***3.3.5. Estándares para Mejorar la Responsabilidad y Efectividad***

La legislación impulsa la creación de estandarización de prácticas en toda la organización policial, cubriendo una amplia gama de tareas, como el control del orden público, la regulación del tráfico y la investigación criminal por ende, los marcos jurídicos proporcionan una base para el cumplimiento a lo largo de toda la organización policial y para la profesionalización de la prestación del servicio público; al buscar garantizar la equidad en el servicio, estos marcos tienen un significado normativo en la estandarización de la administración pública; ejemplos concretos incluyen la necesidad de una definición aplicable de terrorismo y delincuencia organizada en el contexto de la cooperación policial (Allum & Boer, 2013, pág. 135); y más específicamente en el intercambio de información policial (Schneider & Martin, 2001).

La estandarización también puede lograrse sobre la base de un conjunto compartido de normas de derechos humanos internacionalmente ratificadas, como las Cartas de Derechos Fundamentales y los Códigos de Ética Policial y de Protección de Datos en términos de ejemplos de estandarización en Norteamérica y Latinoamérica, en Estados Unidos, la Comisión para la Acreditación de Agencias de Aplicación de la Ley (CALEA) se encarga de estandarizar

y acreditar las prácticas policiales a nivel nacional; establece estándares de mejores prácticas que las agencias pueden seguir para mejorar su funcionamiento.

En Latinoamérica, Colombia se esforzó por estandarizar sus prácticas policiales; a través de la Dirección Nacional de Educación Policial, estableció un currículo estándar para la formación de los oficiales de policía, que incluye formación en derechos humanos, ética y normas internacionales de aplicación de la ley; este currículo sirve como base para la formación y profesionalización de la policía en todo el país.

### **3.3.6. *Empoderamiento Policial con el Compromiso Comunitario***

La legislación otorga un estatus oficial a las organizaciones policiales como instituciones de servicios públicos y las posiciona para ejercer sus deberes y derechos; además, la ley confiere agencia al policía al autorizarlo para prestar servicios policiales y desempeñar sus funciones y responsabilidades; al mismo tiempo, la legislación empodera a la sociedad y a sus ciudadanos al permitirles supervisar y examinar el desempeño de la policía; los ciudadanos tienen el derecho legal de presentar quejas contra la conducta policial y solicitar acceso a la justicia en un proceso legal debido; tanto en los Estados como en jurisdicciones internacionales, la legislación debe desarrollarse para proteger a ciudadanía contra el abuso del poder policial.

En Norteamérica, un ejemplo de la estrategia de empoderamiento a través de la legislación policial es la Ley de Derechos Civiles de 1964 en Estados Unidos; esta legislación prohíbe la discriminación racial y establece protecciones legales para los ciudadanos en su interacción, garantizando que los derechos civiles sean respetados y protegidos; en Latinoamérica, un ejemplo de empoderamiento a través de la legislación policial es la Ley Orgánica de la Policía de Ecuador; esta ley establece sus deberes y responsabilidades, así como los derechos y garantías ciudadanas en su relación, además, establece mecanismos de

rendición de cuentas y control ciudadano sobre la actuación policial, permitiéndoles presentar quejas y solicitar acciones legales en caso de abuso de poder.

En Colombia, un ejemplo de empoderamiento a través de la legislación policial es la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia Penal Militar; esta ley establece las normas y procedimientos para investigar y juzgar los delitos cometidos por miembros de las fuerzas militares y de policía en el marco del conflicto armado interno; esta legislación busca garantizar el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, y brindar transparencia y rendición de cuentas en los casos de personal militar, además, la ley permite la participación de víctimas y la sociedad civil en la administración de justicia.

En Colombia, la Ley 1801 de 2016, establece el marco jurídico para la actuación de la PNC, definiendo sus funciones, facultades y límites; la ley establece mecanismos de control ciudadano y rendición de cuentas, como la creación de comités de convivencia ciudadana y la posibilidad de presentar quejas y denuncias contra los policías; además, la legislación promueve la participación de la comunidad en la construcción de la seguridad ciudadana y fomenta la transparencia en las actuaciones policiales.

### ***3.3.7. Estrategias Legales para Desafíos Transnacionales***

La globalización introduce varios intersticios jurídicos entre el derecho nacional y el derecho internacional (Ip, 2010), que casi nunca son armoniosos y pueden desatar tensiones; el servicio policial está lejos de ser inmune a la globalización, puesto que es cada vez más una actividad que cruza las fronteras de las jurisdicciones nacionales. Reconociendo gradualmente su interdependencia frente al terrorismo transnacional y la delincuencia organizada, las organizaciones policiales realizan sus actos más allá de las barreras jurisdiccionales tradicionales (Goldsmith & Sheptycki, 2007). Con esta medida, el servicio policial se ha convertido en un servicio de carácter transnacional, que abarca actividades como el intercambio interjurisdiccional de información e inteligencia, las investigaciones conjuntas e

incluso las actividades operativas (Bowling & Sheptycki, 2012), la transnacionalización ha transformado al Estado en una institución diferente a la que contemplaban los arquitectos de la policía moderna.

Los mecanismos jurídicos aplicables en la esfera de la lucha contra la delincuencia transnacional siguen aumentando, como lo demuestra el crecimiento de los tribunales penales internacionales, como la Corte Penal Internacional y los tribunales de crímenes de guerra, como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para Ruanda. Como afirma (Ip, 2010), la jurisprudencia que evoluciona a partir de las decisiones de los jueces pertinentes impregna y da forma a las legislaciones penales nacionales; la transnacionalización del derecho ha intensificado el escrutinio internacional del servicio policial y la justicia penal en general (Held, 2005), por ejemplo, el servicio policial de fronteras, el servicio policial de los migrantes y el servicio policial penitenciario están sujetas a comisiones internacionales de supervisión y evaluación por pares que monitorizan y escrutan con base a normas acordadas internacionalmente.

La actual era de la globalización fue precedida por varias otras, por ejemplo, muy claramente demostradas en la exportación o transposición de modelos de servicio policial a otras jurisdicciones la formación de la policía colonial fue acompañada por la transposición normativa, es decir, el desarrollo de marcos jurídicos los ejemplos incluyen la legislación relacionada en países anteriormente colonizados como India, Myanmar e Indonesia, donde partes sustanciales de la ley se basaban en plantillas legislativas de los países colonizadores; varias y sucesivas reformas legales fueron requeridas para proporcionar una nueva base legal para el servicio policial, como ha sucedido en los antiguos Estados comunistas de Europa del Este.

### **3.3.8. La Especial Sujeción en la Policía Transnacional**

Dado el potencial de abuso, la policía se enfrenta a numerosos controles externos e internos; en los Estados Unidos, está sujeta, en principio, a las constituciones, estatutos y leyes consuetudinarias federales y estatales; los tribunales, a través de la regla de exclusión, intentan controlar el comportamiento excluyendo pruebas recopiladas ilegalmente; detrás de esto se encuentra la creencia de que es preferible que algunos delincuentes escapen que permitir un comportamiento gubernamental indebido. Los tribunales también pueden emitir mandamientos judiciales contra acciones policiales específicas y pueden ofrecer a los ciudadanos compensación por violaciones; los fiscales pueden desempeñar un papel en la supervisión policial, aunque en general esto es menos relevante en los EE. UU. que en Europa donde los fiscales pueden negarse a aceptar casos presentados y enjuiciar a los policías por delitos cometidos dentro de los casos presentados.

Los órganos legislativos a través de la aprobación de leyes, el control de asignaciones, la ratificación de nombramientos y la celebración de audiencias de supervisión también pueden ejercer algún control; las autoridades del poder ejecutivo, como gobernadores, alcaldes y administradores de ciudades, jefes de agencias, comisiones de policía, juntas de revisión de ciudadanos, auditores y en varios países europeos, "defensores del pueblo" también; el control interno de la policía que exige selección, capacitación, procedimientos definidos, lineamientos de política y supervisión.

Incluso en sistemas democráticos, no es raro encontrar prácticas policiales que contradicen los principios democráticos. En Estados Unidos, Europa Occidental y Colombia, las fuerzas del orden no están inmunes a fallos esporádicos, especialmente en lo que respecta a temas de etnia y clase social, incluyendo detenciones y registros sin justificación legal, vigilancia política, uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad para provecho personal, discriminación y actos de corrupción. En respuesta a estos desafíos, el modelo de vigilancia

comunitaria ha ganado terreno en las últimas décadas, marcando un distanciamiento del enfoque tradicional burocrático, técnico y enfocado en la aplicación de la ley, que tendía a separar a la policía de la comunidad bajo la premisa de mantener la neutralidad y eficiencia, y que se centraba en la reacción a los delitos una vez cometidos.

En contraste, la vigilancia comunitaria busca integrar a la policía dentro del tejido social de una comunidad local, por ejemplo, asignando policías para patrullar a pie zonas específicas en lugar de cubrir grandes áreas en vehículos patrulla. Se fomenta que adopte un rol de protectora y colaboradora en la solución de problemas junto con la comunidad. Se espera que los policías se anticipen y aborden proactivamente las necesidades y desafíos de la comunidad, desde asistir a individuos en riesgo a encontrar empleo hasta promover la instalación de iluminación en parques públicos.

La policía debería adoptar un rol más generalista que especialista dentro de una estructura organizativa descentralizada. La vigilancia comunitaria representa un esfuerzo deliberado por forjar una fuerza policial más accesible y cercana a los ciudadanos, partiendo de la idea de que la labor policial será más efectiva con el respaldo y la colaboración de la comunidad, y reconociendo la importancia de los aspectos de servicio social y preservación del orden en su función.

El dilema radica en cómo equilibrar el profesionalismo y la experiencia con la participación ciudadana, evitando que sea influenciada por intereses particulares dentro de una comunidad heterogénea. En Estados Unidos, la seguridad privada supera ampliamente a la pública, y su presencia ha crecido notablemente en años recientes; esto plantea desafíos significativos para la democracia. Por un lado, puede actuar como un contrapeso de la policía estatal, potenciando la democracia mediante su autonomía. Al igual que una prensa libre, tiene la capacidad de supervisar y examinar las acciones policiales, e incluso llevar a cabo investigaciones paralelas. Al introducir un elemento de competencia, puede incentivar a la

policía a elevar su rendimiento, contribuyendo así a una sociedad más ordenada. Sin embargo, existe el riesgo de que socave los principios democráticos; al mercantilizar un servicio básico como la seguridad, se sitúa a las personas de menores recursos en una posición de clara desventaja.

El presidente Abraham Lincoln planteó bien el dilema cuando se le preguntó: "¿Debe un gobierno, por necesidad, ser demasiado fuerte para las libertades de su propio pueblo, o demasiado débil para mantener su existencia?". Existe una paradoja en el hecho de que una sociedad democrática necesita protección tanto *de la policía* como *de la policía* en una escala más amplia, este es uno de los mayores desafíos del gobierno; el presidente James Madison argumentó que "primero debe permitir que el gobierno controle a los gobernados y, en segundo lugar, obligarla a controlarse a sí mismo".

Cuando el servicio falla por conductas como fraude, corrupción, discriminación o abuso físico es que el sistema se pone a prueba, son muchas las comisiones que se crean en temas policiales para adelantar investigaciones que han puesto al descubierto vacíos legales sustanciales en los que la policía se fue desviando gradualmente de lo que el legislador tenía en mente.

Para la Dra. Mirlis Reyes del IADC, en las sociedades democráticas, la discrepancia entre la defensa posible y la deseable resulta de un proceso participativo que involucra a diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, cada una con perspectivas e intereses variados, lo cual complica las negociaciones y puede ampliar esta brecha. Este entorno complejo también afecta las relaciones cívico-militares, exacerbadas por deficiencias en la formación de personal civil especializado en defensa y la falta de incentivos para su permanencia, limitando así el desarrollo de una sólida cultura de defensa (Reyes, 2020).

Lo descrito por la experta aplica perfectamente en el contexto de la convivencia la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad en donde son permanentes y activas las

relaciones cívico-policiales. Se requiere la alineación entre los objetivos del gobierno y las necesidades de las Fuerzas Armadas y la ciudadanía. En materia de convivencia y seguridad ciudadana la formulación de políticas públicas se priorizan las necesidades urgentes y políticamente rentables, relegando a la seguridad ciudadana a un segundo plano, que se agrava por el costo de oportunidad. Para mitigar estos problemas, ayuda mucho mantener una comunicación efectiva y una rendición de cuentas transparente entre los líderes civiles y los policías y superar la dificultad para concienciar sobre la brecha entre lo posible y lo deseable en Colombia.



## Conclusiones

Las relaciones especiales de sujeción en la Policía Nacional de Colombia, abordadas en esta tesis son un tema específico y complejo, en consecuencia es necesario implementar mecanismos de seguimiento y evaluación para analizar su impacto en los derechos constitucionales de los miembros de la policía y ajustar las políticas y prácticas conforme sea requerido para optimizar su protección; la tesis combina conceptos jurídicos y sociológicos en una contribución original que contrasta otros sistemas policiales y consideraciones lo que proporciona una valiosa perspectiva global, sobre un tema no local.

Las relaciones especiales de sujeción en la Policía Nacional de Colombia incluyen elementos como la subordinación, la jerarquía y la disciplina junto con restricciones a los derechos fundamentales de sus miembros, justificadas dentro del marco constitucional colombiano. Aunque el resultado de su análisis y el del marco en el que opera pueden proporcionar una base para discutir su reubicación en la estructura del Estado, se requiere un argumento detallado que las conecte con la tendencia militarista en la policía y cómo esta reubicación podría superar eficazmente algunos problemas asociados a la relación entre el ciudadano y el policía.

La dependencia de la Policía Nacional de Colombia del Ministerio de Defensa y sus relaciones con la ciudadanía; hacen necesario considerar la influencia militarista y los impactos potenciales, positivos o negativos, de su traslado a otro ministerio. Ello incluye cambios en la cultura organizacional, en enfoques de la seguridad pública, respeto por los derechos humanos, análisis de las lecciones aprendidas y su aplicabilidad al contexto colombiano,

En cuanto a la eliminación de las restricciones constitucionales específicas, a miembros de la Policía Nacional de Colombia como el derecho al voto, queda abierta la necesidad de investigar cómo otros Estados regulan el ejercicio de los derechos políticos y otras restricciones y si existen modelos que Colombia puede considerar sobre las implicaciones prácticas y éticas

de permitir el ejercicio del voto a los policías sin afectar su imparcialidad y sin generar conflictos de interés.

La tesis doctoral revela el complejo panorama de la actividad de policía, examinando cómo, incluso dentro de sistemas democráticos, las prácticas policiales pueden en ocasiones divergir de los ideales democráticos que pretenden sostener. A través del análisis de contextos en Estados Unidos, Europa Occidental y Colombia, se identificaron desafíos significativos que enfrentan las fuerzas del orden, desde detenciones arbitrarias hasta el uso excesivo de la fuerza y la corrupción, que no solo socavan la confianza pública, sino que también cuestionan la integridad de la justicia y el Estado de derecho.

La investigación ha explorado en profundidad los retos que enfrentan las instituciones policiales en contextos democráticos y ha identificado prácticas que, en ocasiones, divergen de los principios de la democracia. A través del análisis de las propuestas teóricas que tienen origen en Estados Unidos, Europa y Colombia, subraya la urgencia de una reforma en el enfoque policial de aplicación de las relaciones especiales de sujeción.

Los sistemas policiales, influenciados por el contexto cultural, político y social de cada país, adoptan formas organizativas y operativas que reflejan las particularidades de cada sistema jurídico. Por ejemplo, en los sistemas de Common Law, encontramos una fuerte tradición de autonomía policial y un énfasis en el patrullaje y la vigilancia comunitaria, mientras que, en los sistemas de Derecho Civil, la policía tiende a estar más centralizada y a tener un papel más prominente en la investigación y el procesamiento de delitos. La relación entre estos dos sistemas es dinámica y bidireccional. Por una parte, la legislación y las políticas públicas influyen en la estructura, las prácticas y las prioridades de las instituciones policiales, por otro lado, las experiencias y necesidades de la policía pueden impulsar reformas legales y cambios en las políticas públicas para mejorar la eficacia, la confianza y la eficiencia en la

prevención y el combate del crimen, así como para reforzar la protección de los derechos humanos.

Esta tesis doctoral propone un tríptico de acciones estratégicas destinadas a revitalizar el tejido de la interacción policial dentro del marco democrático:

La adaptación e innovación de un modelo policial, guiado por un marco jurídico sólido y flexible, para responder a los desafíos emergentes, como el cibercrimen, el terrorismo y las formas complejas de delincuencia organizada que trascienden fronteras nacionales. La cooperación internacional en materia policial y judicial se convierte, por tanto, en un componente indispensable para el desarrollo de estrategias efectivas que permitan una acción coordinada y respetuosa de los principios legales universales. La sinergia entre sistemas jurídicos y sistemas policiales es fundamental para garantizar una gestión policial que sea a la vez legítima, efectiva y respetuosa con los derechos y libertades fundamentales. Esta interacción es clave para avanzar hacia un modelo de policía que, en el marco de las Relaciones Especiales de Sujeción, se adapte a las necesidades y desafíos de la sociedad contemporánea, promoviendo la justicia, la seguridad y el bienestar de los policías y los ciudadanos a quienes sirven.

La transformación de la Policía Nacional de Colombia hacia un modelo más democrático, profesional y respetuoso de los derechos humanos requiere un enfoque integral que aborde las prácticas operativas, las estructuras institucionales y los marcos legales que las sostienen. La Relación Especial de Sujeción no debe ser entendida como un mecanismo que solo establece un marco de subordinación y obediencia, sino como la garantía de un ejercicio adecuado y legítimo del poder policial por la participación ciudadana, el desarrollo de mecanismos efectivos de control, la evaluación continua y el liderazgo ético, puesto que solo así es posible modelar una policía al servicio de la sociedad y que contribuya a la paz y la convivencia en Colombia.

En esta tesis las teorías analizadas y la evidencia empírica respaldan la necesidad de reconsiderar la relación especial de sujeción en la Policía Nacional de Colombia desde una perspectiva de simetría y mutualidad, en consecuencia, puede afirmarse que la hipótesis queda demostrada más allá de toda duda razonable, al comprender el poder como una relación de fuerzas que da forma y modifica el significado de las prácticas sociales en las que se aplica, este no puede ser considerado una propiedad exclusiva de los actores dominantes, pues ello implicaría reducirlo a una característica inherente al ellos, y esta revisión empírica da cuenta que en la relación especial de sujeción hay líneas robustas que dan soporte teórico a lo concluido.

Los derechos fundamentales de los policías no desaparecen ni pueden desaparecer en el contexto de las Relaciones Especiales de Sujeción. Debe prevalecer un balance entre las exigencias sociales e institucionales y las libertades y derechos individuales; las restricciones instauradas al amparo de estas relaciones deben ser siempre proporcionadas y justificadas, garantizando en todo momento la preservación del núcleo irrenunciable de los derechos fundamentales. En el marco de la Relación Especial de Sujeción, no deben eclipsarse el escrupuloso respeto y observancia de los derechos constitucionales, tanto de los policías como de los ciudadanos. Existe una inherente tensión dinámica entre el anhelo de orden y la aspiración de libertad; por lo tanto, es necesario equilibrar la necesidad de una protección policial que garantice la seguridad y el orden con la instauración de mecanismos de supervisión y transparencia que eviten cualquier posible transgresión de los derechos y libertades.

La cohesión grupal y la cooperación emergen en el universo operativo policial, como elementos primordiales; las limitaciones establecidas en virtud de la Relación Especial de Sujeción pueden catalizar esta cohesión, incentivando la sinergia, cooperación y el espíritu de cuerpo dentro del aparato policial; en ese marco, es fundamental comprender que, si bien es

viable restringir ciertas manifestaciones de un derecho fundamental, su anulación total resulta inadmisibile.

La libertad de expresión de un policía es posible que se encuentre circunscrita en determinados escenarios para salvaguardar la confidencialidad de datos o la integridad pública; pero debe asegurarse que, bajo ningún contexto, este individuo sea despojado de su prerrogativa a la libre expresión. La libertad de expresión de los miembros de la Policía puede encontrar ciertas restricciones en función de preservar aspectos como la disciplina, la salvaguarda y la confidencialidad de la información policial; no obstante, se debe destacar que el núcleo inviolable de esta prerrogativa, esto es, la potestad de adoptar y conservar convicciones personales debe permanecer respetado en su totalidad, es inadmisibile que un policía sea coaccionado a manifestar una postura o creencia contraria a sus convicciones.

Los miembros de la Policía pueden estar expuestos a circunstancias rigurosas y a un régimen disciplinario estricto, pero su integridad personal debe ser una prerrogativa inalienable. En ningún caso deben ser objeto de actos crueles, inhumanos o degradantes; cualquier medida disciplinaria implementada debe ser equilibrada y garantizar, en todo momento, el respeto hacia su dignidad humana. En determinados escenarios o misiones específicas, el derecho a la libertad personal de los policías enfrenta restricciones, así como su derecho a la libertad de asociación, incluida la posibilidad de formar o integrarse a determinados colectivos o sindicatos. Sin embargo, el fundamento de esta prerrogativa, que radica en el derecho a agruparse con otros para propósitos lícitos, jamás debe ser vulnerada en su totalidad. Las limitaciones establecidas en relación con algunos derechos constitucionales en la Policía se justifican para la conservación de la disciplina, la unidad, la protección y la operatividad efectiva de la entidad policial. Es clave comprender que dimensiones como la adhesión a las directrices y reglamentos, la solidaridad grupal y la salvaguarda constituyen pilares intrínsecos para su desempeño óptimo.

Cada limitante debe fundamentarse en una necesidad genuina y ser proporcional, contar con un análisis metódico y contextual, ponderando tanto las exigencias concretas del quehacer policial como los derechos inalienables de la persona. Aunque las limitaciones a derechos se integran como componentes de la dinámica particular de sujeción en la Policía, es de suma importancia que dichas restricciones operen bajo parámetros definidos que resguarden los derechos inalienables de los individuos, garantizando de manera inequívoca el reconocimiento y respeto hacia la dignidad y libertad.

La institución de la Relación Especial de Sujeción se justifica por una variedad de motivos, todos ligados a la especificidad del servicio policial y para salvaguardar la estabilidad y la seguridad del entramado estatal, en el ámbito Policial su estructura es nuclear debido al mandato constitucional de preservar la legalidad y el orden social; la Relación Especial de Sujeción facilita la aplicación de un nivel específico de disciplina que, en circunstancias ordinarias, no tiene cabida; para asegurar la operatividad efectiva de los procedimientos policiales, y para garantizar que la institución policial pueda concretar su propósito primordial de salvaguardar a la ciudadanía y un ambiente seguro.

La Relación Especial de Sujeción otorga el marco regulativo y estructural indispensable para que la proyección óptima de la Policía este vinculada a su habilidad para desempeñarse de forma efectiva y coordinada, permitiendo la consolidación de protocolos y normativas que sirven de guía en la consecución de la eficiencia institucional. En el desempeño de la Policía, la protección de la seguridad nacional y la preservación de la confidencialidad emergen como factores primordiales; sus miembros, con frecuencia, tienen acceso a información cuya divulgación puede comprometer la seguridad del país, en este contexto, la Relación Especial de Sujeción posibilita la implantación de las restricciones necesarias con el objetivo de que dicha información se gestione bajo protocolos de seguridad y reserva absoluta.

La configuración de la Relación Especial de Sujeción en el marco de la Policía emerge como un pilar fundamental en la promulgación de la disciplina, la cohesión grupal, la garantía de seguridad y la proyección efectiva de la entidad; tales atributos, interconectados, devienen para la salvaguarda del orden y la paz en un contexto sociopolítico tan complejo y diverso como el colombiano.

En el marco de las teorías liberales que abordan la función policial, se encuentra un entramado complejo de reflexiones sobre cumplimiento del contrato social, la constitución del Estado y las modalidades de gobernanza. En este esquema, la noción de preservar el orden a través del consenso ocupa un lugar central, aunque ambivalente, en el tejido social resultante. La gestión policial manifiesta una tensión maquiavélica incesante, erigiéndose como un desafío latente para cualquier Estado, sin distinción de las particularidades de su Constitución. Esta tensión es emblemática del peligro inherente en la corrupción del poder y su potencial despliegue violento, incluso en detrimento de aquellos a quienes tiene el mandato de proteger. Si bien la democracia se establece como un pilar fundamental, guiada por principios universales que abogan por la participación y los procedimientos formales, en la cotidianidad, es la policía la entidad que se erige en el rostro más tangible del Estado para la ciudadanía. Esta posición única la coloca en un punto de interacción directa y constante con los ciudadanos, enfatizando la necesidad de que sus acciones reflejen los ideales democráticos que defienden.

Que la policía ejecute y haga cumplir las leyes no es un acto aislado, sino que está ligado a un sistema democrático que promulga la transparencia, la vigilancia y la rendición de cuentas; la estructura de esta entidad y la manera en que despliega su poder no solo reflejan, sino que también están moldeados por, el contrato social inherente a la democracia; esta idea reafirma el valor de distribuir el poder, de garantizar que las agencias estatales se monitoricen y de velar porque la actuación policial se desarrolle bajo el escrutinio público.

Al abordar la delicada temática de la privatización policial, emerge la necesidad de restringir el monopolio de la fuerza a entidades estatales como medio para fortalecer la equidad social; aunque la seguridad privada puede ofrecer servicios específicos y especializados, se debe tener presente que su lealtad primordial reside en su empleador, desviando el enfoque de la justicia y el bienestar general. Estas fuerzas, al operar en un marco menos regulado, corren el riesgo de involucrarse en prácticas poco éticas o ilegales que no solo socavan la confianza pública, sino que también pueden amenazar la integridad del sistema judicial y democrático.

La singular posición de la policía en una sociedad como la colombiana, investida de autoridad, exige una gran responsabilidad, ya que su influencia puede alterar la vida de las personas; un manejo ético de su poder, complementado con sistemas rigurosos de control interno continuo y detallado en todos los niveles, desde la formación hasta la supervisión cotidiana puesto que la integridad y el profesionalismo policial así se fortalecen, asegurando que sus acciones reflejen los valores y principios de la comunidad a la que sirven. Dado que mantener el equilibrio adecuado dentro de la policía es un desafío para el bienestar de cualquier sociedad; una fuerza policial sin límites puede inclinarse hacia el autoritarismo, mientras que una limitada puede ser ineficaz. Ambos extremos generan inseguridad y desconfianza en las instituciones. Por lo tanto, es vital establecer un equilibrio que proteja la libertad, la seguridad y los derechos individuales, lo cual requiere una evaluación y revisión constantes.

Pese a la mutabilidad inherente de las naciones y a la emergente convergencia, fruto de dinámicas tanto internas como externas, estos prototipos ideales aún mantienen su relevancia para discernir las particularidades de las instituciones policiales; en diversos contextos geográficos la articulación entre legitimidad, estructura y función emerge para esta taxonomía. Aunque se percibe una convergencia funcional en sociedades occidentales, los sistemas



policiales que centran su actuación en la resolución de conflictos y aquellas instituciones que priorizan la moralidad policial en el marco de la religión presentan particularidades notables.

Desde la perspectiva de los estudios jurídicos, se destilan dos postulados: en primera instancia, el derecho y las estructuras codificadas catalizan la cooperación policial, en segundo lugar, las tácticas de colaboración interinstitucionales culminan en la edificación de marcos normativos y estructuras sistemáticas; una vertiente significativa de indagación legal se orienta hacia la armonización normativa y la trascendencia de la adhesión en el ámbito penal y procedimental para una sinergia efectiva entre jurisdicciones; sin adentrarse en el debate epistemológico sobre la intersección del derecho y la actuación policial.

El aparente vacío de una perspectiva académica sinérgica en relación con el servicio policial en distintas sociedades insinúa que los investigadores especializados en temas policiales puede capitalizar los avances ya consolidados por sus homólogos jurídicos; no obstante, en un marco más amplio, la investigación comparativa en el ámbito policial se halla en plena eclosión, y es palpable que las sutilezas y divergencias, tanto intrínsecas como entre sistemas, son campos fértiles para futuras exploraciones y aproximaciones investigativas.

La tensión de derechos se puede resolver reconociendo a los ciudadanos que ejercen la actividad de policía trabajando articulados con ciudadanos beneficiarios de la misma, las relaciones de poder deben ser simétricas, circunstancia que mejora la convivencia y la seguridad ciudadana de manera que se restablece la confianza, la legitimidad y la eficacia en la labor de los policías en Colombia.

Unas reglas de juego claras fortalecidas y ampliadas en las instituciones policiales garantizan la existencia de un espacio social donde la relación de poder funciona de manera equilibrada y no susceptible a la politización, un espacio de consenso, un espacio sagrado, en el que todos están de acuerdo en que, en la seguridad, debe mantenerse al margen de influencias partidistas, que socavan la imparcialidad y eficacia policial.

Para prevenirlo, la policía debe operar con independencia y regirse por principios de justicia y equidad. La historia muestra como la politización de la relación especial de sujeción pone en riesgo la integridad de la seguridad pública y mina la confianza ciudadana en las instituciones. Solo mediante el fortalecimiento de instituciones imparciales y un consenso ciudadano sería posible garantizar un entorno seguro para todos, independientemente de si son o no policías.

Para finalizar, cumplo con una de las aspiraciones más importante de cualquier trabajo de investigación, abrir la discusión y proponer una nueva línea de investigación socio jurídica de la seguridad ciudadana.

### Bibliografía

- Abel, R. (1995). *The Law and Society Reader*. New York: New York University Press.
- Acero, H. (2004). *Reforma Policial y uso Legítimo de la Fuerza en un Estado de Derecho. Una mirada a la experiencia de Colombia*. Obtenido de [www.policiasysociedad.org/userfiles/aceroreforma.pdf](http://www.policiasysociedad.org/userfiles/aceroreforma.pdf)
- Agozino, B. (2005). Crime, Criminology and Post-colonial theory: Criminological Reflections on WestAfrica. En S. J, & W. A, *Transnational and Comparative Criminology*. Glasshouse Press.
- Ajevski, M. (2013). International Criminal Law and Constitutionalisation: On Hegemonic Narratives in Progress. *Erasmus L. Rev.* 50.
- Akers, R., & Sellers, C. (2004). *Criminological theories: Introduction, evaluation and application*. Los Angeles: Roxbury Publishing Company.
- Aldous, C. (1997). *The Police in Occupation Japan: Control, Corruption and Resistance to Reform*. SAGE Publications.
- Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Revistas - DOXA* -. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5_07.pdf)
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (T. G. Valdés, Trad.) Madrid:, España: C.E.C.
- Allum, F., & Boer, M. (2013). United We Stand? Conceptual Diversity in the EU Strategy Against Organized Crime. *Journal of European Integration*, 35, 135.
- Ames, W. L. ( 1981). *Police and Community in Japan*. University of California Press.

- Anderson, D. M., & Killingray, D. (1992). *Policing and Decolonisation*. Manchester University Press.
- Anderson, D., & Killingray, D. (1991). *Policing the Empire*. Manchester : University Press.
- Anderson, M. (1989). *Policing the World: Interpol and the Politics of International Police Cooperation*. London: Clarendon Press/Oxford University Press.
- Anderson, M., Den Boer, M., Cullen, P., Gilmore, W., Rabb, C., & Walker, N. (1995). *Policing the European Union: Theory Law and Practice*. Oxford: Clarendon Press.
- Andreas, P., & Nadelmann, E. (2006). *Policing the Globe: Criminalization and Crime Control in International Relations*. Oxford University Press.
- Aparicio, J. (2019). *La Ideología de Policía Nacional de Colombia*. Bogotá: Ibáñez.
- Arango, R. (2005). *El Concepto de los Derechos Sociales Fundamentales*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Archbold, C. (2012). *Policing: A Text/reader*. North Dakota: SAGE.
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Arnold, D. (1986). *Police Power and Colonial Rule: Madras 1859-1947* . Oxford University Press .
- Austin, W. T. (1987). *Crimen y costumbre en una sociedad ordenada: el prototipo de Singapur* (Vol. 25). *Criminology*.
- Baker, D. J., & Fershee, J. A. (2017). Transnational criminal law and the role of local law enforcement. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 107(1), 1-28.

- Bartolomé, M. C. (2020). *La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica, en la lucha contra el crimen organizado en América Latina. Relaciones Internacionales, (44), 45–61.* Obtenido de Portal de revistas electrónicas de la UAM:  
<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.44.003>
- Bayer , M. D. (2010). *The Blue Planet: Informal International Police Networks and National Intelligence.* CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Bayley , D., & Perito, R. (2011). *Police Corruption What Past Scandals Teach about Current.* Washington D. C: United States Institute of Peace .
- Bayley, D. (1990). *Patterns of Policing: A Comparative International Analysis.* Rutgers University Press.
- Bayley, D. (1991). *Forces of Order.* University of California Press.
- Bayley, D. (2006). *Changing the Guard: Developing Democratic Police Abroad.* Oxford University Press.
- Bayley, D. H. (1976). *Forces of Order: Police Behaviour in Japan and the United States.* University of California Press.
- Bayley, D. H. (1994). *Police for the Future .* Oxford University Press .
- Bayley, D. H., & Shearing, C. D. (2001). *The New Structure of Policing. National Institute of Justice.* National Institute of Justice. US Department of Justice.  
Obtenido de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/187083.pdf>
- Beare, M. E. (2017). *The RCMP and the security of Canada), National Security Law.* Irwin Law Inc.

- Beck, A., Chistyakova, Y., & Robertson, A. (2006). *A Police Reform in Post-Soviet Societies*. Routledge .
- Beck, I. (2000). What Is Globalization? En D. Held, & A. M. Grew, *The Global Transformation Reader: An Introduction to the Globalization Debate*. (págs. 99-103). Cambridge: Polity.
- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: Studies in the sociology of deviance*. Free Press.
- Benyon, J. (1996). The Politics of Police Cooperation in the European Union. *Intl J Social L*, 24, 353.
- Bigo, D. (2000). *Liaison Officers in Europe: New Officers in the European Security Field*. (J. Sheptycki, Ed.) Routledge.
- Bittner, E. (1967). The Police on Skid-Row: A Study of Peace Keeping. *American Sociological Review*, 32(5), 699-715.
- Bittner, E. (11 de 1970). *La Funcion de la Policía en la Sociedad Moderna*. Maryland: Brandeis University. Obtenido de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/147822NCJRS.pdf>
- Bittner, E. (1980). *The Functions of the Police in Modern Society*. Cambridge: Oelgeschlager. Obtenido de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/147822NCJRS.pdf>
- Bjorken, J. (2005). Italy. En L. E. Sullivan, & M. R. Haberfeld, *Encyclopedia of Law Enforcement* (Vol. 3). SAGE .
- Blanco, V. R. (1994). *El Valor de la Constitución. Separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes el Estado liberal*. Madrid:: Alianza Universidad.

- Blanquer, D. (1996). *Ciudadano y soldado*. Madrid: Civitas.
- Block, L. (2007). International Policing in Russia: Police Cooperation Between the European Union Member States and the Russian Federation. *Policing and Socy*, 17, 367.
- Block, L. (2013). From Politics to Policing: The Rationality Gap in EU Council Policy-Making. *Policing: A Journal of Policy and Practice*, 7(1), 115–117.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.1093/police/pas052>
- Boateng, F. D., & Darko, I. N. (2016). Our past: The effect of colonialism on policing in Ghana . *Pol Sci Mgmt*, 18.1.
- Bobbio, N. (2009). *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*. (J. Fernández, Trad.) México DF, México: Fondo de Cultura Económica,.
- Botero, J. J. (2004). *La teoría de la justicia de John Rawls. Estudios de filosofía política*. ED. Luís Eduardo Hoyos. . Bogotá, : Universidad Externado de Colombia/Universidad Nacional de Colombia, 2004. página 271.
- Bourdieu, P. (2000). *La Fuerza del Derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Bowling , B., & Sheptycki, J. (2012). *Global Policing*. SAGE Publications Ltd.  
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4135/9781446251775>
- Bowling, B. (2009). Transnational Policing: The Globalisation; a Typology and Research Agenda. *Policing: A Journal of Policy and Practice*, 149-160.
- Bowling, B., & Sheptycki, J. (2012). *Global Policing*. SAGE Publications.
- Brady, J. P. (1982). *Justicia y política en la China popular: Orden legal o revolución continua*. Academic Press.
- Brewer, J. (1994). *Black and Blue*. Oxford: Oxford University Press.

- Brodeur, J. (1983). High Policing and Low; Remarks about the Policing of Political Activities. *Social Problems*, 30(5), 507-520.
- Brodeur, J. (2007). An Encounter with Egon Bittner. *Crime, Law and Social Change*, 48, 105-132.
- Brodeur, J. (2010). *The Policing Web*. Oxford University Press.
- Brogden, M. (1987). The Emergence of the Police: The Colonial Dimension. *Brit J Criminol*, 27, 4.
- Brogden, M., & Shearing, C. D. (1993). *Policing for a New South Africa*. Routledge .
- Buitrago, J. C. (2021). *Los principios no se negocian*. Bogotá: Planeta.
- Buttle, J. W. (2003). What's Good for Them, Is Good for Us: Outside Influences on the Adoption of Incapacitant Sprays by the British Police . *International Journal of Police Science & Management*, 5(2), 98-111.
- Buzawa, E., & Buzawa, C. (2002). *Domestic Violence; The Criminal Justice Response* (3 ed.). SAGE.
- Caceres, V., & Caceres, E. (2021). *Aproximaciones a la transformación constitucional del derecho de policía y su incidencia para las autoridades de policía de Bogotá y Colombia*. Obtenido de <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/37>
- Caín, M. (2000). Orientalism, Occidentalism and the Sociology of Crime. *British Journal of Criminology*, 40(2), 239-260.
- Caldeira, T. (2000). *City of Walls Crime, Segregation, and Citizenship in São Paulo*. University of California Press.



- Carvajal, J. (2015). La Degradación del Conflicto Armado Interno en Colombia: Causas y efectos. En *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad* (págs. 11-33). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Casado, B. P. (1982). *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*. Madrid: Editorial de Derecho Reunidas SA,.
- Castillo, F. (1992). *Función Pública y Poder Disciplinario del Estado*. Editorial Civitas,. Granada: Civitas.
- Catoira, A. A. (1999). *La limitación de los derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Chapman, B. (1978). The Canadian Police: A Survey. *Police Studies*, 1(1), 62-72.
- Chatwin, C. (2003). Drug Policy Developments Within the European Union: The Destabilizing Effects of Dutch and Swedish Drug Policies. *British Journal of Criminology*, 43(3), 567-582.
- Cheliotis, L. K., & Xenakis, S. (2010). *Crime and Punishment in Contemporary Greece: International Comparative Perspectives*. Peter Lang.
- Chen, X. (2002). Community and Policing Strategies: A Chinese Approach to Crime Control. *Policing and Society*, 12.
- Chinchilla, L. (2003). Experiences with citizen participation in crime prevention in Central America. En *Crime and violence in Latin; America. Citizen security, democracy and the State* (págs. 205-232). Washington DC: Woodrow Wilson Center Press-The John Hopkins University Press.
- Christie, N. (1977). Conflicts as Property. *The British Journal of Criminology*, 17(1), 1-15.

- Cohen, J. (1966). El proceso penal en la República Popular de China: una Introducción. *Harvard Law Review*, 469-533.
- Cohen, J. A. (1971). Drafting People's Mediation Rules. En J. W. Lewis, *The City in Communist China*. Stanford University Press.
- Cohen, S. (1988). Western Crime Models in the Third World: Benign or Malignant. En S. Cohen, *Against Criminology*. New Brunswick: Transaction Books, original paper presented at the University of Ibadan.
- Cole, G. F., Frankowski, S. J., & Gertz, M. G. (1987). *Major Criminal Justice Systems: A Comparative Study*. SAGE.
- Constitución Política de Colombia, Art. 2. (1991). Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-2>
- Cordner, G. (2014). *Community Policing*. Oxford: University Press.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). C-214/17. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). T-499/92. Bogotá .
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). T-248/93. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). C-179/94. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). C-038/95. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). C-045/96. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). C-280/96. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). C-082/18. Bogotá.
- Cotino, H. L. (2002). *El modelo constitucional de Fuerzas Armadas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cotterell, R. (1992). *The Sociology of Law* (2 ed.). Oxford: Oxford University Press.

- Cotterell, R. (2003). *The Politics of Jurisprudence: A Critical Introduction to Legal Philosoph.* Oxford: Oxford University Press.
- Crank, J. P., & Langworthy, R. (1991). Institutional Perspective on Policing. *J, Crim. L & Criminol*, 338.
- Crawford, N. C. (2002). *Argument and Change in World Politics: Ethics, Decolonization, and Humanitarian Intervention.* Cambridge University Press.
- Critchley, T. (1978). *The History of Police in England and Wales.* London: Constable.
- Crossman, A. (Jul. 31, 2021). *Overview of Gemeinschaft and Gesellschaft in Sociology.* Obtenido de ThoughtCo: [thoughtco.com/gemeinschaft-3026337](https://www.thoughtco.com/gemeinschaft-3026337)
- Daroca, E. (1999). *La crisis de identidad del derecho administrativo, privatización, huida de la regulación pública y administraciones independientes.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Davies, M., & Shen, A. (2010). Interrogando a presuntos delincuentes: el proceso de entrevistas de investigación en la República Popular de China. *Criminology and Criminal Justice*, 10(3), 243-259.
- De Luque, L. A. (1993). Los límites de los derechos fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* 14, 9-34.
- Deflem, M. (2002). *Policing World Society: Historical Foundations of International Police Cooperation.* Oxford University Press.
- Della Porta, D. y. (2006). *Social Movements.* Oxford: Blackwell Publishing Ltd.
- Den Boer, M. (2000). The Fight Against Terrorism in the Second and Third Pillars of the Maastricht Treaty. En F. Reinares, *Democracias europeas contra el terrorismo: políticas gubernamentales y cooperación intergubernamental.* Ashgate.

- Den Boer, M. (2002). Towards an Accountability Regime for an Emerging European Policing Governance. . *Policing & Socy*, 12, 275.
- Den Boer, M. (2013). Human Rights and Police Cooperation in the European Union: Recent Developments in Accountability and Oversight. *Cahiers Politiestudies*, 2, 28-45.
- Den Boer, M. (2018). Introduction. En *Comparative Policing from a Legal Perspective*. Massachusetts: Edward Elgar.
- Den Boer, M., Hillebrand, C., & NÖLke, A. (2008). Legitimacy under pressure: The European web of counter-terrorism networks. *Journal of Common Market Studies*, 46, 101-124.
- Devroe, E., & Ponsaers, P. (2013). Reforming the Belgian Police System between Central and Local. En N. Fyfe, J. Terpstra, & P. Tops, *Centralizing Forces? Comparative Perspectives on Contemporary Police Reform in Northern and Western Europe*. Boom Legal Publisher.
- Diaz C, A. (2006). *Federalism, Fiscal Authority, and Centralization in Latin America*. Cambridge : University Press.
- Dubber, M. D. (2005). *The Police Power: Patriarchy and the Foundations of American Government*. New York: : Columbia University Press.
- Dubber, M. D., & Valverde, M. (2006). *The new police science: the police power in domestic and international governance*. . Stanford University Press.
- Dudden, A. (2012). *Japan's colonization of Korea: Discourse and power*. University of Hawaii Press.
- Dunn, S. (1985). *Facets of the Conflict in Northern Ireland*. St Martin's Press.

- Durkheim, É. (1895). *Les règles de la méthode sociologique*. Alcan.
- Edwards, A., & Gill, P. (2002). The Politics Of "Transnational Organized Crime": Discourse, Reflexivity and the Narration of "Threat". *The British Journal of Politics and International Relations*, 4(2), 245-270.
- Emsley, C. (1991). *El servicio policial ingles. Una historia política y social*. Harvester Wheatsheaf.
- Engle Merry, S. (1988). Legal Pluralism. *Law and Society J Review*, 22(5), 869-896.
- Ericson, R. (2007). *Crime in an Insecure World Cambridge: Polity Press*. Review Symposium. Polity Press.
- Ericson, R. V. (1983). *The Constitution of Legal Inequality. The 1983 John Porter Memorial Lecture*. Ottawa: Carleton University, Information Services.
- Ericson, R., & Haggerty, K. (1997). *Policing the Risk Society*. Toronto: Toronto University Press.
- Escalante, E. (2023). *Técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional: justificación político-criminal, uso, límites y alcance en las sociedades contemporáneas*. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/153307>
- European Union*. (14 de 09 de 2022). Obtenido de [https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/cepol\\_en](https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/cepol_en)
- Falla, F. G. (1953). Las Transformaciones del Concepto Jurídico De Policía Administrativa. *Revista de Administracion Publica*, 11-32. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2112008.pdf>

- Felsen, O. (2012). European police cooperation: the example of the German-French Centre for Police and Customs Cooperation Kehl (GZ Kehl). En *Cross-Border Law Enforcement. Regional Law Enforcement Cooperation – European, Australian and Asia-Pacific Perspectives*. Routledge.
- Fernández, I. (2014). *El ejercicio de Derechos Fundamentales por los militares*. (U. d. Compostela, Ed.) Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público.
- Fields, W. S. (1992). The Militia and the Constitution: a Legal History. *Military Law Review*.
- Fijnaut. (1982). The Limits of District Police Cooperation in Western Europe. *Police Studies*, 5, 52-57.
- Fijnaut, C. (2008). *Una historia del servicio policial holandés*. Boom Publishers.
- Forsyth, M. (2011). A bird's eye view of the constitution. In Constitutional monarchy in Canada: Essays on Canadian federalism and nationalism. *McGill-Queen's Press*, 1-25.
- Foucault, M. (1977). *Discipline and punish: The birth of the prison*. Vintage Books.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Franko Aas, K. (2007). *Globalization and Crime*. London: SAGE.
- Gallagher, F. D. (2002). Sheer Necessity: The Kent Experience of Regional Transfrontier Police Cooperation. *Regional & Federal Studies*, 12(4), 111-134.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.1080/714004776>
- Gallego, A. A. (1967). Las relaciones especiales de sujeción y el principio de legalidad de la Administración. *Revista de Administración Pública*(34), 11-51.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2008). *Curso de Derecho Administrativo* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.

García, Á. (2016). *Policía, Deontología y Derechos Humanos*. Madrid: Biblioteca Derechos Humanos Berg Institute.

García, L. (2024). *El mito de la caverna*. Obtenido de kienyke.com:  
[https://www.kienyke.com/kien-opina/el-mito-de-la-caverna-por-general-luis-garcia?utm\\_medium=Social&utm\\_source=Twitter#Echobox=1705154642-1](https://www.kienyke.com/kien-opina/el-mito-de-la-caverna-por-general-luis-garcia?utm_medium=Social&utm_source=Twitter#Echobox=1705154642-1)

García, M. (1996). *El estado social y sus implicaciones, en las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid.

García, M. (2017). *El Orden de la libertad*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

García, N. (2004). *Diferentes desiguales y desconectados, Mapas de interculturalidad*. Barcelona: Gedisa.

García, R. (1992). *Las relaciones de especial sujeción en la Constitución española*. Madrid: Tecnos.

Geertz, C. (1973). *The interpretation of cultures*. Basic Books.

Giannini, M. S. (1991). *Derecho administrativo, vol. I*. Madrid: INAP.

Giddens, A. (1984). *The Constitution of Society: Outline of the Theory of Structuration*. Cambridge: University of California Press.

Giddens, A. (1990). *The Consequences of Modernity*.

Giddens, A. (1998). *The Third Way: The Renewal of Social Democracy*.

Gilroy, P. (2004). *After Empire: Multiculture or Postcolonial Melancholia*. London: Routledge.

- Goffman, E. (1959). *The presentation of self in everyday life*. New York: Doubleday & Company.
- Goldsmith, A., & Sheptycki, J. (2007). *Crafting Transnational Policing: Police Capacity-Building and Global Policing Reform*. London: Hart Publishing.
- Goldsmith, A. (2005). Police reform and the problem of trust. En *Theoretical Criminology* (págs. 443-470). Obtenido de <https://doi.org/10.1177/1362480605057727>
- Goldstein, H. (1977). *Policing a Free Society*. Cambridge, Mass: Ballinger Pub. Co. Obtenido de <https://ssrn.com/abstract=2596883>
- Goldstein, H. (1990). *Problem-Oriented Policing*. New York, NY: McGraw-Hill.
- Gómez Aranguren, G. (2008). *Derecho Administrativo*. Bogotá: Editorial ABC.
- Gómez P, C. A., & Molano L, M. (2014). *La relación especial de sujeción*. Bogotá: Universidad Externado.
- Gómez, A., & Tinoco, P. (2023). *El traslado por protección un eufemismo para neutralizar a los repulsivos y peligrosos*. Obtenido de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5481>: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.13>
- Gómez, A., Perez, B., & Romero, A. (2015). *El entramado-penal, las políticas públicas y la seguridad*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- González, E. (2010). Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en España. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 11-29.
- Graham, E., & Pino, N. (2010). *Globalization, Development and Police Reform: Doing it the Western Way?* London: Palgrave Macmillan.



- Green, T., & Gates, A. (2014). *Understanding the Process of Professionalisation in the Police Organisation*.
- Grimshaw, R., & Jefferson, T. (1984). *Controlling the Constable: Policing Accountability in England and Wales*. London: Allen & Unwin.
- Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press.
- Hall, J. (1953). Police and Law in a Democratic Society. *Indiana Law Journal*.
- Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Cambridge: Harvard University Press.
- Hauriou, A. (1971). *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Barcelona: Ariel.
- Hazard, J. N., Butler, W. E., & Maggs, P. (1984). *The Soviet Legal System: The Law in the 1980s*. Oceana .
- Hebenton, B., & Thomas, T. (1995). *Policing Europe: Co-operation, Conflict and Control*. New York: St Martin's Press.
- Held, D. (2005). *Globalization, International Law and Human Rights, Lecture presented at Human Rights Center*. Human Rights Center, University of Connecticut.  
Obtenido de <https://humanrights.uconn.edu/wp-content/uploads/sites/2330/2014/06/GlbzationInterLawHumRtsHeld.pdf>
- Heller, H. (1995). *La Soberanía: Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Heller, H. (2012). *Teoría del Estado*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Hills, A. (2000). *Policing Africa: Internal Security and the Limits of Liberalization*. Lynne Rienner.

- Hipwell, D., & Philp, C. (27 de octubre de 2017). Saudi Prince Wants to Return Kingdom to "Moderate Islam. *The Times* , pág. 29.
- Hobbes, T. (1651). *Leviathan*. Andrew Crooke.
- Hobbs, D., & Dunnighan, C. (1998). Global Organised Crime: Context and Pretext. En V. Ruggiero, N. South, & I. Taylor, *The New European Criminology* (págs. 289-303). London: Routledge.
- Hodgson, J. F. (2014). Building trust and confidence in the police in Costa Rica: The role of the Comisión de Credenciales. *Policing and Society*, 331-346.
- Hoebel, A. E. (1961). *The Law of Primitive Man*. Harvard University Press .
- Honke, J., & Müller, M.-M. (2016). *The Global Making of Policing: Postcolonial Perspectives*. Routledge.
- Huertas, O. (2010). La sociedad mundial y los delitos transnacionales. *Revista logos ciencia y tecnología*, 8-19.
- Huertas, O. (2019). *Política criminal sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión*. Bogotá : 2019.
- Hufnagel. (2013). *Policing Cooperation Across Borders - Comparative Perspectives on Law Enforcement within the EU and Australia*. Ashgate.
- Hufnagel, S. (2013). Australian Liaison Officers - Connecting the World Down Under. En M. Den Boer, & L. Block, *Liaison Officers: Essential Actors in Transnational Policing*. Eleven International Publishing.
- Hufnagel, S. (2015). Transnational Policing and Regulation: The Effect of Shared Fundamental Rights on the Formalization of Cross-Border Police Cooperation. *European Journal of Policing Studies*, 3, 204.

- Hufnagel, S. (2015). Counter-terrorism Policing and Security Arrangements. En G. Lennon, & C. Walker, *Routledge Handbook of Law and Terrorism* (pág. Routledge).
- Hufnagel, S., & McCartney, C. (2017). *Trust in International Police and Justice Cooperation*. Bloomsbury Publishing.
- Hughes, A. (2008). Organized crime threatens peace efforts, top UN police official warns INTERPOL. *INTERPOL 77th General Assembly*.
- Human Rights. (2016). *China: Events of 2015*. Obtenido de [www.hrw.org/world-report/2016/country-chapters/china-and-tibet](http://www.hrw.org/world-report/2016/country-chapters/china-and-tibet)
- Ibáñez, J. (2006). *Las Funciones públicas y la estructura del Estado para cumplirlas*. Bogotá: Justicia y Desarrollo Sostenible.
- Institute of Race Relations . (1987). *Policing Against Black People*. London: Institute of Race Relations.
- INTERPOL. (s.f.). Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Paises-miembros/Asia-y-Pacifico-Sur/ARABIA-SAUDI>
- Ip, E. C. (2010). Globalization and the Future of the Law of the Sovereign State. *International Journal of Constitutional Law*, 8, 636–655.
- Jalvo, B. M. (1999). *El Regimen Disciplinario de los funcionarios públicos*. Valladolid: Lex Nova.
- Jiménez, E. (1961). *Antecedentes, texto y doctrina de la ley de Orden público de 30 de julio de 1959*. IEP. Madrid.
- Jiménez-Blanco, A. (1988). Notas en torno a las relaciones de sujeción especial: un estudio jurisprudencial del Tribunal Supremo. *La Ley*, 989-993.

- Jones, M. (1992). Islamic Law in Saudi Arabia: A Responsive View. *Intl J Comp & Applied Crim Just*, 16, 43-56.
- Jones, T., & Newburn, T. (1996). *Policing and Disaffected Communities: A Review of the Literature. A Report to the Standing Advisory Committee on Human Rights*. London: Policy Studies Institute.
- Jones, T., & Newburn, T. (2006). *Plural Policing*. Routledge.
- Jones, T., & Newburn, T. (2006). *Policy Transfer and Criminal Justice*. Open University Press.
- Jones, T., & Newburn, T. (2006). *Understanding Plural Policing' in Plural Policing: A Comparative Perspective*. Routledge.
- Joutsen, M. (2011). Legal Traditions. En M. Natarajan, *International Crime and Justice*. Cambridge University Press.
- Justi, V. (1756). "*Grundsätze der Polizey-, Handels- und Finanzwissenschaft*" (*Principios de la ciencia de la policía, el comercio y la economía financiera*).
- Juviler, P. H. (1976). *Revolutionary Law and Order*. Free Press .
- Kairys, D. (1998). *The Politics of Law: a Progressive Critique*. New York: Basic Books.
- Kelling, G. L., & Moore, M. H. (4 de 11 de 1988). *Evolución de la estrategia de vigilancia*. Obtenido de <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/evolving-strategy-policing>
- Kesteren, J. v., Mayhew, P., & Nieuwebeerta, P. (2001). Criminal Victimization in Seventeen Industrialised Countries: Key Findings from the 2000 International Crime Victims Survey. *U.S. Department of Justice Office of Justice Programs*.
- Kleinig, J. (1996). *The Ethics of Policing*. Cambridge: Cambridge University Pres.

- Kowalewski, D. (1981). *China and the Soviet Union: A Comparative Model for Analysis*.  
Studies in Comparative Communism.
- Lasagabaster, I. (1994). *Las relaciones de sujeción especial*. Madrid: Civitas.
- Leal, F. (2008). Conflicto Armado colombiano y seguridad andina. En *Perspectivas actuales de la seguridad y defensa en Colombia y América Latina* (pág. 129).  
Bogotá: Digiprint Editores.
- Lee, S. Y. (1990). Morning Calm, Rising Sun: National Character and Policing in South Korea and in Japan. *Police Studies*, 91-110.
- Leishman, F. (1999). Policing Across the World: Issues for the Twenty-first Century. En R. I. Mawby, *Policing Across the World: Issues far*. UCLPress .
- Lemieux, F. (2010). *International Police Cooperation: Emerging Issues, Theory and Practice*. Policing' in F Lemieux.
- Leng, S.-C. (1981). Criminal Justice in post-Mao China: Some Preliminary Observations. *China Q*, 87, 440.
- Levi, M. (2005). *Controlling the International Money Trail: A Multi-level Cross-national Public Policy Review*. Cardiff University.
- Liang, H.-H. (1992). *The Rise of Modern Police and the European State System from Metternich to the Second World War*. Cambridge University Press.
- Lo, S. S.-H. (2009). *The Politics of Cross-Border Crime in Greater China – Case Studies of Mainland China, Hong Kong, y Macao*. Routledge.
- Loader, I., & Mulcahy, A. (2003). *Policing and the Condition of England: Memory, Politics and Culture*. Oxford: University Press.
- Loader, I., & Walker, N. (2007). *Civilizing Security*. Cambridge University Press.

- Locke, J. &. (1994). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*,.
- Locke, J. (1991). *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa.
- Londoño, F. (2014). *Analectas, para una filosofía policiaca*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- López, M. (1994). *Naturaleza y presupuestos constitucionales de las relaciones especiales de sujeción*. Madrid: Civitas.
- Łoś, M. (1988). *Communist Ideology, Law and Crime: A Comparative View of the URSS and Poland*. Palgrave Macmillan.
- Loveday, B. (2018). Police Scotland: challenging the current democratic deficit in police governance and public accountability. *Crime Prevention and Community Safety: An International Journal*, 20.3, 154.
- Malagon, P. M. (2007). *Vivir en Policía, Una contra lectura de los orígenes del Derecho Administrativo Colombiano*. Bogota D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Maldonado, C. (2002). "Chile : un caso exitoso de militarización policial". *Seminario Research and education in defense and security studies REDES*. CHDS (Center For Hemispheric Defense Studies).
- Mann, M. (1997). Has Globalization Ended the Rise and Rise of the Nation state? *Review of International Political Econom*, 4(2), 472-496.
- Marquardt, B. (2008). *Dos Siglos de Derechos Fundamentales en Hispanoamerica (1810- 2008)* (Vol. 23). (U. Nacional, Ed.) Bogotá: Pensamiento Jurídico.
- Marx, G. T. (16 de 2 de 2001). *Policing, Security and Democracy: Theory and Practice*, vol. 2. Obtenido de <http://web.mit.edu/gtmarx/www/dempol.html>
- Masís, D. (2020). Procesos mundiales. *Curso de Relaciones Internacionales y Sistema Interamericano del Colegio Interamericano de Defensa*. Washington, DC.

- Mason, & Skogan, W. (2006). *Policía y comunidad en Chicago; una historia de tres ciudades*. En *Policing, una revista de políticas y prácticas* (págs. 244-245). Oxford.
- Mawby, R. (1990). *Comparative Policing Issues: An International Perspective*. Routledge.
- Mawby, R. (1999). *Policing Across the World*. UCL Press.
- Mawby, R. (1999). *Policing Across the World: Issues for the Twenty-first Century*. UCL Press.
- Mawby, R. (1999). The Changing Face of Policing in Central and Eastern Europe. *IJPSM*, 2, 199.
- Mawby, R. (2011). Models of policing. En T. Newburn, *Handbook of Policing*. Londres: Routledge.
- Mawby, R. I., & Walklate, S. (1994). *Critical Victimology: International Perspectives*. sage.
- Mawby, R., & Smith, K. (2017). Civilian Oversight of the Police in England and Wales: The Election of Police and Crime Commissioners in 2012 and 2016. *IJPSM*, 19, 23.
- Mazzucato, M. (2022). *Cambio transformacional en América Latina y el Caribe Un enfoque de política orientada por misiones*. Santiago : United Nations.
- McBarnet, D. (1981). *Conviction Law, the State and the Construction of Justice*. Palgrave Macmillan.
- McLaughlin, E. (2007). *The New Policing*. Sage.

- Mejía, D. (2010). *La microeconomía de la producción y tráfico de cocaína en Colombia*.  
Universidad de los Andes.
- Mejía, H. (2017). *Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia en un contexto de justicia transicional*.  
Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional:  
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59163>
- Mejía, J. (2020). *Descripción Jurídica de la Evolución del Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional en medio del Conflicto Armado*. Obtenido de  
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32691>
- Mejía, O. (2003). La norma básica como problema iusfilosófico. *III Congreso de Filosofía del Derecho* (pág. 15). Barranquilla: Asofides.
- Mejía, O. (2007). Neocontractualismo: Una alternativa a la teoría del contrato social. *Revista de Derecho*, (26), , 63-83.
- Mejía, O. (2011). La justicia global: crítica y propuesta. . *Revista de Filosofía*, (66), , 13-31.
- Melchor C. de Guzman, A. M. (2013). *The Evolution of Policing*. Boca Raton:  
Routledge.
- Merryman, J. H. (1985). *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America* . Stanford University Press.
- Mills, C. W. (1959). *The Sociological Imagination*. , p8. New York:: Oxford University Press.
- Miyazawa, S. (1989). Scandal and Hard Reform: Implications of a Wiretapping Case to the Control of organisational Police Crimes in Japan. *Kobe U LRev*, 23, 13.



- Miyazawa, S. (1992). *Policing in Japan: A Study on Making Crime*. State University of New York Press.
- Moore, R. (1996). Islamic Legal Systems: Traditional (Saudi Arabia), Contemporary (Bahrain), and Evolving (Pakistan). En C. Fields, & R. Moore, *Comparative Criminal Justice: Traditional and Nontraditional Systems of Law and Control*. Waveland Press.
- Morrison, W. (1985). *Showing the Flag: The Mounted Police and Canadian Sovereignty in the North, 1894-1925*. University Of British Columbia Press.
- Muir, W. (1979). *Police: Streetcorner Politicians*. Chicago: University of Chicago Press.
- Múnera, L. (2005). Poder (Trayectorias teóricas de un concepto). *Colombia Internacional*, 32-49.
- Murphy, C. (2007). Securing Canada: Policing, security and governance. *Journal of Canadian Studies/Revue d'étu des canadiennes*, 245-267.
- Nadelmann, E. (1993). *Cops Across Borders: The Internationalization of U.S. Criminal Law Enforcement*. Pennsylvania State University Press.
- Nelken, D. (2008). Eugen Ehrlich, Living Law, and Legal Pluralities. *Theoretical Inquiries in Law*, 9, 443.
- Neocleous, M. (1998). Policing and Pin-making; Adam Smith, Police and the State of Prosperity'. *Policing and Society*, 8(4), 425-449.
- Newburn, T. (2000). 'The Future of Policing' en Newburn T (ed). *Handbook of Policing*. Willan Publishing.
- Newsinger, J. (2006). *The Blood Never Dried: A People's History of the British Empire*. London: Pluto.

- Nieto García, A. (1986). *Estudios históricos sobre administración y derecho administrativo*, . Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública,.
- Nieto, G. A. (1962). *El mito de la administración prusiana*,. Sevilla: Instituto García Oviedo,.
- Onieal, B. (2005). Spain. En L. Sullivan, & M. Haberfeld, *Encyclopedia of Law Enforcement* (Vol. 3). SAGE.
- O'Reilly, C. (2018). *Colonial Policing and the Transnational Legacy* . Routledge.
- Paillet, M. (2001). *La responsabilidad Administrativa*. (J. Carrillo, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Parejo, A. L. (1984). *El concepto del Derecho Administrativo*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Parsons, T. (1951). *The social system*. Glencoe: Free Press.
- Pasquale, & Pasquino. (1991). *Theatricum Politicum: The Genealogy of Capital - Police and the State of Prosperity*,. En '*The Foucault Effect: Studies in Governmentality*',. In Graham Burchell, Colin Gordon and Peter Miller (eds) .
- Pepinski, H. E. (1976). *Crime and Conflict: A Study of Law and Society* . Martín Robertson.
- Pereyra, R., Bartolomé, M., & Hamilton, M. (2023). La crónica de una militarización anunciada? El rol militar y las relaciones cívico-militares en los tiempos de pandemia. *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales*( Año 8 No. 15 Enero - Junio 2023).
- Perez, F. &. (1954). *Teoría del Estado*. Mexico: Porrúa.

- Pino, N., & Wiatrowski, M. (2006). *Democratic Policing in Transitional and Developing Countries*. Ashgate.
- Pinto, N. (13 de 1 de 2015). *The New York Times Magazine*. Obtenido de [www.nytimes.com/2015/01/18/magazine/the-point-of-order.html](http://www.nytimes.com/2015/01/18/magazine/the-point-of-order.html)
- Prenzler, T. (2011). *Policing and Security in Practice: Challenges and Achievements*. Palgrave Macmillan.
- Prieto, L. (2000). *La Limitación de los Derechos Fundamentales y la Norma de Clausura Del Sistema de Libertades*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1395/DyL-2000-V-8-Prieto.pdf](http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1395/DyL-2000-V-8-Prieto.pdf)
- Pujol, C. C. (1996). Les potestats normativa i disciplinaria dels col.legis professionals”,. *Revista jurídica de Catalunya*, 407-432.
- Quigley, J. (1989). Socialist Law and the Civil Law Tradition. *The American Journal of Comparative Law*, 37(4), 781-808.
- Raef, M. (1983). *The Well-Ordered Police State: Social and Institutional Change Through Law in the Germanies and Russia, 1600-1800*. New Haven: Yale University Press.
- Ramírez L, L. M. (2012). *Facultad discrecional de retiro en la policía nacional claros y oscuros en su funcionamiento una perspectiva desde lo contencioso administrativo y lo constitucional colombiano*. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11946>: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unal.edu.co/bitst](http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unal.edu.co/bitst)

ream/handle/unal/11946/luismarioramirezleal.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, L. M., & Ortega, A. P. (2012). *Reforma Policial en Colombia 1991-2011*.

Bogotá: Stylo Impresores.

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.

Rawls, J. (2002). *La Justicia como Equidad*. Barcelona: Paidós.

Raz, J. (1988). *The Morality of Freedom*. Oxford: Oxford University Press.

Reaves, B. (2015). State and local law enforcement training academies. *Bureau of Justice Statistics*.

Reichel, P. L. (2008). *Comparative Criminal Justice Systems: A Topical Approach* (3ra ed.). Prentice Hall.

Reiner, R. (2000). *The Politics of the Police* (3 ed.). Oxford: Oxford University Press.

Reiner, R. (2010). *The Politics of the Police*. Oxford University Press.

Reiner, R. (2010). *The Politics of the Police*. Oxford: Oxford University Press.

Restrepo F., C. (2022). *Claves para una gestión estratégica de la Defensa Nacional*.

Obtenido de <https://icpcolombia.org/wp-content/uploads/2023/04/Recomendaciones-para-la-Defensa-Nacional-la-Seguridad-Humana-y-la-Construccion-de-Paz-Digital.pdf>

Reyes, M. (2020). Economía ilícita en los mares sudamericanos. *Revista de la Academia de Guerra Naval*(No 14), 25-40.

Reyes, M. (2020). Implicaciones de las políticas de defensa: una visión económica para periodos de crisis. *Seguridad, Ciencia & Defensa*.

- Rhodes, R. A. (1996). *The New Governance: Governing without Government*. Political Studies.
- Rigg, J. (2007). *An Everyday Geography of the Global South*. London: Routledge.
- Roberg, R., Novak, K., Cordner, G., & Smith, B. (2019). *Police and Society*. Oxford: Oxford University Press, Incorporated,.
- Rogers, C. (2016). *Plural Policing: Theory and Practice*. Police Press .
- Rosenfeld, R., Quinet, K., & Garcia, C. (2011). *Contemporary Issues in Criminological Theory and Research*. Cengage Learning.
- Roth, A. (2021). Obtenido de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/12/los-derechos-humanos-medio-yo-fin-de-las-poli%CC%81ticas-publicas.pdf>.
- Rousseau, J. (1762). *Du contrat social ou principes du droit politique*. Marc-Michel Rey.
- Ruiz, J. (2002). Reinventando la seguridad en Colombia: reformas fallidas y modernización inconclusa de la policía colombiana. *Ensayos Sobre Defensa Y Seguridad*, 1(1), 18-29.
- Ruiz, V. J. (2006). *La tenue línea de la tranquilidad*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Russell, C. B. (1945). *A History of Western Philosophy*. New York: Simon & Schuster.
- Sakwa, R. (2008). *Russian Politics and Society*. Routledge.
- Salazar, J., Parra, C., & Quintero, E. (2015). *La Seguridad Ciudadana como política de estado en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Sanchís, L. (1990). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid: Debate, 1990, cap. VII. Madrid.

- Santamaría, P. J. (1990). *Principios de Derecho administrativo*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Arece.
- Sassen, S. (2007). *Una Sociología De La Globalización. Análisis Político*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47052007000300001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052007000300001&lng=en&tlng=es).
- Schaap, D., & Scheepers, P. (2014). *Comparing Citizens Trust in the Police Across European Countries*. 24 Intl Crim Just Rev 82.
- Schlesinger, A. M. (1973). *The Imperial Presidency*. Boston: Houghton Mifflin Company.
- Schneider, P., & Martin, P. (2001). Criminal DNA databases: The European situation. *Forensic Science International*, 1119-232.
- Schuerman, S. E. (1992). Establishing a Tort Duty for Police Failure to Respond to Domestic Violence. *Arizona Law Review*, 34, 355-358.
- Schwartz, R. D., & Miller, J. C. (1964). Legal Evolution and Societal Complexity. *Am J Sociol*, 70, 159.
- Senado de la Republica. (1993). *Ley 0062/93*. Bogotá . Obtenido de [http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0062\\_1993.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0062_1993.html)
- Serrano, R. (1998). *Las palabras del general*. Bogotá.
- Shearing, C. D., & Stenning, P. C. (1981). Modern Private Security: Its Growth and Implications. En N. Morris, & M. Tonry, *Crime and Justice -An Annual Review of Research*. (Vol. III). University of Chicago Press.
- Shearing, C., & Stenning, P. (1997). From the Panopticon to Disney World: The Development of Discipline. En R. V. Clark, *Situational Crime Prevention: Successful Case Studies* (2 ed.). Guilderland: Harrow and Heston Publishers.

- Shearing, C., & Wood, J. (2003). Nodal Governance, Democracy and the New "Denizens". *Journal of Law and Society*, 30, 400-419.
- Shelley, L. (1999). Post-socialist Policing: Limitations on Institutional Change. En R. Mawby, *Policing Across the World: Issues for the Twenty-First Century*. UCL PRESS.
- Shelley, L. (2008). *The role of the police in contemporary Russia. In Russian civil-military relations*. Johns Hopkins University Press.
- Sheptycki, J. (1998). The Global Cops Cometh: Reflections on Transnationalisation, Knowledge Work and Police Subculture. *British Journal of Sociology*, 49(1), 57-74.
- Sheptycki, J. (2000). *Issues in Transnational Policing*. Routledge.
- Sheptycki, J. (2002). *In Search of Transnational Policing*. Aldershot: Ashgate.
- Sheptycki, J. (2010). The Constabulary Ethic Reconsidered. En F. Lemieux, *International Police Cooperation: Emerging Issues, Theory and Practice* (págs. 228-319). Willan Publishing.
- Sinclair, G. (2006). *At the end of the line: Colonial policing and the imperial endgame, 1945-80*. Manchester University Press.
- Skolnick, J. (2002). *Community Policing: Can it Work?* Oxford: University Press.
- Skolnick, J. H. (1993). *Above the Law: Police and the Excessive Use of Force*. New York, NY 10020, United States: Free Press Address 1230 Avenue of the Americas, .
- Skolnick, P., & Shaw, J. (1994). Sex differences, weapon focus, and eyewitness reliability. *The Journal of Social Psychology*, 134(4), 413-42.

- Slaughter, A.-M. (2004). *A New World Order*. Princeton: Princeton University Press.
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Londres: Titivillus.
- Solomon, P. H. (1987). 'The Case of the Vanishing Acquittal: Informal Norms and the Practice of Soviet Criminal Justice. *Soviet Studies*, 39(4), 531-555.
- Spapens, A. (2008). Policing a European border region: The case of the Meuse-Rhine Euroregion. En F. Geyer, & E. Guild, *Security versus justice, police and judicial cooperation in the European Union* (págs. 225-243). Ashgate.
- Stead, P. J. (1985). *The Police of Britain (Macmillan 1985)*. Macmillan.
- Stenning, P. (1981). Legal Status of the Police. *Law Reform Cmssn of Canada*.
- Stoker, G. (1998). Governance as Theory: Five Propositions. *International Social Science Journal*, 17-28.
- Strobl, S. (2016). Policing in the Eastern Province of Saudi Arabia: understanding the role of sectarian history and politics. *Policing and Society An International Journal of Research and Policy*, 544.
- Suarez, J. (2022). *Seguridad Pública*. Bogotá: ITA.
- Sunshine, J., & Tyler, T. (2003). *The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing*. Law & Society Review.
- Theodorou, A. E. (19 de March de 2014). *Pew Research Center*. Obtenido de <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2014/03/19/religious-police-found-in-nearly-one-in-ten-countries-worldwide/>
- Tickner, A., & Cepeda, C. (2011). *Las drogas ilícitas en la relación Colombia-Estados Unidos: Blance y Perspctivas*.



- Tilly, C. (1985). War-Making and State-Making as Organized Crime. En P. Evans, E. Reuschemeyer, & T. Skocpol, *Bringing the State Back In* (págs. 169-186). Cambridge: Cambridge University Press.
- Tilly, C. y. (2007). *Contentious Politics*. Boulder: Paradigm.
- Tortora, H. (2010). *Las limitaciones a los derechos fundamentales*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgliclefindmkaj/https://scielo.conicyt.cl/pdf/estcons/t/v8n2/art07.pdf
- Traver, H., & Vagg, J. (1991 ). *Crime and justice in Hong Kong*. Oxford University Press.
- Trend, D. (1997). *Cultural democracy: Politics, Media and New Technology*. Albany: State University of New York Press.
- Turner, V. (1974). *Dramas, fields, and metaphors: Symbolic action in human society*. Cornell Bauman, Z. Cornell University Press.
- Tyler, T. R. (1990). *Why People Obey the Law*. New Haven: Yale University Press.
- Valdés, R. L. (1987). *Rey, Cortes y fuerza armada en orígenes España liberal (1808-1823)* ,. Madrid: Edit. Siglo XXI.
- Vargas, A. (2010). Es posible y deseable la solución del conflicto interno armado colombiano hoy? En *Colombia, escenarios posibles de guerra o paz*. Bogotá: Digiprint Editores.
- Vélez, G. J. (1996). *Los dos sistemas de derecho administrativo*. Bogotá: Fondo de publicaciones institución universitaria Sergio Arboleda.

- Villar Palasi, J. L. (1968). *Derecho administrativo. Introducción y teoría de las normas*. Madrid: Universidad de Madrid.
- Vogel, F. (2000). *Islamic Law and Legal System: Studies in Saudi Arabia*. Brill .
- Waddington, P. (1999). *The Strong Arm of the Law: Armed and Public Order Policing*. Oxford: Clarendon Press.
- Walker, N. (2000). *Policing in a Changing Constitutional Order*. Retrieved from Cadmus, European University Institute Research Repository, at: <http://hdl.handle.net/1814/4104>: Sweet and Maxwell,.
- Walker, N. (2007). *Policing in a Changing Constitutional order*. London: Sweet and Maxwell.
- Walker, S., & Archbold, C. (2014). *The New World of Police Accountability*. Sage Publications.
- Ward, R. T. (1974). *Pirates in History*. York Press.
- Wardak, A. (2005). Crime and Social Control in Saudi Arabia. En J. Sheptycki, & A. Wardak, *Transnational and Comparative Criminology*. Glasshouse Press.
- Watson, D., & Kerrigan, D. (2018). *Crime, Criminality, and North-to-South Criminological Complexities: Theoretical Implications for Policing 'Hotspot' Communities in 'Underdeveloped' Countries*. Palgrave.
- Weber, M. (1944). *Economía y Sociedad*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (2003). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (2007). *La política como vocación*. Buenos Aires: Biblioteca Nueva.

- Weisburd, D. (2010). Is problem-oriented policing effective in reducing crime and disorder? Manassas, VA.
- Willbur, M. (1977). *Cops and Bobbies: Police Authority in New York and London, 1830-1870*. Chicago: University of Chicago Press.
- Williams, C. (2014). *Sistemas de control policial en Gran Bretaña, 1775-1975*. . Manchester University Press: De Parish Constable a National Computer.
- Wilson, J. Q. (1975). *Thinking About Crime*. New York: Vintage.
- Wong, K. (2002). Policing in the People's Republic of China: Toe Road to Reform in the 1990s'. *The British Journal of Criminology - Oxford Academic*, 281.
- Wong, R. (2017). The Organisation of the Illegal Tiger Parts Trade in China. *Deviant Behaviour*, 38, 1290.
- Young, C. (1994). *The African Colonial State in Comparative Perspective*. New Haven: Yale University Press.